

---



---

**INDICE**  
**PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Circular CONSAR 02-3, Reglas generales que establecen el régimen de capitalización al que se sujetarán las administradoras de fondos para el retiro y sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro .....	2
Circular CONSAR 05-6, Modificaciones a las Reglas generales a las que deberán sujetarse los agentes promotores de las administradoras de fondos para el retiro .....	3
Circular CONSAR 14-8, Reglas generales que establecen el régimen de comisiones al que deberán sujetarse las empresas operadoras de la base de datos nacional SAR .....	4
Resolución por la que se autoriza a Grupo Financiero Bank of America, S.A. de C.V., para constituirse como sociedad controladora filial y operar como grupo financiero .....	6
Resolución por la que se modifica la autorización otorgada a Bank of America México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bank of America, para organizarse y operar como institución de banca múltiple filial .....	7
Oficio mediante el cual se da a conocer el Proyecto de graduación y lista de acreedores de Afianzadora Mexicana, S.A. de C.V., en liquidación .....	8

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Acuerdo por el que se emiten y publican las Reglas de Operación del Programa de Abasto Rural a cargo de Diconsa, S.A. de C.V., para el ejercicio fiscal 2003 .....	45
--	----

SECRETARIA DE ECONOMIA

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-CC-10015-IMNC-2002 .....	60
--	----

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-057-SCT2/2002, Requerimientos generales para el diseño y construcción de autotanques destinados al transporte de gases comprimidos, especificación SCT 331 .....	60
--	----

SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Corporación Vazor, S.A. de C.V. ....	88
Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Construcciones, Estructuras y Puentes del Sureste, S.A. de C.V. ....	89

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Acuerdo por el que el organismo descentralizado denominado Instituto Mexicano de la Radio queda sectorizado en la Secretaría de Educación Pública .....	90
---	----

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Acuerdo por el que se delega en los servidores públicos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social que se indican, la facultad de celebrar convenios de coordinación y concertación .....	91
--	----

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Resolución que declara como terreno nacional el predio San Vicente, expediente número 734661, Municipio de Calakmul, Camp. ....	92
Resolución que declara como terreno nacional el predio La Esperanza, expediente número 734662, Municipio de Calakmul, Camp. ....	93
Resolución que declara como terreno nacional el predio San Eliseo, expediente número 734663, Municipio de Calakmul, Camp. ....	94
Resolución que declara como terreno nacional el predio El Solar, expediente número 734664, Municipio de Calakmul, Camp. ....	96
Resolución que declara como terreno nacional el predio El Chimpancé, expediente número 734665, Municipio de Calakmul, Camp. ....	97
Resolución que declara como terreno nacional el predio San Marcos, expediente número 734666, Municipio de Calakmul, Camp. ....	99
Resolución que declara como terreno nacional el predio Santo Domingo, expediente número 734398, Municipio de Angel Albino Corzo, Chis. ....	100
Resolución que declara como terreno nacional el predio Los Nanchis, expediente número 736633, Municipio de Cintalapa, Chis. ....	101

**PODER JUDICIAL**

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo General 12/2003 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que modifica el artículo 230 del diverso Acuerdo General 48/1998, con el objeto de facultar a los secretarios técnicos de la Secretaría Ejecutiva de Disciplina para llevar a cabo las notificaciones de las resoluciones emitidas por el propio Pleno en las que se imponga a los funcionarios sanción económica, suspensión, destitución e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público del Poder Judicial de la Federación.....	103
---	-----

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana .....	104
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional .....	105
Tasa de interés interbancaria de equilibrio .....	105

AVISOS

Judiciales y generales .....	106
------------------------------	-----

---

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director.*  
Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN  
Tel. 5128-0000 extensiones: *Dirección* 35006, *Producción* 35094 y 35100,  
*Inserciones* 35078, 35079, 35080 y 35081; Fax 35076  
*Suscripciones y quejas:* 35054 y 35056  
Correo electrónico: *dof@segob.gob.mx.* Dirección electrónica: *www.gobernacion.gob.mx*  
Impreso en Talleres Gráficos de México###México

## DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

Tomo DXCIV No. 10

México, D. F., Viernes 14 de marzo de 2003

### CONTENIDO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO  
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL  
SECRETARIA DE ECONOMIA  
SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO  
SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA  
SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL  
SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA  
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL  
BANCO DE MEXICO  
AVISOS

---

---

**PODER EJECUTIVO**  
**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

---

---

**CIRCULAR CONSAR 02-3, Reglas generales que establecen el régimen de capitalización al que se sujetarán las administradoras de fondos para el retiro y sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

**CIRCULAR CONSAR 02-3**

REGLAS GENERALES QUE ESTABLECEN EL REGIMEN DE CAPITALIZACION AL QUE SE SUJETARAN LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO Y SOCIEDADES DE INVERSION ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO.

La Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, en su sesión ordinaria de fecha 28 de enero de 2003 con fundamento en los artículos 5o. fracción II, 9o., 20 fracción II, 24, 27, 28 y 41 fracción II, de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante el decreto de reformas y adiciones a la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de diciembre de 2002 se modificó entre otros, el artículo 28 de dicho ordenamiento, otorgando a la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, la facultad de determinar mediante disposiciones de carácter general, con base en el capital suscrito y pagado por los trabajadores, el monto y composición de la reserva especial que deberán mantener las Administradoras de Fondos para el Retiro, tomando en cuenta la naturaleza de cada sociedad de inversión que operen.

Que es conveniente fijar en unidades de inversión el monto mínimo de la reserva especial exigida a las administradoras de fondos para el retiro, misma que debe mantenerse invertida en las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro que operen, a efecto de que dicha reserva especial mantenga su valor, ha tenido a bien expedir las siguientes:

**REGLAS GENERALES QUE ESTABLECEN EL REGIMEN DE CAPITALIZACION AL QUE SE SUJETARAN LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO Y SOCIEDADES DE INVERSION ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO**

**CAPITULO I**

**Disposiciones Generales**

**PRIMERA-** Las presentes reglas tienen por objeto establecer el régimen de capitalización de las administradoras de fondos para el retiro y sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, así como la reserva especial que deben constituir las mencionadas administradoras.

**SEGUNDA-** Para los efectos de estas reglas, se entenderá por:

- I. Administradoras, las Administradoras de Fondos para el Retiro;
- II. Capital Suscrito por los Trabajadores, el capital variable suscrito y pagado por los trabajadores en cada Sociedad de Inversión;
- III. Comisión, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro;
- IV. Ley, la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;
- V. Sociedades de Inversión, las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro;
- VI. Sociedad de Inversión Básica, la Sociedad de Inversión cuya cartera se integre fundamentalmente por valores que preserven el valor adquisitivo de los ahorros de los trabajadores a que se refiere el artículo 47 de la Ley, y
- VII. Unidades de Inversión, las unidades de cuenta cuyo valor pública el Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación**, en términos del Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 1 de abril de 1995.

**CAPITULO II**

**Capital Mínimo de las Administradoras y Sociedades de Inversión**

**TERCERA-** El capital mínimo fijo pagado sin derecho a retiro con el que deben operar las administradoras es la cantidad de \$25'000,000.00 (veinticinco millones de pesos 00/100 M.N.).

**CUARTA-** El capital mínimo fijo pagado con el que debe operar la Sociedad de Inversión Básica es la cantidad de \$4'000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), las demás Sociedades de Inversión deben contar con un capital mínimo fijo pagado de \$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.).

**QUINTA-** Dichos capitales mínimos deberán estar suscritos y pagados al momento de otorgarse la escritura social y mantenerse en todo momento.

### CAPITULO III

#### Reserva Especial de las Administradoras

**SEXTA-** Las Administradoras deben mantener, en términos del artículo 28 de la Ley, una reserva especial que debe ser cuando menos equivalente a la cantidad que resulte mayor entre ocho millones de Unidades de Inversión o 1.65 veces el valor en riesgo máximo previsto en las reglas generales sobre el régimen de inversión, de todas las Sociedades de Inversión que opere la Administradora de que se trate.

En caso que, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, la reserva especial deba ser de ocho millones de Unidades de Inversión, ésta se distribuirá entre las sociedades de inversión que operen las Administradoras sin que en ningún caso la reserva invertida en cada una sea menor a 1.65 veces el valor en riesgo máximo previsto en las reglas generales sobre el régimen de inversión.

La reserva especial será independiente del capital mínimo fijo pagado sin derecho a retiro de las Administradoras y de la reserva legal establecida por la Ley General de Sociedades Mercantiles.

**SEPTIMA-** Las Administradoras deberán invertir el importe restante del capital mínimo pagado a que se refiere el artículo 27 fracción II de la Ley en acciones de las Sociedades de Inversión que operen. La inversión antes mencionada deberá realizarse en proporción al valor de los activos que representen el capital variable de cada Sociedad de Inversión.

### TRANSITORIAS

**PRIMERA-** Las presentes Reglas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDA-** Las Circulares CONSAR 02-1 y CONSAR 02-2, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** los días 10 de octubre de 1996 y 18 de agosto de 2000, respectivamente, quedarán abrogadas a partir de la fecha de entrada en vigor de las presentes disposiciones.

**TERCERA-** Las administradoras de fondos para el retiro y sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro deberán celebrar las asambleas generales de accionistas en las que se acuerde reformar sus estatutos sociales para adecuar su capital social y reserva especial, y someter las reformas a la aprobación de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro dentro de un plazo de 60 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de las presentes reglas. Hasta en tanto se aprueben las reformas mencionadas, se deberán mantener los capitales mínimos y reserva especial previstas en las disposiciones que se abrogan en términos de la regla anterior.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 12 fracciones VIII y XIII de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

México, D.F., a 7 de marzo de 2003.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, **Mario Gabriel Budebo**.- Rúbrica.

#### **CIRCULAR CONSAR 05-6, Modificaciones a las Reglas generales a las que deberán sujetarse los agentes promotores de las administradoras de fondos para el retiro.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

**MODIFICACIONES A LAS REGLAS GENERALES A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LOS AGENTES PROMOTORES DE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO.**

El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con fundamento en el artículo 12 fracciones I, VIII y XVI y 36 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, ha tenido a bien expedir las siguientes:

**MODIFICACIONES A LAS REGLAS GENERALES A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LOS AGENTES PROMOTORES DE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO**

**UNICA.-** Se MODIFICA el segundo párrafo de la Regla Tercera de la Circular CONSAR 05-5, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 11 de diciembre de 2002, para quedar en los siguientes términos:

**“TERCERA.-** ...

Los Agentes Promotores que reciban las solicitudes de registro y las solicitudes de traspaso, acompañadas de los documentos en original y copia simple que presenten los trabajadores de acuerdo con lo previsto en las reglas de carácter general relativas a los procesos de registro y traspaso de cuentas individuales emitidas por la Comisión, deberán cotejar las copias simples contra sus originales y deberán asentar en forma manuscrita en las copias de dichos documentos la leyenda “Cotejado contra su original”, así como su nombre y su firma.

...

...”

**TRANSITORIA**

**UNICA.-** Las presentes reglas entrarán en vigor el siguiente día al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 7 de marzo de 2003.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, **Mario Gabriel Budebo**.- Rúbrica.

**CIRCULAR CONSAR 14-8, Reglas generales que establecen el régimen de comisiones al que deberán sujetarse las empresas operadoras de la base de datos nacional SAR.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

**CIRCULAR CONSAR 14-8**

REGLAS GENERALES QUE ESTABLECEN EL REGIMEN DE COMISIONES AL QUE DEBERAN SUJETARSE LAS EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR.

La Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, en su sesión celebrada el día 28 de enero de 2003, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5o. fracción II, 8o. fracción V, 9o., 58 y 59 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y

**CONSIDERANDO**

Que la supervisión efectuada por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro ha fomentado que constantemente se revisen los costos de operación de las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR.

Que es necesario ajustar las comisiones que por los diferentes procesos operativos en que intervienen las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR cobran éstas, para adecuar la comisión cobrada con el costo del proceso correspondiente.

Que la comisión fija anual que las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR pueden cobrar a las administradoras de fondos para el retiro establecida para el año 2002, fue la cantidad de \$32'296,566.16, y para el año 2003, de acuerdo a la propuesta presentada por la Empresa Operadora de la Base de Datos Nacional SAR, será de \$27'809,515.39, lo que representa una disminución de 13.89% con respecto a la reportada el 2002, y

Que el régimen de comisiones al que deberán sujetarse las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR debe actualizarse periódicamente, buscando siempre la eficiencia de los participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, con el consiguiente beneficio de los trabajadores titulares de cuentas individuales, ha tenido a bien expedir las siguientes:

**REGLAS GENERALES QUE ESTABLECEN EL REGIMEN DE COMISIONES AL QUE DEBERAN SUJETARSE LAS EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR**

**PRIMERA-** Las presentes reglas tienen por objeto establecer el régimen de comisiones al que deberán sujetarse las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR.

**SEGUNDA-** Para los efectos de estas reglas, se entenderá por:

- I. Ley, la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;
- II. Comisión, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro;
- III. Administradoras, las Administradoras de Fondos para el Retiro;
- IV. Base de Datos Nacional SAR, aquella conformada por la información procedente de los sistemas de ahorro para el retiro, conteniendo la información individual de cada trabajador y el registro de la administradora o institución de crédito en que cada uno de éstos se encuentra afiliado;
- V. Empresas Operadoras, las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, y
- VI. Seguro de retiro, al previsto por la Ley del Seguro Social publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el día doce de marzo de 1973, con sus reformas y adiciones.

**TERCERA-** La comisión máxima que cobrarán las Empresas Operadoras a las Administradoras por el servicio de administración de las cuentas individuales de los sistemas de ahorro para el retiro será de veinticuatro centavos por cuenta al año.

El servicio de administración de cuentas individuales incluirá el almacenamiento y administración de la cuenta en la Base de Datos Nacional SAR, la consulta de información propia, el uso de la red de telecomunicaciones y los costos de consultas y procesos de operaciones de la Comisión.

**CUARTA-** Por procesar la información relativa a la recepción, conciliación y dispersión de cuotas y aportaciones, las Empresas Operadoras cobrarán a las Administradoras una comisión máxima de noventa y siete centavos por registro de cada operación en cada cuenta individual.

Los servicios incluidos en la presente regla comprenden la recepción de la información de las cuotas y aportaciones correspondientes a las cuentas individuales, la conciliación de las mismas en la cuenta concentradora y en la facturación del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como llevar a cabo el proceso de dispersión de las cuotas y aportaciones a la Administradora respectiva.

**QUINTA-** Por cada solicitud de certificación de registro en la Base de Datos Nacional SAR, sin perjuicio de que ésta sea aceptada o rechazada, las Empresas Operadoras cobrarán una comisión máxima de once pesos con ochenta y ocho centavos.

**SEXTA-** Por cada certificación de asignación de cuenta individual en la Base de Datos Nacional SAR, las Empresas Operadoras cobrarán una comisión máxima de un peso con cuarenta y un centavos.

**SEPTIMA-** Con excepción del caso previsto en el siguiente párrafo, la comisión máxima por proceso de traspaso de una cuenta individual de una Administradora a otra, sin perjuicio de que ésta sea aceptada o rechazada, será la cantidad de veintiocho pesos con sesenta y seis centavos, misma que deberá ser pagada por la Administradora receptora de la cuenta individual.

En el caso de que se trate del traspaso de una cuenta individual asignada, la comisión máxima por el proceso de traspaso a otra Administradora será la cantidad de doce pesos con seis centavos.

**OCTAVA-** Por procesos de retiros de una cuenta individual, las Empresas Operadoras cobrarán a las Administradoras una comisión máxima de cuarenta y cinco pesos con nueve centavos.

**NOVENA.-** Por cada modificación a la información de una cuenta individual registrada en la Base de Datos Nacional SAR, las Empresas Operadoras cobrarán a las Administradoras una comisión máxima de once pesos con ochenta y ocho centavos.

**DECIMA.-** Por cada llamada recibida en el Centro de Atención Telefónica, las Empresas Operadoras cobrarán a la Administradora que opere la cuenta individual consultada, una comisión máxima de cincuenta y cuatro centavos.

**DECIMA PRIMERA.-** Las Empresas Operadoras cobrarán a las instituciones de crédito una comisión equivalente al 0.07 por ciento anual sobre el saldo diario promedio de los recursos del Sistema de Ahorro para el Retiro previsto en el capítulo V bis del título segundo de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. El cobro de dicha comisión se hará el primer día hábil de cada mes.

**DECIMA SEGUNDA.-** Las Empresas Operadoras deberán avisar por escrito con cinco días hábiles de anticipación a la Comisión, cuando cobren una comisión menor a la máxima autorizada.

En dicho escrito, las Empresas Operadoras deberán justificar cuantitativa y cualitativamente las razones de la disminución de la comisión.

**DECIMA TERCERA.-** La Comisión podrá ordenar a las Empresas Operadoras la no procedencia del cobro de cualquiera de las comisiones previstas en las presentes reglas, cuando los procesos operativos que den origen a dichas comisiones queden insubsistentes o se modifiquen de forma sustancial.

#### TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Las presentes reglas entrarán en vigor el primer día hábil del mes siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDA.-** Se abrogan las Circulares CONSAR 14-1, 14-2, 14-3, 14-4, 14-5, 14-6 y 14-7.

**TERCERA.-** Las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, durante el año dos mil tres, podrán cobrar a las Administradoras de Fondos para el Retiro una comisión fija máxima de veintisiete millones ochocientos nueve mil quinientos quince pesos con treinta y nueve centavos.

La comisión antes mencionada deberá pagarse en el número de exhibiciones mensuales que resulten de dividir su monto entre el número de meses comprendidos desde la fecha en que entre en vigor la presente disposición, hasta el último día del año dos mil tres.

Para determinar el pago que corresponderá cubrir a cada una de las Administradoras, la mensualidad que resulte conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior se dividirá entre el número de Administradoras existentes al día primero de cada mes, fecha en que se deberá realizar el pago.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 12 fracciones VIII y XIII de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

México, D.F., a 7 de marzo de 2003.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, **Mario Gabriel Budebo**.- Rúbrica.

#### **RESOLUCION por la que se autoriza a Grupo Financiero Bank of America, S.A. de C.V., para constituirse como sociedad controladora filial y operar como grupo financiero.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría Particular.- 101.- 00073.

RESOLUCION POR LA QUE SE AUTORIZA A GRUPO FINANCIERO BANK OF AMERICA, S.A. DE C.V., PARA CONSTITUIRSE COMO SOCIEDAD CONTROLADORA FILIAL Y OPERAR COMO GRUPO FINANCIERO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27-D de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y 31 fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 6o. fracción XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

#### CONSIDERANDO

Que el sector financiero debe contribuir de manera fundamental al financiamiento del crecimiento económico en México;

Que conforme a las premisas del Programa Nacional del Financiamiento del Desarrollo 2002-2006, un sistema financiero sólido y eficiente es imprescindible para alcanzar tasas de crecimiento económico vigorosas y sostenidas en el mediano plazo, y

Que se requiere impulsar el desarrollo del marco de libre concurrencia y competencia en el sector financiero, que permita otorgar esquemas de crédito, que atiendan a todos los sectores, y que garantice, en la práctica, que los frutos de un mejor entorno macroeconómico lleguen a la población y se traduzcan efectivamente en mayor bienestar, he tenido a bien expedir la siguiente:

**RESOLUCION POR LA QUE SE AUTORIZA A GRUPO FINANCIERO BANK  
OF AMERICA, S.A. DE C.V., PARA CONSTITUIRSE COMO SOCIEDAD  
CONTROLADORA FILIAL Y OPERAR COMO GRUPO FINANCIERO**

**PRIMERO.-** En uso de la facultad que a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público confiere el artículo 27-D de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, esta Secretaría autoriza a Grupo Financiero Bank of America, S.A. de C.V., para constituirse como Sociedad Controladora Filial y operar como Grupo Financiero.

**SEGUNDO.-** La denominación de la sociedad controladora filial del grupo financiero será Grupo Financiero Bank of America, S.A. de C.V.

**TERCERO.-** La sociedad controladora filial tendrá por objeto adquirir y administrar acciones emitidas por los integrantes del Grupo Financiero.

**CUARTO.-** BankAmerica International Financial Corporation, será propietaria en todo tiempo, de acciones que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social de Grupo Financiero Bank of America, S.A. de C.V.

**QUINTO.-** La sociedad controladora filial, será propietaria en todo tiempo de acciones que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social de cada uno de los integrantes del Grupo Financiero.

**SEXTO.-** El Grupo Financiero estará integrado por la sociedad controladora filial y por las entidades financieras filiales siguientes:

1. Bank of America México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bank of America.

2. Bank of America Securities, Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Bank of America.

3. Arrendadora Bank of America, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Bank of America.

Asimismo, la sociedad controladora filial participará mayoritariamente en el capital social pagado de la sociedad denominada Continental Servicios Corporativos, S.A. de C.V.

**SEPTIMO.-** El capital social es variable.

El capital mínimo fijo sin derecho a retiro es de \$648'941,251.00 (seiscientos cuarenta y ocho millones novecientos cuarenta y un mil doscientos cincuenta y un pesos 00/100 moneda nacional).

**OCTAVO.-** El domicilio de la sociedad controladora filial, será la Ciudad de México, Distrito Federal.

**NOVENO.-** La autorización a que se refiere la presente Resolución es, por su propia naturaleza, intransmisible.

**DECIMO.-** La sociedad controladora filial estará sujeta a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

**UNDECIMO.-** En lo no señalado expresamente en esta Resolución, Grupo Financiero Bank of America, S.A. de C.V., y sus subsidiarias se ajustarán en su constitución y operación a las disposiciones del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, a la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, a las Reglas para el Establecimiento de Filiales de Instituciones Financieras del Exterior, así como a las demás que por su naturaleza le resulten aplicables.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** La presente Resolución por la que se autoriza a Grupo Financiero Bank of America, S.A. de C.V., para constituirse como sociedad controladora filial y operar como grupo financiero, surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO.-** El capital social a que se refiere el artículo séptimo de la presente Resolución deberá ser exhibido en su totalidad previamente al inicio de operaciones de Grupo Financiero Bank of America, S.A. de C.V., dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que surta efectos la presente Resolución.

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 20 de enero de 2003.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.

**(R.- 175293)**

**RESOLUCION por la que se modifica la autorización otorgada a Bank of America México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bank of America, para organizarse y operar como institución de banca múltiple filial.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría Particular.- 101.- 00200.

RESOLUCION POR LA QUE SE MODIFICA LA AUTORIZACION OTORGADA A BANK OF AMERICA MEXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANK OF AMERICA PARA ORGANIZARSE Y OPERAR COMO INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE FILIAL.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45-C de la Ley de Instituciones de Crédito y 31 fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 6o. fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

#### CONSIDERANDO

Que el sector financiero debe contribuir de manera fundamental al financiamiento del crecimiento económico en México;

Que en razón a lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, como parte de un crecimiento sostenido y dinámico, el gobierno promoverá el fortalecimiento del círculo ahorro-inversión;

Que conforme a las premisas del Programa Nacional del Financiamiento del Desarrollo 2002-2006, un sistema financiero sólido y eficiente es imprescindible para alcanzar tasas de crecimiento económico vigorosas y sostenidas en el mediano plazo;

Que es necesario que la Banca Comercial restablezca su papel de principal oferente de recursos prestables en la economía nacional, y

Que se requiere impulsar el desarrollo del marco de libre concurrencia y competencia en el sector financiero, que permita otorgar esquemas de crédito, que atiendan a todos los sectores, y que garantice, en la práctica, que los frutos de un mejor entorno macroeconómico lleguen a la población y se traduzcan efectivamente en mayor bienestar, he tenido a bien expedir la siguiente:

**RESOLUCION POR LA QUE SE MODIFICA EL PROEMIO Y LOS ARTICULOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, QUINTO, SE ADICIONA EL SEXTO Y SE DEROGA EL SEPTIMO DE LA AUTORIZACION OTORGADA A BANK OF AMERICA MEXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANK OF AMERICA, PARA ORGANIZARSE Y OPERAR COMO INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE FILIAL**

**PRIMERO.-** En uso de la facultad que a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público confiere el artículo 45-C de la Ley de Instituciones de Crédito, esta Secretaría autoriza la organización y operación de una institución de banca múltiple filial que se denominará Bank of America México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bank of America.

**SEGUNDO.-** El capital social de Bank of America México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bank of America será de \$547'144,000.00 (quinientos cuarenta y siete millones ciento cuarenta y cuatro mil pesos 00/100 moneda nacional).

**TERCERO.-** El domicilio de Bank of America México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bank of America, será la Ciudad de México, Distrito Federal.

**CUARTO.-** La autorización a que se refiere la presente Resolución es, por su propia naturaleza, intransmisible.

**QUINTO.-** Grupo Financiero Bank of America, S.A. de C.V. será propietaria en todo tiempo, de acciones que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social de Bank of America México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bank of America.

**SEXTO.-** En lo no señalado expresamente en esta Resolución, Bank of America México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bank of America, se ajustará en su organización y operación a las disposiciones del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, a la Ley de Instituciones de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bank of America, de Crédito, a las Reglas para el Establecimiento de Filiales de Instituciones Financieras del Exterior, así como a las demás que por su naturaleza le resulten aplicables.

#### TRANSITORIO

**UNICO.-** La presente Resolución surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 4 de febrero de 2003.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.

**OFICIO mediante el cual se da a conocer el Proyecto de graduación y lista de acreedores de Afianzadora Mexicana, S.A. de C.V., en liquidación.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Seguros y Valores.- Dirección de Seguros y Fianzas.- 366-IV-A-5993.- 718.1/37799.

PROYECTO DE GRADUACION Y LISTA DE ACREEDORES.- Se da a conocer el de Afianzadora Mexicana, S.A. de C.V., en liquidación.

Esta Secretaría mediante oficio 101.-1941 del 30 de noviembre de 2001, emitió un Acuerdo por medio del cual revoca la autorización otorgada a Afianzadora Mexicana, S.A. de C.V., en liquidación, para funcionar y operar como institución de fianzas, por haberse ubicado en las causales de revocación establecidas en la fracción II del artículo 105 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, razón por la cual se declaró su disolución y liquidación, designándose como sociedad liquidadora al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo.

Con oficio 366-IV-6469 del 29 de noviembre citado, se le hizo saber al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, su designación como sociedad liquidadora de Afianzadora Mexicana, S.A. de C.V., en liquidación, cargo que la institución de crédito a través de su representante mediante escrito de la misma fecha aceptó, razón por la cual el 30 del mismo mes y año se notificó al C. Interventor Gerente de Afianzadora Mexicana, S.A. de C.V., en liquidación, el oficio 101.-1941 citado y a la sociedad liquidadora Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo se le dio posesión de todos los bienes, pólizas, créditos, valores, bienes muebles e inmuebles, libros, archivos, documentos y en general todo lo que es propiedad de Afianzadora Mexicana, S.A. de C.V., en liquidación, habiéndose levantado el acta correspondiente.

El oficio 101.-1941 referido quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Distrito Federal, bajo el número 12828 del 5 de diciembre de 2001 y se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 del mismo mes y año.

A su vez, esta Secretaría con oficio 366-IV-A-657 del 18 de febrero anterior, de conformidad con el artículo 106 fracción II de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas fijó un plazo de 60 días naturales, a los beneficiarios de las fianzas expedidas por la institución a fin de que acudieran ante el liquidador a procurar, en su caso, la substitución de sus garantías, o a gestionar su traspaso a otra institución de fianzas, plazo que contó a partir de la fecha en que se publicara el oficio mencionado en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en un periódico de los de mayor circulación en las plazas en donde la sociedad en liquidación tuviera sucursales u oficinas de servicio.

De acuerdo a lo anterior, la publicación del oficio 366-IV-A-657 señalado se llevó a cabo el 27 de marzo pasado, en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en el periódico Excélsior y en los periódicos de mayor circulación en el interior de la República Mexicana, en donde Afianzadora Mexicana, S.A. de C.V., en liquidación, tenía oficinas de servicio, de tal manera que el cómputo del plazo de 60 días naturales para la substitución de garantías o el traspaso a otra institución de fianzas, corrió del 27 de

---

marzo al 27 de mayo del año en curso.

Asimismo, se hizo constar en el oficio 366-IV-A-657 mencionado que transcurrido el plazo de referencia, todos los acreedores por cualquier concepto que fueren, deberían de formular en un término de 60 días naturales, sus demandas de reconocimiento de crédito ante el liquidador, acompañando las pruebas conducentes y en el mismo término los beneficiarios de fianzas aún no exigibles presentarían al liquidador sus pólizas de fianza para su registro, en el concepto de que el cómputo del plazo de 60 días naturales para el reconocimiento de créditos, así como el registro de pólizas fue del 28 de mayo al 26 de julio del año en curso.

En la misma publicación aparece que de acuerdo a lo establecido en la fracción IV del artículo 106 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, los beneficiarios o los acreedores que no presentaran sus fianzas para el registro o no formularan sus reclamaciones dentro de los plazos señalados, perderían los privilegios que las leyes o códigos les conceden y quedarían reducidos a la categoría de acreedores comunes.

Por lo tanto, habiéndose dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 106 fracciones I, II, III y IV de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, la sociedad liquidadora Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, sometió a la consideración de esta Secretaría un Proyecto de Graduación y Lista de Acreedores, observando así lo establecido en las fracciones V y VI del artículo 106 de la ley invocada.

En consecuencia, esta Secretaría con base en lo dispuesto por los artículos 32 y 33 fracción IV de su Reglamento Interior y previo acuerdo Superior, 1o. y 106 fracción VII de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, tiene a bien dar a conocer el Proyecto de Graduación y la Lista de Acreedores que nos remitió el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, sociedad liquidadora de Afianzadora Mexicana, S.A. de C.V., en liquidación, conforme al cuadro que se relaciona a continuación:



## ADMN. LOCAL DE RECAUDACION DE TUXTLA GTZ., CHIAPAS

VG- 396 \$200,000.00

## ADMN. LOCAL DE RECAUDACION DE VERACRUZ

92- 26753 \$65,100.00 92- 26754 \$65,000.00 92- 26977 \$24,000.00 92- 51631 \$21,288.45 VG- 4821 \$7,900.00 VG- 6209 \$53,401.00

VG- 13996 \$97,477.00

## ADMN. LOCAL DE RECAUDACION DE ZAPOPAN, JALISCO

90- 38789 \$17,245.68 92- 43421 \$108,249.85 92- 43444 \$153,788.66 JG- 2182 \$149,203.00 JG- 5167 \$348,640.00 JG- 12015 \$61,511.83

JG- 12528 \$23,849.54 MG- 52340 \$29,369.00

## AFIANZADORA SOFIMEX, S.A.

MT- 183 \$119,827.14 MT- 1752 \$66,612.08 MT- 1753 \$91,256.17 MT- 2052 \$7,940.11 MT- 2744 \$719,674.50 MT- 3551 \$34,525.00

MT- 3613 \$19,560.00

## AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE AGUASCALIENTES

GG- 6200 \$6,500.00

## AMERICANA DE FIANZAS, S.A. EN LIQUIDACION

MT- 2104 \$3,693,345.87 MT- 2105 \$2,971,113.93

## CENTRO DE EXPOSICIONES Y CONVENCIONES DE VERACRUZ WTC

VG- 22053 \$22,277.34 VG- 22054 \$100,337.40

## CHEVROLET TLALPAN, S.A. DE C.V.

MF- 262 \$47,190.44

## CIA. DE LUZ Y FUERZA DEL CENTRO

ME- 2908 \$3,663.33

## COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

VG- 16513 \$34,136.00

## CRISTIROD'S DE MEXICO, S.A. DE C.V.

MF- 2321 \$7,388.70

## DECIMO SEXTA SALA PENAL EN EL D.F.

IG- 10008 \$50,000.00

## DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS URBANOS DEL D.F.

MG- 76469 \$40,170.94 MG- 76470 \$120,512.82

## FIANZAS ATLAS, S.A.

89- 94201 \$10,000.00 90- 94357 \$2,952.86 91- 80038 \$42,734.64 91- 94522 \$2,588.08 92- 94618 \$6,345.94 92- 94761 \$7,423.49

92- 94846 \$9,256.10 92- 94850 \$678.73 MT- 740 \$36,000.00 MT- 1320 \$8,625.60 MT- 2802 \$680.00 MT- 2820 \$25,000.00

MT- 4528 \$4,509.24

## FIANZAS BANPAIS, S.A. EN LIQUIDACION

MT- 1595 \$3,699,205.59 MT- 1596 \$0.00 MT- 1781 \$503,000.00 MT- 2139 \$93,000.00 MT- 2473 \$190,294.98 MT- 2600 \$1,446,000.00

MT- 2622 \$3,000,000.00 MT- 2841 \$2,650.00

## FIANZAS MEXICO BITAL, S.A.

MT- 1964 \$22,372.43

## INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

90- 48579 \$115,207.39 91- 6368 \$12,014.52 91- 14229 \$13,552.56 91- 14581 \$19,231.64 91- 16286 \$8,073.54 92- 4327 \$145,198.50

92- 24601 \$541,470.85 IG- 3719 \$267,536.25 IG- 4049 \$112,119.08 IG- 4059 \$244,930.25 IG- 4060 \$59,414.21 IG- 5180 \$317,648.77

IG- 5281 \$14,546.77 IG- 12655 \$254,613.18 IG- 13171 \$4,889.10 JG- 8395 \$134,437.92 LG- 392 \$357,067.37 MG- 991 \$53,173.37

MG- 51747 \$170,837.66 MG- 51822 \$105,049.24 MG- 52165 \$354,259.89 MG- 60572 \$721,966.60 MG- 63394 \$95,938.01 MG- 65401 \$190,773.48

MG- 65406	\$74,796.75	MG- 65410	\$85,234.65	MG- 65412	\$258,075.50	MG- 65413	\$63,843.90	MG- 68806	\$169,537.40	MG- 68807	\$158,475.65
MG- 68810	\$191,316.73	MG- 68811	\$332,597.89	MG- 69776	\$56,529.58	MG- 69781	\$84,704.74	MG- 69782	\$33,909.97	MG- 73399	\$87,448.94
MG- 74353	\$41,683.33	MG- 75148	\$100,303.27	MG- 75737	\$114,967.87	MG- 78476	\$20,453.91	MG- 78486	\$215,671.09	MG- 90732	\$113,199.31
MG- 145586	\$4,436.53	UG- 1152	\$7,064.05	VG- 4362	\$53,500.00	VG- 16566	\$173,590.60	VG- 16567	\$55,282.80	VG- 25417	\$30,000.00
INTERNATIONAL AIR TRANSPORT ASSOCIATION											
IG- 4748	\$110,000.00	IG- 5676	\$3,983.10	IG- 5866	\$110,000.00						
IRIDIUM ADVERTISING, S.A. DE C.V.											
MG-104400	\$102,925.00										
JUEZ 1 DE DISTRITO "B" DE PROCEDIMIENTOS PENALES											
LG- 16708	\$100,000.00	LG- 17094	\$120,000.00								
JUEZ 10 PENAL EN EL D.F.											
LG- 15309	\$10,000.00	LG- 17092	\$14,667.30	MG-134203	\$5,000.00						
JUEZ 11 PENAL EN EL D.F.											
MG-146674	\$60,000.00										
JUEZ 14 PENAL EN EL D.F.											
LG- 3801	\$10,000.00										
JUEZ 18 DE PAZ PENAL EN EL D.F.											
IG- 4701	\$20,000.00										
JUEZ 18 PENAL EN EL D.F.											
IG- 11740	\$10,000.00	MG- 73960	\$10,000.00	MG- 89469	\$3,000.00						
JUEZ 2 CIVIL EN VILLAHERMOSA, TABASCO											
YG- 8036	\$9,000.00										
JUEZ 2 PENAL CHIAPAS											
YG- 12264	\$15,600.00										
JUEZ 2 PENAL EN CAMPECHE											
YG- 2765	\$1,500.00	YG- 2766	\$9,000.00								
JUEZ 2 PRIMERA INSTANCIA LA PAZ, B.C.											
SG- 24290	\$45,000.00										
JUEZ 22 PENAL EN EL D.F.											
IG- 9999	\$20,000.00										
JUEZ 23 DE PAZ PENAL EN EL D.F.											
IG- 13183	\$5,500.00										
JUEZ 24 DE PAZ PENAL EN EL D.F.											
MG-143623	\$6,632.50	MG-145279	\$3,500.00								
JUEZ 24 PENAL EN EL D.F.											
MG-145129	\$50,000.00										
JUEZ 26 PENAL EN EL D.F.											
MG- 99015	\$10,000.00										
JUEZ 28 DE PAZ PENAL EN EL D.F.											
MG-143399	\$2,000.00										
JUEZ 29 DE PAZ PENAL EN EL D.F.											
MG-102987	\$2,000.00	MG-132605	\$6,028.75								

## JUEZ 3 DE DEFENSA SOCIAL EN MERIDA

YG- 6213 \$330,000.00

## JUEZ 3 DE DISTRITO CUERNAVACA, MORELOS

MG- 95584 \$126,000.00

## JUEZ 3 DE PRIMERA INSTANCIA EN SINALOA

JG- 27037 \$2,673.00

## JUEZ 3 DE PRIMERA INSTANCIA EN SONORA

SG- 22591 \$21,833.00

## JUEZ 3 PENAL EN AGUASCALIENTES

GG- 6761 \$8,000.00 GG- 6765 \$25,000.00

## JUEZ 31 PENAL EN EL D.F.

MG-142935 \$15,000.00

## JUEZ 32 PENAL EN EL D.F.

IG- 7817 \$16,536.00

## JUEZ 35 PENAL EN EL D.F.

LG- 17805 \$15,000.00

## JUEZ 37 DE PAZ PENAL EN EL D.F.

IG- 10331 \$2,000.00 MG-127797 \$2,500.00

## JUEZ 38 DE PAZ PENAL EN EL D.F.

MG-120918 \$6,028.75 MG-125066 \$6,028.75 MG-139800 \$6,632.50

## JUEZ 38 PENAL EN EL D.F.

LG- 14212 \$15,000.00 LG- 15651 \$7,000.00

## JUEZ 39 PENAL EN EL D.F.

IG- 11245 \$7,000.00

## JUEZ 4 PENAL EN MEXICALI, B.C.

BG- 152 \$73,675.00 MG- 79980 \$1,400.00 MG- 79985 \$1,000.00 MG- 80402 \$7,000.00 MG- 88020 \$22,400.00 MG- 91991 \$5,000.00

MG-101453 \$264,218.23 MG-105897 \$25,000.00 MG-108978 \$4,000.00 MG- 108979 \$4,000.00 MG- 112919 \$6,000.00 MG-117701 \$15,000.00

MG-117702 \$1,500.00 MG-118613 \$30,000.00 MG-120113 \$3,000.00 MG- 120114 \$5,000.00 MG- 120123 \$34,000.00 MG-121500 \$8,000.00

MG-124352 \$1,000.00 MG-124721 \$5,000.00 MG-124728 \$3,000.00 MG- 124729 \$5,000.00 MG- 124731 \$400,000.00 MG-126681 \$26,880.00

MG-126682 \$14,000.00 MG-130097 \$15,000.00 MG-130098 \$2,000.00 MG- 130370 \$3,000.00 MG- 135921 \$5,000.00 MG-138821 \$47,750.00

MG-138822 \$2,000.00 SG- 4204 \$1,000.00 SG- 4723 \$21,275.23

## JUEZ 4 PENAL EN SINALOA

JG- 31924 \$3,000.00

## JUEZ 40 DE PAZ PENAL EN EL D.F.

MG-142108 \$5,685.00

## JUEZ 45 PENAL EN EL D.F.

LG- 16080 \$20,000.00

## JUEZ 46 PENAL EN EL D.F.

LG- 6682 \$5,000.00 LG- 6922 \$2,000.00

## JUEZ 47 PENAL EN EL D.F.

LG- 15374 \$5,000.00

## JUEZ 48 PENAL EN EL D.F.

IG- 7575 \$50,000.00 IG- 11734 \$20,000.00

## JUEZ 5 PENAL EN AGUASCALIENTES

GG- 7118 \$13,000.00

## JUEZ 5 PENAL EN EL D.F.

LG- 4878 \$6,045.00 LG- 4879 \$10,000.00

## JUEZ 50 PENAL EN EL D.F.

MG- 82627 \$80,000.00 MG-126937 \$15,000.00

## JUEZ 52 DE PAZ PENAL EN EL D.F.

LG- 11368 \$2,000.00

## JUEZ 53 PENAL EN EL D.F.

IG- 7633 \$10,000.00

## JUEZ 55 PENAL EN EL D.F.

IG- 7341 \$10,000.00 IG- 8612 \$20,000.00 MG- 80679 \$6,000.00

## JUEZ 56 PENAL EN EL D.F.

IG- 12309 \$10,000.00

## JUEZ 6 DE DISTRITO EN SINALOA

SG- 27660 \$15,000.00

## JUEZ 6 PENAL EN EL D.F.

LG- 10603 \$5,000.00 LG- 13141 \$5,000.00

## JUEZ 63 PENAL EN EL D.F.

MG- 87760 \$10,000.00

## JUEZ 64 PENAL EN EL D.F.

IG- 7394 \$30,000.00 IG- 10253 \$40,000.00 IG- 11181 \$20,000.00

## JUEZ 7 PENAL EN EL D.F.

LG- 9800 \$3,000.00

## JUEZ 8 CRIMINAL DE GUADALAJARA, JAL.

JG- 19513 \$27,000.00

## JUEZ 8 PENAL DE GUADALAJARA, JAL.

JG- 15827 \$17,000.00

## JUEZ CIVIL EN SONORA

SG- 22066 \$200,000.00

## JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE MIAHUATLAN, OAX.

VG- 18297 \$25,000.00

## JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE MIAHUATLAN, OAX.

VG- 19038 \$5,000.00

## JUEZ PENAL EN NAVOJOA SONORA

SG- 4527 \$3,000.00

## MARCOS GOMEZ INFANTE

LG- 16736 \$2,600.00

## PETROLEOS MEXICANOS

LG- 16393 \$4,850.00 LG- 16746 \$19,692.11 LG- 17195 \$3,773.12 LG- 17299 \$36,225.00 MG- 114461 \$31,697.29 MG-114464 \$31,697.29

YG- 12140 \$69,589.71

## PROCURADURIA FISCAL DEL EDO. DE CHIAPAS

LG- 7452 \$35,182.82 LG- 7454 \$202,302.00 MG-139755 \$7,000.00 VG- 6303 \$3,000.00

## PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL D.F.

IG- 10496	\$6,632.50	MG- 81451	\$5,650.00	MG- 85891	\$15,000.00	MG- 86614	\$4,761.00	MG- 86791	\$14,390.00	MG- 88135	\$2,845.00
MG- 93201	\$7,935.00	MG- 94739	\$6,750.00	MG- 95456	\$4,200.00	MG- 95884	\$7,700.00	MG- 99428	\$8,035.00	MG-102413	\$2,658.00
MG-102452	\$3,020.00	MG-102948	\$8,730.00	MG-104522	\$3,020.00	MG- 104588	\$33,969.00	MG- 107231	\$5,587.00	MG-109410	\$6,795.00
MG-111272	\$2,265.00	MG-111708	\$3,624.00	MG-112017	\$3,080.00	MG- 112552	\$3,080.00	MG- 112556	\$15,000.00	MG-112845	\$8,305.00
MG-114225	\$6,028.75	MG-115227	\$6,028.75	MG-115767	\$6,028.75	MG- 115831	\$6,028.75	MG- 117095	\$6,028.75	MG-117557	\$2,790.45
MG-118087	\$6,028.75	MG-118185	\$3,445.00	MG-118697	\$6,028.75	MG- 118700	\$6,028.75	MG- 118703	\$6,565.00	MG-118779	\$6,028.75
MG-118813	\$1,000.00	MG-119847	\$6,028.75	MG-120567	\$6,890.00	MG- 120568	\$6,890.00	MG- 120570	\$6,890.00	MG-120609	\$6,028.00
MG-120815	\$10,373.75	MG-121298	\$3,513.90	MG-121337	\$6,028.75	MG- 121600	\$6,565.00	MG- 122437	\$6,890.00	MG-122697	\$6,028.75
MG-123034	\$3,445.00	MG-123694	\$9,473.25	MG-123795	\$6,890.00	MG- 123827	\$6,028.75	MG- 125406	\$6,028.75	MG-126175	\$10,973.75
MG-126517	\$9,473.75	MG-126586	\$3,513.90	MG-126592	\$3,445.00	MG- 127876	\$9,474.00	MG- 127879	\$6,028.75	MG-128043	\$9,473.75
MG-128074	\$6,028.75	MG-128382	\$6,028.75	MG-128907	\$6,028.75	MG- 128981	\$37,240.00	MG- 129136	\$6,028.75	MG-129712	\$6,029.00
MG-129727	\$6,028.75	MG-130004	\$3,617.25	MG-130031	\$6,201.00	MG- 130032	\$6,028.75	MG- 130185	\$9,473.75	MG-130231	\$12,230.00
MG-130700	\$9,473.75	MG-130926	\$6,028.75	MG-130986	\$9,474.00	MG- 131417	\$6,890.00	MG- 131907	\$6,028.75	MG-132632	\$3,513.90
MG-133447	\$9,973.75	MG-133803	\$3,513.90	MG-133828	\$9,475.00	MG- 134450	\$6,632.50	MG- 134457	\$6,632.50	MG-134484	\$10,423.00
MG-135076	\$6,632.50	MG-135512	\$6,632.50	MG-136012	\$7,580.00	MG- 136019	\$3,865.00	MG- 136333	\$6,632.50	MG-137087	\$3,790.00
MG-137534	\$6,632.50	MG-137684	\$6,632.50	MG-137951	\$6,632.50	MG- 138094	\$10,423.00	MG- 138135	\$3,790.00	MG-138136	\$6,632.50
MG-138535	\$6,632.50	MG-139059	\$6,632.50	MG-139572	\$10,422.50	MG- 139716	\$6,632.50	MG- 140041	\$6,632.50	MG-141652	\$6,632.50
MG-141795	\$6,632.50	MG-141800	\$6,632.50	MG-141867	\$9,900.00	MG- 142082	\$6,632.50	MG- 142101	\$3,790.00	MG-142209	\$6,632.50
MG-142507	\$4,748.00	MG-142670	\$7,580.00	MG-143072	\$6,632.50	MG- 143225	\$6,632.50	MG- 143521	\$6,632.50	MG-143551	\$6,632.50
MG-143990	\$6,633.00										

## SECRETARIA DE FINANZAS DE AGUASCALIENTES

GG- 7724 \$10,000.00

## SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO DE SONORA

SG- 24847 \$2,000.00

## SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMON. DE CHIHUAHUA

89- 10954 \$100.00 90- 35552 \$1,000.00 SG- 5740 \$10,000.00

## SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION DE GUANAJUATO

92- 3379	\$203,967.77	92- 3934	\$20,139.61	92- 52253	\$1,759.83	GG- 9727	\$308,977.28	GG- 10019	\$14,612.68	GG- 12092	\$720,990.99
MG- 62049	\$183,088.07	MG- 62050	\$129,668.84								

## SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS DE BAJA CALIFORNIA

MG- 88497	\$1,000.00	MG- 88562	\$12,000.00	MG- 93483	\$15,000.00	MG- 94642	\$3,000.00	MG- 94643	\$109,600.00	MG-104925	\$5,000.00
MG-110391	\$3,000.00	MG-110433	\$1,000.00	MG-115585	\$5,000.00	MG- 117717	\$3,000.00	MG- 117836	\$2,000.00	MG-117837	\$8,000.00
MG-120376	\$3,000.00	MG-120384	\$3,000.00	MG-120397	\$22,628.94	MG- 120439	\$10,000.00	MG- 120440	\$3,000.00	MG-122137	\$9,000.00
MG-122138	\$5,000.00	MG-122286	\$5,000.00	MG-123135	\$1,000.00	MG- 124234	\$30,000.00	MG- 124897	\$8,500.00	MG-125209	\$15,000.00
MG-126741	\$35,000.00	MG-127464	\$25,000.00	MG-128549	\$18,400.00	MG- 128550	\$2,000.00	MG- 128693	\$3,000.00	MG-128992	\$1,000.00
MG-130391	\$10,000.00	MG-130486	\$4,000.00	MG-131085	\$2,000.00	MG- 131086	\$4,000.00	MG- 131617	\$5,000.00	MG-131988	\$5,000.00
MG-132208	\$15,000.00	MG-132235	\$5,000.00	MG-133224	\$10,000.00	MG- 133248	\$15,000.00	MG- 133867	\$2,000.00	MG-133900	\$3,000.00
MG-133902	\$3,000.00	MG-135112	\$28,676.20	MG-135118	\$2,000.00	MG- 135327	\$20,000.00	MG- 136199	\$12,000.00	MG-136729	\$8,000.00

## SRA. ROSA MA. IZQUIERDO DELGADO

LG- 16010 \$16,100.00

## SRIA. DE FINANZAS DE OAXACA

VG- 17693 \$9,200.00 VG- 17694 \$10,413.00 VG- 17695 \$2,381.25

## SRIA. DE FINANZAS Y PLANEACION DE VERACRUZ

VG- 7363 \$1,168.14

## SRIA. DE HACIENDA DE MERIDA

YG- 1800 \$40,000.00 YG- 11991 \$4,921.00

## SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DE TAMPICO, TAMP.

NG- 6989 \$171,007.02

## TESORERIA DE LA FEDERACION

67- 27178	\$5.75	68- 1037	\$6.64	68- 6309	\$6.34	68- 25120	\$6.84	68- 34308	\$2.80	70- 15615	\$4.42
70- 19956	\$2.07	71- 15141	\$30.00	75- 13613	\$5.71	76- 13969	\$7.60	77- 6021	\$100.00	77- 16058	\$122.00
79- 7484	\$99.21	80- 7502	\$73.81	80- 27959	\$71.39	81- 26664	\$74.05	81- 29588	\$28.69	83- 19639	\$40.00
84- 9317	\$557.33	84- 35541	\$150.00	86- 32821	\$34,363.53	87- 14796	\$325.00	87- 24920	\$251.64	87- 31669	\$12,902.85
88- 15473	\$15,000.00	88- 28219	\$150.00	88- 29432	\$150.00	88- 30974	\$165.82	89- 10755	\$6.05	89- 16556	\$23,759.88
89- 21232	\$6,000.00	89- 22458	\$4,129.64	89- 24908	\$4,000.00	89- 27577	\$59.01	89- 28943	\$16,000.00	90- 35194	\$3,891.82
90- 35860	\$4,816.80	90- 39346	\$7,498.89	90- 54416	\$7,000.00	90- 55440	\$14,480.00	91- 6763	\$1,206,144.00	91- 17377	\$3,038.88
91- 21609	\$115,129.38	92- 50953	\$2,311.56	BG- 329	\$24,000.00	GG- 4563	\$3,253.76	GG- 4564	\$3,253.76	GG- 5788	\$99.59
GG- 5789	\$460.81	GG- 7048	\$285.47	GG- 8189	\$679.39	GG- 10360	\$26.35	GG- 10361	\$46.15	IG- 2154	\$1,427.14
IG- 3060	\$1,686.03	IG- 3332	\$609.97	IG- 4375	\$502.14	IG- 5248	\$20,000.00	JG- 9709	\$76,450.00	JG- 11216	\$6.24
JG- 11623	\$1,070.96	JG- 13332	\$1,134.52	JG- 13343	\$316.37	JG- 13370	\$86.02	JG- 13460	\$7,000.00	JG- 13902	\$590.11
JG- 14187	\$157.18	JG- 14322	\$329.32	JG- 14336	\$400.35	JG- 14414	\$847.78	JG- 14435	\$455.56	JG- 15359	\$408.18
JG- 15366	\$164.71	JG- 15370	\$242.75	JG- 15525	\$510.38	JG- 15542	\$476.08	JG- 15740	\$791.87	JG- 16243	\$2,096.41
JG- 16247	\$29.59	JG- 16260	\$818.78	JG- 16526	\$584.55	JG- 17399	\$158.56	JG- 17400	\$2,500.00	JG- 17759	\$1,121.03
JG- 17778	\$3,190.90	JG- 18227	\$301.34	JG- 18230	\$1,800.20	JG- 18565	\$419.20	JG- 19022	\$30,000.00	JG- 19129	\$2,652.25
JG- 19468	\$65.10	JG- 19624	\$7.81	JG- 20096	\$1,214.56	JG- 20421	\$8,000.00	JG- 21147	\$193.87	JG- 24321	\$3,000.00
JG- 25009	\$251.47	JG- 26984	\$1,001,343.58	JG- 27441	\$4,000.00	JG- 28332	\$108.78	JG- 31397	\$6,365.00	JG- 31404	\$128.22
JG- 32185	\$135,243.14	JG- 32186	\$130,434.78	JG- 32194	\$429,039.36	JG- 32915	\$5,000.00	JG- 33196	\$8,000.00	JG- 33411	\$48,630.11
LG- 3923	\$175.20	LG- 5213	\$418.88	LG- 5710	\$338,702.47	LG- 6734	\$28.84	LG- 6842	\$219,700.92	LG- 7451	\$195.00
LG- 7498	\$4,600.00	LG- 8505	\$30,235.20	LG- 9817	\$6,300.00	LG- 9829	\$1,300.00	LG- 10908	\$1.19	LG- 12406	\$595.26
LG- 14750	\$3,790.00	LG- 15416	\$15,000.00	LG- 15868	\$15,000.00	LG- 15875	\$1,500,000.00	LG- 15891	\$20,000.00	MG- 37149	\$3,200.00
MG- 37151	\$4,750.00	MG- 37157	\$2,657.99	MG- 37159	\$4,725.00	MG- 37165	\$12,600.00	MG- 37171	\$1,665.18	MG- 37184	\$4,398.52
MG- 37197	\$3,955.53	MG- 37198	\$1,575.00	MG- 37218	\$2,362.50	MG- 37227	\$4,725.00	MG- 37229	\$4,725.00	MG- 37238	\$31,500.00
MG- 37241	\$3,114.97	MG- 37248	\$4,725.00	MG- 37269	\$9,450.00	MG- 37281	\$4,725.00	MG- 37282	\$4,725.00	MG- 37284	\$2,703.43
MG- 37286	\$1,802.29	MG- 37290	\$4,725.00	MG- 37292	\$4,129.64	MG- 37296	\$4,725.00	MG- 37304	\$4,725.00	MG- 37306	\$4,725.00
MG- 37351	\$3,500.68	MG- 37353	\$4,404.50	MG- 37355	\$3,120.95	MG- 37367	\$9,450.00	MG- 37382	\$3,150.00	MG- 37384	\$2,657.99
MG- 37389	\$4,725.00	MG- 37394	\$2,703.43	MG- 37395	\$4,129.64	MG- 37409	\$4,292.43	MG- 37414	\$3,986.98	MG- 37419	\$4,725.00
MG- 37421	\$4,725.00	MG- 37425	\$4,057.14	MG- 37427	\$4,725.00	MG- 37444	\$2,025.95	MG- 37448	\$4,725.00	MG- 37449	\$4,725.00
MG- 37451	\$3,150.00	MG- 37454	\$3,150.00	MG- 37470	\$10,617.96	MG- 37475	\$4,725.00	MG- 37476	\$4,725.00	MG- 37478	\$4,051.89
MG- 37480	\$4,258.61	MG- 37489	\$27,012.63	MG- 37492	\$3,451.76	MG- 37493	\$3,150.00	MG- 37517	\$9,450.00	MG- 37521	\$3,120.95
MG- 37523	\$4,725.00	MG- 37526	\$9,450.00	MG- 37530	\$25,212.97	MG- 37538	\$3,150.00	MG- 37549	\$5,396.38	MG- 37550	\$3,981.74
MG- 37552	\$4,725.00	MG- 37556	\$4,725.00	MG- 37558	\$2,698.19	MG- 37559	\$2,362.50	MG- 37563	\$3,981.74	MG- 37588	\$22,050.00
MG- 37593	\$7,973.96	MG- 37595	\$3,150.00	MG- 37607	\$2,703.43	MG- 37614	\$4,051.89	MG- 37615	\$4,725.00	MG- 37650	\$3,120.95
MG- 37658	\$3,150.00	MG- 41016	\$3,150.00	MG- 41023	\$4,474.66	MG- 41025	\$4,725.00	MG- 41026	\$4,725.00	MG- 41028	\$3,150.00
MG- 41030	\$4,725.00	MG- 41033	\$4,725.00	MG- 41034	\$4,725.00	MG- 41049	\$4,800.00	MG- 41055	\$3,976.49	MG- 41064	\$2,651.00
MG- 41075	\$3,150.00	MG- 41076	\$1,795.30	MG- 41077	\$2,651.00	MG- 41086	\$4,725.00	MG- 41088	\$4,725.00	MG- 41098	\$8,082.82

MG- 41100	\$3,971.25	MG- 41104	\$4,041.41	MG- 41105	\$2,647.50	MG- 41112	\$3,150.00	MG- 41118	\$3,150.00	MG- 41122	\$2,936.33
MG- 41124	\$4,725.00	MG- 41131	\$2,647.50	MG- 41132	\$2,637.02	MG- 41135	\$4,725.00	MG- 41137	\$2,932.34	MG- 41143	\$22,050.00
MG- 41165	\$4,725.00	MG- 41166	\$4,725.00	MG- 41179	\$1,318.51	MG- 41180	\$1,318.51	MG- 41190	\$4,725.00	MG- 41192	\$1,575.00
MG- 41193	\$1,575.00	MG- 41198	\$4,725.00	MG- 41200	\$4,725.00	MG- 41218	\$22,050.00	MG- 41226	\$3,126.84	MG- 41227	\$9,450.00
MG- 41231	\$4,725.00	MG- 41244	\$4,725.00	MG- 41247	\$2,654.49	MG- 41258	\$4,725.00	MG- 41280	\$22,050.00	MG- 41286	\$4,725.00
MG- 41291	\$22,050.00	MG- 41292	\$2,651.00	MG- 41293	\$9,450.00	MG- 41300	\$4,725.00	MG- 41304	\$4,725.00	MG- 41305	\$4,725.00
MG- 41307	\$4,725.00	MG- 41326	\$3,150.00	MG- 41328	\$4,725.00	MG- 41329	\$4,725.00	MG- 41333	\$22,050.00	MG- 41336	\$3,150.00
MG- 41339	\$4,725.00	MG- 41343	\$9,450.00	MG- 41351	\$4,725.00	MG- 41363	\$7,181.20	MG- 41364	\$4,046.65	MG- 41372	\$4,725.00
MG- 41376	\$4,725.00	MG- 41378	\$4,725.00	MG- 41379	\$4,725.00	MG- 41383	\$4,725.00	MG- 41384	\$9,450.00	MG- 41388	\$4,725.00
MG- 41389	\$4,725.00	MG- 41390	\$3,971.25	MG- 41401	\$3,150.00	MG- 41407	\$3,971.25	MG- 41411	\$3,150.00	MG- 41414	\$4,725.00
MG- 41419	\$2,687.71	MG- 41421	\$4,725.00	MG- 41424	\$3,971.25	MG- 41429	\$2,687.71	MG- 41433	\$3,120.95	MG- 41435	\$4,404.50
MG- 41438	\$4,725.00	MG- 41439	\$3,120.95	MG- 41448	\$4,404.50	MG- 41451	\$3,150.00	MG- 41463	\$4,725.00	MG- 41465	\$2,362.50
MG- 41467	\$3,150.00	MG- 41475	\$3,971.25	MG- 41478	\$3,150.00	MG- 41487	\$3,971.25	MG- 41489	\$4,041.41	MG- 41496	\$4,725.00
MG- 41499	\$4,725.00	MG- 41500	\$1,781.32	MG- 41674	\$4,725.00	MG- 43008	\$15,566.22	MG- 43012	\$15,566.22	MG- 50292	\$3,947.16
MG- 51135	\$4,258.45	MG- 51149	\$975.41	MG- 51153	\$4,189.41	MG- 51162	\$1,550.00	MG- 51164	\$2,325.00	MG- 51177	\$4,189.41
MG- 51189	\$12,568.23	MG- 51191	\$4,650.00	MG- 51203	\$1,550.00	MG- 51204	\$2,989.83	MG- 51211	\$4,650.00	MG- 51217	\$4,650.00
MG- 51225	\$4,650.00	MG- 51234	\$4,190.55	MG- 51236	\$4,650.00	MG- 51240	\$4,650.00	MG- 51247	\$8,378.82	MG- 51249	\$2,325.00
MG- 51275	\$1,396.47	MG- 51304	\$9,300.00	MG- 51312	\$4,650.00	MG- 51334	\$975.41	MG- 51338	\$1,549.17	MG- 51340	\$2,368.30
MG- 51342	\$22,000.00	MG- 51350	\$5,000.00	MG- 51354	\$4,000.00	MG- 51355	\$2,000.00	MG- 51359	\$1,578.86	MG- 51367	\$5,000.00
MG- 51370	\$10,000.00	MG- 51371	\$5,000.00	MG- 51373	\$5,000.00	MG- 51375	\$5,000.00	MG- 51376	\$5,000.00	MG- 51382	\$3,098.33
MG- 51395	\$2,000.00	MG- 51398	\$2,514.67	MG- 51403	\$2,000.00	MG- 51404	\$7,745.84	MG- 51407	\$4,000.00	MG- 51410	\$2,000.00
MG- 51411	\$5,000.00	MG- 51418	\$2,365.74	MG- 51419	\$13,000.00	MG- 51420	\$3,094.93	MG- 51423	\$2,000.00	MG- 51432	\$2,000.00
MG- 51433	\$3,000.00	MG- 57667	\$7,423.88	MG- 69230	\$1,390.29	MG- 71400	\$741.25	MG- 71733	\$308,364.00	MG- 71740	\$462,545.00
MG- 72828	\$377,605.59	MG- 77375	\$632.95	MG- 79312	\$10,000.00	MG- 82819	\$2,144.56	MG- 84996	\$6,498.42	MG- 86634	\$1,688.31
MG- 91712	\$20,000.00	MG- 91717	\$372.75	MG- 91736	\$813.02	MG- 92762	\$958.27	MG- 94432	\$510.69	MG- 96470	\$84,137.00
MG- 98440	\$825.40	MG- 99228	\$5,193.78	MG- 99236	\$4,244.88	MG- 104105	\$5,437.00	MG- 104819	\$40.38	MG-106143	\$359.04
MG-107244	\$1,508.15	MG-107513	\$5,000.00	MG-107595	\$1,682.42	MG- 109224	\$1,021.03	MG- 109869	\$11,225.82	MG-110425	\$967.54
MG-117236	\$701.22	MG-119447	\$1,448.30	MG-121536	\$337.75	MG- 121804	\$619.94	MG- 124219	\$3,148.47	MG-124230	\$2,057.25
MG-124760	\$2,319.33	MG-125934	\$2,319.33	MG-127688	\$138.99	MG- 128289	\$15,000.00	MG- 128292	\$45,000.00	MG-128515	\$20,000.00
MG-129162	\$5,000.00	MG-129525	\$85.47	MG-130101	\$5,000.00	MG- 133637	\$44,967.00	MG- 134556	\$500.00	MG-134658	\$42.09
MG-134703	\$17,661.40	MG-134815	\$7,000.00	MG-135843	\$3.84	MG- 136718	\$1,047.55	MG- 136719	\$1,047.55	MG-137046	\$5.99
MG-142173	\$270.94	MG-142186	\$11.47	NG- 2970	\$56,927.00	NG- 5417	\$25,987.85	PG- 1556	\$9,004.80	PG- 1558	\$569.21
PG- 1564	\$3,738.12	PG- 1569	\$1,222.65	PG- 1586	\$1,222.65	PG- 1588	\$1,222.65	PG- 1598	\$1,575.00	PG- 1603	\$3,150.00
PG- 1606	\$1,575.00	PG- 1610	\$1,222.65	PG- 1615	\$1,575.00	PG- 1624	\$4,725.00	PG- 1627	\$573.29	PG- 1640	\$1,575.00
PG- 1654	\$2,362.50	PG- 1658	\$4,725.00	PG- 1675	\$9,450.00	PG- 1679	\$1,575.00	PG- 1684	\$1,246.04	PG- 1689	\$9,450.00
PG- 1693	\$3,738.12	PG- 1694	\$4,725.00	PG- 1698	\$1,504.83	PG- 1946	\$3,500.00	PG- 1948	\$5,524.00	PG- 1951	\$16,900.00
PG- 1957	\$5,100.00	PG- 1961	\$2,694.43	PG- 1967	\$977.16	PG- 1970	\$5,100.00	PG- 1971	\$1,839.46	PG- 2807	\$4,650.00
PG- 2810	\$8,378.82	PG- 2822	\$3,100.00	PG- 2837	\$1,550.00	PG- 2852	\$9,300.00	PG- 2853	\$9,300.00	PG- 2859	\$2,325.00
PG- 2865	\$4,650.00	PG- 2894	\$4,650.00	PG- 2897	\$2,094.70	PG- 2908	\$3,100.00	PG- 2909	\$4,650.00	PG- 2913	\$1,695.91
PG- 2942	\$4,189.41	PG- 2959	\$8,357.77	PG- 2969	\$4,178.89	PG- 2988	\$1,550.00	PG- 2990	\$4,650.00	PG- 3012	\$4,178.89
PG- 3013	\$3,100.00	PG- 3014	\$3,100.00	PG- 3029	\$2,089.44	PG- 3038	\$1,550.00	PG- 3042	\$1,392.96	PG- 3055	\$2,325.00
PG- 3078	\$1,392.96	PG- 3087	\$1,550.00	PG- 4820	\$1,719.88	PG- 4831	\$4,725.00	PG- 4833	\$1,575.00	PG- 4840	\$22,050.00
PG- 4841	\$1,575.00	PG- 4849	\$4,725.00	PG- 4867	\$2,362.50	PG- 5734	\$4,725.00	PG- 7077	\$1,575.00	PG- 7084	\$3,734.09

PG- 7088	\$1,575.00	PG- 7154	\$1,575.00	PG- 7157	\$1,575.00	PG- 7158	\$1,575.00	PG- 7161	\$1,575.00	PG- 7167	\$1,575.00
PG- 7173	\$1,575.00	PG- 7643	\$6,192.41	PG- 7648	\$4,680.00	PG- 8090	\$3,082.64	PG- 8104	\$3,549.27	PG- 8108	\$2,325.00
PG- 8113	\$1,550.00	PG- 8123	\$4,650.00	PG- 8163	\$1,550.00	PG- 8194	\$4,345.30	PG- 8213	\$2,325.00	PG- 8215	\$1,550.00
PG- 8218	\$4,650.00	PG- 8812	\$4,860.00	PG- 8851	\$4,725.00	PG- 8856	\$4,725.00	PG- 8858	\$1,575.00	PG- 8864	\$857.90
PG- 8867	\$4,725.00	PG- 8871	\$15,750.00	PG- 8872	\$1,575.00	PG- 8874	\$1,575.00	PG- 8877	\$1,244.70	PG- 8883	\$1,575.00
PG- 9555	\$5,022.66	PG- 9565	\$993.23	PG- 9619	\$4,650.00	PG- 9749	\$3,033.03	PG- 9772	\$2,638.83	PG- 10216	\$9,482.40
PG- 10248	\$4,741.20	PG- 11040	\$6,478.82	PG- 11046	\$3,239.41	PG- 11049	\$12,600.00	PG- 11330	\$9,450.00	PG- 11365	\$570.57
PG- 11371	\$1,575.00	PG- 11375	\$3,659.91	PG- 11708	\$3,120.00	PG- 11774	\$1,643.82	PG- 13001	\$10,533.59	PG- 13053	\$3,022.00
PG- 13081	\$4,650.00	PG- 13088	\$4,650.00	PG- 13097	\$9,300.00	PG- 13098	\$2,325.00	PG- 13105	\$9,179.65	PG- 13106	\$1,550.00
PG- 13111	\$6,497.31	PG- 13113	\$4,650.00	PG- 13114	\$6,497.31	PG- 13115	\$4,650.00	PG- 13118	\$6,497.31	PG- 13119	\$2,325.00
PG- 13120	\$4,650.00	PG- 13122	\$1,550.00	PG- 13125	\$4,650.00	PG- 13131	\$4,650.00	PG- 13143	\$4,650.00	PG- 13153	\$1,550.00
PG- 13159	\$9,300.00	PG- 13172	\$4,650.00	PG- 13190	\$12,400.00	PG- 13198	\$2,398.28	PG- 13203	\$2,325.00	PG- 13204	\$4,650.00
PG- 13208	\$4,650.00	PG- 13213	\$1,550.00	PG- 13214	\$4,525.63	PG- 13279	\$4,508.67	PG- 13291	\$9,300.00	PG- 13293	\$9,300.00
PG- 13297	\$9,300.00	PG- 13303	\$21,700.00	PG- 13306	\$9,300.00	PG- 13307	\$4,650.00	PG- 13311	\$9,300.00	PG- 13312	\$3,100.00
PG- 13313	\$9,300.00	PG- 13331	\$4,525.63	PG- 13339	\$3,100.00	PG- 13341	\$12,994.62	PG- 13342	\$6,140.60	PG- 13344	\$6,788.44
PG- 13346	\$6,229.57	PG- 13356	\$4,650.00	PG- 13361	\$4,650.00	PG- 13365	\$3,100.00	PG- 13367	\$3,100.00	PG- 13389	\$4,650.00
PG- 13394	\$2,443.49	PG- 13399	\$1,832.62	PG- 13402	\$9,300.00	PG- 13413	\$3,100.00	PG- 13422	\$2,325.00	PG- 13426	\$4,650.00
PG- 13430	\$1,234.79	PG- 13436	\$4,650.00	PG- 13444	\$4,570.84	PG- 13449	\$9,300.00	PG- 13452	\$2,325.00	PG- 13459	\$2,325.00
PG- 13465	\$4,650.00	PG- 13475	\$4,650.00	PG- 13481	\$9,300.00	PG- 13484	\$9,300.00	PG- 13496	\$9,300.00	PG- 13500	\$3,943.27
PG- 15493	\$1,376.10	PG- 15496	\$5,025.00	PG- 15766	\$1,907.70	PG- 15784	\$2,107.81	PG- 16105	\$5,025.00	PG- 16157	\$1,675.00
PG- 16158	\$3,669.32	PG- 16163	\$595.20	PG- 16177	\$905.67	PG- 16178	\$611.56	PG- 16526	\$5,025.00	PG- 17351	\$901.93
PG- 17361	\$2,284.28	PG- 17367	\$1,675.00	PG- 17494	\$9,450.00	PG- 17509	\$2,513.00	PG- 17524	\$5,025.00	PG- 17554	\$3,350.00
PG- 17603	\$5,025.00	PG- 17630	\$5,025.00	PG- 17631	\$2,315.00	PG- 17662	\$2,471.62	PG- 17665	\$5,025.00	PG- 17678	\$5,561.76
PG- 18025	\$9,300.00	PG- 18031	\$4,650.00	PG- 18047	\$4,650.00	PG- 18051	\$2,352.00	PG- 18069	\$4,650.00	PG- 18077	\$31,000.00
PG- 18082	\$4,650.00	PG- 18088	\$3,100.00	PG- 18106	\$2,325.00	PG- 18111	\$9,300.00	PG- 18114	\$2,325.00	PG- 18127	\$9,300.00
PG- 18135	\$2,325.00	PG- 18143	\$4,650.00	PG- 18152	\$21,700.00	PG- 18155	\$3,100.00	PG- 18191	\$4,650.00	PG- 18818	\$9,300.00
PG- 18823	\$10,754.29	PG- 18827	\$4,348.49	PG- 18840	\$4,542.58	PG- 18841	\$1,984.35	PG- 18844	\$4,649.16	PG- 18862	\$4,650.00
PG- 18869	\$50.00	PG- 18876	\$1,791.95	PG- 18883	\$4,650.00	PG- 18903	\$2,325.00	PG- 18910	\$4,650.00	PG- 18922	\$4,650.00
PG- 18935	\$2,325.00	PG- 18951	\$9,300.00	PG- 18952	\$3,100.00	PG- 18954	\$4,650.00	PG- 18963	\$4,650.00	PG- 18969	\$9,300.00
PG- 18970	\$5,922.04	PG- 18990	\$4,650.00	PG- 18991	\$4,650.00	PG- 19215	\$2,325.00	PG- 19277	\$1,782.24	PG- 20610	\$3,085.30
PG- 20616	\$2,592.83	PG- 20629	\$1,575.00	PG- 20646	\$4,725.00	PG- 20648	\$4,725.00	PG- 20649	\$998.14	PG- 20663	\$3,515.70
PG- 20664	\$15,750.00	PG- 20668	\$1,575.00	PG- 20677	\$4,725.00	PG- 20678	\$1,753.88	PG- 20679	\$3,150.00	PG- 20683	\$3,150.00
PG- 20686	\$10,123.84	PG- 20700	\$732.47	PG- 20727	\$1,154.85	PG- 20730	\$3,150.00	PG- 21130	\$4,500.00	PG- 21504	\$10,050.00
PG- 21543	\$1,785.58	PG- 21559	\$1,804.54	PG- 21569	\$552.76	PG- 21587	\$5,025.00	PG- 21589	\$1,675.00	PG- 21591	\$1,675.00
PG- 21773	\$9,300.00	PG- 21935	\$4,650.00	PG- 22040	\$3,100.00	PG- 22044	\$3,100.00	PG- 22052	\$9,300.00	PG- 22909	\$5,025.00
PG- 22998	\$2,258.83	PG- 23006	\$6,738.24	PG- 23010	\$3,445.09	PG- 23013	\$3,858.94	PG- 23055	\$5,025.00	PG- 23081	\$1,675.00
PG- 23086	\$1,675.00	PG- 23094	\$1,675.00	PG- 23105	\$1,675.00	PG- 23116	\$10,050.00	PG- 23121	\$3,355.81	PG- 23122	\$5,025.00
PG- 23123	\$3,431.77	PG- 23137	\$638.72	PG- 23151	\$23,450.00	PG- 23157	\$3,350.00	PG- 23168	\$638.72	PG- 23174	\$958.27
PG- 23175	\$6,863.55	PG- 23184	\$13,400.00	PG- 23192	\$3,350.00	PG- 23196	\$1,916.15	PG- 23201	\$2,187.46	PG- 23217	\$2,512.00
PG- 23245	\$958.27	PG- 23249	\$1,675.00	PG- 23256	\$3,350.00	PG- 23262	\$2,495.69	PG- 23263	\$10,050.00	PG- 23265	\$3,350.00
PG- 23273	\$10,050.00	PG- 23275	\$3,350.00	PG- 23278	\$1,675.00	PG- 23282	\$3,300.00	PG- 23284	\$3,350.00	PG- 23287	\$2,495.69
PG- 23290	\$3,350.00	PG- 23297	\$9,665.11	PG- 23298	\$3,350.00	PG- 23306	\$5,025.00	PG- 23307	\$3,350.00	PG- 23319	\$2,542.35
PG- 23328	\$1,675.00	PG- 23331	\$5,025.00	PG- 23332	\$1,795.86	PG- 23338	\$5,025.00	PG- 23343	\$5,025.00	PG- 23351	\$3,738.92

PG- 23355	\$3,738.92	PG- 23368	\$9,958.13	PG- 23379	\$5,025.00	PG- 23393	\$3,350.00	PG- 23398	\$2,513.00	PG- 23551	\$12,200.00
PG- 23557	\$1,525.00	PG- 23568	\$3,050.00	PG- 23578	\$2,287.50	PG- 23579	\$3,050.00	PG- 23591	\$4,575.00	PG- 23854	\$1,575.00
PG- 24302	\$3,000.00	PG- 24313	\$3,000.00	PG- 24329	\$4,500.00	PG- 24352	\$3,000.00	PG- 24355	\$4,500.00	PG- 24361	\$2,766.91
PG- 24378	\$3,000.00	PG- 24383	\$6,688.29	PG- 24388	\$3,475.02	PG- 24395	\$4,500.00	PG- 24401	\$3,000.00	PG- 24409	\$3,000.00
PG- 24424	\$2,260.19	PG- 24439	\$3,213.92	PG- 24673	\$6,961.01	PG- 24689	\$973.60	PG- 24702	\$5,025.00	PG- 24706	\$13,400.00
PG- 24717	\$5,040.00	PG- 24733	\$3,370.00	PG- 24737	\$5,055.00	PG- 24740	\$1,656.76	PG- 24774	\$25,275.00	PG- 24781	\$3,497.31
PG- 24982	\$4,442.15	PG- 24984	\$5,100.00	PG- 24990	\$3,500.00	PG- 24997	\$4,197.92	PG- 25014	\$10,200.00	PG- 25025	\$5,100.00
PG- 25027	\$2,418.74	PG- 25030	\$23,600.00	PG- 25032	\$5,100.00	PG- 25044	\$23,600.00	PG- 25047	\$5,100.00	PG- 25061	\$5,100.00
PG- 25070	\$10,200.00	PG- 25091	\$1,700.00	PG- 25118	\$5,100.00	PG- 25138	\$5,100.00	PG- 25141	\$5,100.00	PG- 25157	\$1,700.00
PG- 25159	\$3,785.34	PG- 25165	\$3,771.28	PG- 25171	\$5,100.00	PG- 25175	\$3,500.00	PG- 25181	\$5,100.00	PG- 25213	\$10,200.00
PG- 25240	\$10,200.00	PG- 25241	\$2,600.00	PG- 25250	\$5,100.00	PG- 25251	\$5,100.00	PG- 25274	\$5,100.00	PG- 25275	\$1,954.05
PG- 25289	\$3,189.87	PG- 25393	\$4,575.00	PG- 25395	\$2,153.04	PG- 25513	\$1,165.77	PG- 25523	\$2,527.00	PG- 25525	\$978.09
PG- 25548	\$2,120.16	PG- 25549	\$10,110.00	PG- 25554	\$5,055.00	PG- 25561	\$1,189.47	PG- 25571	\$5,055.00	PG- 25574	\$467.75
PG- 25578	\$2,869.48	PG- 25580	\$4,114.49	PG- 25581	\$1,635.00	PG- 25596	\$13,080.00	PG- 25597	\$3,345.49	PG- 25600	\$3,271.34
PG- 25611	\$3,665.31	PG- 25613	\$9,840.00	PG- 25614	\$3,280.00	PG- 25620	\$4,920.00	PG- 25622	\$1,221.77	PG- 25624	\$2,328.80
PG- 25625	\$2,809.44	PG- 25629	\$1,700.00	PG- 25630	\$4,920.00	PG- 25632	\$4,920.00	PG- 25637	\$4,920.00	PG- 25639	\$3,300.00
PG- 25641	\$4,950.00	PG- 25644	\$4,950.00	PG- 25650	\$1,235.14	PG- 25655	\$1,793.20	PG- 25665	\$4,980.00	PG- 25667	\$13,280.00
PG- 25668	\$4,980.00	PG- 25676	\$4,980.00	PG- 25678	\$9,960.00	PG- 25681	\$4,593.06	PG- 25682	\$3,320.00	PG- 25685	\$4,980.00
PG- 25696	\$1,655.00	PG- 25705	\$5,010.00	PG- 25709	\$3,340.00	PG- 25711	\$1,670.00	PG- 25718	\$13,280.00	PG- 25721	\$4,980.00
PG- 25723	\$9,960.00	PG- 25724	\$3,770.22	PG- 25725	\$9,960.00	PG- 25736	\$4,980.00	PG- 25739	\$3,320.00	PG- 25740	\$16,600.00
PG- 25742	\$1,660.00	PG- 25743	\$1,660.00	PG- 25744	\$1,232.09	PG- 25746	\$5,025.00	PG- 25750	\$5,025.00	PG- 25751	\$1,795.95
PG- 25752	\$3,350.00	PG- 25755	\$3,350.00	PG- 25757	\$1,052.26	PG- 25762	\$2,526.95	PG- 25764	\$3,350.00	PG- 25765	\$5,025.00
PG- 25768	\$13,400.00	PG- 25769	\$1,675.00	PG- 25771	\$17,236.96	PG- 25772	\$3,693.63	PG- 25775	\$6,275.94	PG- 25776	\$2,462.42
PG- 25779	\$5,010.00	PG- 25781	\$1,234.91	PG- 25782	\$5,010.00	PG- 25783	\$13,360.00	PG- 25790	\$7,422.40	PG- 25792	\$5,025.00
PG- 25804	\$4,575.00	PG- 25814	\$613.44	PG- 25822	\$925.00	PG- 25827	\$1,850.01	PG- 25834	\$632.10	PG- 25839	\$306.72
PG- 25843	\$1,525.00	PG- 25849	\$925.00	PG- 25958	\$2,287.05	PG- 25987	\$623.59	PG- 25993	\$2,285.33	PG- 26011	\$5,264.52
PG- 26016	\$1,174.74	PG- 26024	\$1,247.16	PG- 26035	\$3,050.00	PG- 26047	\$3,050.00	PG- 26049	\$4,575.00	PG- 26060	\$3,050.00
PG- 26062	\$2,287.50	PG- 26067	\$15,250.00	PG- 26096	\$948.15	PG- 26348	\$2,176.92	PG- 26350	\$7,044.43	PG- 26353	\$27,204.74
PG- 26361	\$2,172.82	PG- 26393	\$2,284.59	PG- 26415	\$30,000.00	PG- 26447	\$3,000.00	PG- 26453	\$9,000.00	PG- 26468	\$3,000.00
PG- 26493	\$7,803.43	PG- 26497	\$3,000.00	PG- 26522	\$2,329.14	PG- 26561	\$1,950.88	PG- 26591	\$4,500.00	PG- 26626	\$5,100.00
PG- 26628	\$7,505.58	PG- 26654	\$2,354.11	PG- 26668	\$3,171.92	PG- 26670	\$10,200.00	PG- 26693	\$10,200.00	PG- 26698	\$543.11
PG- 26737	\$773.16	PG- 26752	\$3,350.00	PG- 26765	\$5,025.00	PG- 26791	\$3,350.00	PG- 26798	\$32,893.48	PG- 26817	\$13,400.00
PG- 26827	\$3,551.14	PG- 26834	\$3,370.00	PG- 26846	\$1,780.84	PG- 26863	\$1,028.68	PG- 26866	\$1,390.63	PG- 26872	\$10,687.63
PG- 26874	\$13,520.00	PG- 26880	\$3,380.00	PG- 26901	\$5,070.00	PG- 26904	\$3,971.25	PG- 26906	\$2,025.66	PG- 26913	\$1,291.74
PG- 26916	\$5,070.00	PG- 26919	\$662.69	PG- 26922	\$923.44	PG- 26925	\$5,070.00	PG- 26928	\$1,690.00	PG- 26932	\$1,339.98
PG- 26936	\$646.48	PG- 26938	\$5,183.03	PG- 26944	\$1,939.46	PG- 26945	\$3,979.94	PG- 26947	\$1,690.00	PG- 26954	\$5,183.03
PG- 26954	\$5,183.03	PG- 26956	\$3,380.00	PG- 26959	\$1,291.74	PG- 26963	\$5,070.00	PG- 26965	\$3,380.00	PG- 26977	\$994.04
PG- 26979	\$1,665.18	PG- 26981	\$1,638.80	PG- 26988	\$1,992.08	PG- 26992	\$1,993.96	PG- 26993	\$5,085.00	PG- 26997	\$885.68
PG- 26999	\$665.98	PG- 27000	\$2,463.18	PG- 27007	\$1,700.00	PG- 27008	\$1,997.94	PG- 27009	\$25,500.00	PG- 27014	\$1,932.88
PG- 27016	\$1,947.16	PG- 27017	\$10,200.00	PG- 27023	\$34,000.00	PG- 27036	\$2,550.00	PG- 27040	\$10,200.00	PG- 27045	\$7,892.06
PG- 27060	\$2,630.69	PG- 27064	\$3,400.00	PG- 27065	\$1,843.16	PG- 27070	\$3,400.00	PG- 27087	\$5,100.00	PG- 27098	\$3,400.00
PG- 27101	\$614.39	PG- 27110	\$2,550.00	PG- 27117	\$5,100.00	PG- 27133	\$4,021.76	PG- 27147	\$10,230.00	PG- 27152	\$1,705.00
PG- 27160	\$1,705.00	PG- 27174	\$26,890.56	PG- 27188	\$8,067.17	PG- 27250	\$3,150.00	PG- 27251	\$2,147.91	PG- 27252	\$2,147.91

PG- 27275	\$2,362.00	PG- 27276	\$3,450.26	PG- 27279	\$575.05	PG- 27457	\$4,575.00	PG- 27504	\$5,025.00	PG- 27507	\$1,675.00
PG- 27513	\$3,300.00	PG- 27515	\$3,350.00	PG- 27518	\$9,958.13	PG- 27519	\$2,489.53	PG- 27526	\$13,400.00	PG- 27535	\$2,113.78
PG- 27536	\$3,350.00	PG- 27537	\$3,350.00	PG- 27540	\$3,350.00	PG- 27543	\$2,513.00	PG- 27557	\$1,056.88	PG- 27560	\$1,675.00
PG- 27568	\$5,025.00	PG- 27586	\$3,350.00	PG- 27587	\$2,577.72	PG- 27588	\$5,025.00	PG- 27597	\$5,025.00	PG- 27606	\$2,101.47
PG- 27612	\$1,091.21	PG- 27624	\$1,636.82	PG- 27629	\$3,350.00	PG- 27663	\$8,393.51	PG- 27676	\$3,350.00	PG- 27687	\$1,675.00
PG- 27704	\$4,500.00	PG- 27714	\$4,500.00	PG- 27715	\$4,500.00	PG- 27716	\$4,500.00	PG- 27718	\$1,465.22	PG- 27758	\$9,149.41
PG- 27773	\$3,000.00	PG- 27804	\$5,025.00	PG- 27810	\$3,350.00	PG- 27811	\$3,588.87	PG- 27812	\$3,785.81	PG- 27834	\$1,155.57
PG- 27838	\$3,310.00	PG- 27847	\$7,324.64	PG- 27858	\$2,490.70	PG- 27870	\$2,441.55	PG- 27891	\$703.80	PG- 27897	\$703.80
PG- 27910	\$3,050.00	PG- 27914	\$3,050.00	PG- 27921	\$4,575.00	PG- 27926	\$3,050.00	PG- 27944	\$3,050.00	PG- 28016	\$33,700.00
PG- 28017	\$2,189.09	PG- 28026	\$5,100.00	PG- 28059	\$25,300.00	PG- 28061	\$2,575.44	PG- 28065	\$1,700.00	PG- 28067	\$6,266.58
PG- 28070	\$10,954.92	PG- 28075	\$5,100.00	PG- 28090	\$5,100.00	PG- 28098	\$23,600.00	PG- 28152	\$2,173.73	PG- 28164	\$5,025.00
PG- 28169	\$3,350.00	PG- 28170	\$3,350.00	PG- 28193	\$1,675.00	PG- 28194	\$1,675.00	PG- 28196	\$3,350.00	PG- 28205	\$3,350.00
PG- 28217	\$5,025.00	PG- 28230	\$3,350.00	PG- 28240	\$13,400.00	PG- 28249	\$3,697.60	PG- 28253	\$2,092.22	PG- 28262	\$1,675.00
PG- 28275	\$1,675.00	PG- 28280	\$1,082.02	PG- 28312	\$1,373.68	PG- 28319	\$1,665.00	PG- 28320	\$2,498.00	PG- 28324	\$3,330.00
PG- 28334	\$4,995.00	PG- 28337	\$2,111.38	PG- 28359	\$1,665.00	PG- 28373	\$3,556.03	PG- 28381	\$10,110.00	PG- 28382	\$2,118.11
PG- 28384	\$2,082.34	PG- 28385	\$2,528.00	PG- 28392	\$1,181.82	PG- 28395	\$692.05	PG- 28397	\$5,040.00	PG- 28403	\$796.53
PG- 28404	\$2,127.44	PG- 28413	\$2,127.44	PG- 28414	\$1,046.29	PG- 28421	\$699.61	PG- 28423	\$699.61	PG- 28427	\$5,690.08
PG- 28432	\$876.84	PG- 28440	\$349.80	PG- 28447	\$3,370.00	PG- 28448	\$1,422.53	PG- 28451	\$2,133.78	PG- 28455	\$876.84
PG- 28458	\$3,370.00	PG- 28459	\$5,055.00	PG- 28460	\$10,230.00	PG- 28462	\$20,460.00	PG- 28477	\$5,115.00	PG- 28704	\$3,350.00
PG- 28709	\$2,599.88	PG- 28714	\$5,025.00	PG- 28745	\$5,025.00	PG- 28757	\$9,249.78	PG- 28786	\$3,350.00	PG- 28805	\$3,350.00
PG- 28806	\$1,675.00	PG- 28807	\$5,025.00	PG- 28811	\$4,128.30	PG- 28820	\$3,350.00	PG- 28825	\$9,450.00	PG- 28826	\$3,456.37
PG- 28831	\$832.94	PG- 28857	\$1,575.00	PG- 28865	\$3,150.00	PG- 28881	\$4,068.42	PG- 28891	\$4,282.40	PG- 28894	\$3,150.00
PG- 28903	\$4,725.00	PG- 28968	\$2,560.27	PG- 28971	\$5,100.00	PG- 28990	\$3,500.00	PG- 28999	\$5,100.00	PG- 29006	\$33,700.00
PG- 29028	\$3,000.00	PG- 29033	\$1,456.94	PG- 29044	\$3,116.14	PG- 29051	\$2,192.05	PG- 29063	\$4,500.00	PG- 29089	\$7,790.43
PG- 29126	\$8,041.01	PG- 29140	\$3,410.00	PG- 29144	\$5,115.00	PG- 29158	\$3,944.56	PG- 29163	\$10,230.00	PG- 29187	\$5,115.00
PG- 29196	\$5,115.00	PG- 29197	\$1,705.00	PG- 29202	\$2,629.71	PG- 29208	\$5,115.00	PG- 29213	\$2,558.00	PG- 29219	\$5,115.00
PG- 29223	\$5,115.00	PG- 29231	\$5,115.00	PG- 29235	\$5,115.00	PG- 29243	\$5,115.00	PG- 29245	\$13,640.00	PG- 29248	\$3,464.72
PG- 29259	\$2,513.00	PG- 29261	\$3,350.00	PG- 29262	\$2,905.04	PG- 29268	\$11,008.79	PG- 29273	\$3,350.00	PG- 29282	\$1,675.00
PG- 29286	\$1,675.00	PG- 29301	\$2,099.08	PG- 29313	\$2,513.00	PG- 29314	\$5,025.00	PG- 29325	\$1,374.78	PG- 29336	\$1,575.00
PG- 29347	\$2,118.54	PG- 29348	\$10,050.00	PG- 29353	\$1,176.68	PG- 29364	\$3,103.92	PG- 29365	\$2,067.43	PG- 29378	\$1,675.00
PG- 29390	\$5,025.00	PG- 29397	\$8,361.10	PG- 29402	\$3,500.00	PG- 29425	\$1,700.00	PG- 29457	\$3,500.00	PG- 29466	\$5,100.00
PG- 29474	\$1,704.93	PG- 29479	\$5,100.00	PG- 29482	\$2,655.71	PG- 29502	\$3,000.00	PG- 29515	\$12,000.00	PG- 29533	\$2,250.00
PG- 29550	\$3,000.00	PG- 29566	\$3,410.34	PG- 29568	\$3,000.00	PG- 29655	\$1,054.48	PG- 29658	\$3,380.00	PG- 29661	\$1,690.00
PG- 29664	\$3,699.94	PG- 29668	\$3,680.00	PG- 29672	\$3,072.18	PG- 29684	\$5,070.00	PG- 29713	\$4,373.62	PG- 29717	\$3,400.00
PG- 29719	\$1,045.53	PG- 29839	\$3,410.00	PG- 29841	\$10,109.31	PG- 29851	\$1,675.00	PG- 30000	\$1,710.00	PG- 30006	\$3,247.22
PG- 30013	\$10,260.00	PG- 30029	\$1,437.71	PG- 30044	\$1,410.66	PG- 30047	\$5,025.00	PG- 30051	\$692.56	PG- 30061	\$2,064.89
PG- 30062	\$1,376.60	PG- 30065	\$1,665.00	PG- 30069	\$705.32	PG- 30085	\$1,675.00	PG- 30089	\$4,129.81	PG- 30107	\$692.56
PG- 30109	\$1,762.59	PG- 30111	\$1,230.54	PG- 30113	\$1,675.00	PG- 30117	\$3,350.00	PG- 30119	\$3,350.00	PG- 30131	\$692.56
PG- 30132	\$5,506.41	PG- 30141	\$2,064.89	PG- 30153	\$5,025.00	PG- 30163	\$2,064.89	PG- 30166	\$1,376.60	PG- 30179	\$5,100.00
PG- 30196	\$4,968.66	PG- 30197	\$16,900.00	PG- 30250	\$16,900.00	PG- 30484	\$4,500.00	PG- 30488	\$4,276.50	PG- 30495	\$300.00
PG- 30508	\$5,100.00	PG- 30512	\$5,100.00	PG- 30516	\$1,208.59	PG- 30526	\$939.25	PG- 30528	\$1,436.48	PG- 30529	\$1,436.48
PG- 30533	\$1,052.14	PG- 30538	\$2,762.29	PG- 30547	\$23,600.00	PG- 30554	\$1,436.48	PG- 30557	\$2,093.14	PG- 30566	\$1,779.04
PG- 30568	\$3,500.00	PG- 30570	\$1,779.04	PG- 30571	\$2,091.05	PG- 30572	\$2,085.42	PG- 30577	\$2,137.20	PG- 30587	\$1,371.14

PG- 30594	\$1,247.12	PG- 30599	\$10,200.00	PG- 30606	\$688.29	PG- 30611	\$15,114.15	PG- 30612	\$1,675.00	PG- 30617	\$587.52
PG- 30620	\$2,115.98	PG- 30621	\$25,125.00	PG- 30622	\$688.29	PG- 30627	\$692.56	PG- 30631	\$2,115.98	PG- 30632	\$2,175.36
PG- 30636	\$586.73	PG- 30644	\$2,513.00	PG- 30648	\$3,350.00	PG- 30654	\$687.46	PG- 30657	\$576.88	PG- 30658	\$1,374.92
PG- 30672	\$3,350.00	PG- 30677	\$687.46	PG- 30678	\$687.46	PG- 30685	\$586.73	PG- 30687	\$5,025.00	PG- 30694	\$345.56
PG- 30699	\$880.25	PG- 30704	\$704.48	PG- 30708	\$1,036.68	PG- 30714	\$3,350.00	PG- 30721	\$3,350.00	PG- 30723	\$1,675.00
PG- 30730	\$1,056.92	PG- 30731	\$1,675.00	PG- 30734	\$5,443.34	PG- 30736	\$586.73	PG- 30737	\$586.73	PG- 30745	\$2,062.88
PG- 30749	\$2,747.08	PG- 30912	\$30,912.00	PG- 30914	\$1,710.00	PG- 30917	\$3,947.38	PG- 30918	\$5,130.00	PG- 30919	\$1,710.00
PG- 30928	\$5,130.00	PG- 30954	\$2,085.42	PG- 30955	\$38,896.72	PG- 30961	\$10,260.00	PG- 30970	\$2,247.96	PG- 30973	\$5,130.00
PG- 30984	\$10,350.00	PG- 30997	\$3,430.00	PG- 31000	\$5,145.00	PG- 31006	\$5,115.00	PG- 31012	\$3,367.63	PG- 31014	\$3,357.77
PG- 31018	\$5,115.00	PG- 31021	\$13,280.00	PG- 31022	\$2,565.00	PG- 31026	\$2,846.85	PG- 31027	\$2,245.05	PG- 31045	\$6,301.02
PG- 31048	\$1,423.42	PG- 31051	\$3,420.00	PG- 31053	\$4,844.60	PG- 31056	\$3,420.00	PG- 31063	\$1,682.48	PG- 31064	\$5,145.00
PG- 31066	\$1,209.98	PG- 31067	\$5,145.00	PG- 31072	\$5,145.00	PG- 31079	\$1,715.00	PG- 31098	\$4,013.39	PG- 31099	\$1,715.00
PG- 31101	\$3,430.00	PG- 31111	\$1,053.37	PG- 31121	\$1,053.37	PG- 31122	\$5,160.00	PG- 31126	\$1,078.56	PG- 31129	\$9,822.15
PG- 31136	\$1,794.98	PG- 31163	\$2,965.54	PG- 31172	\$3,000.00	PG- 31182	\$2,310.97	PG- 31196	\$7,897.89	PG- 31204	\$1,731.31
PG- 31220	\$4,500.00	PG- 31223	\$3,000.00	PG- 31230	\$2,961.70	PG- 31231	\$1,974.49	PG- 31232	\$1,974.49	PG- 31235	\$3,000.00
PG- 31247	\$2,250.00	PG- 31251	\$3,000.00	PG- 31254	\$5,025.00	PG- 31265	\$5,025.00	PG- 31267	\$5,025.00	PG- 31272	\$1,752.88
PG- 31280	\$10,050.00	PG- 31282	\$4,109.51	PG- 31288	\$3,505.76	PG- 31290	\$819.19	PG- 31295	\$5,025.00	PG- 31300	\$5,025.00
PG- 31336	\$1,675.00	PG- 31341	\$3,350.00	PG- 31352	\$2,513.00	PG- 31353	\$351.81	PG- 31359	\$583.47	PG- 31361	\$3,500.00
PG- 31364	\$701.06	PG- 31365	\$5,025.00	PG- 31385	\$5,025.00	PG- 31406	\$2,091.05	PG- 31424	\$1,814.10	PG- 31426	\$2,082.85
PG- 31427	\$2,806.39	PG- 31451	\$3,500.00	PG- 31461	\$5,100.00	PG- 31462	\$2,600.00	PG- 31464	\$3,500.00	PG- 31486	\$4,000.02
PG- 31487	\$846.29	PG- 31505	\$3,500.00	PG- 31514	\$2,039.23	PG- 31524	\$5,100.00	PG- 31536	\$4,598.12	PG- 31542	\$3,500.00
PG- 31550	\$897.81	PG- 31559	\$339.14	PG- 31803	\$4,104.43	PG- 31805	\$2,279.86	PG- 31806	\$1,166.97	PG- 31809	\$13,400.00
PG- 31821	\$1,051.82	PG- 31827	\$1,675.00	PG- 31829	\$3,350.00	PG- 31832	\$5,025.00	PG- 31835	\$3,350.00	PG- 31848	\$25,125.00
PG- 31853	\$2,505.83	PG- 31870	\$684.06	PG- 31874	\$2,513.00	PG- 31875	\$1,675.00	PG- 31876	\$901.69	PG- 31881	\$1,239.98
PG- 31889	\$5,025.00	PG- 31890	\$3,180.76	PG- 31893	\$13,400.00	PG- 31900	\$1,675.00	PG- 31901	\$4,771.14	PG- 31907	\$3,500.00
PG- 31911	\$3,350.00	PG- 31927	\$3,350.00	PG- 31934	\$2,513.00	PG- 31937	\$1,675.00	PG- 31943	\$1,935.43	PG- 31947	\$3,311.52
PG- 32131	\$3,000.00	PG- 32132	\$3,400.00	PG- 32135	\$2,250.00	PG- 32142	\$4,500.00	PG- 32149	\$3,500.00	PG- 32150	\$17,000.00
PG- 32164	\$3,400.00	PG- 32168	\$1,939.84	PG- 32183	\$2,318.11	PG- 32188	\$1,035.93	PG- 32192	\$1,939.84	PG- 32196	\$3,000.00
PG- 32208	\$1,035.93	PG- 32231	\$3,637.70	PG- 32233	\$828.74	PG- 32234	\$1,104.99	PG- 32304	\$2,423.83	PG- 32310	\$1,667.70
PG- 32317	\$2,204.83	PG- 32326	\$10,050.00	PG- 32329	\$9,533.71	PG- 32335	\$3,350.00	PG- 32338	\$5,025.00	PG- 32344	\$3,350.00
PG- 32385	\$1,675.00	PG- 32388	\$5,025.00	PG- 32405	\$5,025.00	PG- 32406	\$1,664.84	PG- 32411	\$3,350.00	PG- 32422	\$1,675.00
PG- 32424	\$3,350.00	PG- 32435	\$3,302.95	PG- 32436	\$1,795.86	PG- 32441	\$2,624.61	PG- 32442	\$10,050.00	PG- 32444	\$3,350.00
PG- 32447	\$3,350.00	PG- 32462	\$3,350.00	PG- 32466	\$3,350.00	PG- 32469	\$2,572.01	PG- 32470	\$5,025.00	PG- 32473	\$2,621.76
PG- 32485	\$3,350.00	PG- 32506	\$5,100.00	PG- 32511	\$10,200.00	PG- 32514	\$1,761.08	PG- 32528	\$1,208.59	PG- 32540	\$10,200.00
PG- 32542	\$5,835.74	PG- 32548	\$3,580.93	PG- 32552	\$3,297.71	PG- 32555	\$3,500.00	PG- 32568	\$23,600.00	PG- 32577	\$1,700.00
PG- 32586	\$1,727.46	PG- 32588	\$9,632.54	PG- 32601	\$3,978.29	PG- 32856	\$9,600.00	PG- 32857	\$17,000.00	PG- 32861	\$1,600.00
PG- 32869	\$9,600.00	PG- 32876	\$3,200.00	PG- 32883	\$1,033.10	PG- 32886	\$3,200.00	PG- 32888	\$4,800.00	PG- 32893	\$4,800.00
PG- 32898	\$1,600.00	PG- 32906	\$2,400.00	PG- 32916	\$3,200.00	PG- 32922	\$8,274.03	PG- 32931	\$2,006.59	PG- 32933	\$9,600.00
PG- 32941	\$16,000.00	PG- 32945	\$4,013.20	PG- 32952	\$4,800.00	PG- 32955	\$1,600.00	PG- 32961	\$1,600.00	PG- 32975	\$489.94
PG- 32976	\$1,337.73	PG- 32977	\$2,006.59	PG- 32987	\$1,337.73	PG- 32989	\$2,400.00	PG- 32991	\$2,400.00	PG- 32998	\$2,400.00
PG- 32999	\$555.80	PG- 33004	\$3,350.00	PG- 33008	\$4,758.29	PG- 33013	\$5,025.00	PG- 33014	\$3,350.00	PG- 33017	\$595.22
PG- 33018	\$1,929.39	PG- 33023	\$3,350.00	PG- 33075	\$4,727.03	PG- 33080	\$3,919.79	PG- 33081	\$1,181.76	PG- 33086	\$1,534.51
PG- 33088	\$3,285.82	PG- 33090	\$1,331.87	PG- 33093	\$1,675.00	PG- 33097	\$3,163.63	PG- 33100	\$925.71	PG- 33101	\$3,350.00

PG- 33124	\$1,643.27	PG- 33136	\$1,675.00	PG- 33138	\$3,350.00	PG- 33151	\$6,571.66	PG- 33152	\$2,190.57	PG- 33161	\$2,780.01
PG- 33164	\$1,675.00	PG- 33165	\$1,675.00	PG- 33169	\$5,025.00	PG- 33173	\$2,190.55	PG- 33176	\$3,350.00	PG- 33240	\$2,051.64
PG- 33242	\$2,049.67	PG- 33244	\$3,350.00	PG- 33251	\$1,366.46	PG- 33253	\$1,600.00	PG- 33254	\$651.88	PG- 33259	\$1,600.00
PG- 33267	\$724.25	PG- 33284	\$1,297.21	PG- 33285	\$3,200.00	PG- 33294	\$4,800.00	PG- 33297	\$1,945.81	PG- 33314	\$3,316.35
PG- 33317	\$1,600.00	PG- 33329	\$1,600.00	PG- 33330	\$1,715.56	PG- 33332	\$972.90	PG- 33340	\$646.36	PG- 33345	\$967.48
PG- 33349	\$3,082.97	PG- 33458	\$2,293.75	PG- 33487	\$5,250.00	PG- 33495	\$24,150.00	PG- 33496	\$1,045.28	PG- 33503	\$1,433.49
PG- 33504	\$2,061.62	PG- 33506	\$2,090.57	PG- 33509	\$3,450.00	PG- 33520	\$1,045.28	PG- 33523	\$2,090.57	PG- 33546	\$695.37
PG- 33551	\$695.37	PG- 33561	\$1,725.00	PG- 33566	\$1,395.08	PG- 33568	\$693.88	PG- 33574	\$1,455.97	PG- 33578	\$5,175.00
PG- 33590	\$2,092.61	PG- 33603	\$4,056.82	PG- 33615	\$3,500.00	PG- 33631	\$5,100.00	PG- 33636	\$3,897.88	PG- 33649	\$3,973.60
PG- 33655	\$5,100.00	PG- 33658	\$3,500.00	PG- 33659	\$3,330.53	PG- 33661	\$3,897.88	PG- 33666	\$5,100.00	PG- 33676	\$3,588.69
PG- 33689	\$1,110.09	PG- 33700	\$8,172.74	PG- 33701	\$5,100.00	PG- 33705	\$3,500.00	PG- 33713	\$5,100.00	PG- 33716	\$5,100.00
PG- 33719	\$1,700.00	PG- 33722	\$10,200.00	PG- 33724	\$3,973.60	PG- 33751	\$3,973.60	PG- 33778	\$3,330.53	PG- 33781	\$3,987.88
PG- 33784	\$3,973.60	PG- 33786	\$4,811.58	PG- 33787	\$3,500.00	PG- 33792	\$3,500.00	PG- 33800	\$3,500.00	PG- 33954	\$1,165.36
PG- 33960	\$2,049.67	PG- 33964	\$3,496.06	PG- 33965	\$1,017.08	PG- 33969	\$4,099.37	PG- 33990	\$1,400.45	PG- 33991	\$1,748.02
PG- 33993	\$1,025.05	PG- 34038	\$3,350.00	PG- 34039	\$683.23	PG- 34067	\$1,023.78	PG- 34070	\$10,050.00	PG- 34072	\$511.93
PG- 34074	\$1,745.61	PG- 34075	\$852.67	PG- 34115	\$1,398.63	PG- 34116	\$3,250.00	PG- 34118	\$1,398.73	PG- 34127	\$5,025.00
PG- 34128	\$3,350.00	PG- 34129	\$1,398.73	PG- 34133	\$5,025.00	PG- 34134	\$1,675.00	PG- 34144	\$1,364.75	PG- 34154	\$2,513.00
PG- 34164	\$3,350.00	PG- 34168	\$1,735.90	PG- 34179	\$1,358.01	PG- 34208	\$2,707.19	PG- 34211	\$13,400.00	PG- 34215	\$2,087.91
PG- 34232	\$1,700.00	PG- 34246	\$2,639.50	PG- 34250	\$5,100.00	PG- 34252	\$5,100.00	PG- 34254	\$3,500.00	PG- 34258	\$3,500.00
PG- 34266	\$2,872.68	PG- 34288	\$10,200.00	PG- 34302	\$3,500.00	PG- 34323	\$5,100.00	PG- 34338	\$3,500.00	PG- 34341	\$1,182.57
PG- 34349	\$5,100.00	PG- 34352	\$3,500.00	PG- 34361	\$3,325.66	PG- 34363	\$1,159.50	PG- 34367	\$3,500.00	PG- 34391	\$1,700.00
PG- 34393	\$10,200.00	PG- 34406	\$3,500.00	PG- 34431	\$3,500.00	PG- 34444	\$1,700.00	PG- 34460	\$10,200.00	PG- 34482	\$5,025.00
PG- 34536	\$3,200.00	PG- 34537	\$664.00	PG- 34539	\$322.49	PG- 34549	\$3,200.00	PG- 34558	\$967.48	PG- 34569	\$3,200.00
PG- 34570	\$4,800.00	PG- 34572	\$4,800.00	PG- 34574	\$3,881.97	PG- 34575	\$2,400.00	PG- 34583	\$3,200.00	PG- 34584	\$4,800.00
PG- 34586	\$1,102.37	PG- 34588	\$994.78	PG- 34594	\$4,800.00	PG- 34618	\$4,800.00	PG- 34624	\$2,400.00	PG- 34629	\$4,800.00
PG- 34635	\$4,800.00	PG- 34643	\$4,757.53	PG- 34648	\$3,171.69	PG- 34657	\$3,200.00	PG- 34663	\$3,200.00	PG- 34673	\$3,200.00
PG- 34676	\$2,645.89	PG- 34683	\$1,984.42	PG- 34694	\$2,400.00	PG- 34696	\$3,200.00	PG- 34697	\$1,386.48	PG- 34721	\$7,786.25
PG- 35082	\$5,175.00	PG- 35093	\$5,175.00	PG- 35112	\$2,544.65	PG- 35121	\$848.22	PG- 35129	\$3,374.75	PG- 35143	\$3,374.57
PG- 35158	\$3,450.00	PG- 35159	\$8,500.33	PG- 35177	\$1,725.00	PG- 35178	\$3,251.72	PG- 35179	\$2,544.65	PG- 35193	\$578.63
PG- 35195	\$1,358.01	PG- 35201	\$3,350.00	PG- 35204	\$1,675.00	PG- 35208	\$676.66	PG- 35217	\$1,221.77	PG- 35218	\$3,350.00
PG- 35243	\$675.22	PG- 35244	\$5,025.00	PG- 35253	\$2,551.43	PG- 35254	\$675.22	PG- 35256	\$2,085.37	PG- 35257	\$10,050.00
PG- 35261	\$3,350.00	PG- 35266	\$1,155.65	PG- 35269	\$10,050.00	PG- 35280	\$20,401.34	PG- 35281	\$1,384.96	PG- 35309	\$3,350.00
PG- 35314	\$3,350.00	PG- 35325	\$1,155.66	PG- 35327	\$1,356.33	PG- 35329	\$10,050.00	PG- 35333	\$1,012.84	PG- 35338	\$1,354.64
PG- 35339	\$676.77	PG- 35341	\$10,050.00	PG- 35345	\$3,350.00	PG- 35353	\$694.27	PG- 35356	\$1,016.18	PG- 35357	\$3,350.00
PG- 35359	\$5,025.00	PG- 35360	\$1,041.61	PG- 35362	\$3,350.00	PG- 36050	\$5,175.00	PG- 36058	\$5,175.00	PG- 36071	\$2,684.85
PG- 36072	\$3,450.00	PG- 36078	\$1,725.00	PG- 36100	\$925.71	PG- 36102	\$1,730.00	PG- 36234	\$2,580.61	PG- 36238	\$1,600.00
PG- 36242	\$2,580.61	PG- 36250	\$1,600.00	PG- 36270	\$1,500.00	PG- 36277	\$1,600.00	PG- 36278	\$2,400.00	PG- 36284	\$3,200.00
PG- 36285	\$855.66	PG- 36294	\$631.31	PG- 36295	\$1,600.00	PG- 36336	\$2,580.61	PG- 36339	\$4,800.00	PG- 36347	\$1,600.00
PG- 36349	\$4,800.00	PG- 36357	\$9,600.00	PG- 36367	\$1,600.00	PG- 36384	\$2,513.00	PG- 36389	\$5,025.00	PG- 36397	\$5,025.00
PG- 36398	\$6,229.57	PG- 36401	\$2,936.74	PG- 36418	\$5,025.00	PG- 36461	\$2,827.01	PG- 36483	\$5,025.00	PG- 36484	\$3,350.00
PG- 36487	\$3,350.00	PG- 36489	\$2,513.00	PG- 36494	\$3,350.00	PG- 36495	\$5,025.00	PG- 36505	\$2,513.00	PG- 36508	\$2,184.63

PG- 36509	\$4,131.62	PG- 36510	\$3,350.00	PG- 36511	\$3,350.00	PG- 36512	\$1,675.00	PG- 36524	\$2,111.38	PG- 36622	\$3,822.53
PG- 36629	\$2,184.63	PG- 36632	\$1,675.00	PG- 36644	\$1,675.00	PG- 36883	\$1,508.04	PG- 36887	\$3,870.91	PG- 36892	\$7,741.82
PG- 36899	\$1,600.00	PG- 36900	\$9,048.27	PG- 36904	\$2,252.72	PG- 36906	\$1,600.00	PG- 36908	\$2,400.00	PG- 36912	\$1,262.61
PG- 36913	\$4,800.00	PG- 36921	\$1,717.25	PG- 36929	\$3,003.63	PG- 36944	\$9,600.00	PG- 36970	\$2,400.00	PG- 36986	\$2,361.08
PG- 37012	\$4,800.00	PG- 37013	\$3,200.00	PG- 37048	\$12,800.00	PG- 37055	\$9,600.00	PG- 37063	\$1,600.00	PG- 37098	\$3,659.76
PG- 37099	\$1,243.68	PG- 37107	\$3,359.70	PG- 37127	\$2,400.00	PG- 37150	\$3,659.76	PG- 37168	\$4,800.00	PG- 37175	\$1,600.00
PG- 37200	\$2,487.36	PG- 38254	\$5,025.00	PG- 38534	\$1,675.00	PG- 38542	\$1,675.00	PG- 38557	\$2,717.08	PG- 38559	\$2,006.28
PG- 38586	\$3,350.00	PG- 38599	\$1,378.76	PG- 38814	\$1,573.76	PG- 38819	\$1,675.00	PG- 38823	\$1,675.00	PG- 38827	\$5,025.00
PG- 38889	\$2,704.67	PG- 38890	\$5,025.00	PG- 38896	\$5,025.00	PG- 38918	\$1,675.00	PG- 39184	\$725.75	PG- 39186	\$1,675.00
PG- 39190	\$3,350.00	PG- 39192	\$1,675.00	PG- 39218	\$2,513.00	PG- 39228	\$660.90	PG- 39233	\$2,918.13	PG- 39237	\$3,350.00
PG- 50027	\$483.73	PG-134362	\$31,000.00	SG- 1859	\$191,872.00	SG- 5008	\$34,000.00	SG- 5345	\$252.91	SG- 6428	\$1,477.53
SG- 6494	\$1,420.98	SG- 6891	\$418.69	SG- 6947	\$386.66	SG- 7992	\$133.57	SG- 8241	\$342.12	SG- 8293	\$1,001.16
SG- 9122	\$5,178.86	SG- 9801	\$2,241.43	SG- 9849	\$8,000.00	SG- 10396	\$235.52	SG- 10797	\$719.38	SG- 10956	\$109.93
SG- 11102	\$261.53	SG- 22028	\$229.89	SG- 22494	\$267.64	SG- 22811	\$47.60	SG- 23158	\$22.92	SG- 23292	\$6,000.00
SG- 23429	\$6,000.00	SG- 23514	\$126.23	SG- 23802	\$5,000.00	SG- 23872	\$101.20	SG- 23903	\$749.94	SG- 23904	\$749.78
SG- 23912	\$2,700.00	SG- 24181	\$13,000.00	SG- 24220	\$4.84	SG- 24222	\$99.53	SG- 24475	\$3,000.00	SG- 24483	\$2,616.00
SG- 24485	\$4,387.50	SG- 24486	\$83.07	SG- 24495	\$10,652.00	SG- 24664	\$189.18	SG- 24717	\$7,000.00	UG- 789	\$1,000,000.00
UG- 791	\$21,000.00	VG- 6162	\$509.75	YG- 5804	\$5,000.00	YG- 5901	\$259.48	YG- 9034	\$2,000.00		
TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL											
90- 49858	\$44,938.08	IG- 4360	\$3,000.00	IG- 5824	\$10,000.00	IG- 6953	\$20,000.00	IG- 7503	\$10,000.00	IG- 8601	\$6,028.75
IG- 8602	\$3,445.00	LG- 3800	\$4,761.00	LG- 9958	\$1,071.25	MG- 56436	\$10,000.00	MG- 66277	\$10,000.00	MG- 68926	\$22,487.60
MG- 70489	\$2,712.40	MG- 75287	\$3,030.00	MG- 76778	\$14,413.51	MG- 81136	\$70,512.00	MG- 82326	\$5,000.00	MG- 82610	\$10,000.00
MG- 87758	\$8,000.00	MG- 89419	\$5,529.05	MG- 90631	\$27,508.00	MG- 93741	\$11,902.50	MG- 100981	\$9,000.00	MG-101389	\$5,000.00
MG-102966	\$1,500.00	MG-103934	\$3,020.00	MG-108358	\$8,063.40	MG- 109720	\$3,020.00	MG- 110128	\$2,567.00	MG-112173	\$1,510.00
MG-113028	\$9,060.00	MG-115766	\$3,445.00	MG-119643	\$8,612.00	MG- 119644	\$5,684.25	MG- 119645	\$8,612.00	MG-119648	\$5,684.25
MG-120006	\$8,612.00	MG-120008	\$5,684.25	MG-120009	\$8,612.00	MG- 122405	\$10,335.00	MG- 122778	\$3,445.00	MG-125377	\$17,225.00
MG-125791	\$3,445.00	MG-125793	\$3,445.00	MG-125795	\$3,445.00	MG- 125822	\$5,000.00	MG- 125871	\$6,847.50	MG-126167	\$3,445.00
MG-128381	\$3,445.00	MG-128952	\$2,900.00	MG-131222	\$1,722.50	MG- 132593	\$5,684.25	MG- 136754	\$3,790.00	MG-139726	\$3,790.00
MG-142841	\$3,790.00	MG-143233	\$6,632.50								
TESORERIA MUNICIPAL DE HERMOSILLO, SONORA											
SG- 10427	\$9,186.87										
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MERIDA											
YG- 3076	\$1,000.00										
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE B.C. NORTE											
MG-116168	\$175,000.00										
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE JALISCO											
JG- 15574	\$3,000.00										
VIMARSA, S.A. DE C.V.											
GF- 1302	\$168,752.02										
SUBTOTAL DE FIANZAS EXIGIBLES							\$52,383,850.38				



ADMN. LOCAL DE RECAUDACION DE VERACRUZ																	
92-	33497	\$253,000.00	VG-	5146	\$309,795.00	VG-	5212	\$69,243.00									
ADMN. LOCAL DE RECAUDACION DE ZAPOPAN, JALISCO																	
92-	24800	\$40,275.74	92-	30935	\$279,394.23	JG-	1859	\$25,116.00	JG-	3824	\$16,354.00	JG-	8516	\$11,278.00	JG-	8518	\$11,250.00
JG-	8636	\$69,862.01	JG-	12450	\$13,331.52												
ADMN. LOCAL DE RECAUDACION DEL CENTRO DEL D.F.																	
92-	46500	\$4,098.85	92-	49683	\$190,000.00	92-	50355	\$4,383.03	92-	52099	\$147,421.47	JG-	4770	\$6,604.00	MG-	55996	\$107,768.00
MG-	120078	\$156,162.50															
ADMN. LOCAL DE RECAUDACION DEL SUR DEL D.F.																	
IG-	3134	\$599,251.00															
AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO DE GUADALAJARA, JAL.																	
JG-	20568	\$2,000.00	JG-	24772	\$2,000.00												
AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO DE TIJUANA, B.C.																	
MG-	104744	\$1,000.00															
ASAMBLEA GENERAL DE CONDOMINOS																	
MG-	137812	\$1.00															
AVANTEL, S.A.																	
MC-	1502	\$2,295,875.00															
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE POZA RICA, VER.																	
VG-	24813	\$188,224.63															
AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA CHACHOAPA, OAX.																	
UG-	560	\$95,000.00	UG-	603	\$90,622.80												
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TAPACHULA																	
MG-	146486	\$151,475.40	VG-	24836	\$50,491.80												
BANCO DEL ATLANTICO, S.A.																	
MG-	129487	\$2,500,000.00															
COMESTIBLES MALDONADO, S.A. DE C.V.																	
MF-	1005	\$100,000.00															
COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD																	
JG-	21250	\$568,086.78	JG-	22061	\$246,994.25	MG-	112864	\$915,263.22	MG-	133597	\$89,104.90	MG-	134389	\$89,104.91	NG-	24066	\$1,250,505.25
VG-	14017	\$893,406.62	VG-	14019	\$557,118.61												
COMITE ADMOR. DEL PROGRAMA FED. DE CONSTRUC. DE ESCUELAS																	
MG-	108469	\$43,119.76	MG-	109586	\$351,482.45												
CONSORCIO DE INGENIERIA Y INTEGRAL, S.A.																	
BG-	224	\$131,200.00															
CRESPO LATINOAMERICANA, S.A. DE C.V.																	
SG-	10668	\$345,000.00															
ENLACES TERRESTRES NACIONALES, S.A. DE C.V.																	
JG-	5676	\$40,000.00															
INMOBILIARIA EXTREMEÑA, S.A.																	
GG-	2321	\$12,001,751.24															



JUEZ 23 PENAL EN EL D.F.												
MG-	80133	\$2,418.00										
JUEZ 24 DE PAZ PENAL EN EL D.F.												
IG-	13095	\$7,061.25	MG-117847	\$6,028.75	MG-124921	\$5,912.00						
JUEZ 24 PENAL EN EL D.F.												
IG-	13040	\$20,000.00	MG-145130	\$37,900.00	MG-145131	\$117,000.00						
JUEZ 26 PENAL EN EL D.F.												
IG-	11138	\$5,000.00	IG- 11139	\$5,000.00	MG-138156	\$15,000.00						
JUEZ 27 PENAL EN EL D.F.												
IG-	5802	\$ 20,000.00	IG- 7147	\$5,000.00								
JUEZ 28 DE PAZ PENAL EN EL D.F.												
MG-	141741	\$2,000.00										
JUEZ 29 DE PAZ PENAL EN EL D.F.												
MG-	102985	\$2,000.00										
JUEZ 29 PENAL EN EL D.F.												
IG-	11473	\$5,000.00	IG- 12788	\$12,000.00								
JUEZ 3 DE PRIMERA INSTANCIA EN VERACRUZ												
VG-	8952	\$391,000.00										
JUEZ 3 PENAL EN EL D.F.												
LG-	17554	\$2,000.00	LG- 17555	\$4,100.00								
JUEZ 32 PENAL EN EL D.F.												
IG-	12907	\$ 20,000.00	IG- 12929	\$25,000.00								
JUEZ 35 DE PAZ PENAL EN EL D.F.												
IG-	12923	\$3,000.00										
JUEZ 35 PENAL EN EL D.F.												
LG-	17806	\$2,663.10										
JUEZ 36 PENAL EN EL D.F.												
LG-	14749	\$ 10,000.00	MG- 84461	\$5,000.00								
JUEZ 37 DE PAZ PENAL EN EL D.F.												
MG-	125342	\$3,445.00										
JUEZ 37 PENAL EN EL D.F.												
LG-	16184	\$20,000.00										
JUEZ 38 DE PAZ PENAL EN EL D.F.												
MG-	119617	\$3,238.00	MG-119989	\$3,238.00	MG-120919	\$1,722.50	MG- 125067	\$3,445.00	MG- 133826	\$6,028.75	MG-137653	\$3,790.00
MG-	139797	\$3,790.00	MG-139798	\$6,632.50	MG-139799	\$3,790.00						
JUEZ 39 PENAL EN EL D.F.												
LG-	17115	\$15,000.00										
JUEZ 4 DE PAZ PENAL EN EL D.F.												
LG-	17090	\$6,000.00	MG-109704	\$3,020.00	MG-135701	\$2,500.00	MG- 145827	\$4,000.00				
JUEZ 4 DE PRIMERA INSTANCIA DE SINALOA												
JG-	31773	\$2,943.00	JG- 31774	\$1,103.62								
JUEZ 4 DE PRIMERA INSTANCIA DE VERACRUZ												
VG-	6528	\$476,400.00										

JUEZ 4 PENAL EN EL D.F.									
LG- 9957	\$5,000.00								
JUEZ 4 PENAL EN SINALOA									
JG- 32441	\$3,500.00								
JUEZ 4 PENAL EN TIJUANA, B.C.									
MG-127100	\$2,000.00								
JUEZ 4 PENAL EN VILLAHERMOSA, TAB.									
VG- 7916	\$9,000.00								
JUEZ 40 DE PAZ PENAL EN EL D.F.									
MG-137569	\$2,500.00								
JUEZ 45 PENAL EN EL D.F.									
MG-125823	\$10,000.00								
JUEZ 46 PENAL EN EL D.F.									
LG- 10171	\$100,000.00	MG-145212	\$15,000.00						
JUEZ 47 PENAL EN EL D.F.									
LG- 15719	\$8,000.00								
JUEZ 48 DE PAZ PENAL EN EL D.F.									
MG-127338	\$6,028.75								
JUEZ 48 PENAL EN EL D.F.									
IG- 4729	\$10,000.00	IG- 4972	\$ 25,000.00						
JUEZ 5 PENAL EN EL D.F.									
MG-145126	\$200,000.00								
JUEZ 50 PENAL EN EL D.F.									
IG- 12391	\$ 12,000.00	IG- 12392	\$4,035.00						
JUEZ 52 DE PAZ PENAL EN EL D.F.									
MG-127421	\$3,000.00								
JUEZ 52 PENAL EN EL D.F.									
IG- 5574	\$1,428.50	MG- 86038	\$ 60,000.00						
JUEZ 53 DE PAZ PENAL EN EL D.F.									
MG-123419	\$2,150.00	MG-123420	\$3,445.00	MG-123421	\$3,000.00				
JUEZ 53 PAZ EN EL D.F.									
LG- 9754	\$25,000.00								
JUEZ 53 PENAL EN EL D.F.									
IG- 6697	\$ 50,000.00	IG- 9897	\$10,000.00						
JUEZ 54 PENAL EN EL D.F.									
IG- 5255	\$ 15,000.00	IG- 5256	\$3,020.00	MG- 92897	\$2,645.00				
JUEZ 55 DE PAZ PENAL EN EL D.F.									
IG- 12556	\$8,000.00	MG-112223	\$5,285.00	MG-117088	\$6,028.75	MG- 118826	\$6,029.00	MG- 118827	\$3,445.00
MG-130253	\$6,028.75	MG-130254	\$3,445.00	MG-130255	\$6,028.75				
JUEZ 56 DE PAZ PENAL EN EL D.F.									
IG- 13266	\$7,000.00								
JUEZ 56 PENAL EN EL D.F.									
IG- 9656	\$6,000.00	IG- 11160	\$ 10,000.00						

---

JUEZ 58 PENAL EN EL D.F.  
MG- 80147 \$8,000.00 MG- 99028 \$100,000.00  
JUEZ 6 PENAL DE GUADALAJARA, JAL.  
JG- 32476 \$328,321.91  
JUEZ 6 PENAL EN EL D.F.  
LG- 9443 \$3,000.00  
JUEZ 60 DE PAZ PENAL EN EL D.F.  
MG- 133820 \$5,000.00  
JUEZ 60 PENAL EN EL D.F.  
IG- 12961 \$10,000.00  
JUEZ 62 DE PAZ PENAL EN EL D.F.  
MG- 144651 \$2,000.00 MG- 144654 \$344.50  
JUEZ 64 PENAL EN EL D.F.  
IG- 12715 \$10,000.00 MG- 145452 \$10,000.00  
JUEZ 65 DE PAZ PENAL EN EL D.F.  
MG- 122776 \$3,000.00  
JUEZ 66 PENAL EN EL D.F.  
IG- 12904 \$4,035.00  
JUEZ 7 DE DEFENSA SOCIAL EN MERIDA  
YG- 5433 \$16,000.00  
JUEZ 8 CRIMINAL DE GUADALAJARA, JAL.  
JG- 19512 \$ 20,000.00  
JUEZ 8 DE DEFENSA SOCIAL EN MERIDA  
YG- 3167 \$ 77,500.00  
JUEZ 9 CIVIL 1 DTO. JUDICIAL DE NUEVO LEON  
NG- 1634 \$2,000,000.00  
JUEZ 9 PENAL EN EL D.F.  
LG- 17276 \$4,035.00  
JUEZ CRIMINAL DE GUADALAJARA, JAL.  
JG- 17485 \$19,355.00  
JUEZ CRIMINAL EN CD. GUZMAN, JALISCO  
JG- 16300 \$1,000.00  
JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA PENAL EN SONORA  
SG- 7061 \$4,500.00  
JUEZ MIXTO SEGUNDO DE TAPACHULA ,CHIAPAS  
VG- 8214 \$45,720.00 VG- 8218 \$50,000.00  
JUEZ PENAL EN IRAPUATO, GTO.  
GG- 6726 \$272,106.65  
JUEZ PENAL EN NAVOJOA, SONORA  
SG- 4790 \$1,500.00  
LICONSA, S.A. DE C.V.  
MF- 1146 \$ 25,689.10  
MOLINO DE TRIGO EL PILAR, S.A. DE C.V.  
UG- 103 \$852,965.27

## MUNICIPIO DE TLALIXCOYAN, VER.

VG- 21346 \$1.00

## MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JAL.

JG- 32208 \$281,052.00

## PARTICULARES

IG- 13168 \$15,000.00 MG-112464 \$44,000.00

## PETROLEOS MEXICANOS

ME- 1725 \$ 85,456,442.26 ME- 2184 \$17,416.26 ME- 4014 \$981,059.75 MG- 92692 \$785,920.38 MG- 103984 \$985,668.55 MG-105451 \$2,711,425.32

MG-118559 \$ 13,600.00 VG- 9793 \$7,577,024.86 VG- 9794 \$4,050,063.43 VG- 9795 \$2,196,239.54 VG- 12653 \$1,376,507.26 VG- 12748 \$398,987.61

YG- 5406 \$1,449,663.71

## PROCURADURIA FISCAL DEL EDO. DE CHIAPAS

LG- 7640 \$154,078.25 LG- 7725 \$110,503.61 MG-139770 \$26,000.00 VG- 21857 \$106,642.32 VG- 21858 \$ 15,957.82 VG- 22346 \$607.70

VG- 22365 \$ 63,770.18

## PROCURADURIA FISCAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

VG- 7282 \$145,000.00

## PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL D.F.

IG- 5206 \$3,020.00 IG- 11929 \$6,064.00 MG- 81146 \$4,520.00 MG- 87399 \$2,645.00 MG- 88552 \$5,290.00 MG- 95453 \$4,770.00

MG- 98171 \$3,000.00 MG-101867 \$4,628.75 MG-102444 \$3,020.00 MG- 105493 \$25,000.00 MG- 106415 \$3,080.40 MG-106741 \$4,823.00

MG-106743 \$5,285.00 MG-107610 \$30,200.00 MG-108909 \$3,080.40 MG- 110124 \$5,285.00 MG- 113410 \$4,983.00 MG-114258 \$37,722.00

MG-114596 \$3,445.00 MG-115258 \$31,675.00 MG-115456 \$9,428.75 MG- 115760 \$8,730.00 MG- 115830 \$100.00 MG-116889 \$6,028.00

MG-117106 \$6,028.75 MG-117950 \$3,238.00 MG-118434 \$5,000.00 MG- 119210 \$9,797.25 MG- 119646 \$5,684.25 MG-119841 \$6,028.75

MG-119848 \$5,367.50 MG-120007 \$13,780.00 MG-120915 \$6,028.75 MG- 121914 \$51,675.00 MG- 121915 \$6,028.75 MG-121922 \$2,500.00

MG-122463 \$6,028.75 MG-122464 \$3,445.00 MG-122465 \$6,028.75 MG- 122466 \$3,445.00 MG- 123002 \$11,523.75 MG-123003 \$9,983.75

MG-123004 \$6,028.75 MG-123013 \$3,790.00 MG-124036 \$6,028.75 MG- 124065 \$51,675.00 MG- 124150 \$6,028.75 MG-124151 \$10,083.75

MG-124153 \$6,028.75 MG-125049 \$6,028.75 MG-125808 \$4,745.00 MG- 125811 \$6,028.75 MG- 125870 \$6,028.75 MG-126071 \$6,028.75

MG-126872 \$6,028.75 MG-126972 \$8,390.00 MG-128034 \$6,028.75 MG- 128044 \$9,473.75 MG- 128963 \$3,445.00 MG-128982 \$5,684.25

MG-128983 \$9,473.75 MG-129600 \$9,473.75 MG-129607 \$12,230.00 MG- 129716 \$6,129.00 MG- 129733 \$3,445.00 MG-129973 \$3,445.00

MG-129999 \$6,201.00 MG-130204 \$9,473.75 MG-130677 \$1,725.00 MG- 131483 \$6,028.75 MG- 132796 \$3,513.90 MG-133366 \$6,632.50

MG-133707 \$6,028.75 MG-133754 \$3,445.00 MG-134171 \$99,905.00 MG- 134172 \$6,028.75 MG- 134478 \$6,632.50 MG-134483 \$3,790.00

MG-134704 \$4,548.00 MG-135046 \$6,234.50 MG-135050 \$6,234.50 MG- 135055 \$10,422.50 MG- 136013 \$7,580.00 MG-136085 \$10,423.00

MG-137702 \$6,632.50 MG-138067 \$1,890.00 MG-138716 \$3,790.00 MG- 138719 \$6,632.50 MG- 139626 \$3,790.00 MG-141802 \$6,632.50

MG-142112 \$9,475.00 MG-142115 \$9,475.00 MG-142768 \$6,632.50 MG- 142914 \$10,422.50 MG- 143002 \$3,790.00 MG-143003 \$3,790.00

MG-143264 \$3,865.80 MG-143403 \$6,632.50 MG-143498 \$6,632.50 MG- 143630 \$6,859.90 MG- 143791 \$6,632.50

## QUINTA SALA PENAL EN EL D.F.

LG- 16876 \$2,600.00

## SECRETARIA DE FINANZAS DE AGUASCALIENTES

GG- 3774 \$1,200.00 GG- 7725 \$5,700.00 GG- 7727 \$10,000.00

## SECRETARIA DE FINANZAS DE GUADALAJARA, JAL.

JG- 6267 \$15,000.00

## SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO DE SONORA

SG- 10946 \$84,755.37 SG- 23367 \$257,400.03

## SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION DE GUANAJUATO

LG- 10279 \$499,500.00 LG- 11152 \$74,925.00 LG- 11160 \$166,500.00

## SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS DE BAJA CALIFORNIA

BG- 221	\$60,000.00	MG- 81948	\$25,000.00	MG-109135	\$13,485.64	MG- 110449	\$50,000.00	MG- 110450	\$5,000.00	MG-115557	\$15,000.00
MG-116186	\$3,000.00	MG-117661	\$5,000.00	MG-117682	\$95,000.00	MG- 118249	\$3,000.00	MG- 118250	\$2,300.00	MG-118268	\$15,000.00
MG-118269	\$15,000.00	MG-120970	\$2,000.00	MG-121012	\$5,000.00	MG- 124746	\$1,000.00	MG- 125994	\$19,600.00	MG-125995	\$2,000.00
MG-126399	\$10,000.00	MG-129809	\$1,500.00	MG-131062	\$2,000.00	MG- 131082	\$12,129.13	MG- 131088	\$2,000.00	MG-131638	\$5,000.00
MG-132886	\$2,000.00	MG-132904	\$30,000.00	MG-133861	\$3,000.00	MG- 134819	\$7,500.00	MG- 135116	\$1,662.00	MG-135342	\$10,000.00
MG-135386	\$2,000.00	MG-135899	\$10,000.00	MG-135900	\$8,000.00	MG- 136431	\$1,000.00	MG- 136471	\$20,000.00	MG-136472	\$90,000.00
MG-136725	\$4,000.00										

## SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE SONORA

SG- 26160 \$287,477.00

## SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

MG- 95535 \$296,656.40 MG- 95536 \$136,403.64

## SOCIEDAD ANONIMA DE INSTALACIONES DE CONTROL

ME- -4076 \$487,923.66 ME- -4077 \$422,029.78 ME- 4078 \$589,373.12 ME- 4079 \$1,397,312.20 ME- 4085 \$1,427,877.70 ME- 4086 \$1,174,597.80

## SRA. DOLORES MA. TERESA ESTRELLA OBREGON

LG- 16062 \$82,225.00

## SRIA. DE FINANZAS DE QUINTANA ROO

91- 19236 \$3,000.00

## SRIA. DE FINANZAS DE TABASCO

VG- 5469 \$15,000.00 VG- 5470 \$50,000.00 YG- 6096 \$5,000.00 YG- 6097 \$8,000.00 YG- 6098 \$9,000.00 YG- 6153 \$18,153.00

YG- 6154 \$2,500.00 YG- 6612 \$10,000.00 YG- 6659 \$4,000.00 YG- 6663 \$18,000.00 YG- 6913 \$5,000.00 YG- 6915 \$4,689.00

YG- 8140 \$590,300.00

## SRIA. DE FINANZAS Y DESARROLLO SOCIAL DE PUEBLA

MG-128186 \$635,325.00

## SRIA. DE FINANZAS Y PLANEACION DE VERACRUZ

VG- 5730 \$15,000.00 VG- 24815 \$32,734.72

## SRIA. DE PLANEACION Y FINANZAS DEL EDO. DE BAJA CALIFORNIA

MG-123318 \$16,110.00

## TELECOMUNICACIONES DE MEXICO

LG- 15229 \$5,959.20

## TESORERIA DE LA FEDERACION

87- 17607 \$3,848.13 90- 35851 \$4,281.60 90- 35855 \$4,816.80 90- 35890 \$10,000.00 90- 59898 \$801,447.90 92- 7842 \$439,799.00

92- 21309 \$35,000.00 92- 25523 \$12,626.60 92- 28508 \$420,000.00 92- 30812 \$51,810.67 92- 33053 \$186,080.00 BG- 178 \$7,000.00

BG- 344 \$3,000.00 GG- 4173 \$117,630.00 GG- 4507 \$1,500.00 GG- 13515 \$3,000.00 IG- 12390 \$45,000.00 JG- 17554 \$4,000.00

JG- 19137 \$12,000.00 JG- 24701 \$50,000.00 JG- 24702 \$30,000.00 JG- 24767 \$20,000.00 LG- 13586 \$13,833.50 LG- 15273 \$7,500.00

LG- 16113 \$7,000.00 LG- 16326 \$30,000.00 LG- 16327 \$3,585.00 LG- 17122 \$43,000.00 LG- 17125 \$180,000.00 MG- 284 \$2,000.00

MG- 37163 \$4,725.00 MG- 37211 \$4,725.00 MG- 37655 \$3,150.00 MG- 41159 \$9,450.00 MG- 41215 \$4,725.00 MG- 41232 \$4,725.00

MG- 41250 \$9,450.00 MG- 41365 \$4,725.00 MG- 41413 \$4,725.00 MG- 41455 \$4,725.00 MG- 41474 \$4,725.00 MG- 50268 \$3,000.00

MG- 51147 \$1,550.00 MG- 51185 \$2,325.00 MG- 51232 \$3,100.00 MG- 51251 \$1,550.00 MG- 51352 \$4,000.00 MG- 51356 \$4,000.00

MG- 51365 \$5,000.00 MG- 51392 \$10,000.00 MG- 61466 \$187,183.00 MG- 79654 \$59,660.00 MG- 96114 \$2,645.00 MG- 99414 \$904,342.66

MG-100414 \$5,000.00 MG-100575 \$145,267.20 MG-102875 \$36,604.50 MG- 106555 \$250,000.00 MG- 116152 \$8,000.00 MG-116153 \$8,000.00

MG-126841 \$10,000.00 MG-126871 \$3,445.00 MG-130099 \$5,000.00 MG- 130102 \$5,000.00 MG- 130103 \$5,000.00 MG-132353 \$30,000.00



## TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL

90- 55321	\$7,000.00	IG- 2235	\$1,712.40	IG- 5822	\$10,000.00	IG- 5823	\$4,530.00	IG- 5825	\$4,530.00	IG- 6271	\$3,020.00
IG- 6943	\$3,306.25	IG- 6945	\$3,306.25	IG- 6960	\$97,763.17	IG- 7228	\$184,165.80	IG- 8515	\$2,373.70	IG- 8603	\$6,028.75
IG- 8604	\$3,445.00	IG- 9567	\$3,571.00	IG- 10009	\$5,833.25	IG- 11741	\$3,790.00	LG- 4116	\$3,200.00	LG- 6766	\$5,342.00
LG- 9668	\$3,395.00	LG- 9686	\$2,273.70	LG- 11061	\$308,663.57	LG- 11367	\$2,000.00	LG- 13155	\$20,000.00	LG- 14840	\$947.50
LG- 15442	\$7,142.00	LG- 16086	\$3,654.20	MG- 46581	\$6,000.00	MG- 52102	\$150,000.00	MG- 52515	\$50,000.00	MG- 56401	\$50,000.00
MG- 56444	\$150,000.00	MG- 56445	\$150,000.00	MG- 57393	\$150,000.00	MG- 63329	\$5,000.00	MG- 64927	\$20,370.00	MG- 66274	\$10,000.00
MG- 68675	\$6,790.00	MG- 69259	\$11,870.00	MG- 72057	\$695.40	MG- 73914	\$2,015.00	MG- 75380	\$15,000.00	MG- 76360	\$5,037.50
MG- 77395	\$26,405.00	MG- 77397	\$39,882.00	MG- 77398	\$36,876.00	MG- 77399	\$59,392.00	MG- 77400	\$28,480.00	MG- 81337	\$2,260.00
MG- 81963	\$4,260.00	MG- 87303	\$4,761.00	MG- 87759	\$6,500.00	MG- 89606	\$10,000.00	MG- 92148	\$20,000.00	MG- 95653	\$7,741.00
MG- 96222	\$30,000.00	MG- 97345	\$46,400.00	MG- 98092	\$155,440.00	MG- 98459	\$21,558.15	MG- 98460	\$2,710.00	MG- 99000	\$2,645.00
MG-100838	\$978.65	MG-100855	\$2,645.00	MG-101870	\$3,174.00	MG- 101872	\$7,935.00	MG- 101873	\$10,000.00	MG-103446	\$6,040.00
MG-103933	\$4,630.00	MG-104314	\$4,983.00	MG-105494	\$22,650.00	MG- 106102	\$1,685.00	MG- 110151	\$3,020.00	MG-112174	\$5,285.00
MG-114082	\$3,445.00	MG-114083	\$6,028.68	MG-114093	\$5,285.00	MG- 114094	\$1,300.00	MG- 114095	\$3,020.00	MG-114681	\$5,167.50
MG-115192	\$5,167.50	MG-115217	\$5,167.50	MG-115280	\$5,167.50	MG- 115285	\$9,836.99	MG- 115309	\$10,872.00	MG-115310	\$3,020.00
MG-115316	\$5,167.50	MG-116864	\$5,684.25	MG-117105	\$265.30	MG- 117328	\$5,807.00	MG- 118701	\$10,200.00	MG-118702	\$2,300.00
MG-119103	\$8,880.00	MG-119107	\$20,000.00	MG-119135	\$3,445.00	MG- 119209	\$8,612.50	MG- 121341	\$3,445.00	MG-122696	\$4,745.00
MG-122992	\$3,445.00	MG-125069	\$3,445.00	MG-125790	\$6,028.75	MG- 125792	\$6,028.75	MG- 125794	\$6,028.75	MG-125809	\$200.00
MG-125810	\$3,445.00	MG-126162	\$3,445.00	MG-126164	\$3,445.00	MG- 127293	\$3,445.00	MG- 127401	\$10,000.00	MG-127426	\$3,445.00
MG-127878	\$3,445.00	MG-128075	\$10,335.00	MG-128162	\$3,445.00	MG- 130910	\$10,335.00	MG- 130911	\$5,684.25	MG-132530	\$5,684.00
MG-133825	\$3,445.00	MG-134189	\$3,790.00	MG-134208	\$3,790.00	MG- 136332	\$227.40	MG- 136900	\$265.30	MG-137216	\$6,822.00
MG-139058	\$3,790.00	MG-140327	\$3,790.00	MG-140356	\$3,790.00	MG- 142102	\$6,253.50	MG- 142111	\$7,580.00	MG-142114	\$7,580.00
MG-142203	\$34,110.00	MG-142583	\$3,790.00	MG-142770	\$3,790.00	MG- 142777	\$3,790.00	MG- 143232	\$3,790.00	MG-143260	\$6,253.50
MG-143402	\$3,790.00	MG-143530	\$6,822.00	MG-143550	\$6,822.00	MG- 143710	\$6,822.00	MG- 143790	\$3,790.00	MG-145280	\$1,500.00
MG-145828	\$4,000.00	MG-146337	\$25,000.00	MG-146345	\$4,035.00	MG- 146672	\$6,000.00				

## TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE B.C. NORTE

MG-135846 \$30,000.00 MG-135902 \$20,000.00

## TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE HIDALGO

MG- 85875 \$30,500.00

## TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE JALISCO

JG- 12151 \$23,270.00 JG- 13114 \$60,000.00 JG- 17144 \$59,289.00

## TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE OAXACA, OAX.

VG- 19330 \$15,100.00 VG- 19398 \$30,000.00

## TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE VERACRUZ

VG- 19332 \$2,952.75

## SUBTOTAL DE FIANZAS EN LITIGIO

\$200,837,913.86

## TOTAL DE ACREEDORES PREFERENTES POR RECLAMACION

\$253,221,764.24

V.- ACREEDORES COMUNES CON DERECHOS REALES  
FIANZAS NO EXIGIBLES

No. FIANZA	IMPORTE	No. FIANZA	IMPORTE	No. FIANZA	IMPORTE	No. FIANZA	IMPORTE	No. FIANZA	IMPORTE	No. FIANZA	IMPORTE
ADMN. LOCAL DE RECAUDACION DE AGUASCALIENTES											
JG- 13518	\$928,635.00	JG- 13675	\$300,593.76								
ADMN. LOCAL DE RECAUDACION DE CANCUN, QUINTANA ROO											
MG- 10126	\$471,471.35	YG- 881	\$81,056.00								
ADMN. LOCAL DE RECAUDACION DE CD. VICTORIA, TAMPS.											
NG- 24181	\$172,269.50										
ADMN. LOCAL DE RECAUDACION DE CORDOBA, VER.											
VG- 3476	\$88,721.00	VG- 6163	\$48,022.00								
ADMN. LOCAL DE RECAUDACION DE IRAPUATO, GTO.											
GG- 3056	\$66,460.00										
ADMN. LOCAL DE RECAUDACION DE LEON, GTO.											
GG- 2515	\$187,542.00										
ADMN. LOCAL DE RECAUDACION DE OAXACA, OAX.											
VG- 1661	\$11,479.00	VG- 1666	\$177,197.00	VG- 2563	\$5,708.00						
ADMN. LOCAL DE RECAUDACION DE PUEBLA SUR											
MG- 56433	\$19,223.00	UG- 574	\$100,125.23	UG- 1069	\$254,698.50						
ADMN. LOCAL DE RECAUDACION DE TAMPICO, TAMPS.											
84- 30197	\$62.50	88- 19106	\$31.67								
ADMN. LOCAL DE RECAUDACION DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA											
MG- 65493	\$24,980.41	MG- 68773	\$21,895.38	MG- 73398	\$17,562.00	MG- 74359	\$13,903.47	MG- 78442	\$7,561.32	MG- 78484	\$22,865.00
MG- 95270	\$37,603.58	MG-108158	\$38,133.00	MG-109011	\$9,055.00	MG- 114997	\$34,043.97	MG- 116164	\$124,350.66	MG-116753	\$23,866.00
MG-122074	\$50,194.80	MG-123876	\$29,924.00	MG-132209	\$24,342.00						
ADMN. LOCAL DE RECAUDACION DE TUXTLA GTZ., CHIAPAS											
91- 18016	\$65,666.36	92- 25004	\$47,525.12	93- 5401	\$113,076.63	VG- 5697	\$18,000.00				
ADMN. LOCAL DE RECAUDACION DE VERACRUZ											
VG- 5211	\$31,316.00	VG- 18755	\$54,216.57	VG- 19817	\$900,000.00	VG- 21868	\$529,820.00	VG- 22547	\$177,936.87	VG- 23067	\$10,397.11
VG- 24510	\$3,703,959.57	VG- 24601	\$36,000.00								
ADMN. LOCAL DE RECAUDACION DEL CENTRO DEL D.F.											
92- 3464	\$90,000.00	92- 4272	\$41,911.00	92- 25535	\$30,599.00	92- 26549	\$840,514.68	92- 31014	\$553,387.17	92- 38263	\$254,361.91
92- 52145	\$32,841.71	IG- 1826	\$33,849.00	IG- 1889	\$220,081.00	IG- 1934	\$225,139.74	LG- 1700	\$8,785.00	LG- 1741	\$36,324.00
LG- 7073	\$1,196,998.14	MG- 42148	\$6,328.00	MG- 43868	\$776,816.04	MG- 50573	\$16,482.00	MG- 53377	\$105,912.00	MG- 59542	\$33,217.00
MG- 59785	\$6,536.00	MG- 63762	\$4,240.00	MG- 67633	\$20,566.00	MG- 69498	\$376,241.00	MG- 71783	\$459,147.17	MG- 78313	\$91,121.96
MG- 82267	\$18,583.88	MG- 82375	\$394,567.68	MG- 91232	\$552,500.00	MG- 104699	\$19,066.50	MG- 128614	\$25,742.08	MG-137036	\$7,186.00
MG-137738	\$218,961.63	MG-137745	\$819.00	MG-138960	\$8,855.31	MG- 138961	\$8,855.31	MG- 138962	\$8,236.70	MG-142493	\$1,708,618.00
MG-144675	\$62,052.51	VG- 1656	\$54,537.00								
ADMN. LOCAL DE RECAUDACION DEL SUR DEL D.F.											
92- 3252	\$143,301.83	92- 3957	\$49,618.91	92- 4322	\$84,287.02	92- 4688	\$227,290.20	92- 25480	\$34,232.65	92- 30901	\$9,536.18
92- 47432	\$77,667.15	IG- 9913	\$67,718.11	IG- 10400	\$111,037.07	LG- 66	\$25,211.92	LG- 1580	\$339,380.23	LG- 11850	\$4,451,069.25
MG- 929	\$6,542.15	MG- 10193	\$2,607.99	MG- 10434	\$24,618.59	MG- 48071	\$3,694.00	MG- 52449	\$80,024.00	MG- 52450	\$9,597.00
MG- 53034	\$6,735.65	MG- 61883	\$20,398.00	MG- 61915	\$49,611.00	MG- 66410	\$195,672.00	MG- 66494	\$40,777.00	MG- 75415	\$2,856.00
MG-121719	\$528,348.97	MG-137709	\$7,948,246.20	MG-144844	\$325,300.00	MG- 146376	\$3,145,630.91				

## AFIANZADORA INSURGENTES, S.A. DE C.V.

MT- 1119	\$354,829.65	MT- 2209	\$3,800,000.00	MT- 4030	\$143,894.90	MT- 4031	\$28,778.98	MT- 4148	\$100,000.00	MT- 4149	\$110,000.00
MT- 4553	\$120,000.00	MT- 4644	\$709,817.92	MT- 4645	\$5,000,000.00	MT- 4646	\$4,000,000.00	MT- 4647	\$5,000,000.00	MT- 4648	\$5,000,000.00
MT- 4649	\$4,000,000.00	MT- 4650	\$3,460,091.00	MT- 4651	\$1,699,574.80	MT- 4652	\$4,720,170.08	MT- 4653	\$2,100,000.00	MT- 4667	\$4,000,000.00
MT- 4690	\$120,000.00										

## AFIANZADORA SOFIMEX, S.A.

MT- 717	\$21,808.33	MT- 730	\$504,980.12	MT- 731	\$90,954.06	MT- 815	\$25,458.35	MT- 826	\$42,991.46	MT- 1098	\$9,552.00
MT- 1425	\$107,000.00	MT- 1426	\$54,717.44	MT- 1447	\$30,912.32	MT- 1500	\$22,000.00	MT- 1549	\$511,464.98	MT- 1751	\$45,789.38
MT- 1754	\$184,135.29	MT- 1863	\$155,071.93	MT- 1865	\$227,597.37	MT- 2035	\$116,073.48	MT- 2800	\$5,536,162.02	MT- 3650	\$409,494.29
MT- 3689	\$6,372.20	MT- 3704	\$810,397.76	MT- 3766	\$5,241,781.63	MT- 3831	\$5,000,000.00	MT- 3903	\$3,766,860.00	MT- 3909	\$2,334.50
MT- 3986	\$32,938.00	MT- 3993	\$6,000,000.00	MT- 4138	\$26,919.52	MT- 4144	\$40,645.31	MT- 4163	\$32,153.85	MT- 4164	\$38,000.00
MT- 4517	\$20,000.00	MT- 4518	\$4,000.00	MT- 4519	\$7,500.00	MT- 4520	\$1,353,356.37	MT- 4526	\$96,484.26	MT- 4545	\$4,500.00
MT- 4560	\$23,167.58	MT- 4568	\$69,328.46	MT- 4570	\$13,603.24	MT- 4572	\$16,911.90	MT- 4573	\$100,000.00	MT- 4575	\$4,073,456.40
MT- 4577	\$33,862.00	MT- 4579	\$21,661.00	MT- 4581	\$15,436.80	MT- 4585	\$20,599.50	MT- 4597	\$21,997.80	MT- 4598	\$279,285.60
MT- 4613	\$1,222.15	MT- 4614	\$999.63	MT- 4632	\$727,042.00	MT- 4637	\$182,700.00	MT- 4638	\$1,440,000.00	MT- 4639	\$880,000.00
MT- 4640	\$6,222,368.00	MT- 4641	\$1,000,000.00	MT- 4655	\$1,739,921.25	MT- 4656	\$5,999.76	MT- 4659	\$5,000,000.00	MT- 4660	\$25,695.64
MT- 4661	\$163,233.80	MT- 4662	\$33,080.60	MT- 4663	\$53,889.10	MT- 4664	\$5,870.00	MT- 4665	\$1,573.60	MT- 4666	\$1,497.05
MT- 4669	\$19,641.02	MT- 4671	\$39,042.58	MT- 4673	\$82,312.59	MT- 4674	\$5,997.37	MT- 4676	\$12,360.00	MT- 4678	\$516,102.45
MT- 4680	\$21,528.70	MT- 4682	\$1,357,622.42	MT- 4683	\$2,000,000.00	MT- 4684	\$5,925.07	MT- 4685	\$179,283.60	MT- 4687	\$24,662.90
MT- 4688	\$14,975.00	MT- 4691	\$23,276.94	MT- 4692	\$3,988.10	MT- 4694	\$160,000.00	MT- 4695	\$46,409.50	MT- 4696	\$25,000.00
MT- 4700	\$2,600.00	MT- 4701	\$59,594.70	MT- 4702	\$23,950.37	MT- 4703	\$23,950.39	MT- 4705	\$149,425.11	MT- 4706	\$5,997.38
MT- 4707	\$4,960.00	MT- 4708	\$4,960.00	MT- 4709	\$1,025.00	MT- 4710	\$1,025.00	MT- 4711	\$1,573.60	MT- 4712	\$2,497.05
MT- 4714	\$10,000.00	MT- 4715	\$4,017.07	MT- 4716	\$765.00	MT- 4717	\$3,960.17	MT- 4718	\$19,756.00	MT- 4719	\$20,000.00
MT- 4722	\$28,174.14	MT- 4723	\$9,082.53	MT- 4724	\$30,000.00	MT- 4725	\$1,705.40	MT- 4726	\$6,033.60	MT- 4727	\$1,571.00
MT- 4728	\$1,499.35	MT- 4729	\$9,445.18								

## AMERICANA DE FIANZAS, S.A. EN LIQUIDACION

MT- 2003	\$2,261,464.25	MT- 2181	\$3,500,000.00	MT- 2368	\$2,352,931.02	MT- 2369	\$2,000,000.00	MT- 2435	\$2,000,000.00	MT- 2626	\$3,483,648.63
MT- 2692	\$500,000.00	MT- 2799	\$1,861,305.12								

## BANCO DE MEXICO

BG- 250	\$2,907.00	BG- 343	\$400.00	BG- 359	\$412.50	JG- 32647	\$11,474.00	LG- 7557	\$45,487.00	VG- 24818	\$726.00
VG- 25116	\$1,661.10	VG- 25645	\$12,188.00								

## COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

IG- 9909	\$16,478.00	JG- 26987	\$8,157.50	JG- 31440	\$34,357.58	JG- 32060	\$39,341.50	JG- 32363	\$14,960.59	JG- 32373	\$24,122.35
JG- 32448	\$1,450.68	JG- 33197	\$11,477.00	JG- 33210	\$2,452.08	JG- 33325	\$5,750.00	JG- 33326	\$7,406.50	JG- 33472	\$99,329.55
JG- 33517	\$38,414.37	JG- 33602	\$1,932.00	JG- 33682	\$2,965.26	JG- 33683	\$2,760.00	JG- 33762	\$48,887.35	JG- 33775	\$3,309.30
JG- 33776	\$4,915.93	JG- 33785	\$11,954.00	LG- 8714	\$45,987.60	MG- 142078	\$9,080.68	MG- 146968	\$6,196.85	NG- 6251	\$194,772.20
NG- 7118	\$41,988.10	SG- 3429	\$14,790.00	SG- 9800	\$23,792.30	SG- 22453	\$25,200.00	SG- 23263	\$11,465.50	SG- 24069	\$30,498.58
SG- 24366	\$10,399.78	SG- 24768	\$19,090.00	SG- 26294	\$45,150.01	SG- 26295	\$16,454.98	SG- 26470	\$15,925.55	SG- 26548	\$12,770.52
SG- 26573	\$113,076.00	SG- 26575	\$42,654.93	SG- 26654	\$11,768.47	SG- 26665	\$9,906.63	SG- 26697	\$11,500.00	SG- 26779	\$24,106.72
SG- 26785	\$3,678.40	SG- 26807	\$3,504.00	SG- 26864	\$14,181.00	SG- 26871	\$3,934.29	SG- 26896	\$4,526.60	SG- 26934	\$39,800.00
SG- 27084	\$21,619.52	SG- 27186	\$874,182.06	SG- 27282	\$502.85	SG- 27303	\$39,532.71	SG- 27364	\$53,013.75	SG- 27496	\$34,329.50
SG- 27636	\$38,543.40	SG- 27644	\$11,607.07	SG- 27652	\$6,695.70	SG- 27689	\$17,193.66	UG- 823	\$29,590.84		

## COMISION NACIONAL DEL AGUA

LG- 17724	\$52,283.17	MG-145775	\$1,043,478.00	VG- 24320	\$577,959.15	VG- 24821	\$652,173.91	VG- 24822	\$859,999.41		
-----------	-------------	-----------	----------------	-----------	--------------	-----------	--------------	-----------	--------------	--	--

## FIANZAS ATLAS, S.A.

MF- 2343 \$300,000.00 MT- 2608 \$60,000.00

## FIANZAS BANPAIS, S.A. EN LIQUIDACION

MT- 1118	\$2,062,000.00	MT- 1469	\$3,800,000.00	MT- 1779	\$3,399,500.00	MT- 1786	\$4,675,681.15	MT- 1812	\$3,700,000.00	MT- 1853	\$2,601,312.00
MT- 1854	\$2,415,500.07	MT- 2064	\$510,650.20	MT- 2109	\$3,000,000.00	MT- 2314	\$1,973,165.00	MT- 2410	\$3,400,000.00	MT- 2418	\$3,886,630.00
MT- 2423	\$987,550.00	MT- 2424	\$910,000.00	MT- 2425	\$3,479,000.00	MT- 2633	\$2,360,000.00	MT- 2667	\$2,193,981.45	MT- 2668	\$1,985,000.00
MT- 2688	\$1,127,500.00	MT- 2690	\$336,000.00	MT- 2694	\$2,830,000.00	MT- 2723	\$3,727,000.00	MT- 2724	\$2,968,000.00	MT- 2765	\$287,411.20
MT- 2794	\$964,300.00	MT- 2833	\$7,142,781.00	MT- 2839	\$4,200,000.00	MT- 2840	\$1,200,000.00	MT- 2844	\$372,108.00	MT- 2901	\$2,818,173.34
MT- 2907	\$620,217.66										

## GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

MG-144768	\$290,151.24	MG-145532	\$397,701.44	MG-145759	\$132,567.15	MG-146521	\$158,670.64	UG-1228	\$14,317.94	VG-17045	\$124,797.80
VG-17046	\$41,599.26	VG-17061	\$41,599.26	VG-17062	\$124,797.80	VG-17132	\$36,298.45	VG-17133	\$36,298.45	VG-17136	\$125,229.64
VG-17137	\$125,229.64	VG-17289	\$41,789.44	VG-18302	\$120,459.58	VG-18303	\$40,153.19	VG-20744	\$96,934.73	VG-20752	\$32,311.57
VG-20931	\$100,165.75	VG-20932	\$33,388.58	VG-21015	\$28,923.27	VG-21016	\$99,785.30	VG-23769	\$290,405.30	VG-24100	\$76,160.77
VG-24125	\$228,482.31	VG-24348	\$24,999.39	VG-24349	\$24,999.39	VG-24829	\$2,923,657.09	VG-24990	\$974,552.36		

## INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

IG-9122	\$4,241.80	IG-9123	\$4,134.25	IG-9675	\$6,665.60	IG-9681	\$39,205.00	IG-10046	\$40,309.40	IG-10092	\$17,123.40
IG-10573	\$2,070.00	IG-10580	\$66,673.93	IG-11600	\$13,601.27	IG-11605	\$61,164.40	IG-11702	\$24,006.00	IG-12038	\$10,726.29
IG-12049	\$21,574.96	IG-12050	\$30,555.74	IG-12051	\$43,050.38	IG-12251	\$150,049.97	IG-12425	\$14,841.18	IG-12434	\$60,016.97
IG-12644	\$60,448.62	JG-32181	\$30,000.00	LG-17011	\$3,220.00	MG-91954	\$1,200.00	MG-96230	\$29,250.00	MG-104439	\$146,469.00
MG-104967	\$20,884.00	MG-106333	\$132,074.00	MG-106338	\$17,795.00	MG-107716	\$77,971.00	MG-107846	\$170,376.00	MG-117635	\$4,027.30
MG-117987	\$2,902.29	MG-122900	\$3,616.00	MG-125723	\$3,353.86	MG-134618	\$4,732.04	MG-134635	\$27,415.15	MG-134940	\$5,543.00
MG-134955	\$37,010.00	MG-134957	\$53,135.00	MG-140109	\$5,604.12	MG-144997	\$7,248.43	MG-145442	\$4,043.45	MG-145486	\$15,293.89
MG-145500	\$52,763.91	MG-145517	\$109,879.90	MG-145530	\$379,085.64	MG-145549	\$3,750.50	MG-145752	\$70,028.70	MG-146408	\$24,817.30
MG-146555	\$15,000.00	MG-146794	\$19,887.50	SG-26926	\$2,779.20	SG-27229	\$29,235.61	SG-27231	\$100,862.85	SG-27302	\$222,681.60
SG-27640	\$156,884.72	SG-27650	\$470,654.16	UG-293	\$11,487.10	UG-426	\$59,128.40	UG-526	\$12,327.90	UG-565	\$9,264.08
UG-646	\$3,075.00	UG-647	\$3,075.00	UG-676	\$73,610.25	UG-687	\$145,117.28	UG-774	\$10,032.00	UG-929	\$4,306.40
UG-1496	\$41,303.74	UG-1497	\$31,700.88	VG-14908	\$30,402.24	VG-14909	\$104,887.74	VG-14910	\$52,474.76	VG-14912	\$181,037.92
VG-23742	\$35,000.00	VG-24812	\$465,797.92	VG-25402	\$377,757.95	VG-25492	\$5,487.60	VG-25493	\$5,285.85	VG-25505	\$35,000.00
VG-25623	\$135,013.89	VG-25624	\$109,495.06	YG-11507	\$36,218.69						

## INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO

LG-17712 \$37,985.89 LG-17741 \$131,051.32

## JUEZ 1 DE DISTRITO EN EL EDO. DE SONORA

SG-10472	\$4,757.60	SG-10735	\$1,500.00	SG-10934	\$8,778.00	SG-11304	\$3,000.00	SG-22444	\$6,000.00	SG-22445	\$8,000.00
SG-22599	\$6,000.00	SG-22841	\$3,500.00	SG-22843	\$6,000.00	SG-22972	\$3,000.00	SG-22973	\$3,000.00	SG-23003	\$1,595.00
SG-23095	\$4,000.00	SG-23159	\$5,000.00	SG-23304	\$6,000.00	SG-23305	\$6,000.00	SG-23426	\$5,000.00	SG-23704	\$4,500.00
SG-23905	\$1,595.00	SG-24132	\$105,772.00	SG-24135	\$6,000.00	SG-24136	\$5,600.00	SG-24601	\$15,000.00	SG-24653	\$13,347.00
SG-24714	\$7,000.00	SG-24715	\$1,404.00	SG-26003	\$20,000.00	SG-26291	\$5,000.00	SG-26410	\$10,000.00	SG-26849	\$5,000.00

## JUEZ 1 PENAL DE TIJUANA, B.C.

MG-124211 \$10,000.00 MG-131982 \$1,000.00 MG-132018 \$69,000.00

## JUEZ 11 PENAL EN EL D.F.

LG-5799 \$50,000.00 LG-5819 \$273,000.00 LG-6175 \$3,624.00 MG-60431 \$1,832.40 MG-146675 \$29,990.00 MG-146681 \$16,500.00

## JUEZ 13 PENAL EN EL D.F.

LG-17707 \$100,000.00 LG-17710 \$100,000.00



## JUEZ 28 PENAL EN EL D.F.

MG-144034 \$7,900.00

## JUEZ 29 DE PAZ PENAL EN EL D.F.

IG- 13198	\$31,876.50	IG- 13199	\$50,000.00	IG- 13268	\$5,000.00	IG- 13269	\$4,035.00	MG- 114079	\$9,473.75	MG- 137070	\$6,632.50
MG-137528	\$6,632.50	MG- 137970	\$7,580.00	MG-142502	\$6,632.50	MG- 142504	\$6,632.50				

## JUEZ 3 DE DISTRITO EN SONORA

SG- 8521	\$6,000.00	SG- 9439	\$3,000.00	SG- 9529	\$4,442.60	SG- 9612	\$1,218.45	SG- 10134	\$5,000.00	SG- 10248	\$5,000.00
SG- 10360	\$4,000.00	SG- 10517	\$6,000.00	SG- 10786	\$10,000.00	SG- 11303	\$7,000.00	SG- 22018	\$5,000.00	SG- 22019	\$6,000.00
SG- 22023	\$6,000.00	SG- 22025	\$6,000.00	SG- 22026	\$6,000.00	SG- 22027	\$6,000.00	SG- 22200	\$4,000.00	SG- 22440	\$1,500.00
SG- 23165	\$5,000.00	SG- 23182	\$6,262.00	SG- 23293	\$3,500.00	SG- 23639	\$5,000.00	SG- 23640	\$7,000.00	SG- 24178	\$8,000.00
SG- 24180	\$2,500.00	SG- 24221	\$4,560.00	SG- 24319	\$5,000.00	SG- 24484	\$6,384.00	SG- 24496	\$9,348.00	SG- 24663	\$5,000.00
SG- 24677	\$3,000.00	SG- 24716	\$5,000.00	SG- 24718	\$3,000.00	SG- 24841	\$3,000.00	SG- 24870	\$5,000.00	SG- 26087	\$5,000.00
SG- 26260	\$3,000.00	SG- 26805	\$5,000.00								

## JUEZ 3 DE PAZ PENAL EN EL D.F.

LG- 15883	\$5,000.00	LG- 16792	\$5,000.00	LG- 16793	\$10,335.00	LG- 16817	\$5,000.00	LG- 16818	\$10,335.00	LG- 17279	\$4,350.00
LG- 17410	\$4,350.00										

## JUEZ 31 DE PAZ PENAL EN EL D.F.

MG-129568 \$6,028.75 MG-129947 \$3,445.00 MG-135210 \$6,632.50 MG- 135791 \$3,790.00 MG -143547 \$3,790.00 MG-143549 \$6,632.50

## JUEZ 32 PENAL EN EL D.F.

IG- 12131 \$200,000.00

## JUEZ 32 PENAL EN EL D.F.

IG- 11802 \$5,000.00

## JUEZ 35 DE PAZ PENAL EN EL D.F.

MG-109256 \$1,300.00 MG-141794 \$3,790.00 MG-142147 \$6,253.50 MG- 142148 \$9,475.00

## JUEZ 35 DE PAZ PENAL EN EL D.F.

MG-132765 \$6,028.75 MG-132767 \$6,028.75 MG-142211 \$3,069.90

## JUEZ 35 PENAL EN EL D.F.

LG- 2649 \$4,000.00 MG-144042 \$10,422.50

## JUEZ 36 PENAL EN EL D.F.

MG-146347 \$50,000.00 MG-146348 \$3,624.00 MG-146355 \$244,000.00

## JUEZ 37 DE PAZ PENAL EN EL D.F.

IG- 11949	\$364,500.00	IG- 12141	\$15,000.00	IG- 12142	\$1,832.40	MG- 117089	\$500.00	MG- 117090	\$12,746.50	MG-117091	\$6,028.75
MG-118899	\$7,050.00	MG-124468	\$10,335.00	MG-124475	\$8,612.50	MG- 125343	\$5,167.50	MG- 125344	\$3,445.00	MG-125345	\$3,445.00
MG-126193	\$3,445.00	MG-126196	\$3,445.00	MG-128157	\$3,445.00	MG- 128158	\$5,856.50	MG- 128487	\$6,028.75	MG-128496	\$5,000.00
MG-129088	\$1,180.00	MG-129089	\$3,445.00	MG-129090	\$6,028.75	MG- 130654	\$31,005.00	MG- 130655	\$3,513.90	MG-130657	\$5,684.25
MG-130702	\$6,028.75	MG-130703	\$3,445.00	MG-131000	\$3,445.00	MG- 131419	\$6,028.75	MG- 131972	\$6,028.75	MG-131973	\$3,445.00
MG-141661	\$34,110.00	MG-141662	\$6,253.50	MG-141663	\$3,790.00	MG- 142538	\$3,790.00	MG- 142539	\$6,632.50		

## JUEZ 38 DE PAZ PENAL EN EL D.F.

IG- 9668 \$20,000.00 LG- 17546 \$4,170.00 LG- 17547 \$4,170.00 MG- 137654 \$6,632.50

## JUEZ 38 PENAL EN EL D.F.

MG-125781	\$6,028.75	MG-125782	\$6,028.75	MG-126144	\$2,500.00	MG- 126145	\$3,445.00	MG- 126146	\$9,028.75	MG-126147	\$2,500.00
MG-126148	\$3,445.00	MG-126149	\$6,028.75								

## JUEZ 4 DE PAZ PENAL EN EL D.F.

MG-137598 \$11,370.00 MG-137672 \$6,253.50 MG-137673 \$3,865.80 MG- 139106 \$16,134.20

JUEZ 4 PENAL EN EL D.F.											
LG- 15887	\$20,000.00										
JUEZ 4 PENAL EN TIJUANA, B.C.											
MG- 112450	\$20,800.00	MG- 117229	\$2,000.00	MG- 117237	\$11,000.00	MG- 118995	\$143,994.58	MG- 120968	\$5,000.00	MG- 123164	\$29,000.00
MG- 125203	\$3,000.00	MG- 125205	\$3,000.00	MG- 126713	\$124,305.00	MG- 127094	\$30,000.00	MG- 127095	\$5,000.00	MG- 127098	\$1,500.00
MG- 127099	\$28,000.00	MG- 127469	\$3,000.00	MG- 127470	\$80,000.00	MG- 128552	\$19,000.00	MG- 130461	\$11,000.00		
JUEZ 40 DE PAZ PENAL EN EL D.F.											
MG- 123800	\$3,617.25	MG- 123803	\$25,148.50	MG- 123804	\$3,617.25	MG- 123810	\$37,722.75	MG- 124076	\$3,787.50	MG- 124077	\$10,335.00
MG- 124078	\$9,198.15	MG- 124079	\$9,198.15	MG- 124080	\$10,335.00	MG- 124081	\$16,053.70	MG- 124082	\$4,334.00	MG- 124092	\$25,148.50
MG- 137202	\$1,000.00	MG- 137521	\$10,422.50	MG- 138784	\$10,422.50	MG- 138785	\$10,422.50	MG- 141691	\$10,422.50	MG- 143434	\$3,790.00
MG- 143435	\$6,632.50										
JUEZ 45 PENAL EN EL D.F.											
LG- 7060	\$1,400.00	LG- 9167	\$25,000.00	LG- 9169	\$30,200.00	LG- 9170	\$30,200.00	LG- 13630	\$6,000.00	LG- 13631	\$6,000.00
LG- 13632	\$6,000.00	LG- 13881	\$6,000.00	LG- 14173	\$3,790.00	LG- 14174	\$10,000.00	LG- 15104	\$2,500.00	LG- 15662	\$20,000.00
LG- 15786	\$9,301.50	LG- 16474	\$50,000.00	LG- 16475	\$6,040.00	MG- 95036	\$2,000.00	MG- 127318	\$6,028.75	MG- 127319	\$6,028.75
MG- 127320	\$6,028.75	MG- 127333	\$5,167.50	MG- 127334	\$5,167.50						
JUEZ 46 PENAL EN EL D.F.											
LG- 7035	\$8,000.00	LG- 7036	\$8,000.00	LG- 7037	\$8,000.00	LG- 15010	\$10,000.00				
JUEZ 48 DE PAZ PENAL EN EL D.F.											
LG- 14743	\$10,233.00	LG- 14744	\$10,233.00	MG- 111936	\$6,240.00	MG- 115902	\$3,545.00	MG- 115903	\$8,612.00	MG- 116945	\$6,890.00
MG- 117511	\$8,474.70	MG- 117550	\$6,890.00	MG- 118180	\$6,940.00	MG- 118379	\$6,890.00	MG- 120330	\$9,473.75	MG- 120331	\$9,473.75
MG- 120340	\$9,893.75	MG- 120655	\$6,028.75	MG- 125007	\$6,128.75	MG- 128878	\$9,473.75	MG- 128879	\$9,473.75	MG- 128933	\$9,473.75
MG- 129985	\$9,473.75	MG- 130226	\$7,040.00	MG- 131161	\$6,028.75	MG- 131918	\$6,201.00	MG- 131919	\$6,028.75	MG- 134695	\$3,790.00
MG- 134696	\$6,632.50	MG- 138530	\$10,422.50	MG- 139649	\$11,370.00	MG- 140060	\$10,422.50	MG- 143788	\$3,790.00		
JUEZ 48 PENAL EN EL D.F.											
IG- 6434	\$4,000.00	IG- 7425	\$8,000.00	IG- 7676	\$8,000.00	IG- 8557	\$8,000.00	IG- 10364	\$8,000.00	IG- 10419	\$6,000.00
IG- 11388	\$8,000.00	IG- 11567	\$8,000.00	IG- 11712	\$8,000.00	IG- 11726	\$5,000.00	IG- 11730	\$7,000.00		
JUEZ 5 DE PAZ PENAL EN EL D.F.											
LG- 16820	\$3,000.00	LG- 16821	\$2,017.00	MG- 113533	\$4,530.00	MG- 131978	\$51,675.00	MG- 132987	\$6,028.75	MG- 134455	\$6,632.50
MG- 135488	\$56,850.00	MG- 135489	\$6,632.50	MG- 136409	\$10,422.50	MG- 136410	\$10,422.50	MG- 136856	\$56,850.00	MG- 136857	\$6,632.50
MG- 136890	\$10,422.50	MG- 137631	\$11,370.00	MG- 137943	\$6,632.50	MG- 139204	\$6,632.50	MG- 139305	\$11,370.00	MG- 139309	\$6,253.50
MG- 139310	\$3,865.80	MG- 142547	\$10,422.50	MG- 142648	\$6,632.50	MG- 142649	\$11,370.00	MG- 142650	\$6,253.50	MG- 142651	\$3,865.80
MG- 142746	\$2,274.00	MG- 142747	\$6,632.50	MG- 144038	\$3,790.00	MG- 144039	\$6,632.50				
JUEZ 5 PENAL EN EL D.F.											
IG- 8342	\$5,000.00										
JUEZ 50 PENAL EN EL D.F.											
IG- 12783	\$10,000.00	MG- 145327	\$2,712.00	MG- 145570	\$40,000.00	MG- 145572	\$339,751.37	MG- 145834	\$120,000.00		
JUEZ 52 DE PAZ PENAL EN EL D.F.											
MG- 123079	\$10,335.00	MG- 123080	\$5,684.25	MG- 123081	\$3,513.90						
JUEZ 53 DE PAZ PENAL EN EL D.F.											
LG- 16870	\$3,000.00	LG- 17516	\$7,061.25	LG- 17697	\$7,061.25	LG- 17698	\$2,017.50	LG- 17699	\$2,017.50		
JUEZ 55 DE PAZ PENAL EN EL D.F.											
IG- 11383	\$4,000.00	MG- 112222	\$100.00	MG- 117086	\$1,080.00	MG- 117087	\$3,445.00	MG- 129488	\$6,028.75	MG- 129489	\$3,445.00
MG- 136348	\$11,370.00	MG- 136350	\$3,865.80	MG- 136351	\$6,253.50	MG- 137599	\$3,790.00	MG- 137600	\$6,632.50	MG- 139722	\$11,370.00
MG- 139723	\$6,253.50	MG- 139724	\$3,865.80	MG- 142682	\$3,790.00	MG- 142683	\$6,632.50	MG- 143480	\$3,790.00	MG- 143481	\$6,632.50

## JUEZ 56 DE PAZ PENAL EN EL D.F.

MG-142214 \$6,632.50

## JUEZ 56 PENAL EN EL D.F.

IG- 6612 \$161,000.00 IG- 7347 \$10,000.00 IG- 8064 \$10,000.00 IG- 8065 \$4,761.00 IG- 9371 \$10,000.00 IG- 10161 \$20,000.00

IG- 11569 \$5,000.00

## JUEZ 59 PENAL DEL D.F.

IG- 7053 \$7,185.00 IG- 7088 \$50,000.00 IG- 8130 \$3,100,000.00

## JUEZ 6 DE PAZ PENAL EN EL D.F.

IG- 4842 \$4,000.00 MG-122940 \$3,445.00 MG-122941 \$6,028.75

## JUEZ 6 PENAL EN EL D.F.

LG- 14473 \$10,000.00 LG- 14527 \$5,000.00 LG- 15795 \$20,000.00 LG- 16092 \$20,000.00 LG- 16357 \$5,000.00 LG- 17272 \$8,000.00

MG-146677 \$5,000.00 MG-146678 \$4,035.00 MG-146693 \$2,350.00

## JUEZ 6 PENAL EN TIJUANA, B.C.

MG-112468 \$500.00 MG-112469 \$8,000.00 MG-115562 \$45,000.00 MG- 115563 \$5,000.00 MG- 115575 \$1,500.00 MG-116171 \$255,844.09

MG-116189 \$50,000.00 MG-116695 \$1,000.00 MG-118284 \$5,000.00 MG- 118950 \$2,000.00 MG- 118964 \$16,000.00 MG-119412 \$10,000.00

MG-119413 \$30,000.00 MG-122062 \$14,000.00 MG-122075 \$5,000.00 MG- 122076 \$10,000.00 MG- 122083 \$10,000.00 MG-126390 \$500.00

MG-126391 \$9,500.00 MG-126828 \$10,000.00 MG-128701 \$10,000.00 MG- 128997 \$20,000.00 MG- 128998 \$2,000.00 MG-130337 \$8,000.00

MG-131611 \$5,000.00 MG-131620 \$15,000.00 MG-131625 \$17,000.00 MG- 131629 \$10,000.00 MG- 132885 \$20,000.00 MG-132922 \$1,500.00

MG-133105 \$8,000.00 MG-133106 \$28,500.00 MG-133107 \$15,000.00 MG- 133108 \$4,000.00 MG- 133882 \$3,500.00 MG-133883 \$5,000.00

MG-134280 \$25,000.00 MG-134281 \$1,500.00 MG-134734 \$7,000.00 MG- 136168 \$10,000.00 MG- 136430 \$50,000.00 MG-136488 \$10,000.00

## JUEZ 61 PENAL EN EL D.F.

IG- 11393 \$20,000.00 IG- 11554 \$5,000.00 IG- 11914 \$5,000.00 IG- 11915 \$5,000.00

## JUEZ 62 DE PAZ PENAL EN EL D.F.

IG- 5555 \$40,000.00 IG- 5556 \$40,000.00 IG- 5557 \$40,000.00 IG- 5580 \$180,000.00 IG- 5581 \$180,000.00 IG- 5582 \$180,000.00

IG- 10299 \$3,000.00 IG- 11483 \$5,000.00 IG- 12816 \$5,000.00 IG- 12831 \$5,000.00 IG- 12832 \$5,000.00 MG-143749 \$6,632.50

MG-143766 \$100.00 MG-143767 \$9,000.00 MG-144652 \$1,800.00

## JUEZ 62 PENAL EN EL D.F.

MG-111707 \$10,872.00

## JUEZ 64 DE PAZ PENAL EN EL D.F.

IG- 11227 \$2,000.00 MG-119925 \$10,335.00 MG-120250 \$9,198.15 MG- 120251 \$10,335.00 MG- 120254 \$9,198.15 MG-120574 \$9,473.75

MG-120575 \$9,473.75 MG-121198 \$6,890.00 MG-122354 \$9,473.75 MG- 123349 \$10,335.00 MG- 123350 \$5,684.25 MG-123351 \$3,513.90

MG-127321 \$9,646.00 MG-127322 \$9,646.00 MG-129971 \$3,445.00 MG- 129972 \$3,445.00 MG- 131474 \$6,128.75 MG-131940 \$9,473.75

MG-134078 \$6,028.75 MG-134622 \$6,253.50 MG-136024 \$11,370.00 MG- 136025 \$3,865.80 MG- 137450 \$6,632.50 MG-138463 \$3,790.00

MG-138464 \$6,632.50 MG-138744 \$6,632.50 MG-139997 \$3,790.00 MG- 139998 \$6,632.50 MG- 140376 \$6,632.50 MG-142524 \$3,790.00

MG-142525 \$6,632.50 MG-142555 \$3,790.00 MG-142556 \$6,632.50 MG- 142754 \$6,632.50 MG- 142931 \$56,850.00 MG-142932 \$56,850.00

MG-143118 \$6,632.50 MG-143276 \$6,632.50 MG-143277 \$6,632.50 MG- 143282 \$56,850.00 MG- 143292 \$1,000.00 MG-143401 \$6,632.50

MG-143649 \$3,790.00 MG-143650 \$6,632.50 MG-143651 \$56,850.00 MG- 143712 \$6,632.50 MG- 143722 \$6,632.50 MG-144130 \$6,632.50

MG-144151 \$3,790.00

## JUEZ 65 DE PAZ PENAL EN EL D.F.

IG- 12394 \$5,000.00 IG- 12396 \$4,035.00 IG- 12418 \$12,000.00 MG- 128920 \$6,128.75 MG- 129601 \$9,473.75 MG-130879 \$14,300.00

MG-130880 \$6,201.00 MG-130881 \$6,029.00 MG-130882 \$14,300.00 MG- 130883 \$6,201.00 MG- 130958 \$9,474.00 MG-130959 \$9,474.00

MG-130985 \$6,029.00 MG-131837 \$9,474.00 MG-133474 \$10,335.00 MG- 133711 \$5,684.25 MG- 133712 \$3,513.90 MG-135418 \$6,733.00

MG-139809 \$5,490.00 MG-139810 \$6,633.00 MG-142634 \$6,733.00 MG- 142665 \$6,733.00 MG- 143124 \$7,633.00 MG-143125 \$7,633.00

MG-143126 \$7,633.00 MG-143811 \$6,733.00

## JUEZ 66 PENAL EN EL D.F.

IG- 8332	\$118,430.62	IG- 11659	\$30,000.00	IG- 11704	\$30,000.00	IG- 11811	\$10,000.00	IG- 12710	\$4,050.00	IG- 12711	\$15,000.00
IG- 12786	\$15,000.00	IG- 12903	\$15,000.00	IG- 13181	\$10,000.00	IG- 13186	\$4,035.00	IG- 13187	\$15,000.00	MG- 79311	\$5,000.00
MG-122455	\$6,028.75	MG-122456	\$37,722.75	MG-145748	\$5,000.00						

## JUEZ 7 PENAL EN EL D.F.

LG- 8105	\$4,000.00	LG- 8106	\$12,402.00	MG-143680	\$3,790.00	MG- 143681	\$3,000.00	MG- 144109	\$3,445.00	MG-144126	\$3,000.00
----------	------------	----------	-------------	-----------	------------	------------	------------	------------	------------	-----------	------------

## JUEZ MIXTO DE 1A. INSTANCIA PENAL B.C.

MG-130733 \$20,000.00

## PETROLEOS MEXICANOS (FIANZA GLOBAL 92-3052)

AC- 238	\$2,500.00	AC- 267	\$108,320.00	AC- 268	\$326,924.00
---------	------------	---------	--------------	---------	--------------

## PETROLEOS MEXICANOS

GG- 9021	\$1,885,871.50	IG- 5039	\$3,793.77	IG- 11303	\$8,639.70	IG- 11442	\$6,147.50	IG- 12562	\$2,931.20	IG- 13285	\$23,633.41
JG- 26848	\$190,240.00	JG- 31729	\$6,251.20	JG- 32067	\$8,654.18	JG- 33761	\$8,061.24	LG- 5315	\$6,456.24	LG- 6796	\$8,183.69
LG- 7468	\$74,471.54	LG- 9625	\$4,204.74	LG- 9720	\$115,000.00	LG- 10671	\$29,500.29	LG- 10751	\$74,100.00	LG- 10839	\$92,000.00
LG- 10998	\$6,391.98	LG- 11521	\$5,167.44	LG- 12071	\$102,740.37	LG- 12427	\$179,324.51	LG- 13690	\$299,400.00	LG- 13726	\$40,000.00
LG- 13727	\$73,300.00	LG- 14004	\$414,541.13	LG- 14312	\$3,666,322.82	LG- 14396	\$468,566.06	LG- 14557	\$13,634.50	LG- 14706	\$24,475.00
LG- 14813	\$15,109.71	LG- 14868	\$76,759.80	LG- 14906	\$448,854.74	LG- 14965	\$36,337.50	LG- 14972	\$2,177.60	LG- 14986	\$10,000.90
LG- 15145	\$70,179.00	LG- 15173	\$7,101.97	LG- 15228	\$917.42	LG- 15254	\$768.90	LG- 15483	\$8,579.60	LG- 15517	\$476,163.80
LG- 15783	\$130,000.00	LG- 15785	\$320,000.00	LG- 15855	\$600.00	LG- 15929	\$2,340.00	LG- 16014	\$270,770.00	LG- 16063	\$509,213.70
LG- 16490	\$96,000.00	LG- 16508	\$18,240.00	LG- 16748	\$55,217.83	LG- 16954	\$3,000.00	LG- 16955	\$39,400.00	LG- 16959	\$81,800.00
LG- 17012	\$15,187.31	LG- 17020	\$554,814.29	LG- 17063	\$64,500.00	LG- 17099	\$9,500.00	LG- 17105	\$295,815.80	LG- 17137	\$89,897.41
LG- 17187	\$179,794.82	LG- 17212	\$277,407.14	LG- 17231	\$1,900.00	LG- 17265	\$1,653,897.70	LG- 17296	\$51,450.00	LG- 17339	\$18,419.55
LG- 17348	\$452,054.65	LG- 17453	\$100,000.00	LG- 17458	\$23,808.64	LG- 17459	\$5,040.00	LG- 17518	\$20,000.00	LG- 17607	\$89,715.07
LG- 17614	\$20,154.60	ME- 959	\$14,729,570.73	ME- 1034	\$13,342.17	ME- 1076	\$5,053,888.86	ME- 1093	\$491,039.10	ME- 1125	\$2,398,882.06
ME- 1289	\$39,526.06	ME- 1310	\$294,199.52	ME- 1931	\$1,187,371.98	ME- 1972	\$1,057,730.62	ME- 2714	\$1,651.31	ME- 2733	\$499,335.75
ME- 2734	\$433,573.16	ME- 2786	\$33,456.43	ME- 2925	\$4,715,831.95	ME- 2995	\$67,524.09	ME- 3142	\$115,718.68	ME- 3952	\$20,120.71
ME- 3966	\$47,634.82	ME- 4050	\$170,549.31	ME- 4110	\$32,490.83	ME- 4129	\$55,193.60	ME- 4132	\$307,246.35	ME- 4149	\$56,180.04
ME- 4150	\$21,774.07	ME- 4157	\$186,905.70	ME- 4158	\$189,478.47	ME- 4162	\$8,045.25	MG- 89657	\$2,979,905.34	MG- 90410	\$152,457.31
MG- 90441	\$14,954.00	MG- 91982	\$416,700.00	MG- 92296	\$108,091.29	MG- 92662	\$800.71	MG- 92666	\$820.00	MG- 94009	\$6,320.00
MG- 94156	\$246,564.30	MG- 94810	\$174,386.20	MG- 97870	\$800.00	MG- 100506	\$7,965.00	MG- 101589	\$14,475.00	MG-101620	\$3,031,165.16
MG-102568	\$300,000.00	MG-102684	\$30,000.00	MG-103190	\$1,008.69	MG- 104688	\$5,180.50	MG- 105386	\$6,240.00	MG-105387	\$3,002.80
MG-106442	\$4,738.07	MG-107073	\$2,929.18	MG-108730	\$25,581.48	MG- 110499	\$36.35	MG- 110837	\$16,530.00	MG-110990	\$6,450.00
MG-113095	\$1,023.50	MG-113097	\$511.75	MG-113744	\$3,216.06	MG- 114377	\$9,885.40	MG- 117640	\$1,623.20	MG-122036	\$7,248.50
MG-122230	\$3,203.17	MG-122557	\$2,414.09	MG-123986	\$10,042.44	MG- 126340	\$9,873.60	MG- 126467	\$5,660.80	MG-126632	\$18,157.75
MG-127031	\$10,248.00	MG-127485	\$2,903.65	MG-128732	\$63,690.80	MG- 129893	\$252,912.90	MG- 130430	\$123,890.00	MG-133972	\$6,800.00
MG-134166	\$11,031.00	MG-134334	\$310,202.50	MG-134347	\$35,000.00	MG- 142069	\$162,068.10	MG- 142449	\$333,510.40	MG-143309	\$71,979.20
MG-144992	\$800,000.00	MG-145059	\$350,000.00	MG-145060	\$399,300.00	MG- 145061	\$387,000.00	MG- 145063	\$452,000.00	MG-145068	\$788,900.00
MG-145070	\$38,109.20	MG-145253	\$41,935.90	MG-145363	\$13,990.70	MG- 145402	\$852,495.90	MG- 145436	\$2,300.00	MG-145518	\$59,999.95
MG-145519	\$14,999.99	MG-145520	\$75,576.37	MG-145529	\$219,999.99	MG- 145968	\$949,344.66	MG- 146406	\$99,943.20	MG-146944	\$23,238.91
NG- 22531	\$216,000.00	NG- 24008	\$24,008.00	NG- 24160	\$2,582.28	SG- 27226	\$30,400.00	UG- 104	\$4,421.34	UG- 944	\$5,200.00
UG- 1186	\$2,255.35	UG- 1227	\$9,160.56	UG- 1318	\$18,299.67	VG- 9368	\$12,989.43	VG- 9598	\$513,571.04	VG- 10074	\$186,076.46
VG- 10110	\$84,294.84	VG- 10682	\$96,939.06	VG- 12646	\$2,360.00	VG- 13066	\$12,773.80	VG- 13533	\$17,135.30	VG- 15061	\$59,853.89
VG- 15577	\$6,100.00	VG- 15762	\$740.00	VG- 15783	\$359,100.00	VG- 17142	\$180,379.89	VG- 17143	\$102,446.44	VG- 18321	\$11,402.80
VG- 19640	\$40,000.00	VG- 20056	\$135,300.00	VG- 20337	\$45,254.20	VG- 20547	\$18,810.00	VG- 20786	\$2,736.20	VG- 20890	\$185,721.68

VG- 21038	\$1,613,330.47	VG- 21223	\$9,052.40	VG- 21691	\$5,250.00	VG- 21692	\$8,000.00	VG- 22150	\$23,699.50	VG- 22634	\$73,000.00
VG- 22699	\$42,000.00	VG- 22728	\$517,634.45	VG- 22872	\$3,580.00	VG- 23071	\$43,764.00	VG- 23469	\$233,924.97	VG- 23583	\$13,500.00
VG- 23600	\$32,611.71	VG- 23638	\$598,500.00	VG- 23644	\$1,730,301.60	VG- 23780	\$649,825.71	VG- 24106	\$172,500.00	VG- 24123	\$265,324.15
VG- 24135	\$472,481.50	VG- 24313	\$600,000.00	VG- 24316	\$930,426.52	VG- 24322	\$1,070,440.62	VG- 24475	\$198,479.30	VG- 24497	\$7,322.90
VG- 24512	\$1,531,480.28	VG- 24612	\$60,263.97	VG- 24989	\$987,250.31	VG- 25123	\$44,168.88	VG- 25160	\$135,197.88	VG- 25271	\$177,908.34
VG- 25326	\$13,606.80	VG- 25334	\$60,950.00	VG- 25353	\$109,000.00	VG- 25398	\$178,770.07	VG- 25427	\$520,701.36	YG- 3794	\$15,481.56
YG- 3798	\$45,580.00	YG- 4691	\$114,882.32	YG- 4863	\$1,362,677.92	YG- 5717	\$5,001,339.80	YG- 5718	\$2,920,627.94	YG- 5867	\$109,300.00
YG- 5868	\$127,900.00	YG- 9116	\$611,741.84	YG- 10422	\$16,483.60	YG- 10609	\$20,696.55	YG- 10610	\$193,625.75	YG- 10611	\$81,223.95
YG- 10612	\$44,969.89	YG- 11066	\$51,294.16	YG- 11616	\$143,340.00	YG- 12153	\$506,791.66	YG- 12190	\$10,000.00	YG- 12222	\$58,176.00
YG- 12392	\$8,213.60	YG- 12400	\$123,954.36								
PROCURADURIA FISCAL DEL EDO. DE CHIAPAS											
MG-147175	\$14,281.34	YG- 11322	\$31,000.00	YG- 12582	\$114,000.00						
PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL D.F.											
MG-133440	\$3,445.00	MG-133441	\$6,028.75	MG-135697	\$100.00	MG- 135698	\$6,632.50	MG- 136789	\$100.00	MG-136810	\$6,632.50
MG-143667	\$2,274.00	MG-143691	\$6,632.50								
SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMON. DE CHIHUAHUA											
LG- 8851	\$40,000.00	LG- 9489	\$100,000.00	LG- 10023	\$8,500.00	LG- 10092	\$6,900.00	LG- 10457	\$10,000.00	LG- 13364	\$18,450.00
LG- 13368	\$34,190.45										
SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION DE GUANAJUATO											
GG- 10020	\$14,388.80										
SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS DE BAJA CALIFORNIA											
MG-109591	\$735,000.00	MG-110423	\$20,000.00	MG-133244	\$10,000.00						
SRIA. DE FINANZAS DE TABASCO											
YG- 6920	\$53,000.00										
SRIA. DE FINANZAS Y PLANEACION DE VERACRUZ											
LG- 10102	\$5,000.00	LG- 10103	\$20,000.00	LG- 10104	\$5,000.00	LG- 10105	\$17,000.00	MG- 96181	\$10,000.00	MG-133453	\$28,650.00
MG-146009	\$1,560.00	MG-146010	\$1,560.00	MG-146013	\$3,193.30	MG- 146524	\$89,638.18	MG- 146525	\$29,879.94	MG-146553	\$27,600.00
VG- 8078	\$10,000.00	VG- 8432	\$10,000.00	VG- 12355	\$127,500.00	VG- 16337	\$5,700.00	VG- 17724	\$65,000.00	VG- 17725	\$174,000.00
VG- 17843	\$8,000.00	VG- 18278	\$16,000.00	VG- 18279	\$3,600.00	VG- 18425	\$60,000.00	VG- 18426	\$20,000.00	VG- 19787	\$6,000.00
VG- 22939	\$24,000.00	VG- 23590	\$17,173.10	VG- 24411	\$19,695.05	VG- 24769	\$60,000.00	VG- 24984	\$632,342.00	VG- 25359	\$126,000.00
VG- 25520	\$60,000.00	VG 25527	\$21,000.00	VG- 25606	\$7,077.50						
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIAPAS											
MG-139748	\$36,939.31	MG-139749	\$90,000.00	MG-139751	\$6,000.00	MG- 139754	\$25,000.00	MG- 139758	\$25,000.00	MG-139759	\$25,179.00
MG-139760	\$5,000.00	MG-139775	\$5,000.00	MG-139781	\$5,981.00	MG- 146579	\$6,000.00	VG- 742	\$5,000.00	VG- 5576	\$15,000.00
VG- 5581	\$2,000.00	VG- 6562	\$3,500.00	VG- 7033	\$10,080.80	VG- 7074	\$13,400.00	VG- 9602	\$1,905.00	VG- 9864	\$2,857.50
VG- 10730	\$5,000.00	VG- 10731	\$20,000.00	VG- 10740	\$150,000.00	VG- 10764	\$5,000.00	VG- 10765	\$20,000.00	VG- 10904	\$25,000.00
VG- 11047	\$40,120.00	VG- 11344	\$22,250.00	VG- 12454	\$11,200.00	VG- 13145	\$18,000.00	VG- 13669	\$19,042.00	VG- 15616	\$3,000.00
VG- 15617	\$5,000.00	VG- 15618	\$60,000.00	VG- 16081	\$2,000.00	VG- 16082	\$19,523.50	VG- 16083	\$2,605.00	VG- 16408	\$16,565.00
VG- 16410	\$1,823.50	VG- 16411	\$4,000.00	VG- 18556	\$4,000.00	VG- 18557	\$3,000.00	VG- 18628	\$27,100.00	VG- 19287	\$2,000.00
VG- 19288	\$2,000.00	VG- 19289	\$2,000.00	VG- 19290	\$5,000.00	VG- 19291	\$5,000.00	VG- 19292	\$5,000.00	VG- 19737	\$10,000.00
VG- 19738	\$25,000.00	VG- 19739	\$550.00	VG- 19740	\$42,000.00	VG- 20858	\$4,000.00	VG- 20967	\$660,511.50	VG- 23086	\$817.50
VG- 23087	\$3,000.00	VG- 23088	\$6,000.00	VG- 23089	\$23,871.00	YG- 252	\$7,603.00	YG- 256	\$4,000.00	YG- 11284	\$14,000.00
YG- 11291	\$28,000.00	YG- 11292	\$31,000.00	YG- 11302	\$18,135.00	YG- 11304	\$17,800.00	YG- 11308	\$27,648.00	YG- 11309	\$4,327.00
YG- 11310	\$4,327.00	YG- 11312	\$36,320.00	YG- 11318	\$43,635.00	YG- 11319	\$6,000.00	YG- 11580	\$73,500.00	YG- 11581	\$80,340.00

YG- 11582	\$7,981.00	YG- 11584	\$6,000.00	YG- 11586	\$5,154.00	YG- 11587	\$40,000.00	YG- 11589	\$117,490.50	YG- 11590	\$9,317.50
YG- 11591	\$50,000.00	YG- 11592	\$4,000.00	YG- 11593	\$15,325.00	YG- 11594	\$18,652.50	YG- 11596	\$67,300.00	YG- 11828	\$30,210.00
YG- 11829	\$11,373.00	YG- 11858	\$7,298.00	YG- 11859	\$9,000.00	YG- 11865	\$22,000.00	YG- 11872	\$24,201.00	YG- 11873	\$39,925.00
YG- 11887	\$4,001.00	YG- 11888	\$3,500.00	YG- 11898	\$15,000.00	YG- 11899	\$7,000.00	YG- 11905	\$66,122.00	YG- 11906	\$1,095.00
YG- 11907	\$5,000.00	YG- 11909	\$7,500.00	YG- 11911	\$30,000.00	YG- 11912	\$10,000.00	YG- 12159	\$10,760.00	YG- 12160	\$10,434.00
YG- 12163	\$97,474.00	YG- 12250	\$18,500.00	YG- 12251	\$45,000.00	YG- 12252	\$21,000.00	YG- 12254	\$30,000.00	YG- 12255	\$11,000.00
YG- 12256	\$48,217.00	YG- 12257	\$5,000.00	YG- 12259	\$4,075.50	YG- 12267	\$3,358.50	YG- 12269	\$3,717.00	YG- 12270	\$10,000.00
YG- 12273	\$75,000.00	YG- 12274	\$7,585.00	YG- 12277	\$115,149.00	YG- 12278	\$5,000.00	YG- 12279	\$1,792.50	YG- 12281	\$40,500.00
YG- 12452	\$7,500.00	YG- 12457	\$21,285.00	YG- 12461	\$73,700.00	YG- 12462	\$1,792.50	YG- 12463	\$15,000.00	YG- 12464	\$75,000.00
YG- 12469	\$9,958.50	YG- 12572	\$3,358.50	YG- 12573	\$32,000.00	YG- 12574	\$2,896.25	YG- 12575	\$11,792.50	YG- 12578	\$36,000.00
YG- 12581	\$6,075.50	YG- 12583	\$6,075.50	YG- 12584	\$140,218.83	YG- 12585	\$15,000.00	YG- 12586	\$27,600.00	YG- 12587	\$3,154.00
YG- 12588	\$19,250.75	YG- 12589	\$9,500.00	YG- 12592	\$85,730.93	YG- 12593	\$3,000.00	YG- 12594	\$48,750.00	YG- 12595	\$6,585.00
YG- 12596	\$10,000.00	YG- 12647	\$14,675.00	YG- 12648	\$6,792.50	YG- 12699	\$7,000.00	YG- 12700	\$5,000.00	YG- 12707	\$5,654.00
YG- 12709	\$200,000.00	YG- 12710	\$8,300.00	YG- 12711	\$13,892.50	YG- 12712	\$13,892.50	YG- 12713	\$13,892.50	YG- 12717	\$17,254.00
YG- 12718	\$5,000.00	YG- 12720	\$445,000.00	YG- 12722	\$13,892.50	YG- 12723	\$20,000.00	YG- 12879	\$5,000.00	YG- 12882	\$108,501.00
YG- 12883	\$18,585.00	YG- 12884	\$7,440.00	YG- 12888	\$26,500.00	YG- 12889	\$9,800.00	YG- 12890	\$7,500.00		
TESORERIA DE LA FEDERACION											
91- 14267	\$260,592.64	92- 29253	\$19,036.35	92- 45985	\$150,298.00	IG- 11893	\$11,316.00	LG- 9890	\$1,658,825.70	LG- 12205	\$247,352.90
LG- 15909	\$14,130.50	LG- 17021	\$13,058.34	LG- 17146	\$15,419.84	LG- 17451	\$22,276.99	MG- 59528	\$142,066.80	MG- 63867	\$428,000.00
MG- 64364	\$113,589.00	MG- 64367	\$26,336.00	MG- 64824	\$63,490.00	MG- 64826	\$14,827.00	MG- 96740	\$40,000.00	MG-109513	\$45,392.65
MG-123291	\$7,642.60	MG-123301	\$14,289.60	MG-123601	\$2,995.00	MG- 123606	\$7,859.69	MG- 129840	\$92,468.00	MG-130812	\$1,120,231.62
MG-132501	\$389,645.78	MG-132985	\$29,639.75	MG-135007	\$17,920.94	MG- 135009	\$4,390.52	MG- 135010	\$2,679.10	MG-144679	\$6,356.60
MG-144727	\$41,968.70	MG-145285	\$19,550.65	MG-146929	\$78,831.00	NG- 1471	\$43,163.51	NG- 1714	\$3,579.00	NG- 2878	\$5,921.00
NG- 2933	\$29,476.00	NG- 3038	\$20,423.00	NG- 3165	\$26,805.00	NG- 3325	\$5,598.00	NG- 3371	\$12,000.00	NG- 4431	\$41,894.00
NG- 4684	\$50,000.00	NG- 21574	\$5,142,762.48	NG- 21575	\$2,401,535.60	NG- 22909	\$111,546.00	NG- 24209	\$10,000.00	PG- 2921	\$4,650.00
PG- 7568	\$4,695.00	PG- 23104	\$5,025.00	VG- 23223	\$200,897.35	YG- 8688	\$55,610.00	YG- 11577	\$255,000.00	YG- 12346	\$6,243.91
YG- 12360	\$31,638.80	YG- 12391	\$6,791.45								
TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL											
MG- 51509	\$7,500.00	MG- 76779	\$2,196.00	MG-110097	\$5,285.00	MG- 110127	\$200.00	MG- 114830	\$5,285.00	MG-115191	\$5,285.00
MG-115231	\$3,400.00	MG-115232	\$3,400.00	MG-115278	\$5,285.00	MG- 115279	\$5,285.00	MG- 115281	\$5,285.00	MG-134209	\$6,632.50
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL D.F.											
IG- 11341	\$5,850.00	IG- 12965	\$2,518.00	IG- 13150	\$11,700.00	LG- 17117	\$22,852.00				
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL EDO. DE OAX.											
IG- 6846	\$21,200.00	IG- 6886	\$200,000.00	IG- 6891	\$419,832.00	LG- 4328	\$13,500.00	LG- 4329	\$195,000.00	LG- 4330	\$40,000.00
MG-114589	\$20,000.00	MG-144794	\$15,000.00	MG-144795	\$9,652.50	MG- 144796	\$80,000.00	MG- 144801	\$19,627.87	MG-144802	\$16,000.00
MG-147122	\$7,500.00	MG-147123	\$4,455.00	MG-147128	\$15,000.00	MG- 147129	\$11,700.00	MG- 147130	\$15,000.00	MG-147131	\$11,651.25
UG- 356	\$95,700.00	UG- 357	\$8,649.00	UG- 358	\$10,000.00	UG- 555	\$15,000.00	UG- 556	\$13,080.00	UG- 557	\$28,000.00
UG- 600	\$10,000.00	UG- 601	\$10,627.00	UG- 602	\$22,100.00	UG- 743	\$4,000.00	UG- 746	\$5,000.00	UG- 747	\$84,964.50
UG- 748	\$10,000.00	UG- 749	\$9,768.75	UG- 750	\$24,800.00	UG- 751	\$5,000.00	UG- 752	\$6,356.25	UG- 862	\$12,000.00
UG- 863	\$10,755.00	UG- 864	\$30,000.00	UG- 926	\$20,000.00	UG- 927	\$84,965.00	UG- 976	\$84,965.00	UG- 977	\$84,965.00
UG- 978	\$84,965.00	UG- 980	\$2,000.00	UG- 1006	\$8,000.00	UG- 1166	\$15,000.00	UG- 1167	\$11,700.00	UG- 1168	\$50,000.00
UG- 1169	\$15,000.00	UG- 1176	\$202,500.00	UG- 1177	\$11,651.00	UG- 1215	\$3,000.00	UG- 1216	\$3,000.00	UG- 1217	\$430.20
UG- 1218	\$430.20	UG- 1289	\$15,000.00	UG- 1290	\$4,087.50	UG- 1291	\$50,000.00	UG- 1292	\$15,000.00	UG- 1293	\$11,652.00
UG- 1294	\$3,000.00	UG- 1303	\$10,000.00	UG- 1304	\$5,377.00	UG- 1305	\$20,000.00	UG- 1436	\$11,935.50	UG- 1437	\$8,000.00

UG- 1460	\$20,000.00	UG- 1461	\$14,850.00	UG- 1462	\$6,000.00	UG- 1463	\$10,000.00	UG- 1466	\$7,537.75	UG- 1468	\$3,188.75
UG- 1471	\$202,500.00	UG- 1472	\$50,000.00	VG- 5500	\$98,217.00	VG- 8309	\$5,000.00	VG- 8310	\$6,700.00	VG- 8311	\$2,000.00
VG- 12058	\$44,000.00	VG- 12234	\$124,000.00	VG- 12235	\$20,000.00	VG- 12769	\$60,000.00	VG- 12771	\$29,578.00	VG- 15665	\$8,855.00
VG- 15668	\$3,257.00	VG- 15669	\$10,000.00	VG- 16634	\$140,778.00	VG- 16635	\$30,000.00	VG- 17696	\$39,300.00	VG- 17697	\$13,025.00
VG- 17698	\$5,000.00	VG- 18401	\$20,000.00	VG- 18403	\$75,000.00	VG- 18405	\$74,225.36	VG- 19039	\$80,000.00	VG- 19040	\$30,000.00
VG- 19613	\$60,000.00	VG- 19633	\$7,000.00	VG- 19642	\$12,500.00	VG- 19653	\$2,413.00	VG- 19654	\$10,000.00	VG- 19657	\$2,812.50
VG- 20342	\$11,935.50	VG- 20921	\$5,000.00	VG- 22743	\$100,000.00	VG- 22954	\$9,652.50	VG- 22955	\$15,000.00	VG- 22956	\$30,000.00
VG- 23649	\$15,000.00	VG- 23650	\$4,481.25	VG- 23651	\$5,785.00	VG- 23653	\$15,000.00	VG- 23654	\$7,000.00	VG- 23657	\$7,227.00
VG- 23658	\$16,038.00	VG- 23660	\$306,100.79	VG- 23914	\$12,000.00	VG- 23915	\$12,906.00	VG- 23916	\$430.20	VG- 24351	\$33,500.00
VG- 24353	\$8,000.00	VG- 24365	\$4,481.25	VG- 24594	\$3,000.00	VG- 24595	\$3,000.00	VG- 24620	\$12,198.00	VG- 24621	\$5,000.00
VG- 24623	\$4,000.00	VG- 24624	\$14,500.00	VG- 24724	\$400,000.00	VG- 25089	\$9,652.00	VG- 25090	\$35,000.00	VG- 25101	\$4,000.00
VG- 25104	\$248,549.00	VG- 25107	\$20,000.00	VG- 25384	\$250,000.00	VG- 25576	\$40,000.00	VG- 25577	\$7,000.00	VG- 25780	\$25,000.00
VG- 25781	\$5,000.00	VG- 25782	\$10,000.00								
TOTAL DE ACREEDORES COMUNES CON DERECHOS REALES							\$381,485,315.82				

## VI.- ACREEDORES DIVERSOS CON DERECHOS REALES

NOMBRE	IMPORTE	NOMBRE	IMPORTE
AFIANZADORA INSURGENTES, S.A. DE C.V.	\$354,829.65	AFIANZADORA SOFIMEX, S.A.	\$119,827.14
ARMANDO PEREZ OLAGUEZ	\$891.48	AURORA MIRIAM LANDA ARROYO	\$17,461.72
FIACRO CASTILLO MATAMOROS	\$57,844.60	FIANZAS ATLAS, S.A.	\$108,759.64
FIANZAS BANORTE, S.A. DE C.V.	\$81,757.85	GUILLERMO ESTRADA RODRIGUEZ	\$11,118.51
JULIAN MOLINA BERNAL	\$23,045.18	MA. DE LOS ANGELES BELTRAN MORELOS	\$29,211.26
MA. TRINIDAD ZAMORA PONCE	\$5,589.51	MARGARITA SEPULVEDA SALAZAR	\$3,050.66
MARIANO SANCHEZ OMAÑA	\$20,553.92	PATRICIA GARCIA	\$7,995.99
RAFAEL SANCHEZ TREJO	\$18,517.46	VIRGINIA PEREZ RAMOS	\$36,040.00
TOTAL DE ACREEDORES DIVERSOS CON DERECHOS REALES		\$896,494.57	

## VII.- ACREEDORES DIVERSOS SIN DERECHOS REALES

## VIII.- ACREEDORES COMUNES SIN DERECHOS REALES

En virtud de lo anterior, esta Secretaría con fundamento en la fracción VII del artículo 106 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas ha resuelto que se publique el presente oficio, a costa de la institución en liquidación, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en los periódicos Excelsior y El Universal, en el concepto de que dichas publicaciones surtirán efectos de notificación, para todos los acreedores.

Conforme a lo establecido en el primer párrafo de la fracción VIII del artículo 106 de la Ley invocada, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la última de las publicaciones a que se refiere el párrafo precedente, los interesados podrán formular por escrito sus reclamaciones sobre alguno o algunos de los créditos incluidos, así como la inclusión del crédito o créditos excluidos, acompañando u ofreciendo las pruebas correspondientes, con dos tantos de las mismas para su traslado, ante esta Secretaría a través de la Dirección de Seguros y Fianzas de la Dirección General de Seguros y Valores, con domicilio en:

Palacio Nacional, Edificio 4 o Lamda, 4o. piso.  
Col. Centro, en el Distrito Federal, C.P. 06000.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 19 de noviembre de 2002.- El Director de Seguros y Fianzas, **Ignacio López Merlo**.- Rúbrica.

(R.- 110686)

---

---

## SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

---

---

### **ACUERDO por el que se emiten y publican las Reglas de Operación del Programa de Abasto Rural a cargo de Diconsa, S.A. de C.V., para el ejercicio fiscal 2003.**

---

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

JOSEFINA EUGENIA VAZQUEZ MOTA, Secretaria de Desarrollo Social, con fundamento en los artículos 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 54, 56, 63 y octavo transitorio, segundo párrafo, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003; 1, 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, y

#### CONSIDERANDO

Que el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, dispone que con el objeto de asegurar una aplicación eficiente, eficaz, equitativa y transparente de los recursos públicos, los programas, entre otros, el de Abasto Rural a cargo de Diconsa, S.A. de C.V., deberán sujetarse a reglas de operación conforme a los requisitos, criterios e indicadores que el mismo establece.

Que los recursos del Programa de Abasto Rural a cargo de Diconsa, S.A. de C.V., entidad sectorizada a la Secretaría de Desarrollo Social, se ejercerán conforme a las reglas de operación y demás disposiciones aplicables.

Que en este marco, dichas Reglas de Operación deberán ser autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y dictaminadas por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, a efecto de que se publiquen en el **Diario Oficial de la Federación**, a más tardar a los 10 días hábiles posteriores a que se obtengan la autorización y el dictamen respectivos, así como ponerlas a disposición de la población en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Que esta Secretaría recibió los días 13 y 28 de febrero de 2003, los oficios 312-A-000425 y COFEME.03.189, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, respectivamente, por los que emitieron la autorización y el dictamen correspondientes a las Reglas de Operación del Programa de Abasto Rural a cargo de Diconsa, S.A. de C.V., he tenido a bien expedir el siguiente:

#### **ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN Y PUBLICAN LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA DE ABASTO RURAL A CARGO DE DICONSA, S.A. DE C.V., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003**

**PRIMERO.-** Se emiten y publican las Reglas de Operación del Programa de Abasto Rural a cargo de Diconsa, S.A. de C.V., para el Ejercicio Fiscal 2003, las que se contienen en el anexo de este Acuerdo y que para todos los efectos se consideran como parte integrante del mismo.

#### TRANSITORIO

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de marzo de dos mil tres.- La Secretaria de Desarrollo Social, **Josefina Eugenia Vázquez Mota**.- Rúbrica.

#### **Programa de Abasto Rural a cargo de Diconsa, S.A. de C.V.**

##### **1. Presentación**

El Programa de Abasto Rural a cargo de DICONSA, S.A. de C.V., empresa descentralizada que pertenece al Sector Desarrollo Social, tiene el propósito de contribuir a la superación de la pobreza alimentaria, mediante el abasto a localidades en condición de alta y muy alta marginación, y el fomento de la economía a través de la creación y el fortalecimiento de los mercados locales, apoyados en la organización y la participación comunitaria.

Las presentes Reglas de Operación del Programa de Abasto Rural, tienen como objetivo asegurar una aplicación eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos destinados a su operación, así como una distribución equitativa de sus impactos entre hombres y mujeres.

Estas Reglas se emiten en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el presente Ejercicio Fiscal.

## **2. Antecedentes**

El programa de Abasto Rural a cargo de DICONSA, S.A. de C.V., empresa resectorizada a partir de 1994 hacia la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), está identificado dentro de la Línea de Acción del Programa Nacional de Desarrollo Social 2001-2006, dirigida a garantizar el abasto de productos alimenticios para una adecuada nutrición de la población de escasos recursos y residente en zonas marginadas y aisladas, contenida dentro de la estrategia de impulso al desarrollo de capacidades para impedir la transmisión intergeneracional de la pobreza.

## **3. Objetivos**

### **3.1. General**

Garantizar el abasto de productos básicos y complementarios, a precios adecuados a las condiciones del mercado local, con eficiencia, oportunidad, suficiencia, calidad y alto valor nutricional, y coadyuvar a la incorporación de servicios adicionales, brindar el apoyo comercial a los proyectos productivos y apoyar los circuitos regionales de producción-consumo, que benefician a la población rural localizada en zonas de alta y muy alta marginación, en situación de pobreza alimentaria, a través de la promoción de la participación social corresponsable.

### **3.2. Específicos**

- Contribuir a la estrategia integral de superación de la pobreza alimentaria e impulsar sinergias con otras instituciones;
- Transferir ahorros a la población beneficiada;
- Promover la existencia de tiendas comunitarias en las localidades y puntos de venta, que requieran de su atención para satisfacer las necesidades alimentarias de su población;
- Convertir tiendas rurales del programa de abasto en Unidades de Servicio a la Comunidad;
- Promover y organizar la participación de la comunidad para propiciar la corresponsabilidad en el Programa de Abasto Rural;
- Apoyar la distribución, almacenamiento, venta y entrega, de los productos elaborados por Liconsa;
- Impulsar el desarrollo de proveedores locales, regionales y la comercialización de sus productos;
- Orientar el patrón de consumo de los beneficiarios y beneficiarias hacia una mejor nutrición;
- Apoyar a través de la red comercial e infraestructura de DICONSA, el desarrollo de proyectos productivos y promover la organización de productores;
- Modernizar los procesos operativos y administrativos, elevando la eficiencia comercial y la eficacia social del Programa de Abasto Rural, y
- Promover la organización social comunitaria para el desarrollo social.

## **4. Lineamientos generales**

### **4.1. Cobertura**

Localidades rurales con población en situación de pobreza alimentaria, en zonas de alta y muy alta marginación o de difícil acceso, y sin un proceso de abasto consistente.

### **4.2. Población Objetivo**

Hogares en situación de pobreza alimentaria que habiten en las localidades objetivo, conforme a los criterios establecidos por la SEDESOL.

---

---

### **4.3. Características de los apoyos**

#### **4.3.1. Tipo de apoyo**

El Programa de Abasto Rural, brindará su servicio por medio de tiendas y puntos de venta, para comercializar productos básicos y complementarios de calidad y con alto valor nutritivo, además de ofrecer otros servicios a la comunidad.

Con el objetivo de coadyuvar en el desarrollo de las comunidades, las tiendas comunitarias habrán de convertirse, de manera gradual, en Unidades de Servicio a la Comunidad prestando, en las localidades donde sea posible, cuando menos tres servicios de entre los siguientes: telefonía rural, correo, telégrafo, paquete básico de medicamentos (que no requieran prescripción médica según los criterios de la Secretaría de Salud), leche, tortillería, molino, cobro de energía eléctrica, cobro de agua potable, remesas de dinero, entrega y recuperación de apoyos de programas federales por ejemplo del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, PROCAMPO, y sección de alimentos enriquecidos, entre otros.

No se podrá condicionar la prestación de los servicios antes mencionados a la compra de productos en la tienda. Tampoco se podrá condicionar la venta de ningún producto a la compra de algún otro tipo de productos.

#### **4.3.2. Impacto**

##### **4.3.2.1. Servicio**

El Programa de Abasto Rural orientará su operación a la promoción de un modelo de abasto rural con participación social, al consumo con enfoque nutricional, dirigida hacia una mejora continua en todos sus procesos operativos, para incrementar la eficacia social del programa e impulsar el desarrollo comunitario.

Para lograr lo anterior, la tienda comunitaria deberá ofrecer, invariablemente y en forma no limitativa:

- Precios adecuados a las condiciones del mercado local;
- Calidad, variedad y suficiencia de productos;
- Atención esmerada;
- Imagen comercial;
- Limpieza de sus instalaciones;
- Servicios complementarios al abasto;
- Cumplimiento del horario de servicio establecido;
- Ofertas y promociones de mercancía, en los casos en los que existan éstas por parte de sus proveedores, y
- Asesoría de gestión y capacitación para la vinculación con otras instituciones y organismos para el desarrollo de proyectos productivos sustentables.

##### **4.3.2.2. Estándares de calidad**

El Comité Rural de Abasto presentará a su comunidad informes sobre la operación de la tienda, y en asamblea analizarán la situación del abasto y el desarrollo comunitario.

#### **4.3.3. Monto del apoyo**

El apoyo del Programa de Abasto Rural a las comunidades, consiste en la transferencia de ahorro que se otorga a la población mediante la instalación de las tiendas y el expendio de productos a precios menores a los de otras alternativas de abasto.

##### **4.3.3.1. Precios**

El Programa de Abasto Rural establecerá una política general de precios que buscará ser la mejor opción del mercado, operando con eficiencia comercial y eficacia social, conducente a la viabilidad del Programa.

El criterio para la fijación de precios será:

- El precio de los productos que integran la "Canasta Básica DICONSA" (anexo 1) y de la mezcla DICONSA. Se buscará transferir un margen de ahorro de entre 3 y 7% al consumidor, respecto a las alternativas comerciales de la localidad.

Las tiendas deberán destinar un área visible al público para exhibir permanentemente sus precios.

#### **4.4. Beneficiarios**

##### **4.4.1. Criterios de selección**

La selección de la población beneficiaria se basa en el análisis de las características de marginación de las localidades, y de la consistencia del abasto local.

##### **4.4.1.1. Elegibilidad**

Los beneficiarios del Programa de Abasto Rural serán los hogares de localidades rurales con población, preferentemente, entre 200 y 2,500 habitantes, definidas como de alta y muy alta marginación por el Consejo Nacional de Población (CONAPO) 2000.

##### **4.4.1.2. Transparencia**

La tienda como piedra angular del Programa, exhibirá en un lugar visible el texto siguiente: "El Programa de Abasto Rural es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

##### **4.4.2. Derechos y obligaciones de los beneficiarios**

##### **4.4.2.1. Derechos**

- Recibir servicios y productos de calidad a precios adecuados a las condiciones del mercado local;
- Atención esmerada;
- Ofertas y promociones de mercancía, en los casos en que éstas se reciban de los proveedores del Programa de Abasto Rural, y
- Recibir información sobre la operación del Programa y la administración de los recursos.

##### **4.4.2.2. Obligaciones**

Sufragar el costo de los productos y servicios que reciba, y participar de manera organizada y corresponsable en la operación del Programa de Abasto Rural.

#### **5. Lineamientos específicos**

##### **5.1. Coordinación institucional**

##### **5.1.1. Instancia ejecutora**

DICONSA, como responsable de la operación del Programa, promoverá sinergias económicas y sociales por medio de la vinculación estratégica con el sector público y privado, en beneficio de la población en pobreza alimentaria, así como para el suministro de alimentos con alto valor nutritivo y productos complementarios a la población declarada en situación de emergencia, incluyendo aquellos requeridos para el abrigo de la misma.

En esta vinculación se considerarán diversos programas gubernamentales, incluidos: Desarrollo Local (Microrregiones), Opciones Productivas, Pueblos y Comunidades Indígenas, Jornaleros Agrícolas, la atención a los albergues escolares del Instituto Nacional Indigenista (INI), distribución de productos Liconsa, estímulos a la educación básica, Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, DIF, Telecom y la Coordinación General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, entre otros. La operación de los programas especiales se realizará conforme a la normatividad aplicable.

##### **5.1.2. Instancia normativa**

El Consejo de Administración de DICONSA, S.A. de C.V. y las que resulten competentes de acuerdo a la normatividad aplicable.

##### **5.1.3. Instancias de control y vigilancia**

La Auditoría Superior de la Federación, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo (SECODAM), y el Organismo Interno de Control en la entidad.

---

**6. Mecánica de operación**

La operación del Programa se realizará por medio del trabajo coordinado de su Organismo Corporativo y Unidades, dirigido a fortalecer el funcionamiento de las tiendas y puntos de venta.

**6.1. Operación y mantenimiento****Abasto**

DICONSA establecerá una estrategia de abasto basada en la demanda, la producción y el mercado potencial de cada localidad objetivo.

El catálogo de productos del Programa de Abasto Rural estará compuesto por:

- Productos alimenticios y nutricionales;
- Productos para la higiene y la salud, y
- Otros productos que autorice el Comité de Adquisiciones de Bienes para Comercializar.

La clasificación anterior incluirá productos que se enlistan en el anexo 2 "Catálogo de Productos del Programa de Abasto Rural" de estas Reglas.

Para ello, desarrollará un esquema de abastecimiento que garantice un inventario óptimo en tienda, mediante una red de almacenes donde los inventarios sean suficientes para atender con oportunidad la demanda.

Asimismo, integrará una cadena de suministro, vinculando negociaciones comerciales con una logística eficiente de su red de almacenes y flota vehicular.

**Administración de inventarios**

El Programa de Abasto Rural mantendrá en todo momento los niveles necesarios de inventario para garantizar el abasto, optimizando los costos financieros.

Cuando los inventarios de almacén se ubiquen en el nivel mínimo determinado, en forma automática se emitirá un pedido directo al proveedor para reponer las mercancías. Este procedimiento se aplicará cuando las características del almacén y localidades así lo permitan.

Para garantizar los niveles necesarios de inventarios en almacenes y tiendas, el pedido se realizará en forma automática partiendo de sus necesidades reales, como consecuencia de la operación del sistema de reposición automática de inventarios anteriormente descrita.

En los lugares donde no se pueda aplicar de manera inmediata el procedimiento anteriormente descrito, se iniciarán las acciones para mejorar el sistema de abastecimiento actual con base en pedidos, de acuerdo a las características de las regiones y localidades.

**Operación de almacenes**

El Programa de Abasto Rural realizará el abasto a las tiendas, teniendo como centro de operaciones el almacén, el cual operará de acuerdo con el número de tiendas, determinado por la poligonal de servicio como área de venta.

Para obtener mayores ventajas en la adquisición de productos, el almacén recibirá directamente de los proveedores aquellas mercancías que permitan la consolidación de carga. En caso de que esto no sea posible, los productos podrán consolidarse en almacenes centrales, los cuales deberán posicionarse como la mejor opción en precio, calidad y servicio para los demás almacenes.

Se revisará la pertinencia de cada uno de los almacenes y se fusionarán de manera gradual aquellos que no justifiquen su operación. Para ello se tomará en cuenta la opinión de las comunidades.

**Logística**

Para hacer más eficiente y rentable la cadena de suministro, el Programa de Abasto Rural implementará un nuevo esquema de red de almacenes, alineando los procesos y las rutas de surtimiento,

la operación de su flota vehicular con la incorporación de las fortalezas logísticas de sus proveedores, para alcanzar estándares de máxima eficiencia y conseguir una importante disminución de costos.

#### Transporte

Periódicamente se evaluará la operación de la flota vehicular para ajustarla gradualmente a los parámetros de eficiencia y rendimiento.

#### Negociaciones comerciales

A partir de una cuidadosa selección de productos, el Programa de Abasto Rural desarrollará una política de negociaciones comerciales que asegure las mejores condiciones de precio, calidad, oportunidad, punto de entrega y plazo de pago, para obtener márgenes competitivos de comercialización, ahorro y un mayor impacto social.

Las negociaciones comerciales a nivel central serán llevadas a cabo por un grupo de expertos compradores que, de manera profesional, negociarán compras oportunas y consolidadas de productos y marcas de consumo nacional para obtener economías de escala y mejores condiciones de distribución, tomando en cuenta la ubicación de las Unidades y los propios almacenes, con la finalidad de promover la equidad nacional.

A nivel local, se podrán efectuar negociaciones de productos de consumo regional. Las Unidades podrán adquirir cualquier producto, siempre y cuando obtengan mejores condiciones de precio, calidad, entrega, plazo e impacto positivo en el mejoramiento de la producción y economía de la región, que las negociadas centralmente para toda la Empresa. Sólo podrán comprar en forma local aquellas Unidades que cuenten con autorización del Corporativo de DICONSA.

Preferentemente se efectuarán negociaciones y compras con proveedores legalmente constituidos y cuyos productos atiendan a los hábitos y preferencias de consumo, a su desplazamiento y posicionamiento comercial. Esto aplicará tanto en negociaciones comerciales centralizadas como en las realizadas de manera local.

Con el objeto de construir espacios de comercialización para los productos transformados por los habitantes de las comunidades del medio rural, y de reducir el alto intermediarismo que se ha generado en la compra de granos, la Empresa promoverá también su compra a organizaciones y productores rurales.

Las adquisiciones a que se refiere este apartado deberán hacerse con apego estricto a las disposiciones legales aplicables.

#### Política de pago a proveedores

El Programa de Abasto Rural operará con una política de pagos que privilegie la oportunidad y calidad en el surtimiento de las mercancías. Para ello, tomará en cuenta el ámbito de distribución de los proveedores, nivel de demanda de los productos, ciclo financiero, oportunidad comercial, disponibilidad de efectivo y posición de inventarios.

Se realizarán pagos centralizados para proveedores nacionales y marcas de alto consumo. Se llevarán a cabo pagos locales en compras descentralizadas considerando la rotación de sus mercancías, ciclo financiero, estado de la cobranza, disponibilidad financiera y posición de inventarios.

Semanalmente en el seno del Comité Nacional de Pagos, se analizarán estos factores para autorizar los pagos a proveedores.

#### Ventas

El Programa de Abasto Rural establecerá una política de ventas basada en el mercado potencial, al cual se pueda satisfacer con eficiencia, y a precios adecuados. Con este propósito, se mejorará su imagen comercial y ampliará su cobertura de acuerdo a la población objetivo.

La Empresa impulsará una política de ofertaciones, en los casos en que las reciban de sus diferentes proveedores, aplicando descuentos en productos que generen mayor tráfico en las tiendas, de manera que impacten directamente al consumidor.

#### Profesionalización de los recursos humanos

El Programa de Abasto Rural desarrollará un plan integral de capacitación, con base en criterios de rentabilidad, calidad en el servicio, operación eficiente y desarrollo productivo sustentable:

A los Encargados de tienda para que desarrollen sus capacidades y se mejore su función comercial, administrativa y de servicio comunitario.

A los Comités Rurales de Abasto y Consejos Comunitarios, para apoyar y supervisar la operación eficiente de tiendas y almacenes bajo una óptica de máximo desempeño, calidad y con metodologías participativas.

Al personal de los almacenes para que operen con criterios de desarrollo regional, con eficacia social, y con conciencia y compromiso de la misión social de la Empresa.

Al personal administrativo, estatal y central, para lograr estándares de desempeño y mayores niveles de eficiencia y eficacia social.

#### **6.2. Promoción**

La Empresa establecerá mecanismos de promoción que le permitan una mejor comercialización de los productos que distribuye en beneficio de la población objetivo del Programa de Abasto Rural, para lo cual se apoyará en las estructuras de los Comités Rurales de Abasto y Consejos Comunitarios.

#### **6.3. Información y difusión**

Con el propósito de fortalecer la integralidad de la política social, el Programa de Abasto Rural consolidará una base de datos en la que se especifiquen las localidades y puntos de venta en las que tiene presencia; para ello se sujetará a la norma que para tal efecto emita la SEDESOL.

Por su parte, el área responsable de la administración del Padrón Unico de Beneficiarios de los Programas Sociales de la SEDESOL, brindará asesoría al Programa de Abasto Rural a efecto de estandarizar la información que con este propósito se genere.

La Empresa difundirá los aspectos relevantes relativos al Programa que opera mediante su página en Internet en la siguiente dirección: [www.diconsa.gob.mx](http://www.diconsa.gob.mx), a través de la página oficial de la SEDESOL [www.sedesol.gob.mx](http://www.sedesol.gob.mx), u otros medios que DICONSA y SEDESOL consideren pertinentes.

#### **6.4. Operación de tiendas**

##### Criterios para abrir nuevas tiendas

Para instalar una nueva tienda comunitaria, ésta deberá estar ubicada en una localidad objetivo, identificada en el punto número 4.1. de las presentes Reglas de Operación.

Además, se deben cubrir los siguientes requisitos:

- La comunidad deberá elaborar una solicitud de apertura avalada por la firma de al menos quince jefas o jefes de familia, dirigida a DICONSA;
- El Programa de Abasto Rural deberá realizar un estudio socioeconómico que garantice la pertinencia social y dé justificación social de la tienda, y responder a esta solicitud en un plazo no mayor de 45 días;
- Los solicitantes deberán aportar un local comunitario equipado con anaqueles y tarimas en donde funcionará la tienda;
- Exhibir exclusivamente la imagen institucional y de aquellas que autorice expresamente la Empresa;
- Realizar la construcción social de la demanda;

- Determinar la poligonal de la tienda, que corresponderá a su área de influencia;
- Instalar una Asamblea Informativa;
- Celebrar una asamblea constitutiva para el nombramiento del Comité Rural de Abasto y del Encargado de tienda, así como del horario de servicio;
- Proporcionar capacitación al Encargado de la tienda y al Comité Rural de Abasto;
- Elaborar la nota de salida por transferencia de mercancías;
- Elaborar el acta de entrega de capital de trabajo y anexos;
- Firmar el pagaré que ampara el importe del capital de trabajo y activos en resguardo por parte del encargado y el Presidente del Comité Rural de Abasto, y
- Celebrar una asamblea con intervención del Comité Rural de Abasto para la entrega del capital de trabajo.

Satisfechos los requisitos previos, la Empresa a través del Gerente de Unidad autorizará la apertura de la nueva tienda y el capital de trabajo que se asignará para su operación.

#### Criterios para el funcionamiento de las tiendas

La Empresa asignará financiamiento a cada Comité Rural de Abasto, para constituir el capital de trabajo en especie, cuyo monto se determinará de acuerdo con la demanda social y el estudio de mercado. El capital de trabajo estará constituido, invariablemente, por el inventario de las mercancías a vender.

El capital de trabajo de la tienda deberá ser suficiente para cubrir por lo menos 21 días de venta, a fin de asegurar el abasto.

En el caso de que el surtimiento a las tiendas esté limitado por condiciones de aislamiento geográfico o climatológico, el importe del capital de trabajo deberá asegurar el abasto hasta el siguiente surtimiento.

La Empresa establecerá, en forma conjunta con el Comité, en cada caso, los términos y plazos para la adecuación y recuperación de capitales conforme a la estacionalidad de la demanda o créditos otorgados.

El catálogo de productos de la tienda deberá garantizar variedad, calidad, y presentaciones que lo hagan competitivo en el mercado. Asimismo, habrá de ser revisado periódicamente, a fin de adecuarlo a las situaciones cambiantes de la demanda por razón de preferencias o estacionalidad.

En los casos donde la comunidad lo solicite, la tienda podrá vender productos fuera del catálogo del Programa de Abasto Rural, siempre y cuando sea con capital Comunitario y la comercialización se dé preferentemente a través de las empresas sociales de los Consejos Comunitarios.

Conforme al Plan Integral de Capacitación, la Empresa impulsará un modelo de capacitación orientado al desarrollo de la capacidad emprendedora de los Encargados de tiendas y de los Comités Rurales de Abasto, con base en criterios de rentabilidad, calidad en el servicio, operación eficiente y desarrollo productivo sustentable.

#### Criterios para el cierre y reubicación de tiendas

La Empresa realizará permanentemente estudios sobre la pertinencia de las tiendas y procederá al cierre de las mismas, cuando se dé cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Sean violados los criterios de apertura y funcionamiento de la tienda;
- b) Se detecte desvío de recursos y daño patrimonial;
- c) Se utilice a los puntos de venta con fines políticos;
- d) Se establezcan en la comunidad alternativas comerciales que garanticen consistentemente el abasto de la "Canasta Básica Diconsa", del anexo 1;
- e) Por nula participación comunitaria, y

- f) Que la Empresa y el Consejo Comunitario de Abasto del almacén que corresponda, determinen que la tienda ya no es necesaria socialmente o es inviable económicamente para la comunidad.

Se podrán seguir atendiendo los requerimientos de las tiendas aperturadas, siempre que no se le haya retirado el capital de trabajo por haber caído en la situación a, b o c de este apartado y pueda continuar operando con capital propio.

La reubicación de capitales de trabajo en tiendas atenderá a los siguientes criterios:

1. Que permita la transferencia de capitales de trabajo para la apertura de nuevas tiendas en localidades objetivo;
2. Realizarla a través de un proceso ordenado que permita recuperar capitales de trabajo;
3. Llevar un registro contable del movimiento de los capitales de trabajo, y
4. Continuar el trabajo sólo con Capital Comunitario.

#### **6.5. Estructura orgánica de la participación**

Los Comités Rurales de Abasto constituirán el órgano de representación de la comunidad para fines de la operación de las tiendas, lo cual no implica una relación laboral con la Empresa. Estarán conformados por un Presidente y su suplente, un Secretario y su suplente, un Tesorero, y un Vocal de Contraloría Social, y sus miembros se elegirán democráticamente de entre los integrantes de la comunidad de que se trate, y la duración de sus funciones será por un periodo no mayor de tres años. Se fomentará su participación en el diseño y planeación del desarrollo integral de su comunidad y la de su región, inculcando el respeto a la naturaleza.

Los Consejos Comunitarios se integran por el conjunto de Comités Rurales de Abasto del ámbito de operación de un almacén de la Empresa, encargados de tienda, personal comunitario y autoridades de la comunidad e invitados, y estará representado cada uno de ellos por una Mesa Directiva conformada por un Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Vocal de Transporte, y un Vocal de Contraloría Social. Los Consejos Comunitarios elegirán a sus representantes democráticamente de entre los miembros Presidentes de los Comités de Abasto participantes, en la misma forma y con la misma duración en sus funciones a las establecidas para los Comités Rurales de Abasto. Tendrán dentro de sus funciones:

- Participar en la vigilancia de los recursos, materiales e instalaciones con que opera el almacén;
- Evaluar la operación y eficiencia de surtimiento de las tiendas;
- Proponer alternativas de solución a los problemas que se detecten, participando en su instrumentación, y
- Promover la participación organizada de las comunidades, para el cumplimiento de los objetivos del Programa de Abasto Rural.

La conformación de la Mesa Directiva del Consejo Comunitario de Abasto y sus funciones se encuentran reglamentadas por los Estatutos correspondientes a las Asociaciones Civiles, y es su obligación el cumplimiento de las disposiciones relativas a las normas de su relación con la Empresa.

#### **6.6. Contraloría social**

Para el cumplimiento de las presentes Reglas, la relación de la Empresa con los habitantes de las comunidades rurales, se basa en la participación social y una lógica comercial que impulse la capacidad emprendedora y de supervisión de las organizaciones, para asegurar la calidad en el servicio y la transparencia en el manejo de recursos.

Las instancias de participación comunitaria ejercerán conjuntamente las funciones de Contraloría Social, para el seguimiento de la participación comunitaria.

### **7. Informes programáticos-presupuestarios**

#### **7.1. Avances físicos y financieros**

Trimestralmente la empresa reportará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el avance físico-financiero de las metas, haciéndolo del conocimiento del Consejo de Administración, en el cual se deberán incluir los elementos siguientes:

- Presupuesto original
- Presupuesto modificado
- Avance al mes de referencia

Lo anterior, con el objeto de verificar la congruencia del gasto respecto al avance físico-financiero de las metas y así cumplir con el informe de la situación presupuestal de la entidad.

## **7.2. Cierre del ejercicio**

La entidad con objeto de informar a la Cámara de Diputados el gasto ejercido por cada una de las actividades institucionales autorizadas a la Empresa, incluirá el reporte de la cuenta pública, el cual será integrado por la Secretaría de Desarrollo Social para su presentación. Dentro de la cuenta pública se presentarán las explicaciones a las variaciones programáticas para tener mayores elementos acerca de las diferencias entre el presupuesto original autorizado y el ejercicio real.

## **8. Evaluación**

### **8.1. Evaluación interna**

El Programa de Abasto Rural dispondrá de un sistema de seguimiento y medición de resultados, basado en la integración de indicadores para la revisión de procesos operativos, a efecto de mantener un constante monitoreo y evaluación del desempeño del Programa de Abasto Rural y con ello buscar alternativas de mejora que induzcan una mayor eficiencia en su ejecución. Asimismo, con el fin de verificar el correcto desarrollo del Programa, así como el cumplimiento de sus metas y objetivos, se considerará la ejecución de Talleres Participativos con los beneficiarios, para la evaluación sistemática de los procesos que forman parte de la operación de dichos programas.

### **8.2. Evaluación externa**

Con apego al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el presente Ejercicio Fiscal, la Dirección General de Evaluación de los Programas Sociales conducirá la evaluación de resultados del Programa de Abasto Rural, que deberá realizarse por una institución académica y de investigación u organismo especializado de carácter nacional o internacional con reconocimiento y experiencia en la materia, con base en los Términos de Referencia del Programa de Abasto Rural elaborados conjuntamente entre la Dirección General de Evaluación de Programas Sociales y Diconsa. Los resultados serán reportados a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados de acuerdo con lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el presente Ejercicio Fiscal.

## **9. Indicadores de resultados**

Con el propósito de cumplir la misión social de la Empresa con efectividad, calidad y satisfacción de la población objetivo, el Programa de Abasto Rural se evaluará de acuerdo a los siguientes indicadores:

- Cobertura: total de localidades con tienda comunitaria entre total de localidades objetivo;
- Margen de ahorro: diferencia porcentual entre el precio de la Canasta Básica de productos DICONSA en la mejor alternativa local de la competencia, y su precio en la propia tienda comunitaria;
- Unidades de Servicio a la Comunidad: tiendas con tres o más servicios entre el total de tiendas;
- Productos Enriquecidos: importe de compras de productos enriquecidos entre total de compras de los mismos, y
- Participación Comunitaria: número de Presidentes de Comité Rural de Abasto asistentes a Asamblea de Consejo entre número de tiendas del almacén.

## **10. Seguimiento, control y auditoría**

Para fines de dar cumplimiento a sus atribuciones en términos de lo establecido en el numeral 5.1.3. de las presentes Reglas de Operación, el Organismo Interno de Control de la Empresa realizará las acciones que correspondan conforme a su programa anual.

#### **10.1. Resultados y seguimiento**

El seguimiento de los resultados producto de las revisiones que realicen las diversas instancias fiscalizadoras a la operación del Programa de Abasto Rural, se llevará a cabo por medio de las sesiones que realice el Comité de Control y Auditoría integrado en la Empresa.

Los resultados que se analicen en las diversas sesiones, servirán a la Empresa como elementos de evaluación de las presentes Reglas de Operación.

#### **11. Quejas y denuncias**

##### **11.1. Mecanismo, instancias y canales**

El Organismo Interno de Control, en el ámbito de su competencia, vigilará la atención de todas aquellas quejas y denuncias que presenten los particulares con motivo de conductas irregulares que se generen durante la prestación del servicio. También deberá vincularse con los vocales de la Contraloría Social para el seguimiento de las observaciones y asuntos de relevancia que se detecten en la operación de los programas.

Las quejas o peticiones son captadas a través de los diferentes medios establecidos (directos, telefónicos, electrónicos y por correo) y remitidas posteriormente a los centros de trabajo, con el fin de que sus titulares instruyan a las instancias correspondientes para que se dé solución a las mismas.

En caso de que exista alguna queja o denuncia, así como cualquier anomalía en el servicio recibido, existen los teléfonos del Sistema de Atención Telefónica a la Ciudadanía (SACTEL) 01-800-0014-800 para el interior de la República o el 30-03-20-00 para la Ciudad de México. Asimismo, el Organismo Interno de Control dispone para la atención de los beneficiarios del teléfono gratuito 01 800 900 27.

La SECODAM, la SEDESOL y el Organismo Interno de Control respectivo, en el ejercicio de sus facultades, podrán realizar, indistintamente, en todo momento la inspección, fiscalización y vigilancia de los recursos federales, incluyendo la revisión programática presupuestal; así como, en su caso, atender las quejas y denuncias que se presenten sobre su manejo. Para tal efecto la instancia ejecutora conservará en forma ordenada y sistemática, toda la documentación comprobatoria de los actos que realice conforme a las disposiciones de la legislación aplicable.

NOTA: para una mejor comprensión de las presentes Reglas, donde se lee Programa de Abasto Rural, se entiende el Programa de Abasto Rural a cargo de Diconsa, S. A. de C. V., ya que así está aprobado en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el presente Ejercicio Fiscal.

Donde se lee "la Empresa", se refiere a Diconsa, S.A. de C.V., que es la entidad responsable del Programa de Abasto Rural.

### **ANEXOS**

#### **PREVISTOS EN LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA DE ABASTO RURAL A CARGO DE DICONSA, S.A. DE C.V. (DICONSA)**

##### **ANEXO 1**

##### **CANASTA BASICA DICONSA**

##### **PRODUCTOS**

- 1.- MAIZ
- 2.- FRIJOL
- 3.- ARROZ
- 4.- AZUCAR ESTANDAR

- 
- 5.- HARINA DE MAIZ
  - 6.- ACEITE VEGETAL COMESTIBLE
  - 7.- DETERGENTE EN POLVO
  - 8.- SARDINA
  - 9.- LECHE EN POLVO
  - 10.- PAPEL HIGIENICO
  - 11.- CAFE SOLUBLE
  - 12.- SAL DE MESA
  - 13.- JABON DE LAVANDERIA
  - 14.- PASTA PARA SOPA
  - 15.- HARINA DE TRIGO
  - 16.- JABON DE TOCADOR
  - 17.- GALLETAS MARIAS Y DE ANIMALITOS
  - 18.- MANTECA VEGETAL
  - 19.- CHOCOLATE EN POLVO
  - 20.- CHILES ENLATADOS
  - 21.- ATUN

#### **ANEXO 2**

#### **CATALOGO DE PRODUCTOS DEL PROGRAMA DE ABASTO RURAL**

##### **TIPO PRODUCTO**

##### **PRODUCTOS PARA LA ALIMENTACION Y NUTRICION**

ACEITE VEGETAL COMESTIBLE  
ACEITUNAS  
ADEREZOS  
ADOBOS  
AGUA PURIFICADA  
ALIMENTOS INFANTILES COLADOS, PICADOS  
ALBERJON  
ALUBIA  
ARROZ A GRANEL  
ARROZ ENVASADO  
ATOLES  
ATUN ENLATADO  
AVENA  
AZUCAR ESTANDAR  
AZUCAR REFINADA  
BEBIDAS DE FRUTA  
CAFE SOLUBLE  
CAFE TOSTADO Y MOLIDO  
CAJETA

---

CARNES ENVASADAS  
CEREALES EN HOJUELAS  
CEREALES PARA BEBER  
CHICHARO  
CHICHARO CON ZANAHORIA  
CHILES CHIPOTLES  
CHILES JALAPEÑOS EN RAJAS  
CHILES JALAPEÑOS ENTEROS  
CHILES SECOS  
CHILES SERRANOS  
CHILORIO  
CHOCOLATE DE MESA  
CHOCOLATE EN POLVO  
CHOCOLATE GOLOSINA  
CONCENTRADO LIQUIDO P/REFRESCOS  
CONDIMENTOS  
CONSOME DE POLLO  
CREMA DE LECHE  
DIVERSAS COMIDAS PREPARADAS  
DULCES Y CAMELOS  
ELOTES  
ESPECIAS ENTERAS  
ESPECIAS MOLIDAS  
EXTRACTOS  
FLANES EN POLVO  
FRIJOL A GRANEL  
FRIJOL ENVASADO  
FRIJOLES ENLATADOS  
FRUTAS ENVASADAS  
FRUTAS SECAS  
GALLETAS BASICAS  
GALLETAS DIVERSAS  
GARBANZO  
GELATINAS EN POLVO  
GRANOLA  
HABA PELADA  
HARINA DE ARROZ  
HARINA DE MAIZ  
HARINA DE TRIGO  
HARINA PARA HOT CAKES

---

HARINA PARA PASTEL  
JAMONES ENVASADOS  
JUGOS  
JUGOS PARA BEBER  
LECHE CONDENSADA  
LECHE EN POLVO  
LECHE EVAPORADA Y CONCENTRADA  
LECHE MATERNIZADA  
LECHE SABORIZADA  
LENTEJAS  
MAIZ BLANCO  
MAIZ CACAHUAZINTLE  
MAIZ NO BLANCO  
MAIZ PALOMERO  
MANTECA DE CERDO  
MANTECA VEGETAL  
MAYONESAS  
MERMELADAS  
MIEL  
MOLE EN PASTA  
MOSTAZA  
NECTARES  
PAN DE CAJA  
PAPILLAS  
PASTAS PARA SOPA FIDEOS  
PASTAS PARA SOPA HUECAS  
PASTAS PARA SOPA LARGAS  
PASTAS PARA SOPAS MENUJAS  
PILONCILLO  
POLVO PARA HORNEAR  
PREPARADOS P/BEBIDAS DE LECHE  
PURE DE TOMATE  
REFRESCOS EMBOTELLADOS  
REFRESCOS EN POLVO  
SAL EN GRANO  
SAL MOLIDA Y REFINADA  
SALCHICHAS ENVASADAS  
SALSA CATSUP  
SALSA PICANTE  
SALSAS CASERAS

---

SARDINA ENLATADA

SOPAS INSTANTANEAS

SOYA TEXTURIZADA

SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS

TE

VEGETALES ENVASADOS

VINAGRE

**PRODUCTOS PARA LA HIGIENE Y SALUD**

ALCOHOL

ALGODON

AROMATIZANTES

BIBERONES Y MAMILAS

BICARBONATO

BLANQUEADORES

CEPILLOS DENTALES

CREMAS DENTALES

CREMAS PARA USO PERSONAL

DESINFECTANTES

DESODORANTES DE USO PERSONAL

DETERGENTES EN POLVO

DETERGENTES LIQUIDOS

ESCOBAS, ESCOBETAS Y CEPILLOS

FIBRAS Y ESTROPAJOS

FRANELAS Y JERGAS

INSECTICIDAS Y RATICIDAS

JABON DE LAVANDERIA

JABON DE TOCADOR

LIMPIADORES EN POLVO

LIMPIADORES FACIALES EN ALGODON

LIMPIADORES LIQUIDOS

MEDICINAS DE PATENTES SIN RECETA

NAVAJAS Y RASTRILLOS DE AFEITAR

PALILLOS

PAÑALES DESECHABLES

PAÑUELOS DESECHABLES

PAPEL HIGIENICO

PRESERVATIVOS

SERVILLETAS

SHAMPOO, ACONDICIONADORES Y FIJADORES

SUAVIZANTE DE TELAS

---

TALCO PARA BEBE

TOALLAS SANITARIAS

TRAPEADORES Y MECHUDOS

UNGÜENTOS Y POMADAS

**OTROS PRODUCTOS: ACEITES LUBRICANTES**

ACIDO MURIATICO

ALIMENTOS PECUARIOS

ARTICULOS DE MERCERIA Y COLORANTES

ARTICULOS ESCOLARES

BOLSAS PARA DESPENSAS

BOLSAS PARA EL HOGAR

CAJAS DE CARTON PARA DESPENSAS

CAL PARA CONSTRUCCION

CALZADO DE PLASTICO

CEBADA PECUARIA

CERILLOS

CIGARROS

COBIJAS Y COLCHONETAS

CUBIERTOS DESECHABLES

ENCENDEDORES

ESTAMPILLAS POSTALES

FERTILIZANTES

FOCOS

GRASAS PARA CALZADO

HERRAMIENTAS PARA EL CAMPO

JUGUETES

LAMINAS PARA CONSTRUCCION

LINTERNAS

PAPEL ALUMINIO

PILAS

PLATOS DESECHABLES

PRODUCTOS ELECTRICOS

ROPA

TARJETAS TELEFONICAS

UTENSILIOS DE ALUMINIO Y ACERO

UTENSILIOS D/PLASTICO, MADERA Y VIDRIO

UTENSILIOS DE LAMINA GALVANIZADA

VASOS DESECHABLES

VELADORAS

VELAS

## SECRETARIA DE ECONOMIA

### **DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-CC-10015-IMNC-2002.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

#### **DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA QUE SE INDICA**

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 54, 66 fracciones III y V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría

y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del organismo nacional de normalización denominado Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, A.C. (IMNC), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de la norma que se indica puede ser adquirido en la sede de dicha asociación ubicada en Manuel Ma. Contreras 133, piso 6, colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06470, México, D.F., o consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

La presente Norma entrará en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de vigencia en el **Diario Oficial de la Federación**.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
<b>NMX-CC-10015-IMNC-2002</b>	GESTION DE LA CALIDAD-DIRECTRICES PARA LA FORMACION DEL PERSONAL.
<b>Objetivo y campo de aplicación</b>	
Esta Norma Mexicana cubre el desarrollo, implantación, mantenimiento y mejora de estrategias y sistemas para la formación del personal, que afectan a la calidad de los productos suministrados por una organización.	
Esta Norma Mexicana aplica a todos los tipos de organizaciones.	
<b>Concordancia con normas internacionales</b>	
Esta Norma Mexicana es idéntica a la Norma Internacional ISO 10015:1999.	

México, D.F., a 6 de marzo de 2003.- El Director General, **Miguel Aguilar Romo**- Rúbrica.

## SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

### **PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-057-SCT2/2002, Requerimientos generales para el diseño y construcción de autotánques destinados al transporte de gases comprimidos, especificación SCT 331.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-057-SCT2/2002, REQUERIMIENTOS GENERALES PARA EL DISEÑO Y CONSTRUCCION DE AUTOTANQUES DESTINADOS AL TRANSPORTE DE GASES COMPRIMIDOS, ESPECIFICACION SCT 331.

AARON DYCHTER POLTOLAREK, Subsecretario de Transporte y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, con fundamento en los artículos 36 fracciones I, IX, XII, XXV y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 38 fracción II, 40 fracciones I, III, XVI y XVII, 41, 43, 45, y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5o. fracción VI de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 34, 35 y 36 del Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos; 6o. fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables, tiene a bien ordenar la publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-057-SCT2/2002, Requerimientos generales para el diseño y construcción de autotranques destinados al transporte de gases comprimidos, especificación SCT 331.

El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana se publica a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales, contados a partir de su fecha de publicación, los interesados de acuerdo a lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, presenten sus comentarios ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, sito en Calzada de las Bombas número 411, 9o. piso, colonia Los Girasoles, Delegación Coyoacán, código postal 04920, teléfono 56-84-01-88, fax 56-84-12-75, correo electrónico iflores@sct.gob.mx.

Durante el plazo mencionado, los análisis que sirvieron de base para la elaboración de la Manifestación de Impacto Regulatorio de acuerdo al artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estarán a disposición del público en general, para su consulta en el domicilio del Comité antes citado.

México, D.F., a 8 de enero de 2003.- El Subsecretario de Transporte y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, **Aarón Dychter Poltolarek**.- Rúbrica.

**PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-057-SCT2/2002,  
REQUERIMIENTOS GENERALES PARA EL DISEÑO Y CONSTRUCCION DE AUTOTANQUES  
DESTINADOS AL TRANSPORTE DE GASES COMPRIMIDOS, ESPECIFICACION SCT 331**

**PREFACIO**

En la elaboración de esta Norma Oficial Mexicana participaron:

**SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

DIRECCION GENERAL DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL  
DIRECCION GENERAL DE TARIFAS, TRANSPORTE FERROVIARIO Y MULTIMODAL  
DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE  
DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL  
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

**SECRETARIA DE GOBERNACION**

DIRECCION GENERAL DE PROTECCION CIVIL  
CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE DESASTRES

**SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGIA  
DIRECCION GENERAL DE MANEJO INTEGRAL DE CONTAMINANTES

**SECRETARIA DE ENERGIA**

COMISION NACIONAL DE SEGURIDAD NUCLEAR Y SALVAGUARDIAS  
DIRECCION GENERAL DE GAS L.P.

**SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL**

DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

**SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL**

DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y CONTROL DE EXPLOSIVOS

---

---

**DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA MILITAR****PETROLEOS MEXICANOS**

PEMEX-REFINACION

SUBDIRECCION COMERCIAL

GAS Y PETROQUIMICA BASICA

AUDITORIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y PROTECCION AMBIENTAL

**CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE TRANSFORMACION**

• SECCION 105, FABRICANTES DE REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES

• SECCION 64 INDUSTRIA QUIMICA

**CAMARA NACIONAL DE AUTOTRANSPORTE DE CARGA**

ASOCIACION NACIONAL DE LA INDUSTRIA QUIMICA, A.C.

ASOCIACION MEXICANA DE EMPRESAS DE PRUEBAS NO DESTRUCTIVAS, A.C.

ASOCIACION DE TRANSPORTISTAS DE CARGA DE LA ZONA CENTRO DEL ESTADO DE VERACRUZ, A.C.

AUTOTRANSPORTES ESPECIALIZADOS GAMA, S.A. DE C.V.

ENVASES DE ACERO, S.A. DE C.V.

FRUEHAUF DE MEXICO, S.A. DE C.V.

INDUSTRIA DE REMOLQUES MEXICANOS, S.A. DE C.V. (GRUPO INTERMEX)

INDUSTRIAS MONFEL, S.A. DE C.V.

NACIONAL DE CARROCERIAS, S.A. DE C.V.

PAILEMEX, S.A. DE C.V.

TRINITY INDUSTRIES DE MEXICO, S.A. DE C.V.

**INDICE**

1. Objetivo
2. Campo de aplicación
3. Referencias
4. Definiciones y abreviaturas
5. Requerimientos generales, especificación SCT 331
6. Evaluación de la conformidad
7. Bibliografía
8. Concordancia con normas o lineamientos internacionales y normas mexicanas
9. Vigilancia
10. Observancia
11. Sanciones
12. Vigencia

**1. Objetivo**

Esta Norma Oficial Mexicana tiene como objetivo establecer los requerimientos generales de seguridad para el diseño, construcción y reconstrucción de autotankes destinados al transporte de gases comprimidos, especificación SCT 331, incluyendo las pruebas básicas de integridad a que serán sometidos los autotankes nuevos y los de uso para constatar que cumplen con esta especificación.

**2. Campo de aplicación**

Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria para los constructores y reconstructores de autotankes en cuanto al diseño, construcción y reconstrucción, y los autotransportistas de sustancias, materiales y residuos peligrosos serán responsables respecto al mantenimiento de las

condiciones originales de integridad del autotank, de conformidad a lo estipulado en el punto 6 de esta Norma, específicamente de gases sujetos a presión no refrigerados.

### 3. Referencias

Para la correcta aplicación de esta Norma es necesario consultar las siguientes normas oficiales mexicanas y normas mexicanas, o las que las sustituyan:

NOM-002-SCT	LISTADO DE LAS SUBSTANCIAS Y MATERIALES PELIGROSOS MAS USUALMENTE TRANSPORTADOS.
NOM-004-SCT	SISTEMA DE IDENTIFICACION DE UNIDADES DESTINADAS AL TRANSPORTE DE SUBSTANCIAS, MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS.
NOM-005-SCT	INFORMACION DE EMERGENCIA PARA EL TRANSPORTE DE SUBSTANCIAS, MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS.
NOM-006-SCT2	ASPECTOS BASICOS PARA LA REVISION OCULAR DIARIA DE LA UNIDAD DESTINADA AL AUTOTRANSPORTE DE MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS.
NOM-010-SCT2	DISPOSICIONES DE COMPATIBILIDAD Y SEGREGACION PARA EL ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE DE SUBSTANCIAS, MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS.
NOM-012-SCT2	SOBRE EL PESO Y DIMENSIONES MAXIMAS CON LOS QUE PUEDEN CIRCULAR LOS AUTOTANQUES DE AUTOTRANSPORTE QUE TRANSITAN EN LOS CAMINOS Y PUENTES DE JURISDICCION FEDERAL.
NOM-019-SCT2	DISPOSICIONES GENERALES PARA LA LIMPIEZA Y CONTROL DE REMANENTES DE SUBSTANCIAS Y RESIDUOS PELIGROSOS EN LAS UNIDADES QUE TRANSPORTAN MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS.
NOM-020-SCT2	REQUERIMIENTOS GENERALES PARA EL DISEÑO Y CONSTRUCCION DE AUTOTANQUES DESTINADOS AL TRANSPORTE DE MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS, ESPECIFICACIONES SCT 306, SCT 307 Y SCT 312.
NOM-023-SCT2	INFORMACION TECNICA QUE DEBE CONTENER LA PLACA QUE PORTARAN LOS AUTOTANQUES, RECIPIENTES METALICOS INTERMEDIOS PARA GRANEL (RIG) Y ENVASES CON CAPACIDAD MAYOR A 450 LITROS QUE TRANSPORTAN MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS.
NOM-043-SCT2	DOCUMENTO DE EMBARQUE DE SUBSTANCIAS, MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS.
NMX-B-93	PLACAS DE ACERO PARA LA FABRICACION DE RECIPIENTES NO PORTATILES PARA GAS L.P.
NMX-B-177	TUBOS DE ACERO CON O SIN COSTURA NEGROS Y GALVANIZADOS POR INMERSION EN CALIENTE.
NMX-B-178	TUBOS SIN COSTURA DE ACERO AL CARBONO PARA SERVICIO EN ALTA TEMPERATURA.
NMX-B-242	PLANCHAS DE ACERO AL CARBONO CON RESISTENCIA A LA TENSION INTERMEDIA Y BAJA PARA RECIPIENTES QUE TRABAJAN A PRESION.
NMX-B-243	PLANCHAS DE ACERO-MANGANESO, DE ALTA RESISTENCIA PARA RECIPIENTES QUE TRABAJAN A PRESION.
NMX-B-244	PLANCHAS DE ACERO AL CARBONO PARA SERVICIO A TEMPERATURAS ALTAS E INTERMEDIAS PARA RECIPIENTES QUE TRABAJAN A PRESION.
NMX-B-254	ACERO ESTRUCTURAL.
NMX-B-259	PLANCHAS DE ACERO DE ALTA RESISTENCIA PARA SERVICIO A TEMPERATURAS MODERADAS Y BAJAS PARA RECIPIENTES QUE TRABAJAN A PRESION.

NMX-B-281	PLANCHAS DE ACERO AL CARBON DE LA CALIDAD ESTRUCTURAL CON RESISTENCIA A LA TENSION BAJA E INTERMEDIA.
NMX-B-368	PLANCHAS DE ACERO ALEADO AL CROMO-MANGANESO-SILICIO PARA RECIPIENTES QUE TRABAJAN A PRESION.
NMX-X-25	VALVULAS DE LLENADO PARA USO DE RECIPIENTES TIPO NO PORTATILES PARA GAS L.P.
NMX-X-51	CALIDAD Y FUNCIONAMIENTO PARA VALVULAS DE SERVICIO EN LIQUIDOS O VAPORES CON TUBO DE PROFUNDIDAD DE MAXIMO LLENADO EN RECIPIENTES PARA GAS L.P., NO PORTATILES.

#### 4. Definiciones y abreviaturas

Para los propósitos de la presente Norma Oficial Mexicana, se establecen las definiciones:

**4.1 Accesorio.-** Cualquier aditamento del tanque que no tiene relación con la carga o función de contención y no provee soporte estructural.

**4.2 Acoplamiento de la manguera.-** Es un accesorio de conexión para la función de llenado y/o descarga.

**4.3 Asiento de montaje.-** Sección de material del tanque adherido previamente al cuerpo del propio tanque, para permitir la fijación posterior de los accesorios.

**4.4 ASME.- (American Society of Mechanical Engineers)** Sociedad Americana de Ingenieros Mecánicos.

**4.5 ASTM.- (American Society for Testing and Materials)** Sociedad Americana para Pruebas y Materiales.

**4.6 Autotanque.-** Vehículo cerrado, camión tanque, semirremolque o remolque tipo tanque, destinado al transporte de líquidos, gases licuados o sólidos en suspensión, incluye accesorios, refuerzos, herrajes, soportes y cierres.

**4.7 Carga.-** Material, substancia o residuo peligroso contenido en el tanque.

**4.8 Certificación de diseño.-** Cada tipo de diseño de autotanque debe contar con la certificación de un Organismo de Certificación acreditado y aprobado, que garantice que la certificación del fabricante cumple con las especificaciones establecidas en la Norma Oficial Mexicana.

**4.9 Código de fabricación de origen.-** Base técnica de diseño y construcción de tanques a presión, elaborado por la Sociedad Americana de Ingenieros Mecánicos, (código ASME), o bien códigos internacionales, Normas Oficiales Mexicanas o especificaciones del fabricante que iguallen o superen los estándares establecidos por esta Norma.

**4.10 Control de descarga de emergencia.-** Habilidad para detener la operación de descarga de un autotanque en el evento de una liberación no intencional. Este tipo de control puede utilizar medios remotos pasivos o externos al autotanque para detener dicha descarga.

**4.11 Convertidor (Dolly o Patín).-** Suspensión móvil que consiste en un bastidor con uno o dos ejes, provisto de llantas y una silleta llamada quinta rueda superior que sirve para acoplar un semirremolque.

**4.12 Especificaciones de Diseño SCT.-** Características con las que todo autotanque destinado al transporte de materiales y residuos peligrosos, debe ser diseñado y construido en México, de acuerdo a la clase de riesgo del material peligroso clasificado por la Organización de las Naciones Unidas y Normas Oficiales Mexicanas, cuyo transporte se pretenda realizar, cada tipo de autotanque deberá contar con un número de especificación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, que define el tipo de material, características del tanque, accesorios y su sistema de operación.

**4.13 Líneas de presurización.-** Tubo o dispositivo destinado al control de la presurización del tanque.

**4.14 Mampara.-** Cierre hermético transverso que sirve de separador, para dividir en compartimentos el tanque.

**4.15 Mecanismo pasivo de control de descarga de emergencia.-** Dispositivo que automáticamente cierra el flujo de producto sin la necesidad de intervención humana dentro de los primeros 20 segundos posteriores a la liberación no intencional ocasionada por la separación completa de la manguera de entrega de líquido.

**4.16 Mecanismo remoto externo al autotanque.-** Dispositivo que permite que una persona calificada que este atendiendo la operación de descarga, cierre la válvula interna de cierre automático y apague todo el equipo de energía motriz y auxiliar a cierta distancia del autotanque.

**4.17 Modificación.-** Cualquier cambio que se realice en la conformación y configuración de un autotanque, sin alterar sus características originales.

**4.18 NPT.-** National Pipe Thread.

**4.19 Pared del tanque.-** Aquellas partes del tanque que corresponden a la estructura primaria que contiene el producto, incluyendo el cuerpo, cabezas y las conexiones.

**4.20 Presión de prueba.-** Presión a la cual debe ser sometido el tanque para determinar su hermeticidad, según lo requiera cada tipo de autotanque.

**4.21 Protección para el extremo posterior (defensa).-** Estructura diseñada para proteger de impactos la parte posterior del autotanque y reducir al máximo los daños de un segundo vehículo al impactarse.

**4.22 PSIG (Pounds Per Square Inch Gauge).-** Siglas que se utilizan como subíndice para denotar una medida de presión barométrica en el Sistema Inglés de Unidades, que equivale a libras sobre pulgada al cuadrado.

**4.23 Reconstruir.-** Acción de modernizar, reforzar y actualizar un tanque usado o dañado, sin alterar su diseño original.

**4.24 Reemplazar.-** Sustituir una parte o componente del autotanque, marca, año/modelo y número de identificación vehicular.

**4.25 Registro pasahombre.-** Dispositivo destinado a la revisión y control interno del tanque, colocado en la parte posterior del mismo.

**4.26 RIG.-** Recipiente Intermedio a Granel.

**4.27 Rompeola.-** Partición transversa, que regula el oleaje y la inercia del producto transportado.

**4.28 Reparar.-** Rehabilitar el funcionamiento de una autoparte o componente dañado, sin alterar el diseño y configuración del autotanque.

**4.29 Salida.-** Tubo o dispositivo destinado al control de la descarga del tanque.

**4.30 Sistema primario de control de descarga.-** Un cierre primario instalado en una salida de descarga de producto de un autotanque, consistente de una válvula interna de cierre automático que puede incluir una válvula integral de exceso de flujo o un accesorio de exceso de flujo, junto con conexiones que pueden estar instaladas entre la válvula y el actuador remoto para proporcionar medios de cierre remotos manuales y térmicos en el autotanque.

**4.31 Tanque.-** Es el recipiente usado en el transporte carretero para el contenido de líquidos, gases o materiales a granel (incluyendo accesorios, refuerzos, aditamentos y escotillas). Requiere ser fabricado bajo diferentes especificaciones a las de los tanques cilíndricos o portátiles, carro tanque de ferrocarril o contenedores de servicio multimodal.

**4.32 Válvula de alivio de presión.-** Dispositivo que controla la presión interna en el tanque.

**4.33 Válvula de descarga.-** Dispositivo que controla o detiene el flujo del producto.

**4.34 Válvula de exceso de flujo, válvula integral de exceso de flujo, o accesorio de exceso de flujo.-** Componente que automáticamente se cerrará si el rango de flujo de un gas o líquido a través del componente alcanzó o excede el rango de flujo del gas o líquido especificado por el fabricante original de la válvula, cuando la tubería que está montada directamente a la válvula es arrancada antes de la primera válvula, bomba o accesorio corriente debajo de la válvula.

**4.35 Válvula interna de cierre automático.-** Válvula de cierre primario instalada en una salida de descarga de producto de un autotanque y diseñada para mantenerse cerrada por la energía autoalmacenada.

#### **5. Requerimientos generales especificación SCT 331**

**5.1** Requerimientos generales para el diseño y construcción de autotanques para el transporte de gases y líquidos comprimidos. Especificación SCT 331.

##### **5.1.1** Construcción.

Los tanques deberán ser construidos:

**5.1.1.1** El cuerpo del tanque podrá ser sin costuras o soldados.

**5.1.1.2** Diseñados y construidos de acuerdo con lo establecido en esta Norma o bien, en base a las Normas Nacionales o Internacionales inherentes, que garanticen la integridad de los tanques, por lo menos bajo los estándares requeridos en esta Norma.

**5.1.1.3** Fabricados de acero al carbón, acero inoxidable, o aluminio, sin embargo, si se usa aluminio, el tanque deberá ser aislado y el material peligroso transportado debe ser compatible con el aluminio.

**5.1.1.4** Cubiertos con un forro de acero, si el tanque es aislado y si se usa para transportar gas inflamable.

##### **5.1.2** Presión de diseño.

La presión de diseño de un tanque autorizado bajo esta especificación no deberá ser menor que la presión de vapor del producto contenido a 46°C (115 grados °F) o dependiendo del producto en particular, con la excepción de que en ningún tanque la presión de diseño deberá ser menor de 7 kg/cm.<sup>2</sup> (100 psig) ni mayor de 35 kg/cm.<sup>2</sup> (500 psig).

Nota 1: El término "presión de diseño" como se usa en esta especificación, es idéntico al término "presión máxima de trabajo permitida".

##### **5.1.3** Aperturas.

**5.1.3.1** Las válvulas de alivio de exceso de presión deben estar localizadas en la parte superior del tanque o en las tapas, trabajando únicamente en fase gas.

**5.1.3.2** Los tanques utilizados para cloro deben tener solamente una apertura. Esa apertura debe estar en la parte superior del tanque y debe instalarse con una boquilla que cumpla con las Normas Internacionales vigentes sobre el manejo de cloro.

##### **5.1.4** Diseño reflejante.

Todo tanque no aislado, ensamblado permanentemente a un chasis, debe ser pintado de un color blanco, aluminio u otro color reflejante en las dos terceras partes superiores del tanque, a menos que esté cubierto con un forro de aluminio, acero inoxidable u otro metal brillante no empañable o deslustrado.

##### **5.1.5** Aislamiento.

**5.1.5.1** Todo tanque que requiera ser aislado, deberá ajustarse o cumplir con los requerimientos necesarios para cada caso en particular.

**5.1.5.2** Todo tanque destinado para cloro, dióxido de carbono, líquido refrigerado, u óxido nitroso, deberá tener aislamiento adecuado, de un espesor tal, que la conductancia térmica no sea mayor de 0.39 kcal/m<sup>2</sup>h°C (0.08 Btu/pie<sup>2</sup>h °F). La conductancia deberá ser determinada a 16°C (60°F). El material aislante usado

en tanques para óxido nítrico líquido refrigerado, deberá ser no combustible. El material aislante usado en tanques destinados para cloro, deberá ser de planchas de corcho o espuma de poliuretano con un espesor mínimo de 10 cm. (4 pulg.) o de 5 cm. (2 pulg.) de espesor mínimo de fibra de cerámica/ fibra de vidrio con una densidad mínima de 64.07 kg/m<sup>3</sup> (4 lb por pie<sup>3</sup>) cubierto por 5 cm. (2 pulg.) de espesor mínimo de fibra de vidrio.

#### **5.1.6 Tratamiento térmico posterior a la soldadura.**

El tratamiento térmico posterior a la soldadura, deberá ser como se prescribe en el Código de fabricación de origen, excepto que cada tanque construido de acuerdo con la parte UHT del Código de fabricación de origen también deberá tratarse térmicamente después de soldarse.

Todo tanque destinado para Cloro deberá ser totalmente radiografiado y darle tratamiento térmico posterior a la soldadura. Donde se requiera tratamiento térmico posterior a la soldadura, el tanque deberá ser considerado como una unidad después de terminar todas las soldaduras en el cuerpo y en las tapas.

Los aditamentos soldados a los asientos de montaje, pueden ser instalados después del tratamiento térmico.

Los tanques utilizados para amoniaco anhidro, deberán recibir tratamiento térmico posterior a la soldadura, pero en ningún caso a menos de 565°C (1050°F) temperatura de metal del tanque.

### **5.2 Material.**

#### **5.2.1 Generalidades.**

**5.2.1.1** Todo el material utilizado para la construcción del tanque y sus aditamentos deberá ser el adecuado y compatible con los productos a transportar.

**5.2.1.2** Son requeridas pruebas de impacto en el acero utilizado para la construcción de todo tanque construido de acuerdo con esta especificación. Las pruebas deberán ser hechas por lotes.

Un lote se define como 100 toneladas, o menos, del mismo proceso del tratamiento térmico, teniendo el lote una variación de espesor no mayor de  $\pm 25$  %. El impacto mínimo requerido para una muestra de tamaño completo deberá ser de 2.76 kg-m (20 pies-libra) en dirección longitudinal a -34.4°C (-30°F), en la Muesca Charpy en V y 2.07 kg-m (15 pies-libra) en dirección transversal a -34.4°C (-30°F), de la Muesca Charpy en V. Los valores requeridos para muestras de menor tamaño deberán ser reducidos en proporción directa al área de la sección transversal de la muestra abajo de la muesca. Si un lote no cumple este requerimiento, se pueden aceptar placas individuales, si así cumplen con este requerimiento.

**5.2.1.3** En la reconstrucción deben registrarse la temperatura, los números de colada y los valores certificados de impacto Charpy, donde se requiera, de cada placa utilizada en cada tanque sobre un croquis mostrando la localización de cada placa en el cuerpo y tapas del tanque. Se proporcionarán al propietario los originales de cada croquis y serán retenidas copias por el constructor o reconstructor por lo menos diez años y estarán disponibles para los representantes debidamente identificados de la SCT, o personal acreditado y aprobado para este efecto.

**5.2.1.4** La dirección del rolado final del material del cuerpo debe ser la orientación circunferencial del cuerpo del tanque.

**5.2.2** Para un tanque de cloro. Las placas, registro pasahombre y herrajes, deben fabricarse de acero al carbón que cumpla con los siguientes requerimientos:

El material debe estar de acuerdo con la especificación ASTM A-300-58 (ASME S A 300), ser Clase 1, Grado A o ASTM A-612-72 a (ASME SA-612), Grado B o A-516-72, Grado 65 o 70 (ASME SA-516).

**5.2.3** Un tanque en servicio para amoniaco anhidro, deberá ser construido en acero. El uso de cobre, plata, zinc o sus aleaciones está prohibido.

### **5.3 Integridad estructural.**

#### **5.3.1** Requerimientos generales y criterios de aceptación.

**5.3.1.1** Excepto como se indica en los puntos siguientes de este apartado, el esfuerzo de diseño máximo calculado en cualquier punto del tanque no debe exceder del 25% de la resistencia a la tensión del material utilizado.

**5.3.1.2** Las propiedades físicas relevantes de los materiales usados en cada tanque pueden ser establecidas, por un reporte certificado de prueba de la fabricación del material. En cualquiera de los casos el último valor de resistencia a la tensión del material usado en el diseño, no deberá exceder del 120% del último valor de la resistencia a la tensión en la especificación de manufactura del material.

**5.3.1.3** El máximo esfuerzo de diseño en cualquier punto del autotanque, deberá ser calculado separadamente para las condiciones de carga descritas en los párrafos de esta sección.

Pruebas alternativas o métodos analíticos o una combinación de los mismos, pueden ser usadas en lugar de los procedimientos descritos en los puntos siguientes de este apartado, si los métodos son exactos y verificables.

**5.3.1.4** Las tolerancias por corrosión del material, no pueden ser incluidas para satisfacer cualquiera de los requerimientos de cálculo de diseño de este apartado.

**5.3.2** El diseño estático y construcción de cada autotanque, deberá incluir cálculos de los esfuerzos generados por la presión máxima de trabajo permitida (PMTP), el peso de la carga, el peso de las estructuras soportadas por la pared del tanque, y el efecto de los gradientes de temperatura resultantes de la carga y de las temperaturas ambientales extremas.

Quando se usan materiales distintos, sus coeficientes térmicos deberán ser usados en el cálculo de esfuerzos térmicos. Las concentraciones de esfuerzos en tensión, flexión y torsión que ocurren en asientos de montaje, horquillas, armazones u otros apoyos deberán ser considerados de acuerdo con el apéndice G de la Sección VIII, División I del Código de fabricación de origen.

**5.3.3** Datos generales de diseño del cuerpo.

Los esfuerzos resultantes de las cargas estáticas y dinámicas, o una combinación de los mismos, no son uniformes a través de todo el autotanque. El siguiente es un procedimiento simplificado para calcular los esfuerzos efectivos en el autotanque resultante de cargas estáticas y dinámicas.

**5.3.3.1** El esfuerzo efectivo (el máximo esfuerzo principal en cualquier punto), deberá ser determinado por la siguiente fórmula:

$$S = 0.5(S_y + S_x) \pm [0.25(S_y - S_x)^2 + S_s^2]^{0.5}$$

Donde:

- $S$  = esfuerzo a la tensión efectiva en cualquier punto dado bajo la más severa combinación de cargas estáticas y dinámicas que puedan ocurrir al mismo tiempo, en  $\text{kg/cm}^2$  ( $\text{lbs/pulg}^2$ ).
- $S_y$  = esfuerzo circunferencial generado por la PMTP y la presión externa, cuando sea aplicable, más la carga (altura) estática en  $\text{kg/cm}^2$  ( $\text{lbs/pulg}^2$ ).
- $S_x$  = esfuerzo longitudinal neto generado por las siguientes condiciones de la carga, en  $\text{kg/cm}^2$  ( $\text{lbs/pulg}^2$ ).
- El esfuerzo de tensión longitudinal resultante de la presión máxima de trabajo permitida (PMTP) y la presión externa cuando es aplicable, más la presión estática en combinación con el esfuerzo de flexión generado por el peso estático del autotanque completamente cargado, todos los elementos estructurales, equipo y componentes soportados por las paredes del tanque.

El esfuerzo de tensión o compresión resultante de una operación normal longitudinal, acelerativa o desacelerativa. En cada caso las fuerzas aplicadas deben ser de 0.35 veces, la reacción vertical en el ensamble de la suspensión, aplicada a la superficie de la carretera y transmitida a las paredes del tanque, a través del ensamble de la suspensión durante desaceleración; o la quinta rueda del tractor o convertidor (Dolly o Patín), o el gancho de arrastre y la lanza del convertidor (Dolly o Patín) durante una aceleración; o elementos de

anclaje y soporte del tractor durante aceleración y desaceleración. Cuando las fuerzas sean aplicadas en condiciones extremas, el factor de cálculo para los esfuerzos deberá ser de 0.7 veces.

La reacción vertical debe ser calculada basada en el peso estático del autotanque completamente cargado, todos los elementos estructurales, equipo y componentes que son soportados por las paredes del tanque.

Las siguientes cargas deben ser incluidas:

- 1) La carga axial generada por una fuerza desacelerativa;
  - 2) El momento de flexión generado por una fuerza desacelerativa;
  - 3) La carga axial generada por una fuerza acelerativa;
  - 4) El momento de flexión generado por una fuerza acelerativa, y
- Los esfuerzos de tensión o compresión generados por el momento de flexión resultado de operación normal de fuerza vertical acelerativa igual a 0.35 veces la reacción vertical en el ensamble de la suspensión del remolque o semirremolque o el pivote del convertidor (Dolly o Patín), o anclajes y soportes del tractor según sea aplicable. La reacción vertical debe calcularse basándose en el peso estático del autotanque completamente cargado, todos los elementos estructurales, equipo y componentes soportados por las paredes del tanque.
  - $S_s$  = Las siguientes fuerzas de corte generadas por las siguientes condiciones de operación de cargas estáticas y normales expresadas en  $\text{kg/cm}^2$  ( $\text{lbs/pulg.}^2$ ).
  - La tensión al corte estática resultante de la reacción vertical en el ensamble de la suspensión del remolque o semirremolque y la horizontal del convertidor (Dolly o Patín); o anclajes y soportes del tractor, según sea aplicable. La reacción vertical debe ser calculada basándose en el peso estático del autotanque completamente cargado, todos los elementos estructurales, equipo y componentes soportados por las paredes del tanque.
  - La tensión al corte vertical generada por fuerzas de aceleración en operación normal, es igual a 0.35 veces la reacción vertical en el ensamble de la suspensión del remolque o semirremolque, o la parte horizontal del convertidor (Dolly o Patín), o anclajes y elementos de soporte del tractor, según sea aplicable. La reacción vertical debe ser calculada basándose en el peso estático del autotanque completamente cargado, todos los elementos estructurales, equipo y componentes soportados por las paredes del tanque.
  - La tensión al corte horizontal generada por una fuerza lateral en operación normal, es igual a 0.2 veces la reacción vertical en el ensamble de la suspensión del remolque o semirremolque aplicada a la superficie de la carretera y transmitida a las paredes del autotanque, a través de la suspensión del remolque, y de la quinta rueda que se encuentra en la suspensión del tractor.  
La reacción vertical debe ser calculada basándose en el peso estático del autotanque completamente cargado, así como todos los elementos estructurales, equipo y componentes soportados por las paredes o cuerpo del tanque.

**5.3.3.2.** Para poder determinar los esfuerzos debidos al impacto en un accidente, los cálculos de diseño para el cuerpo y cabezas del autotanque, deberán incluir la carga resultante de la presión de diseño en combinación con la presión dinámica resultante de una desaceleración longitudinal de "2g". Para esta condición de carga el valor del esfuerzo utilizado no puede exceder el mínimo punto de cedencia o el 75% del máximo de la resistencia a la tensión del material de construcción. Para tanques construidos de acero inoxidable el esfuerzo máximo de diseño no puede exceder del 75 por ciento de la última resistencia a la tensión del tipo de acero utilizado.

\* "g" tiene una dimensión constante que numéricamente es igual a la aceleración de la gravedad al nivel del mar.

**5.3.3.3.** El espesor mínimo del metal para el cuerpo y cabezas debe ser de 4.762 mm. (0.187 pulg.) para acero y 6.858 mm. (0.270 pulg.) para aluminio, excepto para tanques utilizados en el servicio de cloro

y dióxido de sulfuro, el tanque debe estar hecho de acero. Una tolerancia por corrosión del 20 por ciento o 2.54 mm. (0.10 pulg.), la que sea menor, deberá ser agregada al espesor requerido para material de tanques para dióxido de sulfuro y cloro.

Para autotanques que transportan cloro, el espesor del material del tanque debe ser como mínimo 15.0 mm. (0.625 pulg.) o sea 5/8 pulg., incluyendo la tolerancia por corrosión.

**5.3.3.4.** Cuando algún componente del autotanque está unido a las paredes del tanque, las fuerzas ejercidas a las paredes del tanque deberán cumplir con los requisitos expresados en los párrafos 5.3 a) integridad estructural.

**5.3.3.5.** El diseño, construcción e instalación de un accesorio al autotanque deberá ser tal que en el caso de daño o falla, la integridad de retención de la carga del tanque no se vea desfavorablemente afectada.

**5.3.3.5.1.** Un aditamento ligero, tal como un sujetador de cable eléctrico, sujetador de línea de frenos o portaplaca, deberá ser construido de un material de menor resistencia que la pared del cuerpo del tanque

y no debe ser mayor del 72% del espesor del material al cual está ensamblado. El aditamento puede ser asegurado directamente a la pared del tanque si el diseño y su instalación es de tal manera que, en caso de daño no afecte la integridad de la retención del cargamento del tanque. El aditamento ligero, deberá ser asegurado a la pared del tanque por soldadura continua o de tal forma que impida la retención de agua, que podrían volverse sitios de corrosión incipiente. Los aditamentos que cumplan con los requerimientos de este párrafo no están autorizados para autotanques construidos bajo la parte UHT del Código de Origen de Fabricación de Origen.

**5.3.3.5.2.** Excepto como se prescribe en el párrafo anterior, la fijación por soldadura de cualquier componente a la pared del tanque, deberá estar hecha por el acoplamiento sobre un asiento de montaje o placa de apoyo, para que no haya efecto adverso sobre la integridad de retención del producto del tanque, si se aplica alguna fuerza al componente que venga de cualquier dirección.

El espesor del asiento de montaje o placa de apoyo no debe ser menor que el del cuerpo o cabeza al cual es acoplado, y no mayor de 1.5 veces el espesor del cuerpo o cabeza. Sin embargo, un asiento de montaje con un espesor mínimo de 0.63 cm. (0.250 pulg.), puede ser usado cuando el espesor del cuerpo o cabeza es mayor de 0.63 cm. (0.250 pulg.) si se usan asientos de montaje o placas soldadas, con soldadura de tapón en adición a la perimetral, se deberán hacer los barrenos ya sea taladrando o punzonando en su totalidad antes de ser colocada la placa. Cada asiento de montaje o placa de apoyo deberá:

- a) Extenderse por lo menos 5 cm. (2 pulg.) en cada dirección de cualquier punto a partir del componente instalado;
- b) Tener esquinas redondeadas, o formado de manera que minimice las concentraciones de tensión sobre el cuerpo o cabeza, y
- c) Ser instalado por una soldadura continua alrededor del asiento de montaje o placa, excepto por un pequeño hueco en el punto más bajo para drenar, usando material de aporte conforme a las recomendaciones del fabricante del material de la cabeza o cuerpo.

#### **5.4 Uniones.**

**5.4.1** Las uniones deberán ser hechas como se requiere en el Código de Fabricación de Origen, incluyen todas las abolladuras del cuerpo o cabeza reparadas.

**5.4.2** El procedimiento de soldadura y aplicación, deberá ser hecho de acuerdo con la sección IX del Código de fabricación de origen. Además, para las variables esenciales ahí nombradas, las siguientes deberán ser consideradas como variables esenciales: número de pasadas, espesor de la placa, calor aplicado por pase, e identificación del fabricante de los electrodos y del fundente. Cuando la fabricación se hace de acuerdo con la parte UHT del Código de fabricación de origen, si el material de aporte contiene más de 0.08 por ciento de vanadio no deberá ser utilizado. El número de pasadas disponibles, espesor de la placa y calor aplicado por pasada no puede variar más del 25 por ciento de lo establecido en el procedimiento de calificación de aptitudes del soldador. Los registros de aptitudes deberán mantenerse 10 años por el fabricante del autotanque y deberán estar disponibles para los representantes, debidamente identificados, de la SCT y el propietario del autotanque.

**5.4.3** Todas las soldaduras longitudinales del cuerpo deberán estar localizadas en la parte media superior del tanque.

**5.4.4** El biselado de los bordes de los componentes del cuerpo y de las cabezas puede efectuarse por medio de soplete dado que tales superficies sean fundidas nuevamente durante el proceso de soldadura.

Donde no hay fusión interior de la superficie preparada, como en una sección cónica, los últimos 0.127 cm. (0.5 pulg.) del material deberán ser retirados por medios mecánicos.

**5.4.5** La tolerancia máxima por desalineamiento y fuera de coincidencia a tope deberá estar de acuerdo con el Código de fabricación de origen.

**5.4.6** Los bastidores y subestructuras deberán estar apropiadamente ensambladas antes del relevado de esfuerzos del tanque y la secuencia de soldadura deberá ser tal, que minimice las tensiones debido a la contracción que sufren las soldaduras.

**5.5** Mamparas, rompeolas y anillos de refuerzo.

**5.5.1** Las especificaciones de diseño y construcción deberán estar de acuerdo con el Código de fabricación de origen.

**5.6** Domo o pasahombre.

**5.6.1** Debe tener un domo conformándose o apegándose al párrafo UG46 (g)(1), otros requisitos aplicados en el Código de fabricación de origen, exceptuando que un autotanque que no esté construido de acero, teniendo una capacidad de 13,249 lts. (3500 galones) de agua o menor que puede ser provisto por una apertura de acuerdo con el párrafo UG-46 y otros requisitos aplicables del Código de Fabricación de Origen en lugar de un domo.

**5.6.2** El ensamble del pasahombre del tanque debe estar localizado en la parte posterior.

**5.7** Aperturas, entradas y salidas (cargas y descargas).

**5.7.1** Generalidades.

**5.7.1.1** Los requerimientos de este párrafo se aplican a la especificación 331 de autotanques, exceptuando aquellos que son usados para transportar cloro. Los requerimientos para las cargas y descargas en los tanques de transporte de cloro se encuentran en el párrafo 5.7.2 de esta sección.

**5.7.1.1.1** Debe ser colocada una entrada en cada autotanque usado para la transportación de materiales licuados para permitir un drenado completo.

**5.7.1.1.2** Con excepción de los dispositivos de medición, los termopozos, válvulas de alivio de presión, aperturas pasahombre, las aperturas para carga del producto, y las de descarga del mismo, cada apertura en el tanque debe estar cerrada con un tapón macho, cachucha, o brida roscada.

**5.7.1.1.3** Excepto como se prevé en el párrafo 5.7.2 de esta sección, cada apertura de carga de producto, incluyendo las líneas de retorno de vapor, debe tener accesorios tales como, válvulas de no-retroceso de contraflujo, o una válvula interna de cierre automático localizada dentro del tanque, o dentro de la boquilla soldada, la cual es parte integral del tanque. El asiento de la válvula debe estar localizado dentro del tanque o dentro de los 2.54 cm. de la cara externa de la brida soldada. El daño a las partes exteriores al tanque o a la brida compañera no debe evitar el asiento efectivo de la válvula. Todas las partes de una válvula que estén dentro de un tanque o brida soldada deben estar hechas de material que no ocasione corrosión o deterioro en presencia de la carga.

**5.7.1.1.4** A excepción de lo contemplado en los párrafos 5.7.1.1.5, 5.7.2 y 5.7.2 inciso a) de esta sección, cada salida de descarga de líquido o vapor debe contar con un sistema primario de control de descarga como está definido el párrafo 4.27. Los actuadores térmicos remotos deben activarse a una temperatura de 121.11°C (250°F) o menos. Los cables de conexión entre los cierres y los operadores remotos, deben ser resistentes a la corrosión y efectivos en todos los tipos de condiciones ambientales incidentales a la descarga del producto.

- En un tanque que tenga una capacidad volumétrica mayor a 13,247.5 litros, deben ser instalados medios térmicos y mecánicos de cierre remoto en los extremos del tanque en al menos dos lugares diametralmente opuestos. Si la conexión carga/descarga en el tanque no está en la vecindad general de uno de los dos lugares especificados anteriormente en este párrafo, se deberán instalar medios adicionales de cierre térmico remotos para que el calor de un fuego en el área de conexión carga/descarga o en la bomba de descarga activen el sistema primario de control de descarga. El área de conexión carga/descarga es donde las mangueras o carretes están conectados a la tubería metálica permanente.
- En un tanque que tenga una capacidad volumétrica de 13,247.5 litros o menor, debe ser instalado un medio térmico de cierre remoto en o cerca de la válvula interna de cierre automático. Debe ser instalado un medio mecánico de cierre remoto en el extremo del tanque más alejado del área de conexión carga/descarga. El área de conexión carga/descarga es donde las mangueras o carretes están conectados a la tubería metálica permanente. El cableado entre los mecanismos de cierre y los actuadores remotos debe ser resistente a la corrosión y efectivo en todos los tipos de condiciones ambientales incidentales a la descarga del producto.
- Todas las partes de una válvula que estén dentro de un tanque o dentro de una brida soldada deben estar hechas de un material que no sea corrosivo o provoque deterioro en presencia de la carga.
- Una válvula de exceso de flujo, válvula integral de exceso de flujo, o accesorio de exceso de flujo debe cerrar si el flujo alcanza el rango de flujo de un gas o líquido especificado por el fabricante original de la válvula cuando la tubería montada directamente a dicha válvula es arrancada antes de la primera válvula, bomba, o accesorio corriente debajo de la válvula de exceso de flujo, válvula integral de exceso de flujo, o accesorio de exceso de flujo.
- Una válvula integral de exceso de flujo o el accesorio de exceso de flujo de una válvula interna de cierre automático puede ser diseñada con una derivación, que no exceda 0.1016 cm. de diámetro de apertura, para permitir la igualación de la presión.
- La válvula interna de cierre automático debe estar diseñada para que la fuente de energía autoacumulada y el asiento de la válvula estén localizados dentro del tanque o dentro de los 2.54 cm. de la cara externa de la brida soldada. El daño a las partes exteriores al tanque o la brida compañera no debe evitar el asiento efectivo de la válvula.

**5.7.1.1.5** No es requerido un sistema primario de control en lo siguiente:

- Una apertura de descarga de vapor o líquido de menos de 1 pulgada un cuarto NPT equipada con una válvula de exceso de flujo junto con una válvula de paro externa manualmente operada en lugar de una válvula interna de cierre automático.
- Una línea de combustible para motor de no más de ¾ de NPT en un tanque, equipada con una válvula que tenga una válvula integral de exceso de flujo o un accesorio de exceso de flujo.

**5.7.1.1.6** En adición a la válvula interna de cierre automático, cada línea de llenado y descarga debe contar con una válvula de paro localizada en la línea entre la válvula interna de cierre automático y la conexión de la manguera. Una válvula de no retroceso o una válvula de exceso de flujo no pueden ser usadas para satisfacer este requerimiento.

**5.7.1.1.7** Una válvula de exceso de flujo puede ser diseñada con una derivación, que no exceda de 0.1016 cm. de radio de la apertura, para permitir la igualación de la presión.

**5.7.2** Entradas y salidas de descarga en tanques de cloro. Las entradas y salidas de descarga en un tanque usado para transportar cloro deben reunir los requerimientos del párrafo 5.1.3.2 y debe contar con una válvula interna de exceso de flujo. Además de esta válvula, las entradas y salidas de descarga deben estar equipadas con una válvula externa de cierre (válvula angular). Las válvulas de exceso de flujo deben ser conforme a los estándares del cloro, como se indica:

- a) Salidas de descarga en los tanques de dióxido de carbono, líquido refrigerado. Una salida de descarga en un tanque usado para transportar dióxido de carbono, líquido refrigerado no se requiere que cuente con una válvula interna de cierre automático.

**5.8** Mecanismos de seguridad para alivio de presión, tubería, válvula, mangueras y accesorios.

**5.8.1** Accesorios de alivio de presión.

**5.8.1.1** Toda válvula de alivio de presión deberá estar diseñada, construida y marcada para un rango de presión mayor (20% superior) que la presión de diseño del tanque a la temperatura esperada de operación.

**5.8.1.2** En tanques para dióxido de carbono u óxido nitroso ver lo relacionado con este producto.

**5.8.2** Tuberías, válvulas, mangueras y accesorios.

**5.8.2.1** La presión de ruptura en todas las líneas de tubería, accesorios, mangueras y otras partes sujetas a presión, excepto sellos de bombas y válvulas de seguridad, deberán ser diseñadas por lo menos 4 veces la presión de diseño del tanque. Adicionalmente, la presión de ruptura no deberá ser menor de 4 veces la mayor presión que soporta cualquier línea de servicio en operación. Para servicio de cloro, ver párrafo 5.8.2.7 de esta sección.

**5.8.2.2** Las uniones de tubos deberán ser roscadas, soldadas o bridadas. Si se usa un tubo con rosca, el tubo y los aditamentos deberán ser de cédula 80 o mayor. Deberán utilizarse metales maleables en la construcción de válvulas y accesorios. Donde se permita tubería de cobre, las uniones deberán ser soldadas con latón o ser de un metal, de igual dureza que el del tipo de la unión. El punto de fusión del material de aporte debe ser mayor de 538°C (1000 °F). El método de unión no deberá reducir la resistencia de la tubería.

**5.8.2.3** Toda unión o acoplamiento de manguera, deberá estar diseñada para resistir una presión de por lo menos 120 por ciento de la presión de diseño de la manguera, de esta forma, no habrá fuga cuando se conecte.

**5.8.2.4** La tubería deberá estar protegida por daños debidos a expansiones y contracciones térmicas, sacudimiento y vibración. Las uniones deslizables o corredizas no están autorizadas para este propósito.

**5.8.2.5** Las tuberías y accesorios deberán estar agrupados en espacios pequeños y protegidos contra daño como se establece en el punto 5.9 referente a Protección de accesorios.

**5.8.2.6** Los fabricantes de autotankes deben demostrar que toda la tubería, válvulas y accesorios en un autotankes deberán estar libres de fugas. Para cumplir este requerimiento se debe probar toda tubería, válvulas y accesorios, después de su instalación a no menos del 80 por ciento de la presión de diseño marcada en el autotankes.

**5.8.2.7** Un ensamblador o fabricante de mangueras debe:

- a. Marcar permanentemente cada ensamble o carrete de manguera con un número único de identificación.
- b. Demostrar que cada ensamble o carrete de mangueras está libre de fugas por medio de pruebas e inspecciones.
- c. Marcar cada ensamble o carrete de manguera con el mes y año de su prueba de presión original.

**5.8.2.8** Tanques para el transporte de cloro. Los tanques utilizados para transportar cloro deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Las válvulas angulares deberán apegarse a las normas internacionales del cloro.
- b) Antes de su instalación, toda válvula angular deberá ser sometida a prueba de fugas, a no menos de 15.8 kg/cm.<sup>2</sup> (225 lbs/p<sup>2</sup>), usando aire seco o gas inerte.

**5.8.3** Marcaje de líneas de carga y descarga. Excepto por los dispositivos de medición, termopozos, y válvulas de alivio de presión, todas las cargas y descargas de autotankes, deberán ser marcadas para indicar si éstas se comunican con fase vapor o fase líquida cuando el tanque es llenado a su máxima capacidad permitida. Una línea de llenado que se comunice con fase vapor puede ser marcada por la leyenda "llenado pulverizador" en lugar de "vapor".

**5.8.3.1** Los serpentines en sistemas de refrigeración y de calentamiento deberán estar fijos al tanque, previendo expansión y contracción térmica. Los serpentines deberán ser probados externamente a presión a por lo menos la presión de prueba del tanque, e internamente a la presión de prueba, o dos veces la presión de trabajo del sistema de refrigeración/calentamiento, cualquiera que resulte mayor. Un autotankes no puede ser puesto en servicio si presenta fugas o se encuentra cualquier evidencia de daño. El medio de refrigeración o calentamiento que circula a través de los serpentines no deberá ser capaz de causar ninguna reacción química adversa con la carga transportada en caso de fuga. La unidad de refrigeración puede ser montada en el autotankes.

**5.8.3.2** Cuando un líquido es susceptible de congelación, o el vapor de dicho líquido es utilizado para calentamiento o refrigeración, el sistema de calentamiento o de refrigeración deberá permitir su drenado total.

#### **5.9** Protección de accesorios.

**5.9.1** Todas las válvulas, dispositivos, mecanismos de alivio de seguridad y cualquier otro accesorio del propio tanque deberán estar protegidos de acuerdo con el párrafo 5.9.2 de esta sección contra daños que pudieran ser causados por colisión con otros autotankes u objetos, coledura y volcadura.

Además, las válvulas de alivio de presión deberán estar protegidas para que en caso de volcadura del autotankes sobre una superficie dura, sus aperturas no sean obstruidas y su desfogue no sea restringido.

**5.9.2** Los mecanismos de protección y confinamiento deberán estar diseñados para resistir carga estática en cualquier dirección igual a dos veces el peso del autotankes, y sus aditamentos cuando esté lleno con el producto, usando un factor de seguridad no menor de cuatro, basado en la resistencia a la tensión del material que sería utilizado, sin daño para los accesorios protegidos, y deberá estar hecho de metal de por lo menos 4.76 mm. (3/16 pulg.) de espesor.

#### **5.9.3** Para tankes de cloro.

Deberán tener un protector y cubierta del domo, arreglos de tuberías y mangueras para permitir el uso de equipo de emergencia para controlar fugas en accesorios que van en la placa que cubre el domo. El domo y su cubierta deberán ser conforme a las normas internacionales del cloro.

**5.9.4** Todo autotankes deberá contar con una defensa trasera diseñada para proteger el tanque y tubería en caso de colisión por la parte trasera, para minimizar la posibilidad de dañar alguna parte del tanque a causa del choque. El diseño deberá ser de tal forma, que se transmita la fuerza de la colisión en una línea horizontal al chasis del autotankes. La defensa deberá estar diseñada para resistir el impacto del autotankes completamente cargado con una desaceleración de 2 "g", usando un factor de seguridad de cuatro, basado en la resistencia a la tensión del material de la defensa.

#### **5.10** Sistemas y dispositivos para control de descargas en emergencias.

##### **5.10.1** Válvulas de control de sobrellenado, válvulas de exceso de flujo, válvulas de cierre.

###### **5.10.1.1** Cuando sea requerido por lo indicado en el inciso 5.7.1.2.

**5.10.1.2** Toda válvula de cierre automático interna y válvula de control de flujo, deberá cerrar automáticamente si alguno de sus accesorios o mangueras son arrancadas o desprendidas.

**5.10.1.3** Toda válvula de cierre automático, válvula de control de flujo o válvula de no-retroceso, deberá estar localizada dentro del tanque o dentro de una boquilla soldada formando parte integral del tanque.

El asiento de la válvula deberá estar localizado dentro del tanque o dentro del resumidero donde se fije la brida de acoplamiento. La instalación deberá ser hecha para asegurarse que ninguna tensión indebida pudiera causar una falla en el funcionamiento de la válvula que perjudique la operación de la misma.

**5.10.1.4** Todas las partes de la válvula en el interior del tanque, o dentro de una boquilla, resumidero, o acoplamiento, deberán estar hechas de material no sujeto a corrosión u otro deterioro en la presencia de la carga.

**5.10.1.5** Todo indicador de medición de nivel de líquido deberá ser construido para que el flujo del producto hacia el exterior no exceda un flujo equivalente al de una apertura de 1.52 mm. (0.060 pulg.) de diámetro.

**5.10.1.6** Toda válvula de control de flujo deberá cerrar automáticamente dentro del rango especificado por el fabricante de la válvula. El rango del flujo en accesorios, válvulas, tuberías y mangueras en cada lado de la válvula de control, deberá ser de por lo menos igual al rango del flujo de la válvula. Si hay ramificaciones u otras restricciones incorporadas al sistema cada una de ellas deberá contar con válvulas adicionales para controlar sus flujos de manera independiente. Las sumas de las ramificaciones deberán ser iguales o exceder el rango de la válvula principal.

**5.10.1.7** Las válvulas de control de flujo, puedan ser diseñadas con una derivación (by pass) o paso alternativo, que no exceda en una apertura de un milímetro de diámetro (0.040 pulg.), para permitir igualar las presiones.

**5.10.2** Toda apertura para descarga de líquido o vapor de un autotanque destinado para el transporte de un líquido inflamable, gas comprimido inflamable, cloruro de hidrógeno (líquido refrigerado), o amoníaco anhidro deberá estar equipado con una válvula de cierre automática con control remoto. Para autotankes destinados al transporte de cloro, ver párrafo 5.10.5 de esta Norma.

**5.10.2.1** En un tanque de más de 13,249 litros (3,500 gal) de capacidad volumétrica. Toda válvula de cierre automático deberá contar con dispositivos de accionamiento remoto para el cierre automático, tanto mecánicos como térmicos, los cuales son instalados en los extremos del tanque en por lo menos dos lugares diagonalmente opuestos. El cable de enlace entre válvulas y actuador remoto, deberá ser resistente a la corrosión y efectivo en todos los tipos de ambiente y climas. Si la conexión de carga y descarga en el tanque no está en la proximidad de uno de los dos lugares especificados anteriormente, un elemento fusible adicional deberá ser instalado para que el calor de un fuego en las áreas de conexión de carga/descarga active el sistema de emergencia. Estos elementos deben fundirse a una temperatura que no deberá exceder de 121°C (250°F). El área de conexión carga/descarga está donde los carretes de manguera o mangueras son conectados a la tubería metálica fija.

**5.10.2.2** En un tanque de 13,249 litros (3,500 galones) de capacidad volumétrica o menos, toda válvula de cierre interno deberá contar por lo menos con un dispositivo de acción remota automático que puede ser mecánico, instalado al final del tanque, lo más alejado posible del área de conexión de carga/descarga.

El área de conexión de carga/descarga estará donde se encuentran los carretes de manguera o mangueras conectados a la tubería de metal.

**5.10.3** A menos que se especifique lo contrario, toda descarga de un autotanque destinado para la transportación de un gas no inflamable (excepto dióxido de carbono como líquido refrigerado) deberá estar provisto con una válvula de cierre automático interna o una válvula de exceso de flujo automática.

**5.10.4** Las válvulas de exceso de flujo en autotankes destinados para transportar cloro deberán ser conforme a lo siguiente:

**5.10.4.1** Válvulas de cierre. Toda línea de carga y descarga deberá contar con una válvula de cierre manual localizada tan cerca del tanque como sea posible. Sin embargo, si una válvula interna de cierre automático es utilizada, la válvula de cierre manual deberá estar localizada entre la válvula interna de cierre automático y la conexión de la manguera. No deberá ser usada una sola válvula de exceso de flujo para satisfacer los requerimientos de este párrafo, excepto como se prevé en el párrafo siguiente.

**5.10.5** Los requerimientos del inciso 5.10.1 de esta sección no aplican para:

**5.10.5.1** Una apertura de descarga de vapor o líquido de menos de 31.7 mm. (1.25 pulg.) equipado con una válvula de exceso de flujo junto con una válvula interna de cierre automático operada manualmente, en lugar de una válvula interna de cierre automático controlada desde un punto remoto.

**5.10.5.2** Una apertura de descarga de vapor o líquida de 31.7 mm. (1.25 pulg.) equipada con una válvula de exceso de flujo junto con una válvula interna de cierre manual.

**5.10.5.3** Una línea de combustible, en un tanque sobre chasis de tractor, de no más de 19 mm. (3/4 de pulg.), equipado con una válvula integral de exceso de flujo.

#### **5.11** Segmento Maquinado para Seguridad.

**5.11.1** El diseño o instalación de válvulas, especificado en la sección de descargas o salidas, deberá contar con un segmento maquinado adyacente y exterior al cuerpo de las válvulas, que permita su desprendimiento, sin afectar la integridad de las mismas, al presentarse esfuerzos indebidos.

#### **5.12** Soportes y sujetadores.

**5.12.1** Los tanques que no formen parte integral, ensamblado o integrado permanentemente a un chasis de un autotanque, deberán estar asegurados por tensores o mecanismos de seguridad igualmente eficientes para fijar el tanque al bastidor. Anclas, topes u otros medios deberán ser proporcionados para prevenir movimientos entre el tanque y el chasis del autotanque cuando el autotanque esté en operación.

**5.12.2** Un autotanque diseñado y construido para que el tanque constituya, ya sea todo o en partes, el miembro de tensión usado en lugar de un bastidor, deberá tener el tanque, sujetadores o soportes de media luna externos. Un tanque montado sobre un bastidor deberá estar sujeto por soportes externos o miembros longitudinales.

Los soportes, cuando se usan, deberán ser soportados cuando menos 120 grados de la circunferencia del cuerpo. Los cálculos de diseño para los soportes deberán incluir esfuerzos de carga, resistencia al corte, tensión de torsión, momento de flexión y fuerza de aceleración, para el autotanque cargado como unidad, usando un factor de seguridad de 4, basado sobre la resistencia a la tensión del material y sobre un 2 "g" longitudinal y carga lateral y 3 veces el peso estático en carga vertical.

**5.12.3** Donde algún soporte del autotanque esté sujeto a cualquier parte de la tapa o cabeza del tanque, las fuerzas impuestas sobre la tapa o cabeza serán proporcionadas como son requeridas en el párrafo anterior.

**5.12.4** Ningún soporte del autotanque o defensa puede ser soldado directamente al tanque. Todos los soportes y defensas estarán ensamblados por medio de asientos de montajes del mismo material del tanque. El espesor del asiento de montaje no deberá ser menor de 6.3 mm. (1/4 de pulg.) o el espesor del material del cuerpo si este es menor, y no mayor que el del material del cuerpo. Cada asiento de montaje se extenderá por lo menos 4 veces su espesor, en cada dirección, más allá de la soldadura que ensambla al soporte o defensa.

Cada asiento de montaje, será conformado con un radio interior no mayor que el del radio exterior del tanque en el lugar del ensamble. Cada esquina del asiento de montaje, deberá redondearse con un radio de por lo menos 1/4 del ancho del asiento de montaje, y no mayor de la mitad del ancho del asiento de montaje. Si se usan agujeros de lagrimeo o indicadores deberán ser perforados o punzonados, antes de ensamblar los asientos de montajes al tanque. Cada asiento de montaje será ensamblado al tanque con soldadura continua, usando material de aporte que tenga propiedades iguales a los materiales del cuerpo y cabezas del tanque conformados a las recomendaciones del fabricante del material para el cuerpo y cabezas del tanque.

#### **5.13** Indicadores de medición.

##### **5.13.1** Indicadores de medición del nivel líquido.

**5.13.1.1** Cada autotanque, excepto los que son llenados por peso, deben estar equipados con uno o más de los aparatos de medición descritos en la siguiente tabla, los cuales indican precisamente el máximo nivel del líquido (90% de su capacidad nominal).

Estos aparatos pueden ser instalados, pero no pueden ser usados como controles primarios para el llenado de los autotanques. Los instrumentos de medición de vidrio, no son permitidos en ningún autotanque. Los aparatos de medida primaria usados para autotanques de menos de 13,249 litros de agua de capacidad están exentos de los requisitos de localización longitudinal especificados en los párrafos 5.13.2.2 y 5.13.3.1 de esta sección. La distancia del tanque no excede de tres veces el diámetro del tanque y el transporte de carga es descargado dentro de las 24 horas después de cada llenado del autotanque.

<b>CLASE DE GAS</b>	<b>APARATO DE MEDIDA PERMITIDO PARA PROPOSITOS DE LLENADO</b>
Amoniaco anhidro	Tubo rotatorio; tubo deslizante ajustable, tubo sumergido de longitud fija.
Dimetilamina anhidra	Ninguno
Monometilamina anhidra	Ninguno
Trimetilamina anhidra	Ninguno
Solución de amoniaco acuoso que contenga amoniaco anhidro	Tubo rotatorio, tubo deslizante ajustable, tubo sumergido de longitud fija
Butadieno inhibido	Tubo rotatorio, tubo deslizante ajustable, tubo sumergido de longitud fija
Dióxido de carbono líquido	Tubo rotatorio, tubo deslizante ajustable, tubo sumergido de longitud fija
Cloro	Ninguno
Diclorodifluorometano	Ninguno
Difluoretano	Ninguno
Difluoromonocloroetano	Ninguno
Eter dimetílico	Ninguno
Etano líquido	Tubo rotatorio, tubo deslizante ajustable, tubo sumergido de longitud fija
Mezcla de etano propano líquido	Tubo rotatorio, tubo deslizante ajustable, tubo sumergido de longitud fija
Hexafluoruro propileno	Ninguno
Cloruro de hidrógeno líquido	Ninguno
Gases licuados de petróleo	Tubo rotatorio, tubo deslizante ajustable, tubo sumergido de longitud fija
Cloruro de metilo	Tubo sumergido de longitud fija
Metil mercaptano	Tubo rotatorio, tubo deslizante ajustable, tubo sumergido de longitud fija
Monocloro de difluorametino	Ninguno
Oxido nitroso líquido	Tubo rotatorio, tubo deslizante ajustable, tubo sumergido de longitud fija
Metil acetil propadieno estabilizado	Tubo rotatorio, tubo deslizante ajustable, tubo sumergido de longitud fija

Gas refrigerado o dispersante; no especificado	Ninguno
Dióxido de azufre	Tubo sumergido de longitud fija
Cloruro de vinilo	Ninguno
Fluoruro de vinil inhibido	Ninguno

### 5.13.2 Indicadores de presión.

**5.13.2.1** La presión de diseño de los instrumentos para medir los niveles líquidos, deberá ser cuando menos igual a la presión de diseño del tanque.

**5.13.2.2** Si el instrumento de medición primario es ajustable, deberá poder ajustarse de tal forma, que una de las terminales del tubo esté localizado de acuerdo a lo especificado en el párrafo 5.13.3.1 de esta sección, cuando menos para uno de los productos a ser transportados a un nivel de llenado correspondiente a una temperatura promedio de carga.

**5.13.2.3** Debe instalarse una válvula de cierre entre el instrumento de medición y el tanque.

El mecanismo exterior debe estar provisto para especificar los ajustes. Los aparatos de medición deben ser legibles y permanentemente marcados que no excedan de  $-4^{\circ}\text{C}$  ( $20^{\circ}\text{F}$ ) o no exceder de  $1.76\text{ kg cm}^2$  ( $25\text{ lb x pulg.}^2$ ), en autotanques para dióxido de carbono líquido u óxido nitroso líquido para indicar los niveles máximos, los cuales pueden ser llenados con líquido a temperatura de  $6^{\circ}\text{C}$  ( $20^{\circ}\text{F}$ ). No obstante, si esto no es práctico, esta información debe marcarse, legible y permanente, en una placa fija al autotanque, a un lado del instrumento de medición.

### 5.13.3 Orificios.

**5.13.3.1** Un instrumento o aparato de medición tipo tubo sumergido, consiste de un tubo con una válvula en su parte terminal con su límite de entrada por un orificio no mayor de 1.52 mm. (0.06 de pulg. de diámetro), si un tubo de longitud sumergido fijo es utilizado, la entrada debe estar localizada a la mitad del autotanque, tanto longitudinalmente como lateralmente y al nivel máximo permitido de llenado. En autotanques para gases licuados de petróleo la entrada debe estar localizada a un nivel que lo alcance el producto cuando el autotanque está cargado a su máxima densidad de llenado a  $14.40^{\circ}\text{C}$  ( $40^{\circ}\text{F}$ ).

**5.13.3.2** Excepto en autotanques utilizados exclusivamente para el transporte de dióxido de carbono como líquido refrigerado u óxido nitroso, como líquido refrigerado, cada apertura para un manómetro debe ser restringido dentro del tanque por un orificio no mayor de 1.5 mm. (0.06 pulg. de diámetro).

Para servicio de dióxido de carbono, líquido refrigerado u óxido nitroso, el manómetro solamente necesita ser utilizado durante la operación de llenado.

### 5.14 Bombas y compresoras.

**5.14.1** Bombas de líquido o compresoras de gas, si se utilizan, deberán ser de diseño adecuado, protegidas contra ruptura por colisión, y conservarlas en buenas condiciones. Este equipo puede ser operado tomando la fuerza motriz del autotanque o de otros medios, tales como mecánicos, eléctricos o hidráulicos.

A menos que sean del tipo centrífugo, deberán estar equipados con válvulas de derivación (by-pass), activadas por presión permitiendo flujo de descarga hacia la succión o hacia el tanque.

**5.14.2** Una bomba para cloro líquido no debe ser instalada en un autotanque destinado para el transporte de cloro.

## 6. Evaluación de la conformidad

Procedimiento para evaluar la conformidad de la presente Norma Oficial Mexicana

Con fundamento en los artículos 3o. fracciones I, III y IV-A; 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 80 de su Reglamento, la Evaluación de la Conformidad o cumplimiento de la Norma se basa en los principios siguientes:

**6.1 Bases generales.**

**6.1.1. Certificación.-** Todo autotankue construido o reconstruido bajo esta especificación SCT 331, deberá contar con la certificación del fabricante correspondiente.

**6.1.1.1** A los Organismos de Certificación, acreditados y aprobados, les corresponderá emitir los certificados o documentación necesaria, por especificación(es) al constructor o reconstructor de autotankues, éstos en corresponsabilidad con el Organismo de Certificación a la Dependencia emitirán los certificados de fabricación de cada autotankue.

**6.1.1.2** Las Unidades de Verificación acreditadas y aprobadas, serán las instancias encargadas de realizar las pruebas básicas de integridad y emitir el dictamen del grado de cumplimiento del tankue con esta Norma, principalmente de los tankues en uso, y cuando así se los soliciten, en apoyo de los Organismos de Certificación o la Dependencia.

**6.1.1.3** Los Laboratorios de Prueba emitirán los reportes de los resultados de las pruebas realizadas cuando lo establezca la propia Norma, o bien en los casos de que se lo soliciten los Organismos de Certificación o Unidades de Verificación.

**6.1.2. Acreditación y Aprobación.-** Los Organismos de Certificación, Laboratorios de Prueba o de Calibración y Unidades de Verificación, que Evaluarán la Conformidad de la presente Norma Oficial Mexicana deberán contar con la Acreditación de la Entidad de Acreditación correspondiente y la Aprobación por parte de la Dependencia.

**6.1.2.1.** La solicitud de Acreditación y Aprobación se tramitará en las instancias correspondientes de acuerdo a la Convocatoria que sea emitida para tal efecto.

**6.1.2.2.** La Acreditación y Aprobación en cualquiera de sus casos se resolverán en forma simultánea, como resultado de la visita del Comité de Evaluación correspondiente.

**6.1.3. Pruebas de Integridad.-** Los autotankues o tankue sobre chasis en uso, deberán someterse a las pruebas periódicas de integridad estipuladas en esta Norma, con las previsiones pertinentes.

**6.1.4. Documentación al propietario del autotankue.-** Los constructores o reconstructores certificados, deberán proporcionar los documentos que certifiquen que los autotankues nuevos y cuando sean solicitados, los de uso, cumplen con esta Norma, así como una placa metálica de identificación que deberán portar las unidades vehiculares sujetas a esta Norma con las especificaciones y características señaladas en la NOM-023-SCT2, información técnica que debe contener la placa que portarán los autotankues, recipientes metálicos intermedios para granel RIG y envases de capacidad mayor a 450 litros que transportan materiales y residuos peligrosos, o en base a lo señalado en el punto 6.2.1 inciso d) de esta Norma.

**6.1.5. Verificación y Pruebas Posteriores.-** Las verificaciones y pruebas posteriores de acuerdo a la periodicidad señalada en el punto 6.3 de esta Norma, serán realizadas por Unidades de Verificación quienes emitirán el dictamen de los resultados y complementariamente junto a la placa metálica adherirán un engomado (calcomanía), que señale la fecha y pruebas realizadas.

**6.1.6.** Cada autotankue que ha pasado favorablemente una Verificación y Pruebas Periódicas de acuerdo con los procedimientos anteriores estipulados, deberá ser marcado.

**6.1.7.** El marcado deberá ser en forma legible mostrando la fecha y el tipo de inspección y prueba efectuada (calca autoadheribles).

**6.1.8.** El marcado deberá ser en letras y números cuando menos de una medida de 32 mm. (1.25 pulg.) de altura y deben colocarse en el cuerpo del tankue cerca de la placa metálica de especificación o en la tapa frontal.

**6.1.9.** El tipo de inspección o prueba deberá ser abreviado como sigue:

“V”	Inspección visual externa
“I”	Inspección visual interna
“P”	Prueba de presión
“L”	Prueba de revestimiento interior
“K”	Prueba de fugas
“T”	Prueba de espesores

Marcas de inspección y pruebas: Ejemplo 10/95 PVL 762

10/95	PVL	762
Mes y Año de la última prueba realizada	Tipo de prueba - Presión - Visual externa - Revestimiento interior	Ultimos dígitos del No. de Registro de la Instalación

**6.1.9.1.** El engomado y el dictamen favorable, incluirán además de los datos de la Unidad de Verificación, las siglas NOM.

**6.1.10.** Reporte de Datos de Manufactura.- Para el otorgamiento de los permisos de transporte de materiales y residuos peligrosos por parte de la SCT los solicitantes presentarán constancias de haber cumplido con los requisitos establecidos en esta Norma, a través del Certificado de fabricación complementado con el Reporte de Datos de Manufactura que deberán entregar el fabricante o reconstructor. Los tanques en uso podrán garantizar el cumplimiento con el dictamen del resultado favorable de las pruebas de Integridad del Tanque realizadas a través de la Unidad de Verificación aprobada y acreditada.

**6.1.11.** Productos para los cuales fue diseñado el autotanque o tanque sobre chasis.- En los certificados y demás documentación otorgadas por el constructor o reconstructor deberá incluirse el nombre del producto o productos para los cuales fue diseñado el autotanque o tanque sobre chasis.

**6.1.12.** Inspección y Pruebas.- La inspección de los materiales de construcción del tanque y sus aditamentos y la inspección y prueba original del tanque terminado y sus aditamentos deberán ser de acuerdo al Código de fabricación de origen y a las especificaciones estipuladas en esta Norma, excepto que para tanques construidos de acuerdo con la parte UHT del Código de fabricación de origen, la prueba de presión original deberá ser por lo menos 1.3 veces de la presión de diseño del tanque.

**6.1.13.** Prueba e inspección de soldadura.

**6.1.13.1.** Todo tanque construido de acuerdo con la parte UHT del Código de fabricación de origen, deberá ser sometido, después del relevado de esfuerzos y de la prueba hidrostática, a una inspección de partículas magnéticas fluorescentes húmedas, que serán aplicables a todas las soldaduras del cuerpo y cabezas dentro y fuera del tanque. El método de inspección deberá ser conforme al apéndice VI del Código de fabricación de origen, párrafo del UA-70 al UA-72, excepto que no se usarán imanes permanentes.

**6.1.13.2.** A los tanques con capacidad mayores a 13,249 litros o (3,500 galones), diferentes a los descritos en el inciso anterior a menos que se hayan radiografiado al 100%, se les deberán hacer pruebas a todas las soldaduras del cuerpo y cabezas dentro y fuera del tanque pudiendo utilizar el método fluorescente de partículas magnéticas húmedas (radiográficas), o el método de tintes líquidos penetrantes, o probador ultrasónico. Los imanes permanentes no deberán ser usados para efectuar la inspección de partículas magnéticas.

**6.1.13.3.** Todos los defectos encontrados o los daños, consecuencia de un accidente que para la reparación del tanque requiera de soldadura, si habían sido previamente relevados de esfuerzos, se les deberá de aplicar de nuevo este tratamiento térmico y las áreas reparadas, volverse a someter a pruebas.

**6.1.14.** Tipo de diseño.- Dentro del diseño SCT se pueden establecer los siguientes grupos de acuerdo a los requerimientos y características semejantes de los tanques:

- De la misma especificación.
- Por el mismo fabricante.
- Los mismos planos y cálculos de ingeniería, exceptuando variaciones menores en tuberías, las cuales no afectan la capacidad de retención del autotanque.
- Utilizando los mismos materiales de construcción.
- De la misma dimensión transversal (corte seccional), con variación de longitud no mayor del 5%.
- Con variación de volumen, no mayor del 5% (siempre y cuando sea debido a longitud solamente).

**6.1.15.** Verificación en Operación.- La verificación realizada por Inspectores de Vías Generales de Comunicación, Policía Federal Preventiva y por personal debidamente acreditado y aprobado, deberá observar el procedimiento establecido en la Norma Oficial Mexicana aplicable.

**6.1.16.** Todo autotanque o tanque sobre chasis en uso, deberá presentar su certificado de limpieza y descontaminación para la realización de verificación y las pruebas de integridad, conforme a la NOM-019-SCT/1994. En caso de no satisfacer los criterios de limpieza, la Unidad de Verificación podrá realizar la limpieza y descontaminación del tanque, como medida de seguridad, previa a la realización de dichas pruebas.

**ORGANISMO DE CERTIFICACION-FABRICANTE  
(CONSTRUCTOR RECONSTRUCTOR)**

**6.2** Consideraciones generales para el marcado y la certificación.

**6.2.1** Marcado

- a) Placa Metálica de Identificación.- Todo autotanque construido con estas especificaciones deberá tener una placa metálica anticorrosiva fijada con soldadura en todo su alrededor, remachada o sujeta permanentemente por otro medio apropiado. Esta placa deberá colocarse en el frente izquierdo del tanque adecuadamente accesible para inspección y mantenerse en condiciones legibles.
- b) En un autotanque multitanque cada tanque deberá tener su placa colocada al frente, en un lugar accesible para casos de inspección.
- c) Todo tanque con aislamiento debe contar con una placa adicional, como la anterior descrita, fijada a la chaqueta en el lugar especificado. Ni la placa ni los medios de sujeción deben ser atacados por el producto transportado. Si la placa se fija por soldadura, esto debe efectuarse antes del relevado de esfuerzos.
- d) La placa será claramente marcada por medio de estampado, grabado en relieve u otros medios de formar letras en la placa de metal. La placa deberá contener al menos la siguiente información, en caracteres de por lo menos 9.5 mm. (3/8 de pulg.) de alto.

**PLACA METALICA DE IDENTIFICACION**

Especificación del tanque (SCT \_\_\_\_).

Fabricante o reconstructor.

Número de serie o Número de Identificación Vehicular (NIV).

Fecha de fabricación y certificación.

Número de Registro ante SCT.

Fabricante del tanque.

Presión máxima de Trabajo permisible (PMTP) en Kpa.

Presión de prueba del tanque en Kpa.

Fecha de prueba original (mes y año).

Número de especificación del material del recipiente.

Material de soldadura.

Espesor mínimo permisible del cuerpo.

Espesor mínimo permisible de las cabezas.

Capacidad volumétrica.

Presión de Diseño.

Capacidad de agua en litros (galones).

### 6.2.2 Certificación

- a) El Constructor o Reconstructor debe obtener del Organismo de Certificación acreditado y aprobado o de la Dependencia con injerencia, la certificación de diseño firmada, de cada uno de sus tipos o modelos de diseño, acreditando el cumplimiento de la Norma. Adjunto al certificado deben permanecer anexos los planos o croquis y los cálculos correspondientes que sirvieron de base para la certificación.

El constructor o reconstructor conservará en su oficina matriz, el certificado de diseño por un mínimo de 10 años, o tanto como mantenga la vigencia y fabricación del modelo.

- b) Al entregar el autotank al propietario, el constructor o reconstructor le deberá proporcionar el "Reporte de Datos de Manufactura" y un Certificado que estipula que el autotank fue fabricado bajo esta Norma y especificaciones SCT 331, incluyendo la realización de la verificación y pruebas señaladas en el punto 6.3 de esta Norma.
- c) Este Certificado debe estar autorizado por el Organismo de Certificación Nacional y cumplir con los lineamientos emitidos por la Secretaría de Economía para tal efecto.
- d) Para cada tipo de diseño y por cada autotank, el Certificado deberá estar firmado por el Ingeniero Titular del Fabricante y por un Ingeniero Certificador de Diseño o Verificador Acreditado, según sea el caso.
- e) El Certificado deberá establecer si incluye o no la Certificación de que todas las válvulas, tuberías y mecanismos de protección cumplen con los requerimientos de la especificación. Si no lo certifica, el instalador de estas válvulas, tuberías o aditamentos deberá proporcionar un Certificado que garantice que se cumple con estas especificaciones de cada uno de los aditamentos. El Certificado, o Certificados, deberán incluir suficientes dibujos, planos y demás información que indique: localización, marca, modelo y dimensiones de cada válvula y el diagrama de la tubería asociada con el tanque.
- f) El Certificado deberá contener una declaración que indique que el tanque tuvo tratamiento térmico posterior a la soldadura (relevado de esfuerzos).
- g) El propietario deberá retener en sus archivos la copia original del "Reporte de Datos de Manufactura", Certificados y demás documentos relativos, mientras sea propietario del autotank y por lo menos un año después; y en caso de cambio de propietario, el propietario anterior podrá retener fotocopias (nítidas) con lo cual satisface este requerimiento.
- h) El constructor o reconstructor también deberá entregar al propietario del autotank un "Reporte de Datos de Manufactura" para constatar el proceso de diseño y fabricación. Este documento servirá para tramitar ante las autoridades correspondientes de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el permiso para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos.

- i) Todo transportista que utiliza un autotanque, si no es el propietario, deberá obtener copias del "Reporte de Datos de Manufactura" y de los Certificados del autotanque y retenerlas en sus archivos durante el tiempo que lo utiliza y por lo menos un año después.
- j) El Organismo de Certificación Nacional deberá proceder de acuerdo a lo establecido en esta Norma debiendo considerar lo siguiente:
  - i) Manteniendo expedientes de las certificaciones efectuadas.
  - ii) Control de calidad de los materiales.
  - iii) Programa de inspecciones y exámenes por medio de hojas viajeras.
  - iv) Revisión de cálculos de diseño, dibujos y especificaciones.
  - v) Corrección de las no-conformidades.
  - vi) Control de soldaduras y su aplicación.
  - vii) Pruebas no destructivas (líquidos penetrantes, partículas magnéticas, ultrasonido, etc.).
  - viii) Tratamientos térmicos (relevado de esfuerzos).
  - ix) Medición, calibración y pruebas del equipo.
  - x) Designación de un verificador autorizado.
  - xi) Contar con un sistema y un manual de control de calidad (imprescindible).
- k) Durante el proceso de fabricación del autotanque(s), el Organismo de Certificación Nacional por sí mismo o a través de una Unidad de Verificación verificará la correcta manufactura del producto. Si en el proceso de fabricación se encontrara alguna no-conformidad, solicitará al fabricante que intervenga un Laboratorio de Pruebas especializado, acreditado y aprobado para realizar la prueba que indica la no-conformidad.

**6.2.3** En el Certificado y placa metálica de identificación, además de los datos del constructor o reconstructor, se incluirán las siglas NOM y el Organismo de Certificación en cuestión.

### **6.3** Unidad de verificación-autotransportista

Verificación de las condiciones de seguridad de los autotanques, especificación SCT-331

Los tanques, diseñados y construidos bajo la especificación SCT-331, se usan para transportar gases comprimidos a altas presiones, se diseñan y fabrican para operar entre 7 y 35 kg/cm.<sup>2</sup> (100 y 500 psig). Los gases se comprimen para reducir el volumen hasta en relación de 400 a 1. Cuando están comprimidos la mayoría de los gases se enfrían y licuan.

Los gases comprimidos que se transportan más comúnmente son los gases licuados de petróleo (como el propano o mezclas de gas propano/butano), amoníaco anhidro, cloro y dióxido de carbono.

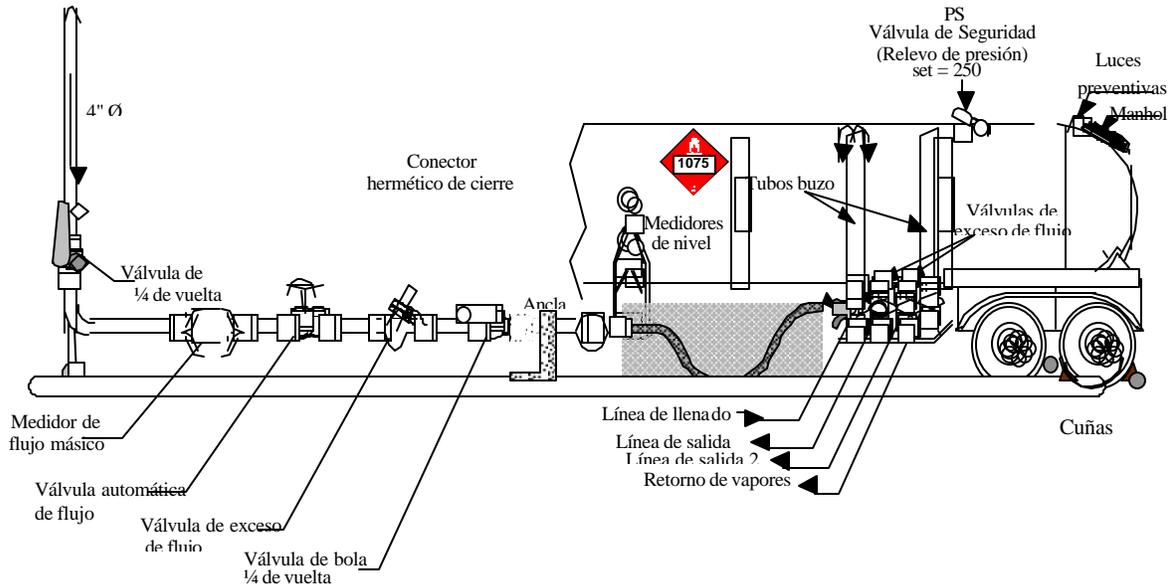
Estos autotanques están presurizados en todo momento con una mezcla de vapor y líquido, salvo que sean abiertos para inspección y pruebas.

El potencial de riesgo de estos autotanques es muy elevado, de modo que su funcionamiento seguro es una prioridad.

La mayoría de estos autotanques son identificados por su sección transversal circular.

# Figura 1

## Instalación típica para llenado de autotanques de gas licuado



En la tabla siguiente se identifican las tareas de verificación para los autotanques y tanques sobre chasis, especificación SCT 331.

TAREA	VERIFICAR	OBSERVANCIA			VALORACION	
					CORRECTA	INCORRECTA
6.3.1	A) Placa metálica(s) de identificación	a) Información completa de acuerdo a la NOM-023-SCT/1994 o al punto 6.2.1. d) de esta Norma				
		b) Fijada permanentemente y de fácil acceso				
		c) Localizada a la izquierda al frente sobre el cuerpo o la estructura				
6.3.2	A) Marcas de fecha de prueba	<b>Pruebas o inspección</b>	<b>Símbolo</b>	<b>Periodicidad</b>		
		a) Inspección visual externa	(V)	1 año		
		b) Inspección visual interna	(I)	5 años		
		c) Inspección de revestimiento	(L)	1 año		
		d) Pruebas de fugas	(K)	1 año *		
		e) Prueba de presión	(P)	5 años **		
		f) Prueba de espesor	(T)	1 año ***		
		g) Ubicación, tamaño y claridad del engomado (calcomanía)				

		* Para el transporte de cloro debe someterse a pruebas de fuga cada 2 años		
		** Para el transporte de cloro someterse a pruebas de presión cada 2 años		
		*** Si transporta corrosivos cuando la inspección interior (I) a los 5 años revela corrosión		
Nota:	Observar si el tanque está marcado QT o NQT para indicar si está construido con acero templado (QT) o acero no templado (NQT)			
6.3.3	A) Soportes, sujetadores, cuerpo y cabezas			
	A. 1. Soportes	a) Verificar solidez		
		b) Soldaduras sin grietas o corrosión		
		c) No soldados directamente al tanque		
	Nota: Para evitar la soldadura directa al tanque, se usan aditamentos contruidos del mismo material que el tanque y ofrecen una amortiguación entre el tanque y el soporte			
	A. 2. Sujetadores	a) Los anclajes, trabas u otros componentes similares		
		b) Intactos, ajustados y que no muestren señales de deterioro		
	• Nota: Salvo que el tanque esté aislado y que el aislamiento o envoltura cubra los dispositivos de fijación, los sujetadores deben estar accesibles a la verificación			
	A. 3. Integridad del cuerpo y la cabeza	a) Exentos de indicios de corrosión, abolladuras o distorsiones		
		b) Sin indicios de fuga del producto contenido		

#### 6.3.4 Verificación de las válvulas y demás dispositivos de control de emergencias

Toda línea de carga y descarga de líquido debe estar provista de una válvula de cierre situada lo más cercana posible del tanque. A menos que esta válvula pueda operarse manualmente, cada línea debe tener también una válvula de cierre manual.

Toda línea de vapor y de líquido debe estar provista de una válvula de cierre automática con control remoto, excepto que transporte dióxido de carbono, debiendo estar marcado como de uso exclusivo. Esto no es aplicable al argón, criptón, helio, neón, nitrógeno y xenón.

Todas las entradas y salidas del tanque deben estar marcadas "vapor" o "líquido" para indicar si conectan a fase de vapor o líquido.

Valoración de las condiciones de seguridad de los componentes de los autotankes

#### Válvula de relevo de presión.

Las válvulas del autotankes tendrán una vida útil máxima de once años a partir de su fecha de fabricación o diez años a partir de su fecha de instalación, lo que ocurra primero, a cuyo término deben ser sustituidas por nuevas.

TAREA	VERIFICAR	VALORACION	
		CORRECTA	INCORRECTA
A	Existencia		

B	Fecha de fabricación y fecha de instalación		
C	Sin fugas		
D	Calibrada a la presión máxima de trabajo permisible		
E	Protegida con tapón de hule y capuchón		

**Válvula interna.**

A	Existencia		
B	Fecha de fabricación y fecha de instalación		
C	Funcionamiento de la compuerta de cierre		

**Válvula de exceso de flujo.**

Las válvulas de exceso de flujo tendrán una vida útil máxima de diez años a partir de la fecha de instalación a cuyo término deben ser sustituidas por nuevas.

A	Existencia		
B	Fecha de fabricación y fecha de instalación		

**Válvula de llenado.**

Las válvulas del autotanque tendrán una vida útil máxima de once años a partir de su fecha de fabricación o diez años a partir de su fecha de instalación, lo que ocurra primero, a cuyo término deben ser sustituidas por nuevas.

A	Fecha de fabricación y fecha de instalación		
B	Sin fugas		

**Válvula de máximo llenado.**

A	Fecha de fabricación y fecha de instalación		
B	Sin fugas		
C	Sin obstrucciones en el orificio de salida		
D	Funcionamiento		

**Accesorios.**

A	Existencia		
B	Funcionamiento		
C	Carátula legible		
D	Sin fugas		

**Indicador de nivel tipo magnético (cuando aplique).**

A	Existencia		
---	------------	--	--

B	Funcionamiento		
C	Carátula legible		

**Manómetro.**

A	Existencia		
B	Funcionamiento		
C	Intervalo de 0 a 2, 048 Mpa (0 a 21 Kg/cm. <sup>2</sup> )		
D	Carátula legible		
E	Sin fugas		

**Termómetro.**

A	Existencia		
B	Funcionamiento		
C	Intervalo de 253 K a 323 K (-20°C a 50°C)		
D	Carátula legible		

**Conexiones en el recipiente.**

A	Sin fugas		
B	Sin corrosión en forma de cavidades		

**Registro pasahombre (domo).**

A	Tornillería completa		
B	Sin fugas		
C	Tornillería sin corrosión		

**Valoración del sistema de trasiego.****Bomba de trasiego (sí aplica)**

A	Sin Corrosión en forma de cavidades en el 50% del área de la carcasa		
B	Sin fugas		
C	Sin desplazamiento, ni vibración		
D	Tornillería completa de la carcasa		
E	Buen soporte a la estructura del autotanque		

**Actuador del acelerador (sí aplica)**

A	Funcionamiento		
---	----------------	--	--

**Medidor volumétrico.**

A	Sin Corrosión mayor del 50% en el área del cuerpo		
B	Sin fugas		

**Actuador de la válvula interna.**

A	Existencia		
B	Funcionamiento		
C	Ubicada en el área de control del sistema de trasiego		

**Tuberías y conexiones.**

A	Sin fugas		
B	Sin vibraciones, ni desplazamiento		
C	Condición del soporte		

**Coples flexibles.**

Los coples flexibles deben cambiarse cada cinco años, o antes si las condiciones lo ameritan contados a partir de su fecha de instalación.

A	Malla de refuerzo sin daños		
B	Fecha de instalación (menor a cinco años)		

**Válvulas de retorno automático.**

La válvula de retorno automático tendrá como máximo una vida útil de once años a partir de su fecha de fabricación o diez años a partir de su fecha de instalación, lo que ocurra primero, a cuyo término debe ser sustituida por una nueva.

A	Existencia		
B	Fecha de fabricación y fecha de instalación		
C	Funcionamiento		
D	Sin fugas		

**Válvulas de cierre rápido y/o de globo.**

A	Funcionamiento		
B	Sin existencia de fugas		
C	Estado del maneral o volante		

**Carrete.**

A	Existencia		
B	Funcionamiento de la junta rotatoria		
C	Sin fuga en la junta rotatoria		
D	Instalación eléctrica a prueba de explosión		

**Manguera de suministro.**

La manguera de suministro tendrá como máximo una vida útil de cinco años a partir de su fecha de fabricación o tres años a partir de su fecha de instalación.

A	Fecha de fabricación y fecha de instalación		
B	Sin uniones de tramos de manguera		
C	Sin daños en las capas exteriores		
D	Malla metálica visible		

**6.3.5 Verificar la defensa trasera.**

TAREA	VERIFICAR	VALORACION	
		CORRECTA	INCORRECTA
A	Existencia		
B	Altura del piso a la parte inferior de la defensa no mayor a 76.2 cm. (30") con el autotank vacío		

**6.3.6 Verificar la protección contra daños (volcaduras), cuando las condiciones lo permitan.**

TAREA	VERIFICAR	VALORACION	
		CORRECTA	INCORRECTA
A	Existencia		
B	Protege todos los accesorios, válvulas y dispositivos de alivio de seguridad		
C	Soporta el doble del peso del tanque cargado		

**Periodo de valoración.**

La valoración de las válvulas, accesorios, conexiones del recipiente, sistema de trasiego de gas comprimido, autotank, aditamentos, carteles, símbolos y letreros preventivos, se debe realizar previo al inicio de operaciones del autotank y posteriormente cada año, o antes si las condiciones lo ameritan.

**7. Bibliografía**

NOM-122-STPS

RELATIVA A LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS RECIPIENTES A PRESION Y GENERADOR DE VAPOR O CALDERAS, QUE OPERAN EN LOS CENTROS DE TRABAJO.

---

---

NOM-021/1-SCFI	RECIPIENTES SUJETOS A PRESION NO EXPUESTOS A CALENTAMIENTO POR MEDIOS ARTIFICIALES PARA CONTENER GAS L.P. TIPO NO PORTATIL. REQUISITOS GENERALES.
NOM-021/5-SCFI	RECIPIENTES SUJETOS A PRESION NO EXPUESTOS A CALENTAMIENTOS POR MEDIOS ARTIFICIALES PARA CONTENER GAS L.P. TIPO NO PORTATIL PARA TRANSPORTE DE GAS L.P.
NOM-EM-010-SEDG	VALORACION DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD DE LOS AUTOTANQUES QUE TRANSPORTAN, SUMINISTRAN Y DISTRIBUYEN GAS L.P., Y MEDIDAS MINIMAS DE SEGURIDAD QUE SE DEBEN OBSERVAR DURANTE SU OPERACION

Código Federal de Regulaciones, 49 Transportación; parte 178. 337, Departamento de Transporte de los Estados Unidos, Washington, D.C., octubre 1997.

Transport Dangerous Goods Norma B620, Ministerio de Transporte de Canadá, 1998.

#### **8. Concordancia con normas o lineamientos internacionales y normas mexicanas**

Esta Norma no tiene concordancia con normas o lineamientos internacionales y normas mexicanas, por no existir referencia alguna en el momento de su elaboración.

#### **9. Vigilancia**

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes por conducto de la Dirección General de Autotransporte Federal, es la Autoridad competente para vigilar el cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana.

#### **10. Observancia**

Con fundamento en lo dispuesto en el Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, la presente Norma Oficial Mexicana tiene carácter de obligatorio.

#### **11. Sanciones**

El incumplimiento a las disposiciones contenidas en esta Norma Oficial Mexicana será sancionado por esta Secretaría, conforme a lo establecido en el Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos y los demás ordenamientos legales que resulten aplicables, sin perjuicio de las que impongan otras dependencias del Ejecutivo Federal en el ejercicio de sus atribuciones o de la responsabilidad civil o penal que resulte.

#### **12. Vigencia**

La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los sesenta días siguientes de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

---

## **SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO**

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Corporación Vazor, S.A. de C.V.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.- Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad.- Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA CORPORACION VAZOR, S.A. DE C.V.

**CIRCULAR UNAOPSPF/309/DS/0012/2003**

Oficiales Mayores de las dependencias, Procuraduría General de la República y equivalentes de las entidades de la Administración Pública Federal y de los gobiernos de las entidades federativas.  
Presentes.

Con fundamento en los artículos 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; y 1 fracción IV, 6 y 7 segundo párrafo, 59, 60 fracción IV, 61 y 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 69 de su Reglamento, en cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo Tercero del oficio UNAOPSPF/309/DS/0147/2003, de fecha 24 de febrero de 2003, que se dictó en el expediente DS/100-4/2001, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la sociedad mercantil denominada Corporación Vazor, S.A. de C.V., esta unidad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación** deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 6 de marzo de 2003.- El Titular de la Unidad, **Guillermo Haro Bélchez**.- Rúbrica.

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Construcciones, Estructuras y Puentes del Sureste, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.- Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad.- Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA CONSTRUCCIONES, ESTRUCTURAS Y PUENTES DEL SURESTE, S.A. DE C.V.

**CIRCULAR UNAOPSPF/309/DS/0011/2003**

Oficiales Mayores de las dependencias, Procuraduría General de la República y equivalentes de las entidades de la Administración Pública Federal y de los gobiernos de las entidades federativas.  
Presentes.

En términos de los artículos 315, 316 y 321 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la notificación por rotulón que practicó esta Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal, del oficio número UNAOPSPF/309/DS/0185/2003, a la empresa Construcciones, Estructuras y Puentes del Sureste, S.A. de C.V., el 28 de febrero del año en curso, surtió sus efectos el día hábil siguiente al en que se realizó, y los términos empezaron a correr a partir del día siguiente.

Ahora bien, el primer párrafo del artículo 9 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, prevé que: el acto administrativo válido será eficaz y exigible a partir de que surta efectos la notificación legalmente efectuada.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 fracción VI, 87 y 88 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas; quinto transitorio de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día 4 de marzo de 2003, la empresa Construcciones, Estructuras y Puentes del Sureste, S.A. de C.V., se encuentra inhabilitada, por lo que deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha persona física de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de seis meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada sociedad mercantil infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública y servicios relacionados con las mismas que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 6 de marzo de 2003.- El Titular de la Unidad, **Guillermo Haro Bélchez**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

**ACUERDO por el que el organismo descentralizado denominado Instituto Mexicano de la Radio queda sectorizado en la Secretaría de Educación Pública.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 90 de la propia Constitución; 27, 38, 48, 49 y 50 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

### CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal faculta al Presidente de la República para determinar el agrupamiento de las entidades de la administración pública paraestatal por sectores definidos, con el objeto de que la relación de las mismas con el Ejecutivo Federal se realice a través de la Secretaría de Estado que, en cada caso, designe como coordinadora de sector;

Que mediante Decreto del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de noviembre de 2000, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

Que dentro de las reformas a la Ley antes mencionada, se modificó el artículo 27 relativo a la Secretaría de Gobernación, para suprimir de su fracción XX la atribución de dirigir y coordinar la administración de las estaciones radiodifusoras y televisoras pertenecientes al Ejecutivo Federal, con exclusión de las que dependan de otras Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos;

Que por efecto de las reformas y adiciones relacionadas, la atribución a que se refiere el párrafo anterior fue conferida a la Secretaría de Educación Pública, habiéndose adicionado en consecuencia la fracción XXX bis al artículo 38, de tal forma que corresponde a esta última dependencia: Promover la producción cinematográfica, de radio y televisión y de la industria editorial, con apego a lo dispuesto por el artículo 3o. Constitucional cuando se trate de cuestiones educativas; dirigir y coordinar la administración de las estaciones radiodifusoras y televisoras pertenecientes al Ejecutivo Federal, con exclusión de las que dependan de otras Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos;

Que el Instituto Mexicano de la Radio fue creado como organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios por Decreto Presidencial publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de marzo de 1983, reformado y adicionado a su vez por diverso Decreto del Ejecutivo, publicado en el referido órgano oficial el 11 de enero de 1994;

Que de acuerdo con su Decreto de creación el Instituto Mexicano de la Radio tiene por objeto operar, de manera integrada, las diversas entidades relacionadas con la actividad radiofónica perteneciente al Poder Ejecutivo Federal, en los términos de las atribuciones que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal confería a la Secretaría de Gobernación, en esa materia, y

Que las actividades que realiza guardan una estrecha relación con la esfera de competencia que las leyes atribuyen actualmente a la Secretaría de Educación Pública, he tenido a bien expedir el siguiente

**ACUERDO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El organismo descentralizado denominado Instituto Mexicano de la Radio queda sectorizado en la Secretaría de Educación Pública.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de marzo de dos mil tres.- **Vicente Fox Quesada.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda.-** Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Reyes S. Tamez Guerra.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz.-** Rúbrica.

### SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

**ACUERDO por el que se delega en los servidores públicos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social que se indican, la facultad de celebrar convenios de coordinación y concertación.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

CARLOS MARIA ABASCAL CARRANZA, Secretario del Trabajo y Previsión Social, con fundamento en los artículos 14, 16, 18 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 1, 2, 4, 5 fracción I, 28, 29 y 30 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y

#### CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, los titulares de las dependencias de la Administración Pública Federal, para la mejor organización del trabajo, podrán delegar en servidores públicos subalternos cualquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición de ley o del reglamento interior respectivo deban ser ejercidas precisamente por dichos titulares;

Que el Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social señala que corresponde originalmente al Secretario la representación, trámite y resolución de los asuntos competencia de aquélla y que el mismo podrá conferir sus facultades delegables a servidores públicos subalternos, para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, sin perjuicio de su ejercicio directo, a cuyo efecto expedirá los acuerdos correspondientes que deberán ser publicados en el **Diario Oficial de la Federación**;

Que el artículo 7 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, faculta a los subsecretarios para celebrar convenios de coordinación y de concertación, así como los demás actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;

Que el artículo 30 fracción XVIII del Reglamento Interior citado en el considerando anterior, faculta a los delegados federales del trabajo para promover la celebración de convenios de coordinación en materia de trabajo entre la Federación y las entidades federativas y el Distrito Federal, proveer su ejecución y efectuar su seguimiento; y de concertación con instituciones educativas superiores o de investigación y con organizaciones sociales y privadas, y

Que en mérito de lo anterior, y con el propósito de avanzar hacia una mejor distribución de las funciones que tiene a su cargo esta Secretaría, se estima necesario delegar en otros servidores públicos la facultad de celebrar y suscribir los convenios de coordinación y de concertación en los que la Secretaría sea parte, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

#### **ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL QUE SE INDICAN, LA FACULTAD DE CELEBRAR CONVENIOS DE COORDINACION Y CONCERTACION**

**ARTICULO PRIMERO.-** Se delegan en favor de los delegados federales del trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la facultad para celebrar convenios de coordinación en materia de trabajo entre la Federación y los gobiernos de las entidades federativas, municipios y el Distrito Federal, y de concertación con instituciones educativas superiores o de investigación y con organizaciones sociales y privadas.

**ARTICULO SEGUNDO.-** La delegación de facultades a que se refiere el artículo anterior, la ejercerán los delegados federales del trabajo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial.

**ARTICULO TERCERO.-** Los delegados federales del trabajo deberán obtener previo a la celebración del convenio de que se trate, la aprobación por escrito del Subsecretario o del Coordinador General de esta dependencia que corresponda, según la materia sustantiva objeto del Convenio, así como la del Coordinador General de Delegaciones Federales del Trabajo, respectivamente.

**ARTICULO CUARTO.-** La delegación de facultades a que se refiere el presente Acuerdo, se entiende sin perjuicio de su ejercicio directo por parte del suscrito, de las atribuciones conferidas a las unidades administrativas centrales, y de aquellas facultades que se les hubieren conferido a los delegados federales del trabajo mediante otros instrumentos normativos.

#### TRANSITORIO

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil tres.-

El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Carlos María Abascal Carranza**.- Rúbrica.

### SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

**RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio San Vicente, expediente número 734661, Municipio de Calakmul, Camp.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

#### RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 734661, y

#### RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 734661, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "San Vicente", con una superficie de 19-45-10 (diecinueve hectáreas, cuarenta y cinco áreas, diez centiáreas), localizado en el Municipio de Calakmul del Estado de Campeche.
- 2o.-** Que con fecha 2 de noviembre de 2000 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 711160, de fecha 8 de marzo de 2001 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 58 minutos, 04 segundos; y de longitud Oeste 89 grados, 23 minutos, 17 segundos, y colindancias:

AL NORTE: David Carballo Solís  
AL SUR: Pedro Pérez Guzmán  
AL ESTE: Presunto terreno nacional  
AL OESTE: Rafael Ramírez Pérez

#### CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos

de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento

de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

**II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego

a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 8 de marzo de 2001 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 711160, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 19-45-10 (diecinueve hectáreas, cuarenta y cinco áreas, diez centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 58 minutos, 04 segundos; y de longitud Oeste 89 grados, 23 minutos, 17 segundos, y colindancias:

AL NORTE: David Carballo Solís  
AL SUR: Pedro Pérez Guzmán  
AL ESTE: Presunto terreno nacional  
AL OESTE: Rafael Ramírez Pérez

**III.-** Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 19-45-10 (diecinueve hectáreas, cuarenta y cinco áreas, diez centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

**TERCERO.-** Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 27 de junio de 2002.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- La Directora General de Ordenamiento y Regularización, **María del Rosario Garza Alejandro**.- Rúbrica.

**RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio La Esperanza, expediente número 734662, Municipio de Calakmul, Camp.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

### RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 734662, y

### RESULTANDOS

- 1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 734662, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "La Esperanza", con una superficie de 20-65-00 (veinte hectáreas, sesenta y cinco áreas, cero centiáreas), localizado en el Municipio de Calakmul del Estado de Campeche.
- 2o.- Que con fecha 2 de noviembre de 2000 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 711161, de fecha 8 de marzo de 2001 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 58 minutos, 22 segundos; y de longitud Oeste 89 grados, 23 minutos, 17 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Eliseo Martínez Pérez  
AL SUR: Vicente Pérez López  
AL ESTE: Presunto terreno nacional  
AL OESTE: Cupertino Pérez Gómez y Rafael Ramírez Pérez

### CONSIDERANDOS

- I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 8 de marzo de 2001 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 711161, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 20-65-00 (veinte hectáreas, sesenta y cinco áreas, cero centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 58 minutos, 22 segundos; y de longitud Oeste 89 grados, 23 minutos, 17 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Eliseo Martínez Pérez

AL SUR: Vicente Pérez López

AL ESTE: Presunto terreno nacional

AL OESTE: Cupertino Pérez Gómez y Rafael Ramírez Pérez

- III.-** Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 20-65-00 (veinte hectáreas, sesenta y cinco áreas, cero centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

**TERCERO.-** Inscribábase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 27 de junio de 2002.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- La Directora General de Ordenamiento y Regularización, **María del Rosario Garza Alejandro**.- Rúbrica.

#### **RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio San Eliseo, expediente número 734663, Municipio de Calakmul, Camp.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

#### RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 734663, y

#### RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 734663, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "San Eliseo", con una superficie de 20-65-00 (veinte hectáreas, sesenta y cinco áreas, cero centiáreas), localizado en el Municipio de Calakmul del Estado de Campeche.
- 2o.-** Que con fecha 2 de noviembre de 2000 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 711162, de fecha 8 de marzo de 2001 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 58 minutos, 18 segundos; y de longitud Oeste 89 grados, 23 minutos, 18 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Andrés Martínez Pérez  
AL SUR: David Carballo Solís  
AL ESTE: Presunto terreno nacional  
AL OESTE: Roberto Pérez Cruz

#### CONSIDERANDOS

- I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 8 de marzo de 2001 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 711162, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 20-65-00 (veinte hectáreas, sesenta y cinco áreas, cero centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 58 minutos, 18 segundos; y de longitud Oeste 89 grados, 23 minutos, 18 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Andrés Martínez Pérez  
AL SUR: David Carballo Solís  
AL ESTE: Presunto terreno nacional  
AL OESTE: Roberto Pérez Cruz

- III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 20-65-00 (veinte hectáreas, sesenta y cinco áreas, cero centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

**TERCERO.-** Inscribábase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 27 de junio de 2002.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- La Directora General de Ordenamiento y Regularización, **María del Rosario Garza Alejandro**.- Rúbrica.

**RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio El Solar, expediente número 734664, Municipio de Calakmul, Camp.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

**RESOLUCION**

Visto para resolver el expediente número 734664, y

**RESULTANDOS**

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 734664, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "El Solar", con una superficie de 20-88-72 (veinte hectáreas, ochenta y ocho áreas, setenta y dos centiáreas), localizado en el Municipio de Calakmul del Estado de Campeche.
- 2o.-** Que con fecha 2 de noviembre de 2000 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 711163, de fecha 8 de marzo de 2001 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 59 minutos, 16 segundos; y de longitud Oeste 89 grados, 23 minutos, 02 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Zona federal de la carretera Xpujil-Arroyo Negro  
AL SUR: Pedro Pérez Martínez y Juan Ruiz López  
AL ESTE: Zona urbana  
AL OESTE: Dionicia Guzmán Cabrera

**CONSIDERANDOS**

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 8 de marzo de 2001 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 711163, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde

y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 20-88-72 (veinte hectáreas, ochenta y ocho áreas, setenta y dos centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 59 minutos, 16 segundos; y de longitud Oeste 89 grados, 23 minutos, 02 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Zona federal de la carretera Xpujil-Arroyo Negro

AL SUR: Pedro Pérez Martínez y Juan Ruiz López

AL ESTE: Zona urbana

AL OESTE: Dionicia Guzmán Cabrera

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 20-88-72 (veinte hectáreas, ochenta y ocho áreas, setenta y dos centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

**TERCERO.-** Inscribábase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 27 de junio de 2002.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- La Directora General de Ordenamiento y Regularización, **María del Rosario Garza Alejandro**.- Rúbrica.

#### **RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio El Chimpancé, expediente número 734665, Municipio de Calakmul, Camp.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

#### RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 734665, y

#### RESULTANDOS

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 734665, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "El Chimpancé", con una superficie de 21-05-65 (veintiuna

hectáreas, cinco áreas, sesenta y cinco centiáreas), localizado en el Municipio de Calakmul del Estado de Campeche.

**2o.-** Que con fecha 2 de noviembre de 2000 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

**3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 711164, de fecha 8 de marzo de 2001 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 58 minutos, 07 segundos; y de longitud Oeste 89 grados, 23 minutos, 32 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Cupertino Pérez Gómez

AL SUR: Juliana Gómez Torres y Pedro Pérez Guzmán

AL ESTE: David Carballo Solís y Vicente Pérez López

AL OESTE: Abelino Cruz Luna

### CONSIDERANDOS

**I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento

de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

**II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego

a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 8 de marzo de 2001 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 711164, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 21-05-65 (veintiuna hectáreas, cinco áreas, sesenta y cinco centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 58 minutos, 07 segundos; y de longitud Oeste 89 grados, 23 minutos, 32 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Cupertino Pérez Gómez

AL SUR: Juliana Gómez Torres y Pedro Pérez Guzmán

AL ESTE: David Carballo Solís y Vicente Pérez López

AL OESTE: Abelino Cruz Luna

**III.-** Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

---

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 21-05-65 (veintiuna hectáreas, cinco áreas, sesenta y cinco centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

**TERCERO.-** Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 27 de junio de 2002.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes.-** Rúbrica.- La Directora General de Ordenamiento y Regularización, **María del Rosario Garza Alejandro.-** Rúbrica.

**RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio San Marcos, expediente número 734666, Municipio de Calakmul, Camp.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

**RESOLUCION**

Visto para resolver el expediente número 734666, y

**RESULTANDOS**

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 734666, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "San Marcos", con una superficie de 20-45-42 (veinte hectáreas, cuarenta y cinco áreas, cuarenta y dos centiáreas), localizado en el Municipio de Calakmul del Estado de Campeche.
- 2o.-** Que con fecha 2 de noviembre de 2000 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 711165, de fecha 8 de marzo de 2001 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 58 minutos, 40 segundos; y de longitud Oeste 89 grados, 23 minutos, 05 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Andrés Martínez Pérez, Pedro Pérez Martínez y presunto terreno nacional

AL SUR: Presunto terreno nacional

AL ESTE: José del Carmen Ramos Ramos y Onésimo Ramos Alvarez

AL OESTE: Eliseo Martínez Pérez

**CONSIDERANDOS**

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento

de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

- II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 8 de marzo de 2001 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 711165, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 20-45-42 (veinte hectáreas, cuarenta y cinco áreas, cuarenta y dos centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 58 minutos, 40 segundos; y de longitud Oeste 89 grados, 23 minutos, 05 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Andrés Martínez Pérez, Pedro Pérez Martínez y presunto terreno nacional

AL SUR: Presunto terreno nacional

AL ESTE: José del Carmen Ramos Ramos y Onésimo Ramos Alvarez

AL OESTE: Eliseo Martínez Pérez

- III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 20-45-42 (veinte hectáreas, cuarenta y cinco áreas, cuarenta y dos centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

**TERCERO.-** Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 27 de junio de 2002.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- La Directora General de Ordenamiento y Regularización, **María del Rosario Garza Alejandro**.- Rúbrica.

**RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Santo Domingo, expediente número 734398, Municipio de Angel Albino Corzo, Chis.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

#### RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 734398, y

**RESULTANDOS**

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 734398, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Santo Domingo", con una superficie de 15-94-25 (quince hectáreas, noventa y cuatro áreas, veinticinco centiáreas), localizado en el Municipio de Angel Albino Corzo del Estado de Chiapas.
- 2o.-** Que con fecha 17 de septiembre de 1999 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 712215, de fecha 14 de junio de 2001 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 15 grados, 45 minutos, 41 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 46 minutos, 40 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Rodrigo Hernández y Andrés Gálvez Zavaleta  
AL SUR: Rafael Solís García e Ismael Gálvez Gálvez  
AL ESTE: Andrés Gálvez Zavaleta e Ismael Gálvez Gálvez  
AL OESTE: Rodrigo Hernández y Rafael Solís García

**CONSIDERANDOS**

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 14 de junio de 2001 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 712215, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 15-94-25 (quince hectáreas, noventa y cuatro áreas, veinticinco centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 15 grados, 45 minutos, 41 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 46 minutos, 40 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Rodrigo Hernández y Andrés Gálvez Zavaleta  
AL SUR: Rafael Solís García e Ismael Gálvez Gálvez  
AL ESTE: Andrés Gálvez Zavaleta e Ismael Gálvez Gálvez  
AL OESTE: Rodrigo Hernández y Rafael Solís García

- III.-** Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

---

---

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 15-94-25 (quince hectáreas, noventa y cuatro áreas, veinticinco centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

**TERCERO.-** Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 27 de junio de 2002.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- La Directora General de Ordenamiento y Regularización, **María del Rosario Garza Alejandro**.- Rúbrica.

---

**RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Los Nanchis, expediente número 736633, Municipio de Cintalapa, Chis.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

**RESOLUCION**

Visto para resolver el expediente número 736633, y

**RESULTANDOS**

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 736633, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Los Nanchis", con una superficie de 45-02-69 (cuarenta y cinco hectáreas, dos áreas, sesenta y nueve centiáreas), localizado en el Municipio de Cintalapa del Estado de Chiapas.
- 2o.-** Que con fecha 7 de mayo de 2001 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 713532, de fecha 28 de octubre de 2002 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 51 minutos, 20 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 51 minutos, 33 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: José Armando Esponda García  
AL SUR: Apolinar Salazar Valencia  
AL ESTE: Fernando Salazar Garduza  
AL OESTE: Grupo de Nacionaleros 4 de Agosto

**CONSIDERANDOS**

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos

de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

- II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 28 de octubre de 2002 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 713532, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 45-02-69 (cuarenta y cinco hectáreas, dos áreas, sesenta y nueve centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 51 minutos, 20 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 51 minutos, 33 segundos, y colindancias:

AL NORTE: José Armando Esponda García  
AL SUR: Apolinar Salazar Valencia  
AL ESTE: Fernando Salazar Garduza  
AL OESTE: Grupo de Nacionaleros 4 de Agosto

- III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 45-02-69 (cuarenta y cinco hectáreas, dos áreas, sesenta y nueve centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

**TERCERO.-** Inscribábase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 29 de octubre de 2002.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- La Directora General de Ordenamiento y Regularización, **María del Rosario Garza Alejandro**.- Rúbrica.

## PODER JUDICIAL

### CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

**ACUERDO General 12/2003 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que modifica el artículo 230 del diverso Acuerdo General 48/1998, con el objeto de facultar a los secretarios técnicos de la Secretaría Ejecutiva de Disciplina para llevar a cabo las notificaciones de las resoluciones emitidas por el propio Pleno en las que se imponga a los funcionarios sanción económica, suspensión, destitución e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público del Poder Judicial de la Federación.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 12/2003, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE MODIFICA EL ARTICULO 230 DEL DIVERSO ACUERDO GENERAL 48/1998, CON EL OBJETO DE FACULTAR A LOS

SECRETARIOS TECNICOS DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DE DISCIPLINA PARA LLEVAR A CABO LAS NOTIFICACIONES DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL PROPIO PLENO EN LAS QUE SE IMPONGA A LOS FUNCIONARIOS SANCION ECONOMICA, SUSPENSION, DESTITUCION E INHABILITACION TEMPORAL PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PUBLICO DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que por decretos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando así la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

**SEGUNDO.-** Que en términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y octavo de la Carta Magna; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, salvo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

**TERCERO.-** Que el nueve de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó por unanimidad de votos el Acuerdo General 48/1998, que Regula la Organización y Funcionamiento de la propia institución, en cuyo artículo 292, se establece que el propio Pleno podrá modificar el contenido del acuerdo en cita, cuando así lo requiera el funcionamiento del Consejo, por iniciativa del Presidente, cualquiera de los Consejeros o de las Comisiones;

**CUARTO.-** Que en el Título Quinto del Acuerdo General 48/1998, específicamente en su artículo 230, se establecen los procedimientos de ejecución de las sanciones que se imponen al resolver procedimientos administrativos de responsabilidad en contra de servidores públicos del Poder Judicial de la Federación;

**QUINTO.-** Que conforme al mencionado artículo 230 del Acuerdo General 48/1998, cuando la sanción impuesta consiste en apercibimiento o amonestación privados, la notificación puede llevarse a cabo por conducto de un actuario, si el servidor público sancionado, se encuentra adscrito en algún órgano jurisdiccional, cuya residencia se encuentre en el Distrito Federal o zona conurbada, y mediante correo certificado o mensajería, cuando el funcionario tenga su adscripción en cualquier otro lugar de la República. La notificación de las resoluciones que impongan apercibimientos y amonestaciones públicos, deben realizarse por conducto del Presidente de la Comisión de Disciplina en el seno del Consejo, o bien, por el Visitador Judicial o Juez de Distrito, que se hayan comisionado para tal efecto y tratándose de las demás sanciones establecidas en el artículo 135 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, consistentes en sanción económica, suspensión, destitución e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público la notificación debe practicarse por conducto del Presidente de la Comisión de Disciplina, Secretario Ejecutivo de Disciplina o el Coordinador General de la misma;

**SEXTO.-** Que mediante el Acuerdo General 5/2003, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal determinó modificar el diverso Acuerdo General 5/2000 y, entre otros puntos, ordenó suprimir la Coordinación General de Disciplina;

**SEPTIMO.-** Que a fin de potenciar el tiempo que la Secretaría Ejecutiva de Disciplina dedica a la realización de sus funciones, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal estima conveniente modificar el artículo 230 del Acuerdo General 48/1998, a fin de que las notificaciones que actualmente encomienda a la titular de dicha Secretaría Ejecutiva, también puedan efectuarse por los Secretarios Técnicos de esa adscripción, quienes para tal efecto, estarán investidos de fe pública.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales invocadas, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, expide el siguiente

### ACUERDO

**UNICO.-** Se modifica el artículo 230, del Acuerdo General 48/1998, que Regula la Organización y Funcionamiento del Consejo de la Judicatura Federal, para quedar en los términos siguientes:

**Artículo 230.** El apercibimiento privado y la amonestación privada que se impongan como sanción al resolver algún procedimiento administrativo de responsabilidad, incluyendo los tramitados por el Instituto Federal de Defensoría Pública o por la Contraloría General, se notificarán por la Secretaría Ejecutiva de Disciplina por conducto de un actuario, cuando el servidor público sancionado se encuentre adscrito en

algún órgano jurisdiccional cuya residencia se ubique en el Distrito Federal o zona conurbada y por correo certificado o servicio de mensajería cuando la adscripción se tenga en cualquier otro lugar de la República.

El apercibimiento público y la amonestación pública se notificarán por conducto del Presidente de la Comisión de Disciplina, en el seno del Consejo, o bien por conducto del Visitador Judicial o Juez de Distrito comisionados para tal fin, para lo cual se citará al servidor público respectivo y de la diligencia se levantará un acta circunstanciada que firmarán los que hayan intervenido en ella. Las restantes sanciones previstas en el artículo 135 de la Ley, se notificarán por conducto del Presidente de la Comisión de Disciplina, el titular de la Secretaría Ejecutiva de Disciplina, o por algún Secretario Técnico adscrito a dicha Secretaría, quien para ese efecto, estará investido de fe pública, en el entendido de que también en este caso, deberá levantarse la correspondiente acta circunstanciada.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**SEGUNDO.-** Publíquese este acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

EL MAESTRO EN DERECHO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 12/2003, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Modifica el Artículo 230 del Diverso Acuerdo General 48/1998, con el Objeto de Facultar a los Secretarios Técnicos de la Secretaría Ejecutiva de Disciplina para Llevar a Cabo las Notificaciones de las Resoluciones Emitidas por el Propio Pleno en las que se Imponga a los Funcionarios Sanción Económica, Suspensión, Destitución e Inhabilitación Temporal para Desempeñar Empleos, Cargos o Comisiones en el Servicio Público del Poder Judicial de la Federación, fue aprobado por el propio Pleno, en sesión de cinco de marzo de dos mil tres, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Mariano Azuela Güitrón, Adolfo O. Aragón Mendía, Manuel Barquín Alvarez, Margarita Beatriz Luna Ramos, Jaime Manuel Marroquín Zaleta, Miguel A. Quirós Pérez y Sergio Armando Valls Hernández.**- México, Distrito Federal, a cinco de marzo de dos mil tres.- Conste.- Rúbrica.

## BANCO DE MEXICO

### **TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

#### TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme

al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$10.8173 M.N. (DIEZ PESOS CON OCHO MIL CIENTO SETENTA Y TRES DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 13 de marzo de 2003.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones  
de Banca Central

**Fernando Corvera Caraza**

Rúbrica.

Gerente de Operaciones  
Nacionales

**Jaime Cortina Morfin**

Rúbrica.

**TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

	<b>TASA BRUTA</b>		<b>TASA BRUTA</b>
<b>I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO</b>		<b>II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO</b>	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	4.14	Personas físicas	4.39
Personas morales	4.14	Personas morales	4.39
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	4.45	Personas físicas	4.29
Personas morales	4.45	Personas morales	4.29
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	4.52	Personas físicas	4.39
Personas morales	4.52	Personas morales	4.39

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 13 de marzo de 2003. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 13 de marzo de 2003.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones  
de Banca Central

**Fernando Corvera Caraza**  
Rúbrica.

Director de Información  
del Sistema Financiero

**Cuahtémoc Montes Campos**  
Rúbrica.

(R.- 175648)

**TASA de interés interbancaria de equilibrio.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 10.0200 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banca Serfin S.A., Banco Internacional S.A., Banco Nacional de México S.A., IXE Banco, S.A., Banco Inbursa S.A., Bank of America México S.A., ING Bank México S.A., Banco Credit Suisse First Boston (México), S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 13 de marzo de 2003.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones

Gerente de Operaciones

de Banca Central

Nacionales

**Fernando Corvera Caraza****Jaime Cortina Morfin**

Rúbrica.

Rúbrica.

## AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

**Estados Unidos Mexicanos****Poder Judicial de la Federación****Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal**

EDICTO

Tercera perjudicada Martha Esther Camarena Medina.

En los autos del juicio de amparo 364/2001, promovido por R.G. Distribución, S.A. de C.V., a través de su apoderado Ricardo Miyano Rodríguez, contra actos del Juez Vigésimo Primero de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y otra autoridad. Admitida la demanda el quince de junio de dos mil uno, se ordenó emplazar a los terceros perjudicados, entre ellos a Martha Esther Camarena Medina, sin que hasta el día de hoy se haya verificado dicho emplazamiento. Por lo que con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordenó emplazar por este medio en cumplimiento al auto de treinta de noviembre del presente año, haciéndoles saber que pueden apersonarse a juicio dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación que se haga por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días; con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se les hará por lista, conforme a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 30 de la ley invocada, dejándose a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías que nos ocupa. México, D.F., a 18 de diciembre de 2001.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

**Lic. Benito Velázquez Osnaya**

Rúbrica.

**(R.- 174394)**

**Estados Unidos Mexicanos****Poder Judicial de la Federación****Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito en Chilpancingo, Gro.****EDICTO**

CC. Isabel Guinto de Hernández, J. Trinidad Hernández Camacho y Notario Público Número 23 en el Distrito Federal.

El Presidente del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito, ordenó mediante acuerdo de veintiocho de enero del año en curso, se les llamara al juicio de amparo que promovió Eliseo Morales Padilla, por conducto de su apoderado legal Raúl Gómez García, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, como lo es Excélsior, El Heraldo de México, El Universal o Novedades de la ciudad de México, Distrito Federal, en razón de desconocerse su domicilio, con fundamento en el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, haciéndosele saber que en dicho órgano jurisdiccional se encuentra formado el toca de amparo directo civil 39/2003, derivado del toca civil II-53/2002; a efecto de que concurren por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos ante este Tribunal, dentro del término de treinta días siguientes a aquél en que se realice la última publicación del presente edicto, para hacer valer sus derechos como terceros perjudicados, previniéndolos, asimismo, para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, las posteriores les surtirán efectos por lista. En el entendido de que al momento de comparecer recibirán copia de la demanda de garantías; además, se ordena fijar una copia del citado proveído en la puerta de este Tribunal durante todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Atentamente

Chilpancingo, Gro., a 30 de enero de 2003.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito

**Lic. Ricardo Dante Juárez García**

Rúbrica.

**(R.- 174395)**

**Estados Unidos Mexicanos****Poder Judicial de la Federación****Juzgado Décimo de Distrito en Coahuila de Zaragoza, Ver.****EDICTO**

Terceros perjudicados.

Delfina Pérez Navarro, Jacinto Bautista Natividad, Eugenio Figueroa Velázquez, Margarita Jiménez Alvarado, Arnulfo Gutiérrez, Galinda Martínez Gómez, María Joaquina Martínez Mora, Jesús Olivares Olivera, J. Ignacio Ramírez Hernández y Juan Reyes Martínez.

En los autos del juicio de amparo número 609/987, ahora promovido por Víctor Morales Ramírez, Gabriel Betanzos Vicente y José Angel Almendra Pacheco, en su carácter de presidente, secretario y tesorero del comisariado ejidal El Jagüey y su anexo, Municipio de Minatitlán, Veracruz, el ciudadano Juez Décimo de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en la ciudad de Coahuila de Zaragoza, Veracruz, ordenó emplazarlos por medio de edictos por desconocerse su domicilio, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación**, **Excelsior** y **Diario del Istmo**, así como los estrados de este tribunal, haciéndole saber que está a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la copia simple de la demanda de amparo; que tienen la vía expedita para comparecer a este tribunal a deducir sus derechos, si a sus intereses conviene y que la audiencia constitucional se celebrará a las once horas del diecisiete de marzo del año en curso.

Coahuila de Zaragoza, Ver., a 17 de enero de 2003.

El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Veracruz

**Lic. Juan Faustino Villegas Cobos**

Rúbrica.

**(R.- 174609)**

**Estados Unidos Mexicanos****Poder Judicial de la Federación****Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal****EDICTO**

C.C. Martín Martínez Martínez, Gabriela Castañeda Díaz, José Luis Frías, Vianey Arellanes García y Martha Patricia Salgado Condado.

En los autos del juicio de amparo número 1084/2002, promovido por la Unión de Crédito del Comercio, Servicios y Turismo del Centro del Estado de Veracruz, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos de la Junta Especial Número Quince de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal y otras, radicado en el Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal, se les ha señalado como terceros perjudicados y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado por auto de cuatro y once de febrero del año dos mil tres, emplazarlos por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico Excélsior, que resultan ser de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Por lo anterior, se encuentran a su disposición en la actuaría de este Juzgado, copia simple de la demanda de garantías, haciéndoles saber que cuentan con un plazo de treinta días, contado a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio de referencia, y hagan valer sus derechos; así también, se les informa que deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal, se les harán por medio de lista en la que se publican los acuerdos emitidos en los juicios de amparo del índice de este órgano jurisdiccional, según lo dispone el artículo 30 de la Ley de Amparo. Atentamente

México, D.F., a 17 de febrero de 2003.

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

**Lic. Cecilia González Orozco**

Rúbrica.

**(R.- 174626)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito**  
**EDICTO**

Jaime Arce Menocal tercero perjudicado.

Dentro del juicio de amparo número II-988/2002, promovido por David López Godínez, representante legal de la empresa denominada Molino San Lázaro, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos del Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Civil de Morelia, Michoacán, director de Castro de la Tesorería General del Estado de Michoacán, director del Registro Público de la Propiedad raíz en el Estado y tesorero municipal de la ciudad de Morelia, los que se hace consistir en: "Todas y cada una de las actuaciones del juicio ordinario mercantil que se tramita en el Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial en Morelia, bajo el expediente 446/99, promovido por Manuel Martínez Álvarez en contra de las empresas denominadas Compañía Harinera la Providencia, Sociedad Anónima de Capital Variable y Molino la Providencia, Sociedad Anónima de Capital Variable y Jaime Arce Menocal; la sentencia definitiva dictada en ese juicio con fecha diecinueve de abril de dos mil dos, el auto que haya declarado o declare en lo futuro ejecutoriada dicha resolución; el auto en que ordene proceder a la ejecución de dicha sentencia; la orden de mandamiento que haya emitido o pueda emitir para que se entregue al acto en el juicio a la empresa demandada Compañía Harina la Providencia, Sociedad Anónima de Capital Variable." Dentro del presente juicio de garantías, se ha señalado a usted como tercero perjudicado; y, como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado el emplazamiento por edictos, los que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación**, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, así como en el de mayor circulación en el Estado de Michoacán, al igual que en esta entidad federativa, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación ante este Juzgado, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías, haciéndole de su conocimiento que se han señalado las diez horas con diez minutos del veinticinco de febrero del año en curso, para la celebración de la audiencia constitucional y previniéndole para que señale domicilio en esta ciudad para oír notificaciones personales, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes le correrán por lista en términos del artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo.

Atentamente

Morelia, Mich., a 10 de febrero de 2003.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado

**Lic. Elvia Zepeda Torres**

Rúbrica.

**(R.- 174633)**

---

---

DAE SAN IMPORTACION Y EXPORTACION S.A. DE C.V.  
EN LIQUIDACION  
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 15 DE FEBRERO DEL 2003.

**Activo**

Circulante		
Caja	\$ 419,315.74	
Bancos	\$ 16,934.58	
Deudores	\$ 93,044.00	
IVA acreditable	\$ 132,654.64	
Anticipos	\$ 99,803.00	\$ 761,751.96
Suma de activo		<u>\$ 761,751.96</u>
Pasivo		
Circulante	\$ 0.00	
Total de pasivo	\$ 0.00	
Capital social		
Capital contable	\$1,500,000.00	
Res. del ejercicio.	<u>-\$738,248.04</u>	
Suma de pasivo mas capital social		<u>\$ 761,751.96</u>

México, D.F. a 24 de febrero del 2003.  
Liquidador de la empresa ante notario

**C.P. Amado Najera Cornejo**

Rúbrica.  
(R.- 174877)

**Estados Unidos Mexicanos****Poder Judicial de la Federación****Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal****EDICTO**

Tercero perjudicado Constructora Gadsden y Gadsden, S.A. de C.V.

En los autos del juicio de amparo 910/2002, promovido por Banca Serfin, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Serfin, por conducto de su representante Jesús Acosta Pérez, contra actos del Juez Vigésimo Segundo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia, director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, subdirector de Procedimientos Registrales del Area Jurídica del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, todos del Distrito Federal; admitida la demanda el veintitrés de octubre de dos mil dos, se ordenó emplazar a la tercera perjudicada Constructora Gadsden y Gadsden, S.A. de C.V. Con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se ordenó emplazar por edictos a la tercera perjudicada Constructora Gadsden y Gadsden, S.A. de C.V., en cumplimiento al proveído de dieciséis de enero de dos mil tres, haciéndole saber que puede apersonarse a juicio dentro del término de treinta días contado a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación que se haga; con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por lista, conforme a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 30 de la ley de amparo, dejándose a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías que nos ocupa. México, D.F., a 22 de enero de 2003.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal.

**Lic. José Luis Cervantes Cervantes**

Rúbrica.

**(R.- 174878)**

**Estados Unidos Mexicanos****Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Michoacán con residencia en Uruapan****EDICTO**

María Fuentes de Navarro, en cuanto albacea testamentaria de la sucesión a bienes de Juan Navarro Ramírez.

En el juicio de amparo número II-287-2001-V, promovido por Ricardo Flores Navarro, apoderado jurídico de Banpaís, S.A., contra actos del Subprocurador Regional de Justicia del Estado y Agente Primero del Ministerio Público Investigador con residencia en la ciudad de Zamora, Michoacán, consistente en el inconstitucional auto de archivo que autorizó el Subprocurador Regional de Justicia al Agente Primero del Ministerio Público Investigador dentro de la averiguación previa penal número 375/97-I, resultándole el carácter de tercero perjudicada, y por desconocerse su domicilio actual, se ha ordenado emplazarla por este medio mediante tres publicaciones de siete en siete días, de acuerdo con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Se le hace saber que debe presentarse ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, contados del día siguiente de la última publicación, su pasado ese término, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, y si no señala domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Uruapan, Michoacán, se seguirá el juicio en todas sus etapas y las notificaciones subsecuentes se le harán por medio de lista que se fija en los estrados del Juzgado.

Queda a su disposición en la Secretaría, copia simple de la demanda de garantías y se le hace saber, además, que se han señalado las diez horas del veinte de febrero de dos mil tres, para que tenga verificativo la audiencia constitucional en este asunto.

Atentamente

Uruapan, Mich., a 27 de enero de 2003.

La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Michoacán

**Lic. Amelia Gil Rodríguez**

Rúbrica.

**(R.- 174891)**

---

---

**IXE BANCO, S.A.**

INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE

IXE GRUPO FINANCIERO

AVISO DE REDUCCION DE CAPITAL SOCIAL

Con fundamento en el artículo 9o. de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que por asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada el 3 de marzo de 2003, se acordó reducir el capital social fijo de \$413'270,778.99 a la cantidad de \$322'163,858.19.

México, D.F., a 3 de marzo de 2003.

Prosecretario

**Armando Rivero Laing**

Rúbrica.

**(R.- 175058)**

**ROPA PVH MEXICANA, CAMISAS Y DISEÑOS, S.A. DE C.V.**

(EN LIQUIDACION)

BALANCE GENERAL AL 6 DE NOVIEMBRE DE 2002

**(cifras en pesos mexicanos)****(No auditados)****Activo**

Activo circulante \$	
Caja y bancos	0.00
Total activo circulante	0.00
Activo fijo	0.00
Total activo fijo	0.00
Otros activos	0.00
Total otros activos	0.00
Suma total del activo	<u>\$ 0.00</u>

**Pasivo**

Pasivo circulante \$	
Acreedores diversos	0.00
Intercompañías por pagar	0.00
Total pasivo circulante	0.00
Capital social	
Capital fijo	50,000.00
Capital variable	371,500.00
Resultado de ejercicios anteriores	-23,332.49
Resultado neto del ejercicio	<u>-398,167.51</u>
Total del capital social	0.00
Suma total el pasivo y el capital social	<u>\$ 0.00</u>

México, D.F., a 6 de noviembre de 2002.

Liquidador

**Alberto Bonifaz Rodríguez**

Rúbrica.

**(R.- 175112)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría de Comunicaciones y Transportes**  
**Dirección General de Tarifas, Transporte Ferroviario y Multimodal**  
**Oficio No. 120.307.- 00347**

Ing. Jorge Reséndiz Saldivar

Encargado de la Dirección General Adjunta Comercial y de Servicios del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.  
Presente.

Se hace referencia a su oficio número DGACS-00069 con fecha 10 de febrero del año en curso, mediante el cual solicita a esta Dirección General autorice en forma definitiva la aplicación de las tarifas resultantes de considerar el Índice Nacional de Precios al Productor sin incluir petróleo, para la prestación del servicio de abordadores mecánicos en su modalidad de pasillos telescópicos que proporciona la empresa Inmobiliaria Fumisa, S.A. de C.V. en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, (AICM), mismas que son las siguientes:

Pasillos telescópicos	Vuelo	Vuelo
(\$/servicio/hora) nacional	internacional	
Primera hora de servicio	544.00	967.00
Primer periodo de 15 minutos	164.00	290.00
Segundo periodo	109.00	193.00
Tercer periodo	164.00	290.00
Cuarto periodo	109.00	193.00

Lo anterior, con base en lo establecido en el punto 6 de las Bases de Regulación Tarifaria aplicables en la prestación del servicio de referencia, el cual señala:

“A partir del año 2002 los niveles de cobro señalados en las presentes bases, se actualizarán anualmente con base en un factor igual a la variación observada en el Índice Nacional de Precios al Productor (INPP), sin considerar el petróleo, respecto al año inmediato anterior del ejercicio que se trate y que dé a conocer el Banco de México. Dicha actualización tendrá vigencia a partir del día 1 de enero de cada año.

Para efectos de cobro de dichas tarifas y hasta en tanto se publique el INPP sin considerar el petróleo, se aplicará supletoriamente la variación que registre el Índice Nacional de Precios al Consumidor durante el periodo noviembre-noviembre (el año anterior a la actualización y el previo a este), en el entendido que una vez publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, se realizarán los ajustes que correspondan.

Las tarifas ajustadas conforme al procedimiento anterior se redondearán a pesos por defecto o por exceso, según sea o no menor que 5 el primer decimal restante. Las mismas se deberán presentar ante la Secretaría en un término máximo de 5 días hábiles posteriores a la publicación del indicador de referencia.

En caso de que se registren alteraciones económicas, operativas o de otra índole que modifiquen sustancialmente las condiciones que motivaron la regulación, se estará a la resolución que emita la SCT para tal fin, previa solicitud expresa del prestador de servicios acompañada de los elementos de juicio que apoyen su solicitud.”

Sobre el particular se le comunica que, con fundamento en los artículos 36 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 69 de la Ley de Aeropuertos; 134, 175 y demás aplicables del Reglamento de la Ley de Aeropuertos; 21 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, una vez que se verifica que las tarifas señaladas con anterioridad, corresponden a lo estipulado en el primer párrafo del punto 6 referido, esta Dirección General toma conocimiento de dichas tarifas para los efectos conducentes.

Sufragio Efectivo. No Reelección

México, D.F., a 17 de febrero de 2003.

El Director General

**Lic. Oscar S. Corzo**

Rúbrica.

**(R.- 175300)**

**Estados Unidos Mexicanos****Poder Judicial de la Federación****Juzgado Séptimo de Distrito "B" en Materia Civil en el Distrito Federal****EDICTO**

En los autos del juicio de amparo número 1138/2002, promovido por Gerardo Ramírez Contreras, por conducto de su apoderado Eduardo Niño Avalos, contra actos de la Sexta Sala Civil y Juez Décimo de lo Civil, ambos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, con fecha dieciséis de diciembre de dos mil dos, se dictó un auto por el que se ordena emplazar a la parte tercero perjudicada Miguel Pablo Cogordan Colo y Andre Joseph Antonie Gogordan, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación**, y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, a fin de que comparezcan a este juicio a deducir sus derechos en el término de treinta días contados, a partir del siguiente al en que se efectúe la última publicación, quedando en esta Secretaría a su disposición, copia simple de la demanda de garantías y demás anexos exhibidos, apercibidos que de no apersonarse al presente juicio, las ulteriores modificaciones se harán en términos de lo dispuesto por la fracción II, del artículo 30 de la Ley de Amparo, asimismo, se señalaron las nueve horas con treinta minutos del trece de marzo de dos mil tres, para que tenga verificativo la audiencia constitucional, en acatamiento al auto de mérito, se procede a hacer una relación sucinta de la demanda de garantías, en la que la parte quejosa señaló como autoridades responsables a la Sexta Sala Civil y Juez Décimo de lo Civil, ambos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, y como terceros perjudicados a Miguel Pablo Cogordan Colo y Andre Joseph Antonie Gogordan, y precisa como acto reclamado la resolución de veintitrés de octubre de dos mil dos, emitida por la Sexta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, que resuelve el recurso de apelación interpuesto en contra del auto de siete de agosto de dos mil dos, dictado por el Juez Décimo de lo Civil del Distrito Federal.

a 5 de marzo de 2003.

El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito "B" en Materia Civil en el Distrito Federal

**Lic. Juan Gabriel Morales Nieto**

Rúbrica.

**(R.- 175318)**

**CRÉDITO REAL, S.A. DE C.V.****AVISO A LOS TENEDORES DE PAGARES DE MEDIANO PLAZO CON GARANTIA FIDUCIARIA  
CREAL P01**

Por medio de la presente les comunicamos a ustedes que la emisión de pagarés de mediano plazo con garantía fiduciaria de Crédito Real, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito (CREAL) P01, devengarán una tasa bruta anual de 11.32% por el periodo comprendido del 9 de febrero al 8 de agosto de 2003.

Asimismo informamos a ustedes, que a partir del 9 de febrero de 2003, en las oficinas de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, ubicadas en avenida Paseo de la Reforma número 255, piso 3, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, México, D.F., se pagarán los intereses parciales correspondientes al tercer semestre por un periodo de 31 días a razón de una tasa bruta de 10.07%. México, D.F., a 7 de febrero de 2003.

Representante Común de los Tenedores

Value, S.A. de C.V. Casa de Bolsa

Value Grupo Financiero

Representante Común

**Ing. Alfonso Mejía Bual**

Rúbrica.

**(R.- 175344)**

**UNION DE CREDITO PARA LA CONTADORA PUBLICA, S.A. DE C.V.****AVISO A LOS TENEDORES DE PAGARES DE MEDIANO PLAZO CON GARANTIA FIDUCIARIA UNICON P00**

En cumplimiento a lo establecido en el prospecto de colocación correspondiente, hacemos de su conocimiento que la tasa de interés que devengarán los pagarés de mediano plazo con garantía fiduciaria de UNICON P00, por el periodo comprendido del 2 de febrero al 3 de agosto de 2003, será de 11.08% tasa bruta anual sobre el valor nominal de las mismas.

Asimismo informamos a ustedes que a partir del 2 de febrero de 2003, en las oficinas de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, ubicadas en avenida Paseo de la Reforma número 255, piso 3, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, México, D.F., se pagarán los intereses parciales correspondientes al quinto semestre por un periodo de 30 días a razón de una tasa anual de 8.21%, hasta por un monto de \$513,125.00 (quinientos trece mil ciento veinticinco pesos 00/100 M.N.). México, D.F., a 30 de enero de 2003.

Representante Común de los Tenedores

Value, S.A. de C.V. Casa de Bolsa

Value Grupo Financiero

Representante Común

**Ing. Alfonso Mejía Bual**

Rúbrica.

**(R.- 175351)**

**PENSIONES COMERCIAL AMERICA, S.A. DE C.V.**  
BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002  
(cifras en pesos constantes)

100	<b>Activo</b>		
110	Inversiones		<u>4,073,010,298.58</u>
111	Valores y operaciones con productos derivados	4,073,010,298.58	
<b>112</b>	<b>Valores</b>	<b>4,073,010,298.58</b>	
113	Gubernamentales	2,512,606,705.14	
114	Empresas privadas	1,493,848,289.52	
115	Tasa conocida	1,475,976,289.42	
116	Renta variable	17,872,000.10	
117	Valuación neta	(1,283,538.42)	
118	Deudores por intereses	67,838,842.34	
119	(-) Estimación para castigos	0.00	
120	Operaciones con productos derivados	<u>0.00</u>	
121	Préstamos	<u>0.00</u>	
122	Sobre pólizas	0.00	
123	Con garantía	0.00	
124	Quirografarios	0.00	
125	Contratos de reaseguro financiero	0.00	
126	Descuentos y redescuentos	0.00	
127	Cartera vencida	0.00	
128	Deudores por intereses	0.00	
129	(-) Estimación para castigos	0.00	
130	Inmobiliarias	<u>0.00</u>	
131	Inmuebles	0.00	
132	Valuación neta	0.00	
133	(-) Depreciación	0.00	
134	Inversiones para obligaciones laborales al retiro		<u>141,153.94</u>
135	Disponibilidad		<u>1,436,062.38</u>
136	Caja y bancos	1,436,062.38	
137	Deudores		<u>23,728,539.65</u>
138	Por primas	5,495,932.72	
139	Agentes y ajustadores	229,990.34	
140	Documentos por cobrar	472,146.75	
141	Préstamos al personal	0.00	
142	Otros	17,551,303.44	
143	(-) Estimación para castigos	20,833.60	
144	Reaseguradores y reafianzadores		<u>0.00</u>
145	Instituciones de seguros y fianzas	0.00	
146	Depósitos retenidos	0.00	
147	Participación de reaseguradores por siniestros pendientes	0.00	
148	Participación de reaseguradores por riesgos en curso	0.00	
149	Otras participaciones	0.00	
150	Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento	0.00	
151	Participación de reafianzadoras en la Rva. de fianzas en vigor	0.00	
152	(-) Estimación para castigos	0.00	
153	Otros activos		<u>8,857,525.11</u>
154	Mobiliario y equipo	2,711,838.93	
155	Activos adjudicados	0.00	
156	Diversos	5,201,044.23	
157	Gastos amortizables	1,466,477.17	
158	(-) Amortización	521,835.22	
159	Productos derivados	0.00	
	Suma del activo		<u>4,107,173,579.66</u>
200	<b>Pasivo</b>		
210	Reservas técnicas		<u>3,898,021,649.39</u>
211	De riesgos en curso	<u>3,777,002,694.19</u>	
212	Vida	3,777,002,694.19	
213	Accidentes y enfermedades	0.00	
214	Daños	0.00	

215	Fianzas en vigor	0.00	
216	De obligaciones contractuales	4,046,404.48	
217	Por siniestros y vencimientos	4,046,404.48	
218	Por siniestros ocurridos y no reportados	0.00	
219	Por dividendos sobre pólizas	0.00	
220	Fondos de seguros en administración	0.00	
221	Por primas en depósito	0.00	
222	De previsión	116,972,550.72	
223	Previsión	0.00	
224	Riesgos catastróficos	0.00	
225	Contingencia	75,540,053.88	
226	Especiales	41,432,496.84	
227	Reservas para obligaciones laborales al retiro		67,837.16
228	Acreedores		60,573,078.21
229	Agentes y ajustadores	23,741.70	
230	Fondos en administración de pérdidas	0.00	
231	Acreedores por responsabilidades de fianzas	0.00	
232	Diversos	60,549,336.51	
233	Reaseguradores y reafianzadores		0.00
234	Instituciones de seguros y fianzas	0.00	
235	Depósitos retenidos	0.00	
236	Otras participaciones	0.00	
237	Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento	0.00	
238	Operaciones con productos derivados		0.00
239	Financiamientos obtenidos		
240	Emisión de deuda	0.00	
241	Por Obligac. Subord. no susceptibles de convertirse en acciones	0.00	
242	Otros títulos de crédito	0.00	
243	Contratos de reaseguro financiero	0.00	
244	Otros pasivos		998,106.21
245	Provisiones para la Participación de Utilidades al Personal	0.00	
246	Provisiones para el pago de impuestos	900,490.61	
247	Otras obligaciones	97,615.60	
248	Créditos diferidos	0.00	
	Suma del pasivo		3,959,660,670.97
300	<b>Capital</b>		
310	Capital o fondo social pagado		207,564,880.09
311	Capital o fondo social	341,751,892.48	
312	(-) Capital o fondo no suscrito	134,187,012.39	
313	(-) Capital o fondo no exhibido	0.00	
314	(-) Acciones propias recompradas	0.00	
315	Obligaciones subordinadas de conversión obligatoria a capital		0.00
316	Reservas		0.00
317	Legal	0.00	
318	Para adquisición de acciones propias	0.00	
319	Otras	0.00	
320	Superávit por valuación		(15,659.73)
321	Subsidiarias		(4,025,466.02)
322	Efecto de impuestos diferidos		0.00
323	Resultados de ejercicios anteriores		(81,884,637.78)
324	Resultado del ejercicio		50,398,163.13
325	Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable		(24,524,371.00)
	Suma del capital		147,512,908.69
	Suma del pasivo y capital		4,107,173,579.66
800	Orden		
810	Valores en depósito		0.00
820	Fondos en administración		0.00
830	Responsabilidades por fianzas en vigor		0.00
840	Garantías de recuperación por fianzas expedidas		0.00
850	Reclamaciones recibidas pendientes de comprobación		0.00

860	Reclamaciones contingentes	0.00
870	Reclamaciones pagadas	0.00
880	Recuperación de reclamaciones pagadas	0.00
890	Pérdida fiscal por amortizar	100,965,774.00
900	Reserva por constituir para obligaciones laborales al retiro	26,245.00
910	Cuentas de registro	313,825,262.68
920	Operaciones con productos derivados	0.00

El capital pagado incluye la cantidad de \$0.00 moneda nacional, originada por la capitalización parcial del superávit por valuación de inmuebles.

Dentro de los rubros de Inmuebles y de Mobiliario y Equipo, la(s) cantidad(es) de \$0.00 y \$0.00, respectivamente, representa(n) activos adquiridos en arrendamiento financiero.

El presente balance general se formuló de conformidad con las disposiciones emitidas en materia de contabilidad por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose correctamente reflejadas, en su conjunto, las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables, y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo de cuentas en vigor.

El presente balance general fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

31 de enero de 2003.

Director General

**Act. Fernando Puente Díaz**

Rúbrica.

Comisario

**C.P.C. Víctor Alberto Tiburcio Celorio**

Rúbrica.

Director Ejecutivo de Finanzas

**C.P. Antonio García Konieczny**

Rúbrica.

(R.- 175420)

**FIANZAS COMERCIAL AMERICA, S.A.**  
BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002.  
(cifras en pesos constantes)

100	<b>Activo</b>		
110	Inversiones		<u>323,254,270.30</u>
111	Valores y operaciones con productos derivados	309,371,358.69	
112	Valores	309,371,358.69	
113	Gubernamentales	191,892,031.71	
114	Empresas privadas	111,933,032.04	
115	Tasa conocida	42,256,335.92	
116	Renta variable	69,676,696.12	
117	Valuación neta	2,646,941.72	
118	Deudores por intereses	2,899,353.22	
119	(-) Estimación para castigos	0.00	
120	Operaciones con productos derivados	<u>0.00</u>	
121	Préstamos	835,411.61	
122	Con garantía	835,411.61	
123	Quirografarios	0.00	
124	Descuentos y redescuentos	0.00	
125	Cartera vencida	0.00	
126	Deudores por intereses	0.00	
127	(-) Estimación para castigos	0.00	
128	Inmobiliarias	<u>13,047,500.00</u>	
129	Inmuebles	6,426,000.00	
130	Valuación neta	7,502,521.49	
131	(-) Depreciación	881,021.49	
132	Inversiones para obligaciones laborales al retiro		<u>201,717.88</u>
133	Disponibilidad		<u>41,007,474.38</u>
134	Caja y bancos	41,007,474.38	
135	Deudores		<u>62,279,040.12</u>
136	Por primas	38,600,884.76	
137	Agentes	469,770.89	
138	Documentos por cobrar	1,143,353.22	
139	Deudores por Responsabilid. de fianzas por Reclam. pagadas	9,974,182.64	
140	Préstamos al personal	0.00	
141	Otros	12,407,984.83	
142	(-) Estimación para castigos	317,136.22	
143	Reafianzadores		<u>1,157,149.48</u>
144	Instituciones de fianzas	1,054,750.18	
145	Primas retenidas por reafianzamiento tomado	0.00	
146	Otras participaciones	16,079.66	
147	Intermediarios de reafianzamiento	0.00	
148	Participación de reafianzadoras en la reserva de fianzas en vigor	86,319.64	
149	(-) Estimación para castigos	0.00	
150	Otros activos		<u>39,551,876.70</u>
151	Mobiliario y equipo	6,909,902.60	
152	Activos adjudicados	201,000.00	
153	Diversos	32,190,108.23	
154	Gastos amortizables	651,325.47	
155	(-) Amortización	400,459.60	
156	Productos derivados	0.00	
	Suma del activo		<u>467,451,528.86</u>
200	<b>Pasivo</b>		
210	Reservas técnicas		<u>90,849,042.69</u>
211	Fianzas en vigor	44,383,707.87	
212	Contingencia	46,465,334.82	
213	Especiales	0.00	
214	Reservas para obligaciones laborales al retiro		<u>219,721.22</u>
215	Acreedores		<u>17,294,268.27</u>

216	Agentes	4,294,465.50	
217	Acreedores por responsabilidades de fianzas	3,613,409.58	
218	Diversos	9,386,393.19	
219	Reafianzadores		<u>38,459,252.25</u>
220	Instituciones de fianzas	29,784,707.50	
221	Depósitos retenidos	2,942,374.01	
222	Otras participaciones	5,732,170.74	
223	Intermediarios de reafianzamiento	0.00	
224	Operaciones con productos derivados		<u>0.00</u>
225	Financiamientos obtenidos		<u>0.00</u>
226	Emisión de deuda	0.00	
227	Por obligaciones subordinadas no susceptibles de convertirse en acciones	0.00	
228	Otros títulos de crédito	0.00	
229	Contratos de reaseguro financiero	0.00	
230	Otros pasivos		<u>55,111,784.10</u>
231	Provisiones para la Participación de Utilidades al Personal	7,932,351.62	
232	Provisiones para el pago de impuestos	27,918,344.75	
233	Otras obligaciones	13,545,564.88	
234	Créditos diferidos	5,715,522.85	
	Suma del pasivo		<u>201,934,068.53</u>
300	<b>Capital</b>		
310	Capital pagado		<u>107,925,887.49</u>
311	Capital social	166,376,229.01	
312	(-) Capital no suscrito	58,450,341.52	
313	(-) Capital no exhibido	0.00	
314	(-) Acciones propias recompradas	0.00	
315	Obligaciones subordinadas de conversión obligatoria a capital		<u>0.00</u>
316	Reservas		<u>23,641,284.03</u>
317	Legal	23,641,284.03	
318	Para adquisición de acciones propias	0.00	
319	Otras	0.00	
320	Superávit por valuación		2,802,896.41
321	Subsidiarias		(19,337,701.49)
322	Efectos de impuestos diferidos		0.00
323	Resultados de ejercicios anteriores		188,905,737.40
324	Resultado del ejercicio		41,088,490.12
325	Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable		(79,509,133.63)
	Suma del capital		<u>265,517,460.33</u>
	Suma del pasivo y capital		<u>467,451,528.86</u>
800	Orden		
810	Valores en depósito		20,032,387.45
820	Fondos en administración		0.00
830	Responsabilidades por fianzas en vigor		9,476,959,129.33
840	Garantías de recuperación por fianzas expedidas		9,762,571,716.18
850	Reclamaciones recibidas pendientes de comprobación		106,032,983.44
860	Reclamaciones contingentes		95,726,386.64
870	Reclamaciones pagadas		15,414,734.72
880	Recuperación de reclamaciones pagadas		2,218,622.85
890	Pérdida fiscal por amortizar		0.00
900	Reserva por constituir para obligaciones laborales al retiro		11,540.00
910	Cuentas de registro		5,902,901,909.05
920	Operaciones con productos derivados		0.00

El capital pagado incluye la cantidad de \$0.00 moneda nacional, originada por la capitalización parcial del superávit por valuación de inmuebles.

Dentro de los rubros de Inmuebles y de Mobiliario y Equipo, la(s) cantidad(es) de \$0.00 y \$0.00, respectivamente, representa(n) activos adquiridos en arrendamiento financiero.

El presente balance general se formuló de conformidad con las disposiciones emitidas en materia de contabilidad por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente,

encontrándose correctamente reflejadas, en su conjunto, las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables, y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo de cuentas en vigor.

El presente balance general fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

31 de enero de 2003.

Director General

**Act. Fernando Puente Díaz**

Rúbrica.

Comisario

**C.P.C. Víctor Alberto Tiburcio Celorio**

Rúbrica.

Director Ejecutivo de Finanzas

**C.P. Antonio García Konieczny**

Rúbrica.

(R.- 175424)

**TRACTEBEL GNP, S.A. DE C.V.**  
**LISTA DE TARIFAS MAXIMAS**  
**AVISO AL PUBLICO EN GENERAL Y A LOS CLIENTES**

En cumplimiento con la resolución RES/204/2002 expedida por la Comisión Reguladora de Energía, Tractebel GNP, S.A. de C.V. hace del conocimiento del público en general y de sus usuarios las tarifas máximas para el servicio de distribución de gas natural.

**Lista de tarifas actualizadas**  
**TRACTEBEL GNP, S.A. DE C.V.**

Cargo por	Unidades	Periodicidad	Residencial	Comercial	Industrial	
Servicio	Pesos	Mensual	19.83	48.25	4,130.49	
Distribución con comercialización	Pesos/Gcal	Mensual	193.56	61.35	29.02	
Distribución simple						
Capacidad	Pesos/Gcal	Mensual	96.77	30.69	14.50	
Uso	Pesos/Gcal	Mensual	96.77	30.69	14.50	
Conexión no-estándar	Pesos/m		297.38	427.12	930.60	
Pena por exceder capacidad reservada	Pesos/Gcal		-	-	68.53	
Cheque devuelto (2)	Pesos		120.20	120.20	120.20	
Servicio de cobranza	Pesos		120.20	120.20	120.20	
Depósito por probar el medidor	Pesos		180.28	180.28	180.28	
Desconexión	Pesos		120.20	120.20	120.20	
Reconexión	Pesos		120.20	120.20	120.20	

1) Aplica sólo para el servicio industrial de distribución con comercialización.

2) Se cobra sobre el monto total del cheque.

De acuerdo con lo establecido en la resolución referida anteriormente, estas tarifas entrarán en vigor diez días después de su publicación. Los metros cúbicos serán convertidos a gigacalorías (Gcal) tomando en cuenta el poder calorífico del gas en cuestión.

Las condiciones generales para la prestación del servicio podrán ser consultadas en las oficinas de Tractebel GNP, S.A. de C.V. y en las oficinas de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Reguladora de Energía.

**Tampico, Tamps., a 5 de marzo de 2003.**

**Tractebel GNP, S.A. de C.V.**

**Director General**

*Ing. Rafael Rubín de Celis Arellano*

Rúbrica.

(R.- 175429)

---

---

**ATAME, S.A. DE C.V.**

**CONVOCATORIA**

Se convoca a los accionistas de ATAME, S.A. de C.V., a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que tendrá verificativo en avenida Talismán número 450, colonia Aragón Inguarán, código postal 07490, México, Distrito Federal, a las 13:00-trece horas, del día 31-treinta y uno de marzo de 2003-dos mil tres, para tratar los puntos de la siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

I. Revisión de estados financieros al 31-treinta y uno de diciembre de 2002-dos mil dos y aplicación de utilidades.

II. Designación de delegado especial.

México, D.F. a 14-catorce de marzo de 2003-dos mil tres.

ATAME, S.A. de C.V.

Administrador Unico

**Maria Eugenia Mata Alvarez**

Rúbrica.

**(R.- 175435)**

---

---

**MALC, S.A. DE C.V.**

**CONVOCATORIA**

Se convoca a los accionistas de MALC, S.A. DE C.V., a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que tendrá verificativo en avenida Talismán número 450, colonia Aragón Inguarán, código postal 07490, México, Distrito Federal, a las 12:00-doce horas, del día 31 de marzo de 2003-dos mil tres, para tratar los puntos de la siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

I. Revisión de estados financieros al 31-treinta y uno de diciembre de 2002-dos mil dos y aplicación de utilidades.

II. Designación de delegado especial.

México, D.F. a 14-catorce de marzo de 2003-dos mil tres.

**MALC, S.A. DE C.V.**

Administrador Unico  
**Luz Maria Mata Alvarez**  
Rúbrica.  
**(R.- 175436)**

**INTERCOMUNICACION INTEGRAL, S.A. DE C.V.  
BAJA CALIFORNIA COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.  
AVISO DE FUSIÓN**

En asambleas generales extraordinarias de accionistas de Intercomunicación Integral, S.A. de C.V. (en lo sucesivo Intercomunicación Integral) y de Baja California Comunicaciones, S.A. de C.V. (en lo sucesivo Baja California Comunicaciones), ambas celebradas el día 31 de octubre de 2002 (en lo sucesivo las asambleas), se acordó la fusión de Intercomunicación Integral con Baja California Comunicaciones, subsistiendo la primera como sociedad fusionante y extinguiéndose Baja California Comunicaciones como sociedad fusionada. En las asambleas, los accionistas acordaron respectivamente que la fusión se llevaría a cabo de un modo general en los siguientes términos y condiciones: (a) Causahabencia universal: Al llevarse a cabo la fusión, Intercomunicación Integral absorberá incondicionalmente todos los activos y pasivos de Baja California Comunicaciones, y adquirirá a título universal todo el patrimonio y los derechos de ésta, quedando a su cargo, como si hubiesen sido contraídos por Intercomunicación Integral, todos los adeudos y responsabilidades de Baja California Comunicaciones, subrogándose Intercomunicación Integral en todos los derechos y obligaciones de Baja California Comunicaciones, de índole mercantil, civil, fiscal y de cualquier otra naturaleza, sin excepción; (b) Efectos: La fusión surtirá plenos efectos entre Intercomunicación Integral y Baja California Comunicaciones, a partir de la fecha de celebración de la Asamblea, y frente a terceros, a partir de la fecha en que queden inscritos los respectivos acuerdos de fusión en el Registro Público de Comercio en la Ciudad de México, Distrito Federal. Con objeto de que la fusión surta efectos ante terceros en la fecha indicada, Intercomunicación Integral acordó y se obligó expresamente al pago inmediato de los adeudos de Baja California Comunicaciones dentro de los tres meses siguientes a la publicación de este aviso, a sus respectivos acreedores que no hubieren consentido expresamente la fusión y desearan hacer efectivos anticipadamente los adeudos a su favor; (c) Balances: Para los efectos del artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el presente aviso de fusión y al efecto se transcriben los últimos balances generales de Intercomunicación Integral al 30 de septiembre de 2002, y de Baja California Comunicaciones al 30 de septiembre de 2002.

México, D.F., a 12 de noviembre de 2002  
Delegado Especial de las Asambleas  
Generales Extraordinarias de Accionistas de  
Intercomunicación Integral, S.A. de C.V. y de  
Baja California Comunicaciones, S.A. de C.V.  
Sergio Rodríguez Molleda  
Rúbrica.

**BAJA CALIFORNIA COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.  
BALANCE GENERAL NO CONSOLIDADO  
(miles de pesos de poder adquisitivo al 30 de septiembre del 2002)**

Activo	
Efectivo e Inversiones temporales	534
Cuentas por cobrar	240
Inventarios	1,267
Total activo circulante	2,041
Activo fijo	
Activos diferidos	342
Total activo	2,383
Pasivo y capital contable	
Pasivo circulante	
Cuentas por pagar y pasivos acumulados	72
Impuestos por pagar	30
Total del pasivo	102
Capital contable	
Capital social	18,974
Utilidades acumuladas y reserva legal de años anteriores	-17,544
Del año	-988
Otras cuentas de capital	1,839
Total capital contable	2,281
Total del pasivo y capital contable	2,383

Representante Legal  
**C.P. Felix Elizundia Villafaña**  
Rúbrica.

INTERCOMUNICACIÓN INTEGRAL, S.A. DE C.V.

**BALANCE GENERAL NO CONSOLIDADO****(miles de pesos de poder adquisitivo al 30 de septiembre del 2002)**

Activo	
Efectivo e Inversiones temporales	23,332
Cuentas por cobrar	6,752
Inventarios	
Total activo circulante	30,084
Activo fijo	17,995
Activos diferidos	16,641
Total activo	64,720
Pasivo y capital contable	
Pasivo circulante	
Cuentas por pagar y pasivos acumulados	2,098
Impuestos por pagar	290
Total del pasivo	2,388
Capital contable	
Capital social	116,424
Utilidades acumuladas y reserva legal de años anteriores	-89,312
Del año	-7,337
Otras cuentas de capital	42,557
Total capital contable	62,332
Total del pasivo y capital contable	64,720

Representante Legal

**C.P. Felix Elizundia Villafaña**

Rúbrica.

**(R.- 175504)**

## CUADERNOS FINOS S.A.

## AVISO

Con fecha 21 de octubre de 2002 Cuadernos Finos S.A. llevo a cabo una asamblea general extraordinaria de accionistas, en la que se tomaron los siguientes acuerdos:

1.- Aumento de capital a la suma de \$2,860,000.00 (dos millones ochocientos sesenta mil pesos 00/100)

2.- Transformar la sociedad de S. A. a S. A. de C. V.

Dichos acuerdos quedan protocolizados mediante la escritura 15810 de fecha 31 de enero del presente año otorgada ante la licenciada Maria Cristina Cerrillo Álvarez notario 158 del D. F.

Por lo que en términos de los artículos 223, 227 y 228 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se hace del conocimiento el último balance:

México D.F., a 10 de marzo de 2003

Atentamente

Cuadernos Finos S.A de C.V.

Administrador Único

**Ramón Anta García**

Rúbrica.

## CUADERNOS FINOS S.A.

## BALANCE GENERAL AL 31 DE OCTUBRE DE 2002.

Activo			
Circulante:			
Caja		1,000.00	
Bancos		361,266.00	
Inversiones		-	
Clientes		90,907.00	
Deudores diversos -			
Anticipo a proveedores -			
I.V.A. Acreditable		98,035.00	
Impuesto sobre la renta		94,140.00	645,348.00
Fijo:			
Maquinaria y equipo		2,288,053.00	
Mobiliario y equipo de Ofna.		17,718.00	
Equipo de transporte		142,174.00	
Equipo de computo		18,246.00	
Depreciación acumulada		322,666.00	2,143,525.00
Diferido:			
Depósitos en garantía		-	
Pagos anticipados		90,000.00	
Gastos de instalación	306.00		
Amortización acumulada	-305.00	1.00	90,001.00
Suma activo			2,878,874.00
Pasivo y capital			
A corto plazo:			
Proveedores		-	
Acreedores diversos	596,604.00		
Impuestos por pagar	35,931.00	632,535.00	
Capital contable			
Capital social	60,000.00		
Reserva legal	9,327.00		
Aportaciones por capitalización	800,000.00		
Cufin	24,528.00		
Utilidades acumuladas	842,811.00		
Resultado del ejercicio 2001	290,026.00		
Resultado del periodo	219,647.00	2,246,339.00	
Suma pasivo y capital		2,878,874.00	

## DESGLOSE DE GASTOS DE FABRICACION DESGLOSE DE GASTOS GENERALES

DEL 1 ENERO AL 31 DE OCTUBRE DE 2002 DEL 1 ENERO AL 31 DE OCTUBRE DE 2002

Arrendamiento de inmuebles	188,000.00	Honorarios	15,300.00
Cuotas IMSS	35,729.00	Comisiones	1,528.00
Aportaciones INFONAVIT	18,532.00	Atención a clientes	2,062.00
SAR	17,923.00	Mantenimiento	3,128.00

Viernes 14 de marzo de 2003

DIARIO OFICIAL

141

2% sobre remuneraciones	8,331.00	Papelería y Arts. de oficina	4,681.00
Impuesto sustitutivo	12,495.00	Cuotas y suscripciones	1,716.00
Luz y fuerza	12,523.00	Transportes	25,983.00
Ropa de trabajo	3,882.00	Teléfonos	11,025.00
Mantenimiento	46,125.00	Seguros y fianzas	3,593.00
Depreciaciones	,887.00	Depreciaciones	1,477.00
Diversos	2,846.00	No deducibles	5,783.00
		Diversos	5,028.00
Total de gastos de fabricación	463,273.00	Total de gastos generales	81,304.00

ESTADO DE RESULTADOS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE OCTUBRE DE 2002.

Ingresos totales			
Ingresos por maquila			2,007,817.00
Menos costos:			
Compras	304,233.00		
Maquilas	210,983.00		
Honorarios	297,703.00		
Mano de obra	430,674.00		
Gastos de fabricación	463,273.00		1,706,866.00
Utilidad bruta			300,951.00
Menos: gastos generales			219,647.00
<b>(R.-175519)</b>			

---

HILADOS DE LANA, S.A. DE C.V.

**CONVOCATORIA**

Con fundamento en las cláusulas décima primera, décima cuarta, décima quinta, décima octava y demás relativas de los estatutos sociales de la sociedad, se convoca a los accionistas de Hilados de Lana, S.A. de C.V. a

**ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA Y A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Que tendrán lugar el día 5 de abril del 2003, a las 8:00 horas, en su domicilio social ubicado en calle Ignacio Picazo Norte número 39, en la ciudad de Santa Ana Chiautempan, Estado de Tlaxcala, México, conforme al siguiente:

**ORDEN DEL DÍA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**

**I.-** Reforma total de estatutos sociales.

**II.-** Designación de la persona que ejecute los acuerdos tomados en esta asamblea.

**ORDEN DEL DÍA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

**I.-** Nombramiento de nuevo comisario.

**II.-** Nombramiento de nuevo administrador.

**III.-** Otorgamiento y revocación de poderes.

**IV.-** Asuntos generales.

**V.-** Designación de la persona que ejecute los acuerdos tomados en esta asamblea.

En términos de la cláusula décima octava de los estatutos sociales de la sociedad para tener derecho a concurrir a la asamblea los accionistas deberán depositar sus acciones en poder del comisario, antes de la celebración de la asamblea, en sus oficinas ubicadas en San Francisco 1384, edificio B, 5 piso, colonia del Valle, código postal 03100 en México, Distrito Federal en días y horas hábiles.

México, Distrito Federal a 11 de marzo del 2003

Comisario de la Sociedad

**Mario Cordera Perdomo**

Rúbrica.

**(R.- 175524)**

---

---

HACIENDA JAJALPA, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

Con fundamento en lo dispuesto por la cláusula décima tercera de los estatutos sociales, y por los artículos 179, 180, 183, 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los accionistas de Hacienda Jajalpa, S.A. de C.V., para que por sí o a través de su representante, acudan a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas a celebrarse el día 4 de abril del 2003, a las 10:30 horas, dentro del domicilio social, sito en Hacienda La Ladera número 4, lote 33-3, colonia Hacienda Jajalpa, código postal 52740, Jajalpa, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, bajo la siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Situación actual que guardan las acciones en las que se divide el capital social de Hacienda Jajalpa, S.A. de C.V.

II. Renuncia y designación del comisario de la sociedad.

III. Designación de delegados que den cumplimiento a los acuerdos adoptados en la asamblea.

En términos de la cláusula décima tercera de los estatutos sociales de la sociedad, se hace saber a los accionistas de Hacienda Jajalpa, S.A. de C.V., que éstos podrán hacerse representar en la asamblea general ordinaria de accionistas mediante mandato general o especial o simple carta poder.

México, D.F., a 5 de marzo de 2003

Atentamente

Comisario

**Manuel Gutiérrez Garcia**

Rúbrica.

**(R.- 175529)**

---

---

**INFRAESTRUCTURA TURISTICA JAJALPA, S.A. DE C.V.****CONVOCATORIA**

Con fundamento en lo dispuesto por la cláusula décima tercera de los estatutos sociales, y por los artículos 179, 180, 183, 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los accionistas de Infraestructura Turística Jajalpa, S.A. de C.V., para que por sí o a través de su representante, acudan a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas a celebrarse el día 4 de abril del 2003, a las 10:00 horas, dentro del domicilio social, sito en Hacienda La Ladera número 4, lote 33-3, colonia Hacienda Jajalpa, código postal 52740, Jajalpa, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, bajo la siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

- I.** Situación actual que guardan los bienes inmuebles, propiedad de Infraestructura Turística Jajalpa, S.A. de C.V.
- II.** Situación actual que guardan las acciones en las que se divide el capital social de Infraestructura Turística Jajalpa, S.A. de C.V.
- III.** Renuncia y designación del comisario de la sociedad.
- IV.** Designación de delegados que den cumplimiento a los acuerdos adoptados en la Asamblea.

En términos de la cláusula décima tercera de los estatutos sociales de la sociedad, se hace saber a los accionistas de Infraestructura Turística Jajalpa, S.A. de C.V., que éstos podrán hacerse representar en la asamblea general ordinaria de accionistas mediante mandato general o especial o simple carta poder.

México, D.F., a 5 de marzo de 2003

Atentamente

Comisario

**Manuel Gutiérrez Garcia**

Rúbrica.

**(R.- 175531)**

---

EDITORIAL DIAMEX, S.A.

NOTA ACLARATORIA

A la convocatoria para la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, publicada el pasado martes 4 de marzo de 2003.

En el vigésimo segundo renglón de la pagina 96 (primera sección)

Dice: que se celebrará el día 17 de marzo de 2003

Debe decir: que se celebrará el día 24 de marzo de 2003

México, D.F., 4 de marzo de 2003.

Comisario de la Sociedad

**C.P. Mario Salazar Erdmann**

Rúbrica.

**(R.- 175541)**

---

DIBUJOS ANIMADOS MEXICANOS DIAMEX, S.A.

NOTA ACLARATORIA

A la convocatoria para la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, publicada el pasado martes 4 de marzo de 2003.

En el cuarto renglón de la pagina 96 (primera sección)

Dice: que se celebrará el día 17 de marzo de 2003

Debe decir: que se celebrará el día 24 de marzo de 2003

México, D.F., 4 de marzo de 2003.

Comisario de la Sociedad

**C.P. Mario Salazar Erdmann**

Rúbrica.

**(R.- 175543)**

